

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 256 A LA GACETA Nº 237

Año CXLV

San José, Costa Rica, jueves 21 de diciembre del 2023

233 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

AUTORIDAD REGULADORA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,

RIEGO Y AVENAMIENTO

MUNICIPALIDADES

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CAJA COSTARRICENSE

DE SEGURO SOCIAL

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL
ATÚN DEL ATLÁNTICO Y SU PROTOCOLO DE ENMIENDAS AL
CONVENIO, ADOPTADAS EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10414

EXPEDIENTE N.º 23.094

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL
ATÚN DEL ATLÁNTICO Y SU PROTOCOLO DE ENMIENDAS AL
CONVENIO, ADOPTADAS EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019**

ARTÍCULO 1- Aprobación

Se aprueban, en cada una de sus partes, la Adhesión de la República de Costa Rica al Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, suscrita en Río de Janeiro, Brasil, el catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis; el Protocolo de Enmiendas al Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, adoptadas el 18 de noviembre de 2019, en Palma de Mallorca, España.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA:

Teniendo en cuenta que la Convención Internacional Para la Conservación del Atún del Atlántico del 14 de mayo de 1966

Teniendo presente que el Artículo II del Protocolo de Enmiendas, manifiesta que ninguna disposición de este Convenio perjudicará los derechos, jurisdicción y obligaciones de los Estados en el marco del derecho internacional y que este Convenio se interpretará y aplicará de un modo coherente con el derecho internacional.

Teniendo presente que en el Artículo 10, numeral 1, del Protocolo de Enmiendas se manifiesta que el presente Convenio quedará abierto a la firma de todo Gobierno que sea miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados. Cualquiera de estos Gobiernos que no haya firmado el presente Convenio podrá adherirse a él en cualquier momento.

Teniendo presente que en el Artículo 10, numeral 2, del Protocolo de Enmiendas, se manifiesta que este Convenio queda sujeto a la ratificación o aprobación de los países signatarios de acuerdo con su constitución y que los instrumentos de ratificación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Director de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Teniendo presente que Costa Rica en su condición de Estado Ribereño en Desarrollo, de conformidad con los Artículos 58 y 116 de la Convención sobre el

Derechos del Mar, le asiste legítimos derechos de pesca en su Zona Económica Exclusiva en el Mar Caribe, así como en la Alta Mar, y le asiste la obligación internacional de contribuir con el establecimiento de las medidas de ordenamiento y conservación internacional sobre los tunidos y especies afines que se encuentran reguladas por la “Zona de la Convención”.

COSTA RICA declara que aceptará y asumirá, mediante el depósito del instrumento de adhesión ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, todos los derechos y obligaciones que para estos efectos se establecerán, como Parte Contratante del Convenio Internacional Para la Conservación del Atún del Atlántico y el Protocolo de Enmiendas al Convenio.

Los Textos del Convenio Internacional Para la Conservación del Atún del Atlántico, suscrito en Rio de Janeiro, Brasil y el Protocolo de Enmiendas al Convenio, adoptadas el 18 de noviembre de 2019, forman parte integrante de esta ley. Dichos textos igualmente auténticos están debidamente Certificados en versión pdf por la Organización de las Naciones Unidas Para la Alimentación y la Agricultura. Estos textos son los siguientes:

**“CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DEL ATUN DEL
ATLANTICO
ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
SOBRE LA CONSERVACION DEL ATUN DEL ATLANTICO**

Río de Janeiro, Brasil, 2 al 14 de Mayo de 1966

1. La Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en su 13.a Sesión realizada en Roma en noviembre y diciembre de 1965, autorizó al Director General de la Organización a convocar una Conferencia de Plenipotenciarios para preparar y adoptar un convenio con el objeto de establecer una Comisión para la conservación del atún y especies afines en el Océano Atlántico.
2. La Conferencia de Plenipotenciarios sobre la Conservación del Atún del Atlántico se reunió en Río de Janeiro, a invitación del Gobierno del Brasil, del 2 al 14 de mayo de 1966.
3. Se hicieron representar los Gobiernos de los diecisiete países siguientes: Argentina, Brasil, Canadá, Cuba, España, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República de Corea, República Sudafricana, Senegal, Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay y Venezuela.
4. Se hicieron representar a través de observadores los Gobiernos de los tres países siguientes: Italia, Polonia, República Federal de Alemania.

5. La Conferencia eligió Presidente a su Excelencia el General NeyAminthas de Barros Braga, Ministro de Agricultura del Brasil.

6. La Conferencia eligió Vicepresidentes: Argentina, España, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Senegal y Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Fueron creadas las siguientes Comisiones:

COMISION GENERAL

Presidente: El Presidente de la Conferencia

COMISION PRINCIPAL

Presidente: Dr. J. L. McHugh (Estados Unidos de América)

COMITE DE REDACCION

Presidente: Sr. B. H. Brittin (Estados Unidos de América)

COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

Presidente: Sr. J. Rougé (Francia)

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación estuvo representado por el Sr. R. I. Jackson, Director General Auxiliar (Departamento de Pesca).

La Conferencia examinó un proyecto de Convenio preparado por el Grupo de Trabajo de la FAO para la Utilización Racional de los Recursos Atuneros del Océano Atlántico, en su segunda sesión realizada en Roma, del 6 al 13 de julio de 1965 y las observaciones que los Gobiernos presentaron a dicho proyecto.

En el seno de sus deliberaciones, que han sido registradas, la Conferencia preparó y extendió para ser firmado el Convenio que se reproduce en el Anexo I de este documento. Este Convenio permanecerá abierto para la firma en Río de Janeiro, hasta el 31 de mayo de 1966 y, a partir de esa fecha, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en Roma.

Además, la Conferencia adoptó la Resolución que consta en el Anexo II a este documento.

TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes firmaron esta Acta Final.

Argentina: C. Bastanchurri; Juan Carlos Katzenstein

Brasil: E. Varoli

Canada: S. V. Ozere; J. C. Stevenson

Cuba: J. Márquez Arner; O. Valdés Viera

España: F. NoguésMesquita; MarcitllachGuazo

Estados Unidos de América: J. L. McHugh; Burdick H. Brittin; William M. Terry

Francia: J. Rougé; R. A. Lagarde

Japón: K. Nishimura; Ryuichi Ando

Portugal: Ramiro Ferrão; Vasco Valdez

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: R.A. Wellington; Louis S. Mowbray

República Democrática del Congo: A. Kipamina

República de Corea: TongJin Park; Hyung Kun Kim

República Sudafricana: B. van D. De Jager

Senegal: B. Diop

Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas: V. Lafitsky

Uruguay: A. Silvariño; Luis Lander; Mario Siri

Venezuela: Rafael Martinez E.

Dado en Río de Janeiro, el catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis en una única copia en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténticos. Los textos originales serán depositados en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

ANEXO I AL ACTA FINAL

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DEL ATUN DEL ATLANTICO

(Como enmendado por el Protocolo adoptado en París el 10 de julio de 1984 y por el Protocolo adoptado en Madrid el 5 de junio de 1992)

PREAMBULO

Los Gobiernos, cuyos representantes debidamente autorizados firman el presente Convenio, considerando su mutuo interés en las poblaciones de atunes y especies afines que se encuentran en el Océano Atlántico, y deseando cooperar para mantener tales poblaciones a niveles que permitan capturas máximas continuas, para la alimentación y otros propósitos, resuelven concertar un convenio para conservar los recursos de atunes y sus afines del Océano Atlántico, y con ese propósito acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

La zona a la que se aplicará el presente Convenio, en lo sucesivo denominada "Zona del Convenio", abarcará todas las aguas del Océano Atlántico, incluyendo los Mares adyacentes.

ARTICULO II

Ninguna disposición en este Convenio podrá considerarse que afecta los derechos, reclamaciones o puntos de vista de cualquiera de las Partes Contratantes en relación con los límites de sus aguas territoriales o la extensión de la jurisdicción sobre pesquerías, de acuerdo con el derecho internacional.

ARTICULO III

1. Las Partes Contratantes convienen en establecer y mantener una Comisión, que se conocerá con el nombre de Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, en lo sucesivo denominada "la Comisión", la cual se encargará de alcanzar los objetivos estipulados en este Convenio.
2. Cada una de las Partes Contratantes estará representada en la Comisión por no más de tres Delegados, quienes podrán ser auxiliados por técnicos y asesores.
3. Excepto en los casos previstos en este Convenio, las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de todas las Partes Contratantes; cada Parte Contratante tendrá un voto. Los dos tercios de las Partes Contratantes constituirán quórum.

4. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria cada dos años. Podrán convocarse sesiones extraordinarias en cualquier momento, a petición de la mayoría de las Partes Contratantes o por decisión del Consejo establecido en virtud del Artículo V.
5. La Comisión, en su primera reunión, y después en cada reunión ordinaria, elegirá de entre sus Miembros un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo; quienes podrán ser reelegidos por una sola vez.
6. Las reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares serán públicas, excepto cuando la Comisión decida otra cosa.
7. Los idiomas oficiales de la Comisión serán el español, el francés y el inglés.
8. La Comisión tendrá capacidad para aprobar el reglamento interno y las reglas financieras que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.
9. La Comisión someterá a las Partes Contratantes cada dos años, un informe de sus actividades y sus conclusiones y además informará, a petición de las Partes Contratantes, de todos los asuntos relacionados con los objetivos del Convenio.

ARTICULO IV

1. Con el fin de realizar los objetivos de este Convenio, la Comisión se encargará del estudio de las poblaciones de atunes y especies afines (los scombriformes, con la excepción de las familias Trichiuridae y Gempylidae y el género Scomber) y otras especies explotadas en las pesquerías de túnidos en la zona del Convenio, que no sean investigadas por alguna otra organización internacional de pesca. Este estudio incluirá la investigación de la abundancia, biometría y ecología de los peces; la oceanografía de su medio ambiente; y los efectos de los factores naturales y humanos en su abundancia. La Comisión, en el desempeño de estas funciones, utilizará, en la medida que sea factible, los servicios técnicos y científicos, así como la información de los servicios oficiales de las Partes Contratantes y de sus subdivisiones políticas y podrá igualmente, cuando se estime conveniente, solicitar los servicios e información disponibles de cualquier institución pública o privada, organización o persona, y podrá emprender investigaciones independientes dentro de los límites de su presupuesto para complementar los trabajos de investigación llevados a cabo por los gobiernos, las instituciones nacionales u otras organizaciones internacionales.

2. La ejecución de las disposiciones estipuladas en el párrafo 1 de este Artículo comprenderá:

(a) la recopilación y análisis de la información estadística relativa a las actuales condiciones y tendencias de los recursos pesqueros del atún en la Zona del Convenio;

(b) el estudio y evaluación de la información relativa a las medidas y métodos para conseguir el mantenimiento de las poblaciones de atunes y especies afines en la Zona del Convenio a niveles que permitan una captura máxima continua y que garanticen la efectiva explotación de estas especies en forma compatible con estas capturas;

(c) la recomendación de estudios e investigaciones a las Partes Contratantes;

(d) la publicación y divulgación, por cualquier otro medio, de informes acerca de las conclusiones obtenidas, así como la información estadística, biológica, científica y de otra índole relativa a los recursos atuneros de la Zona del Convenio.

ARTICULO V

1. Se establece dentro de la Comisión un Consejo que estará constituido por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión, junto con no menos de cuatro ni más de ocho Delegados de las Partes Contratantes. Las Partes Contratantes representadas en el Consejo serán elegidas en cada una de las sesiones ordinarias de la Comisión. Sin embargo, si en algún momento las Partes Contratantes excedieran de cuarenta, la Comisión podrá elegir dos Partes Contratantes más para ser representadas en el Consejo.

Las Partes Contratantes a que pertenezcan el Presidente y los Vicepresidentes no podrán ser elegidas para el Consejo. Al elegir los miembros del Consejo, la Comisión tendrá debidamente en cuenta los intereses geográficos y de la pesca y la elaboración del atún de las Partes Contratantes, así como la igualdad de derechos de las Partes Contratantes para participar en el Consejo.

2. El Consejo desempeñará las funciones que le asigne el presente Convenio o que designe la Comisión, y se reunirá una vez en el plazo que media entre la celebración de reuniones ordinarias de la Comisión. Entre las Reuniones de la Comisión, el Consejo adoptará las decisiones necesarias en cuanto al cumplimiento de los deberes del personal y expedirá las instrucciones necesarias al Secretario Ejecutivo. Las decisiones del Consejo se tomarán de acuerdo con las normas que establezca la Comisión.

ARTICULO VI

Para llevar a cabo los objetivos de este Convenio la Comisión podrá establecer Sub-Comisiones en base de especies, grupos de especies o de zonas geográficas. Una Sub-Comisión en cada caso:

(a) deberá mantener en estudio continuo la especie, grupo de especies o zona geográfica de su competencia y deberá además encargarse de la recopilación de información científica y de otra índole relacionada con esta labor;

(b) podrá proponer a la Comisión, basándose en las investigaciones científicas, las recomendaciones para acciones conjuntas que hayan de emprender las Partes Contratantes;

(c) podrá recomendar a la Comisión que se efectúen los estudios e investigaciones necesarios para obtener información sobre su respectiva especie, grupo de especies o zona geográfica, así como la coordinación de programas de investigaciones emprendidos por las Partes Contratantes.

ARTICULO VII

La Comisión nombrará un Secretario Ejecutivo, que actuará a las órdenes de la misma. El Secretario Ejecutivo, a reserva de las reglas y procedimientos que establezca la Comisión, tendrá autoridad en lo que respecta a la selección y administración del personal de la Comisión. Además desempeñará inter alia las siguientes funciones, en la medida que la Comisión se lo encomiende:

(a) coordinar los programas de investigaciones de las Partes Contratantes;

(b) preparar los proyectos de presupuestos para examen por la Comisión;

(c) autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con el presupuesto de la Comisión;

(d) llevar la contabilidad de los fondos de la Comisión;

(e) gestionar la cooperación de las organizaciones indicadas en el Artículo XI del presente Convenio;

(f) recopilar y analizar los datos necesarios para llevar a cabo los propósitos del Convenio, especialmente los datos relativos a las capturas actuales, máximas y continuas, de las poblaciones de atún;

(g) preparar para su aprobación por la Comisión los informes científicos, administrativos y de otra índole de la Comisión y de sus organismos auxiliares.

ARTICULO VIII

1.

(a) La Comisión podrá, a tenor de evidencia científica, hacer recomendaciones encaminadas a mantener las poblaciones de atunes y especies afines que sean capturados en la Zona del Convenio, a niveles que permitan capturas máximas continuas. Estas recomendaciones serán aplicables a las Partes Contratantes de acuerdo con las condiciones establecidas en los párrafos 2 y 3 del presente Artículo.

(b) Las recomendaciones arriba mencionadas serán hechas:

(i) por iniciativa de la Comisión, si una subcomisión apropiada no ha sido establecida, o con la aprobación por lo menos de los dos tercios de las Partes Contratantes, si una subcomisión apropiada ha sido establecida;

(ii) a propuesta de una subcomisión apropiada, si la misma hubiera sido establecida;

(iii) a propuesta de las subcomisiones apropiadas si la recomendación en cuestión se refiere a más de una zona geográfica, a más de una especie o a un grupo de especies.

2. Cada recomendación hecha de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 de este Artículo surtirá efecto para todas las Partes Contratantes, seis meses después de la fecha de la notificación expedida por la Comisión, transmitiendo la mencionada recomendación a las Partes Contratantes, excepto en el caso previsto en el párrafo 3 de este Artículo.

3.

(a) Si alguna Parte Contratante, en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1(b)(i), arriba mencionado, o cualquier Parte Contratante miembro de una determinada Sub-comisión en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1(b)(ii) o (iii), presentan a la Comisión una objeción a tal recomendación dentro del período de seis meses previsto en el párrafo 2 de este Artículo, la recomendación no surtirá efecto durante los sesenta días sub-siguientes.

(b) Una vez transcurrido este plazo cualquier otra Parte Contratante podrá presentar una objeción con antelación al término del período de 60 días adicionales, o dentro del término de 45 días a partir de la fecha de la notificación de una objeción hecha por otra Parte Contratante, dentro del período adicional de 60 días ya mencionado, cualquiera que sea la fecha de esta última.

(c) La recomendación surtirá efecto al final del plazo o plazos ampliados para presentar objeciones, excepto para aquellas Partes Contratantes que hayan presentado una objeción.

(d) Sin embargo, si una recomendación fuera objetada por una sola o por menos de un cuarto de las Partes Contratantes, de acuerdo con los incisos (a) y (b), arriba mencionados, la Comisión inmediatamente notificará a la o a las Partes Contratantes autoras de la objeción, que ésta debe considerarse sin efecto.

(e) En el caso referido en el inciso (d) la o las Partes Contratantes interesadas dispondrán de un período adicional de sesenta días a partir de la fecha de dicha notificación, para ratificar su objeción. Al expirar este período la recomendación entrará en vigor, salvo para cualquier Parte Contratante que haya objetado y luego ratificado la referida objeción en el plazo previsto.

(f) Si una recomendación fuera objetada por más de un cuarto pero menos de la mayoría de las Partes Contratantes, según los incisos (a) y (b) arriba mencionados, dicha recomendación entrará en vigor para las Partes Contratantes que no hayan manifestado objeción al respecto.

(g) Si las objeciones fueran presentadas por la mayoría de las Partes Contratantes, la recomendación no entrará en vigor.

4. Toda Parte Contratante que haya presentado objeciones a una recomendación podrá en cualquier momento retirarlas, surtiendo entonces efecto la recomendación respecto a dicha Parte inmediatamente si la recomendación ha surtido ya efecto, o en el momento en que lo surta según lo estipulado en el presente Artículo.

5. La Comisión notificará a toda Parte Contratante inmediatamente toda objeción recibida o retirada, así como la entrada en vigor de cualquier recomendación.

ARTICULO IX

1. Las Partes Contratantes acuerdan adoptar todas las medidas necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de este Convenio. Cada Parte Contratante transmitirá a la Comisión cada dos años o en cualquier otra oportunidad determinada por la Comisión, una declaración acerca de las medidas adoptadas a este respecto.

2. Las Partes Contratantes acuerdan:

(a) proveer a solicitud de la Comisión, cualquier información estadística y biológica y otras informaciones científicas disponibles, que la Comisión pueda necesitar para los propósitos de este Convenio;

(b) cuando los servicios oficiales no puedan obtener y suministrar a la Comisión la mencionada información, permitir a la Comisión, a través de las Partes Contratantes, obtenerla voluntariamente en forma directa de empresas privadas y pescadores.

3. Las Partes Contratantes acuerdan colaborar, con vistas a la adopción de medidas efectivas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Convención, en establecer un sistema internacional que imponga el cumplimiento de estas disposiciones en la Zona del Convenio, excepto en el mar territorial y otras aguas, si las hubiere, en las que un Estado tenga derecho a ejercer jurisdicción sobre pesquerías, de acuerdo con el derecho internacional.

ARTICULO X

1. La Comisión aprobará el presupuesto de sus gastos conjuntos para el bienio siguiente a la celebración de cada reunión ordinaria.

2. Cada Parte Contratante contribuirá anualmente al presupuesto de la Comisión una cantidad calculada de acuerdo con el sistema establecido en el Reglamento Financiero, una vez adoptado por la Comisión. Al adoptar este sistema, la Comisión debe tener en cuenta, inter alia, las cuotas básicas fijas de cada una de las Partes Contratantes en concepto de Miembro de la Comisión y de las Subcomisiones, el total en peso vivo de las capturas y en peso neto de productos enlatados, de túnidos atlánticos y especies afines, y su grado de desarrollo económico.

El sistema de contribuciones anuales que figura en el Reglamento Financiero, solo podrá ser establecido o modificado por acuerdo de todas las Partes Contratantes que se encuentren presentes y tomen parte en la votación. Las Partes Contratantes deberán ser informadas de ello con noventa días de antelación.

3. El Consejo examinará la segunda mitad del presupuesto bienal en la reunión ordinaria que celebrará entre las reuniones de la Comisión y, teniendo en cuenta los acontecimientos actuales y previstos, podrá autorizar el reajuste de las partidas del presupuesto de la Comisión para el segundo año, dentro del presupuesto total aprobado por la misma.

4. El Secretario Ejecutivo de la Comisión notificará a cada Parte Contratante su cuota anual. Estas cuotas deberán abonarse el 1º de enero del año para el cual hubieran sido fijadas. Las que no se hayan pagado antes del 1o de enero del año siguiente, serán consideradas como atrasos.

5. Las contribuciones al presupuesto bienal deberán hacerse efectivas en las monedas que la Comisión decida.

6. La Comisión, en su primera reunión, aprobará el presupuesto para el resto del primer año de funcionamiento de la Comisión y para el bienio siguiente. La Comisión remitirá inmediatamente copias de estos presupuestos a las Partes Contratantes, junto con los avisos de sus respectivas cuotas, correspondientes a la primera contribución anual.

7. Posteriormente, en un período no inferior a 60 días antes de la sesión ordinaria de la Comisión que precede al bienio, el Secretario Ejecutivo presentará a cada Parte Contratante el proyecto de presupuesto bienal, junto con el plan de las cuotas propuestas.

8. La Comisión podrá suspender el derecho al voto a cualquiera de las Partes Contratantes cuando sus atrasos en contribuciones sean iguales o excedan el importe adeudado por las mismas en los dos años precedentes.

9. La Comisión establecerá un Fondo de Capital de Trabajo para financiar sus operaciones antes de recibirlas contribuciones anuales y para cualesquiera otros fines que la Comisión determine. La Comisión determinará el nivel del fondo, fijará

los anticipos necesarios para su establecimiento y aprobará el reglamento por el que haya de regirse su administración.

10. La Comisión dará órdenes para que se efectúe una comprobación anual independiente de sus cuentas. Los informes sobre estas comprobaciones de cuentas serán examinados y aprobados por la Comisión, o por el Consejo en los años en que aquélla no celebre una reunión ordinaria.

11. La Comisión, para la prosecución de sus tareas, podrá aceptar contribuciones distintas de las que se estipulan en el párrafo 2 de este Artículo.

ARTICULO XI

1. Las Partes Contratantes convienen en que deben establecerse relaciones de trabajo entre la Comisión y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Con este objeto, la Comisión iniciará negociaciones con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con miras a concretar un acuerdo de conformidad con el Artículo XIII de la Constitución de la Organización. En este acuerdo se estipulará, entre otras cosas, que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación designará un Representante, el cual participará en todas las reuniones de la Comisión y de sus organismos auxiliares, pero sin derecho al voto.

2. Las Partes Contratantes convienen en que debe establecerse una colaboración entre la Comisión y otras comisiones pesqueras internacionales y organizaciones científicas que puedan contribuir a los trabajos de la Comisión. La Comisión podrá concertar acuerdos con tales comisiones y organizaciones.

3. La Comisión podrá invitar a cualquier organización internacional apropiada y a cualquier gobierno que sea miembro de las Naciones Unidas o de alguno de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, pero que no sea miembro de la Comisión, a que envíen observadores a las reuniones de la Comisión y de sus organismos auxiliares.

ARTICULO XII

1. El presente Convenio estará en vigor durante un término de diez años y transcurrido este término, continuará en vigor hasta que la mayoría de las Partes Contratantes acuerden su anulación.

2. Transcurridos diez años a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio, toda Parte Contratante podrá retirarse en cualquier momento del mismo el treinta y uno de diciembre de cualquier año, incluyendo el décimo año, mediante notificación por escrito al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a más tardar, el treinta y uno de diciembre del año precedente.

3. Cualquier otra Parte Contratante podrá entonces retirarse del presente Convenio, surtiendo efecto el mismo día treinta y uno de diciembre, mediante notificación por escrito hecha al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, antes de transcurrido un mes de haber recibido la notificación de este último, sobre la retirada de cualquier otra parte; pero en ningún caso después del 1º de abril de dicho año.

ARTICULO XIII

1. Cualquier Parte Contratante o la Comisión podrá proponer modificaciones a este Convenio. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, someterá una copia certificada del texto de cualquier modificación propuesta a todas las Partes Contratantes. Cualquier modificación que no involucre nuevas obligaciones entrará en vigor para todas las Partes Contratantes a los 30 días después de su aceptación por los tres cuartos de las Partes Contratantes. Cualquier modificación que implique nuevas obligaciones surtirá efecto para las Partes Contratantes que hayan aceptado la misma, a los 90 días después de la aceptación por los tres cuartos de las Partes Contratantes y a partir de entonces para cada una de las Partes Contratantes restantes, una vez que haya sido aceptada por las mismas. Cualquier modificación considerada por una o más Partes Contratantes como involucrando nuevas obligaciones, será considerada como una nueva obligación y surtirá efecto en consecuencia. Todo Gobierno que llegue a ser Parte Contratante, después que una enmienda al presente Convenio haya sido propuesta para aceptación, de conformidad con las disposiciones de este Artículo, quedará obligado por el Convenio tal como haya sido enmendado, cuando la enmienda en cuestión entre en vigor.

2. Las enmiendas propuestas serán depositadas ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Las notificaciones de aceptación de enmiendas serán depositadas ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

ARTICULO XIV

1. El presente Convenio quedará abierto a la firma de los gobiernos de cualquier Estado que sea miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus Organismos Especializados. Los gobiernos que no hayan firmado el presente Convenio, podrán adherirse al mismo en cualquier momento.

2. El presente Convenio queda sujeto a la ratificación o aprobación de los países signatarios de acuerdo con su constitución. Los instrumentos de ratificación, aprobación o adhesión, se depositarán ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

3. El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como siete gobiernos hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aprobación o adhesión y surtirá efecto

respecto de cada gobierno que posteriormente deposite su instrumento de ratificación, aprobación o adhesión, en la fecha en que se haga tal depósito.

4. El presente Convenio está abierto a la firma o adhesión de cualquier organización intergubernamental de integración económica constituida por Estados que le hayan transferido competencia en las materias de que trata el Convenio, incluida la competencia para celebrar tratados sobre tales materias.

5. Tan pronto como deposite su instrumento de confirmación oficial o adhesión, cualquier organización a la cual se refiere el párrafo 4 será Parte Contratante con los mismos derechos y obligaciones, en virtud de lo dispuesto en el Convenio, que las demás Partes Contratantes. Cualquier referencia en el texto del Convenio al término "Estado" en el Artículo IX, párrafo 3 y al término "Gobierno" en el Preámbulo y en el Artículo XIII, párrafo 1, será interpretada en tal sentido.

6. Tan pronto como las organizaciones a las que se refiere el párrafo 4 se conviertan en Partes Contratantes del presente Convenio, todos los Estados miembros actuales de estas organizaciones y los que se adhieran en el futuro, dejarán de ser parte en tal Convenio. Estos Estados comunicarán por escrito su retirada del Convenio al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

ARTICULO XV

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, informará a todos los gobiernos mencionados en el párrafo 1 del Artículo XIV y a todas las organizaciones mencionadas en el párrafo 4 del mismo Artículo, de los depósitos de los instrumentos de ratificación, aprobación, confirmación oficial o adhesión, de la entrada en vigor del presente Convenio, de las propuestas de enmiendas, de las notificaciones de aceptación de las enmiendas, de la entrada en vigor de las mismas y de las notificaciones de retirada.

ARTICULO XVI

El texto original del presente Convenio se depositará ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, quien enviará copias certificadas a los gobiernos mencionados en el párrafo 1 del Artículo XIV y a las organizaciones mencionadas en el párrafo 4 del mismo Artículo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio. Hecho en Río de Janeiro el día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada una de las versiones igualmente auténticas.

**ANEXO II AL ACTA FINAL
RESOLUCION SOBRE COLECTA DE ESTADISTICAS
EN LAS PESQUERIAS DE ATUN DEL ATLANTICO
LA CONFERENCIA**

Teniendo en cuenta los documentos FID: AT/66/4, Anexo 6, y FID: AT/66/INF-5, relativos a la colecta y publicación de estadísticas sobre las pesquerías de atún en el Atlántico; y

Conviniendo que es esencial que todos los países que pescan esos recursos atuneros del Atlántico compilen estadísticas apropiadas sobre captura y esfuerzo de pesca y los datos biológicos necesarios, y propicien igualmente la publicación de estos datos estadísticos y los económicos correlativos, a los efectos de permitir que la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, una vez establecida, realice adecuadamente sus funciones;

Insta a todos los países a que tomen a la mayor brevedad medidas para crear, donde aún no existan, oficinas en sus administraciones pesqueras dotándolas del personal, apoyo financiero y legislativo necesarios a fin de emprender la colecta y aplicación de los datos a ser usados por la Comisión; y

Sugiere que todos los países que enfrentan la tarea de establecer y poner en funcionamiento dichas oficinas, den prioridad a los pedidos de asistencia en ese sentido, a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del programa regular de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

PROTOCOLO

**para enmendar el Convenio internacional para la conservación del atún
atlántico**

Las Partes contratantes del Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, hecho en Río de Janeiro, el 14 de mayo de 1966 (en lo sucesivo denominado «el Convenio»),

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT para establecer un Grupo de trabajo para desarrollar enmiendas al Convenio de ICCAT [Rec. 12-10] y el Proyecto de propuestas de enmiendas resultante desarrollado mediante este Grupo de trabajo;

TOMANDO NOTA de la Resolución de ICCAT sobre la participación de las entidades pesqueras en el marco del Convenio enmendado de ICCAT [Res. 19-13] y de la Recomendación de ICCAT sobre las especies consideradas túnidos y especies afines o elasmobranquios oceánicos, pelágicos y altamente migratorios [Rec. 19-01], que son componentes integrantes de las propuestas de enmienda y fueron adoptadas por la Comisión conjuntamente con la finalización de este Protocolo;

CONSIDERANDO que las propuestas de enmienda al Convenio establecidas en este protocolo implican nuevas obligaciones;

RESALTANDO la importancia de que completen sus respectivos procedimientos internos de aceptación con celeridad para que este Protocolo pueda entrar en vigor para todas las Partes contratantes lo antes posible;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

El Preámbulo al Convenio se enmendará del siguiente modo:

“Los Gobiernos, cuyos representantes debidamente autorizados firman el presente Convenio, considerando su mutuo interés en los stocks de atunes y especies afines y de elasmobranchios que sean oceánicos, pelágicos y altamente migratorios, que se encuentran en el océano Atlántico, y deseando cooperar para mantener tales stocks a niveles que permitan su conservación a largo plazo y su aprovechamiento sostenible, para la alimentación y otros propósitos, resuelven concertar un convenio para conservar estos recursos, y con este propósito acuerdan lo siguiente:”

Artículo 2

Los Artículos II y III del Convenio se enmendarán del siguiente modo:

“Artículo II

Ninguna disposición de este Convenio perjudicará los derechos, jurisdicción y obligaciones de los Estados en el marco del derecho internacional. Este Convenio se interpretará y aplicará de un modo coherente con el derecho internacional.

Artículo III

1. Las Partes contratantes convienen en establecer y mantener una Comisión, que se conocerá con el nombre de Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, en lo sucesivo denominada “la Comisión”, la cual se encargará de alcanzar los objetivos estipulados en este Convenio. Cada Parte contratante será un Miembro de la Comisión.
2. Cada Miembro de la Comisión estará representado en la Comisión por no más de tres delegados, quienes podrán ser auxiliados por técnicos y asesores.
3. Las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso, como norma general. Excepto si se especifica lo contrario en este Convenio, si no puede alcanzarse dicho consenso, las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de los Miembros de la Comisión que estén presentes y que emitan un voto positivo

o negativo; cada Miembro de la Comisión tendrá un voto. Los dos tercios de todos los Miembros de la Comisión constituirán cuórum.

4. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria cada dos años. Podrán convocarse reuniones extraordinarias en cualquier momento, a petición de la mayoría de todos los Miembros de la Comisión o por decisión del Consejo establecido en virtud del Artículo VI.

5. La Comisión, en su primera reunión, y después en cada reunión ordinaria, elegirá de entre las Partes contratantes un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo quienes podrán ser reelegidos por una sola vez.

6. Las reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares serán públicas, excepto cuando la Comisión decida otra cosa.

7. Los idiomas oficiales de la Comisión serán el español, el francés y el inglés.

8. La Comisión tendrá capacidad para aprobar el reglamento interno y el reglamento financiero que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

9. La Comisión presentará a los Miembros de la Comisión, cada dos años, un informe de sus actividades y sus conclusiones y además informará, a cualquier Miembro de la Comisión, cuando se le solicite, de todos los asuntos relacionados con los objetivos del presente Convenio.”

Artículo 3

Se añadirá un nuevo Artículo IV al Convenio, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo IV

La Comisión y sus miembros al llevar a cabo su trabajo en el marco del presente Convenio deberán:

- (a) aplicar el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico de la ordenación pesquera de conformidad con las normas pertinentes internacionalmente acordadas y, cuando proceda, con los procedimientos y prácticas recomendados;
- (b) utilizar la mejor evidencia científica disponible;
- (c) proteger la biodiversidad en el medio ambiente marino;
- (d) garantizar la equidad y la transparencia en los procesos de toma de decisiones, lo que incluye respecto a la asignación de posibilidades de pesca y otras actividades; y

(e) conceder pleno reconocimiento a los requisitos especiales de los miembros en desarrollo de la Comisión, lo que incluye la necesidad de reforzamiento de su capacidad, de conformidad con el derecho internacional, para que cumplan sus obligaciones en el marco del presente Convenio y desarrollen sus pesquerías.”

Artículo 4

Los Artículos IV, V, VI, VII, y VIII del Convenio se renumerarán como Artículos V, VI, VII, VIII, y IX, respectivamente, y se enmendarán del siguiente modo:

“Artículo V

1. Con el fin de realizar los objetivos de este Convenio:

(a) La Comisión se encargará del estudio de los stocks de atunes y especies afines, los elasmobranchios que sean oceánicos, pelágicos y altamente migratorios, en lo sucesivo denominadas “especies de CICAA”, y otras especies capturadas al pescar especies de CICAA, en la zona del Convenio, teniendo en cuenta el trabajo de otras organizaciones o acuerdos internacionales pertinentes relacionados con la pesca. Este estudio incluirá la investigación sobre las especies mencionadas, la oceanografía de su medio ambiente y los efectos de los factores naturales y humanos en su abundancia. La Comisión podrá también estudiar especies que pertenezcan al mismo ecosistema o dependan de las especies de CICAA, o estén asociadas con ellas;

(b) La Comisión, en el desempeño de estas funciones, utilizará, en la medida en que sea factible, los servicios técnicos y científicos, así como la información de los servicios oficiales de los Miembros de la Comisión y de sus subdivisiones políticas y podrá igualmente, cuando se estime conveniente, utilizar los servicios e información disponibles de cualquier institución, organización o persona pública o privada, y podrá emprender investigaciones independientes dentro de los límites de su presupuesto y con la cooperación de los Miembros de la Comisión afectados, para complementar los trabajos de investigación llevados a cabo por los gobiernos, las instituciones nacionales u otras organizaciones internacionales.

(c) La Comisión se asegurará de que cualquier información recibida de dichas instituciones, organizaciones o personas sea coherente con las normas científicas establecidas en cuanto a calidad y objetividad.

2. La ejecución de las disposiciones estipuladas en el párrafo 1 de este Artículo comprenderá:

(a) la recopilación y análisis de la información estadística relativa a las actuales condiciones y tendencias de las especies de CICAA en la zona del Convenio;

(b) el estudio y evaluación de la información relativa a las medidas y métodos para conseguir el mantenimiento de los stocks de las especies de CICAA en la zona del

Convenio en o por encima de los niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible y que garanticen la efectiva explotación de estas especies en forma compatible con este rendimiento;

(c) la recomendación de estudios e investigaciones a los Miembros de la Comisión; y

(d) la publicación y divulgación, por cualquier otro medio, de informes acerca de las conclusiones obtenidas, así como la información estadística, biológica, científica y de otra índole relativa a las especies de CICAA en la zona del Convenio.

Artículo VI

1. Se establece dentro de la Comisión un Consejo que estará constituido por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión, junto con no menos de cuatro ni más de ocho representantes de las Partes contratantes. Las Partes contratantes representadas en el Consejo serán elegidas en cada una de las reuniones ordinarias de la Comisión. Sin embargo, si en algún momento las Partes contratantes excedieran de cuarenta, la Comisión podrá elegir dos Partes contratantes más para ser representadas en el Consejo. Las Partes contratantes a que pertenezcan el Presidente y los Vicepresidentes no podrán ser elegidas para el Consejo. Al elegir los miembros del Consejo, la Comisión tendrá debidamente en cuenta los intereses geográficos y de la pesca y la transformación del atún de las Partes contratantes, así como la igualdad de derechos de las Partes contratantes para participar en el Consejo.

2. El Consejo desempeñará las funciones que le asigne el presente Convenio o que designe la Comisión, y se reunirá una vez en el plazo que media entre la celebración de reuniones ordinarias de la Comisión. Entre las reuniones de la Comisión, el Consejo adoptará las decisiones necesarias en cuanto al cumplimiento de los deberes del personal y dará las instrucciones necesarias al Secretario Ejecutivo. Las decisiones del Consejo se tomarán de acuerdo con las normas que establezca la Comisión.

Artículo VII

Para llevar a cabo los objetivos de este Convenio, la Comisión podrá establecer Subcomisiones en base a especies, grupos de especies o zonas geográficas. Una Subcomisión en cada caso:

(a) deberá mantener en estudio continuo de la especie, grupo de especies o zona geográfica de su competencia y deberá además encargarse de la recopilación de información científica y de otra índole relacionada con esta labor;

(b) podrá proponer a la Comisión, basándose en las investigaciones científicas, las recomendaciones para acciones conjuntas que hayan de emprender los Miembros de la Comisión; y

(c) podrá recomendar a la Comisión que se efectúen los estudios e investigaciones necesarios para obtener información sobre su respectiva especie, grupo de especies o zona geográfica, así como la coordinación de programas de investigaciones emprendidos por los Miembros de la Comisión.

Artículo VIII

La Comisión nombrará un Secretario Ejecutivo, que actuará a sus órdenes. El Secretario Ejecutivo, a reserva de las reglas y procedimientos que establezca la Comisión, tendrá autoridad en lo que respecta a la selección y administración del personal de la Comisión. Además, desempeñará inter alia las siguientes funciones, en la medida que la Comisión se lo encomiende:

(a) coordinar los programas de investigación que se lleven a cabo de conformidad con los Artículos V y VII del presente Convenio;

(b) preparar los proyectos de presupuestos para examen por la Comisión;

(c) autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con el presupuesto de la Comisión;

(d) llevar la contabilidad de los fondos de la Comisión;

(e) gestionar la cooperación de las organizaciones indicadas en el Artículo XIII del presente Convenio;

(f) preparar la recopilación y análisis de los datos necesarios para llevar a cabo los propósitos del presente Convenio, especialmente los datos relativos al rendimiento actual y al rendimiento máximo sostenible de los stocks de especies de CICAA; y

(g) preparar para su aprobación por la Comisión los informes científicos, administrativos y de otra índole de la Comisión y de sus organismos auxiliares.

Artículo IX

1. (a) La Comisión podrá, a tenor de evidencia científica, hacer recomendaciones encaminadas a:

(i) garantizar, en la zona del Convenio, la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de las especies de CICAA, manteniendo o restableciendo la abundancia de los stocks de dichas especies en o por encima de los niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible;

(ii) fomentar, cuando sea necesario, la conservación de otras especies asociadas con las especies de CICAA, o dependientes de ellas, con miras a mantener o restablecer los stocks de dichas especies por encima de los niveles en los que su reproducción pueda verse gravemente amenazada.

Estas recomendaciones surtirán efecto para los Miembros de la Comisión de acuerdo con las condiciones establecidas en los párrafos 2 y 3 del presente Artículo.

(b) Las recomendaciones arriba mencionadas serán hechas:

(i) por iniciativa de la Comisión, si una Subcomisión apropiada no ha sido establecida;

(ii) por iniciativa de la Comisión, con la aprobación de por lo menos dos tercios de todos los Miembros de la Comisión, si una Subcomisión apropiada ha sido establecida pero una propuesta no ha sido aprobada por la Subcomisión;

(iii) conforme a una propuesta que haya sido aprobada por una Subcomisión apropiada; o

(iv) conforme a una propuesta que haya sido aprobada por las Subcomisiones apropiadas si la recomendación en cuestión se refiere a más de una zona geográfica, a más de una especie o a un grupo de especies.

2. Cada recomendación hecha de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 de este Artículo surtirá efecto para todos los Miembros de la Comisión cuatro meses después de la fecha de la notificación expedida por la Comisión para transmitir la mencionada recomendación a los Miembros de la Comisión, a menos que la Comisión acuerde otra cosa en el momento en que se adopte la recomendación y excepto en el caso previsto en el párrafo 3 de este Artículo. Sin embargo, bajo ninguna circunstancia la recomendación surtirá efecto en un plazo inferior a tres meses.

3. (a) Si algún Miembro de la Comisión, en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1 (b) (i), o (ii) arriba mencionado, o cualquier Miembro de la Comisión, que sea también miembro de una Subcomisión afectada, en el caso de una recomendación hecha de acuerdo con el párrafo 1 (b) (iii) o (iv) anteriores, presentan a la Comisión una objeción a tal recomendación dentro del período establecido de conformidad con el párrafo 2 de este Artículo, la recomendación no surtirá efecto para aquellos Miembros de la Comisión que presentaron la objeción.

(b) Si las objeciones fueran presentadas por la mayoría de los Miembros de la Comisión, en el plazo establecido de conformidad con el párrafo 2 anterior, la recomendación no surtirá efecto para ningún Miembro de la Comisión.

(c) Un Miembro de la Comisión que presente una objeción de conformidad con el subpárrafo (a) anterior proporcionará a la Comisión, por escrito y en el momento de presentar su objeción, la razón de dicha objeción, que se basará en uno o más de los siguientes motivos:

(i) la recomendación es incompatible con este Convenio o con otras reglas pertinentes del derecho internacional;

(ii) la recomendación discrimina injustificadamente de forma o de hecho al Miembro de la Comisión que presenta la objeción;

(iii) el Miembro de la Comisión no puede cumplir factiblemente la medida porque ha adoptado un enfoque diferente de conservación y ordenación sostenible o porque no tiene la capacidad técnica para implementar la recomendación; o

(iv) limitaciones de seguridad como resultado de las cuales el Miembro de la Comisión que presenta la objeción no está en situación de implementar o cumplir la medida.

(d) Cada Miembro de la Comisión que presente una objeción conforme a este artículo proporcionará también a la Comisión, en la medida de lo posible, una descripción de cualquier medida de conservación y ordenación alternativa que será, al menos, de igual eficacia que la medida a la que está objetando.

4. Todo Miembro de la Comisión que haya presentado objeciones a una recomendación podrá en cualquier momento retirarlas, surtiendo entonces efecto la recomendación respecto a dicho Miembro de la Comisión, inmediatamente si la recomendación ha surtido ya efecto, o en el momento en que lo surta según lo estipulado en el presente Artículo.

5. El Secretario Ejecutivo circulará sin demora a todos los Miembros de la Comisión información detallada sobre cualquier objeción y la explicación recibida conforme a este Artículo así como cualquier retirada de dicha objeción, y notificará a todos los Miembros de la Comisión el momento en el que cualquier recomendación ha de surtir efecto.”

Artículo 5

Se añadirá un nuevo Artículo X al Convenio, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo X

1. Se realizarán todos los esfuerzos posibles en el seno de la Comisión para evitar las controversias, y las partes de cualquier controversia establecerán consultas entre sí para solucionar, de forma amistosa y lo antes posible, las controversias relacionadas con el presente Convenio.

2. En el caso de que una controversia esté relacionada con una cuestión de índole técnica, las partes de cualquier controversia podrán remitir la controversia conjuntamente a un panel de expertos ad hoc establecido de conformidad con los procedimientos que la Comisión adopte. El panel de expertos establecerá consultas con las partes de la controversia y se esforzará por resolver la controversia sin demora y sin recurrir a procedimientos vinculantes.

3. Si surge alguna controversia entre dos o más de las Partes contratantes sobre la interpretación o aplicación de este Convenio, se harán todos los esfuerzos posibles para resolver la controversia mediante medios pacíficos.

4. Cualquier controversia de este tipo que no se haya solucionado con los medios establecidos en los párrafos anteriores, podrá presentarse para un arbitraje final y vinculante que la solucione tras solicitud conjunta de las partes de la controversia. Antes de solicitar conjuntamente el arbitraje, las partes de la controversia deberían acordar su alcance. Las partes de la controversia podrán acordar que se constituya un tribunal arbitral y que actúe de conformidad con el Anexo 1 de este Convenio o de conformidad con cualquier otro procedimiento que las partes de la controversia puedan decidir aplicar de mutuo acuerdo. Dicho tribunal arbitral dictará sus decisiones de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, del derecho internacional y de las normas pertinentes reconocidas por las partes de la controversia para la conservación de los recursos marinos vivos.

5. Los mecanismos de solución de controversias establecidos en este Artículo solo se aplicarán a las controversias relacionadas con cualquier acto, hecho o situación que ocurra después de la fecha de la entrada en vigor de este Artículo.

6. Ninguna disposición de este artículo afectará a la capacidad de las partes de una controversia de buscar la solución de controversias en el marco de otros tratados o acuerdos internacionales de los cuales sean parte, de conformidad con los requisitos de dicho tratado o acuerdo internacional, en lugar de aplicar las disposiciones sobre solución de controversias establecidas en este Artículo.”

Artículo 6

Los Artículos IX, X y XI del Convenio se renumerarán como Artículos XI, XII y XIII, respectivamente, y se enmendarán del siguiente modo:

“Artículo XI

1. Los Miembros de la Comisión acuerdan adoptar todas las medidas necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de este Convenio. Cada Miembro de la Comisión transmitirá a la Comisión cada dos años o en cualquier otra oportunidad determinada por la Comisión una declaración acerca de las medidas adoptadas a este respecto.

2. Los Miembros de la Comisión acuerdan:

(a) proveer, a solicitud de la Comisión, cualquier información estadística y biológica y otras informaciones científicas disponibles que la Comisión pueda necesitar para los propósitos de este Convenio;

(b) cuando los servicios oficiales no puedan obtener y suministrar a la Comisión la mencionada información, permitir a la Comisión, a través de los Miembros de la

Comisión, obtenerla voluntariamente en forma directa de empresas privadas y pescadores.

3. Los Miembros de la Comisión acuerdan colaborar con vistas a la adopción de medidas efectivas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de este Convenio.

4. Las Partes contratantes acuerdan establecer un sistema internacional que imponga el cumplimiento de estas disposiciones en la zona del Convenio, excepto en el mar territorial y otras aguas, si las hubiere, en las que un Estado tenga derecho a ejercer jurisdicción sobre pesquerías, de acuerdo con el derecho internacional.

Artículo XII

1. La Comisión aprobará el presupuesto de sus gastos conjuntos para el bienio siguiente a la celebración de cada reunión ordinaria.

2. (a) Cada Miembro de la Comisión contribuirá anualmente al presupuesto de la Comisión con una cantidad calculada de acuerdo con el sistema establecido en el Reglamento Financiero, una vez adoptado por la Comisión. Al adoptar este sistema, la Comisión debe tener en cuenta, inter alia, las cuotas básicas fijas de cada uno de los Miembros de la Comisión en concepto de miembro de la Comisión y de las Subcomisiones, el total en peso vivo de las capturas y en peso neto de productos enlatados de túnidos atlánticos y especies afines, y el grado de desarrollo económico de los Miembros de la Comisión.

(b) El sistema de contribuciones anuales que figura en el Reglamento Financiero solo podrá ser establecido o modificado por acuerdo de todos los Miembros de la Comisión que se encuentren presentes y participen en la votación. Los Miembros de la Comisión deberán ser informados de ello con noventa días de antelación.

3. El Consejo examinará la segunda mitad del presupuesto bienal en la reunión ordinaria que celebrará entre las reuniones de la Comisión y, teniendo en cuenta los acontecimientos actuales y previstos, podrá autorizar el reajuste de las partidas del presupuesto de la Comisión para el segundo año, dentro del presupuesto total aprobado por esta.

4. El Secretario Ejecutivo de la Comisión notificará a cada Miembro de la Comisión su cuota anual. Estas cuotas deberán abonarse el 1 de enero del año para el cual hubieran sido fijadas. Las que no se hayan pagado antes del 1 de enero del año siguiente, serán consideradas como atrasos.

5. Las contribuciones al presupuesto bienal deberán hacerse efectivas en las monedas que la Comisión decida.

6. La Comisión, en su primera reunión, aprobará el presupuesto para el resto del primer año de funcionamiento de la Comisión y para el bienio siguiente. La

Comisión remitirá inmediatamente copias de estos presupuestos a los Miembros de la Comisión, junto con los avisos de sus respectivas cuotas, correspondientes a la primera contribución anual.

7. Posteriormente, en un período no inferior a 60 días antes de la reunión ordinaria de la Comisión que precede al bienio, el Secretario Ejecutivo presentará a cada Miembro de la Comisión el proyecto de presupuesto bienal, junto con el plan de las cuotas propuestas.

8. La Comisión podrá suspender el derecho al voto de cualquier Miembro de la Comisión cuando sus atrasos en contribuciones sean iguales o excedan el importe adeudado por este en los dos años precedentes.

9. La Comisión establecerá un Fondo de Operaciones para financiar sus operaciones antes de recibir las contribuciones anuales y para cualesquiera otros fines que la Comisión determine. La Comisión determinará el nivel del fondo, fijará los anticipos necesarios para su establecimiento y aprobará el reglamento por el que haya de regirse su administración.

10. La Comisión dará órdenes para que se efectúe una auditoría anual independiente de sus cuentas. Los informes sobre estas auditorías de cuentas serán examinados y aprobados por la Comisión, o por el Consejo en los años en que aquella no celebre una reunión ordinaria.

11. La Comisión, para la prosecución de sus tareas, podrá aceptar contribuciones distintas de las que se estipulan en el párrafo 2 de este Artículo.

Artículo XIII

1. Las Partes contratantes convienen en que deben establecerse relaciones de trabajo entre la Comisión y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Con este objeto, la Comisión iniciará negociaciones con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura con miras a concretar un acuerdo de conformidad con el Artículo XIII de la Constitución de la Organización. En este acuerdo se estipulará, entre otras cosas, que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura designará un Representante el cual participará en todas las reuniones de la Comisión y de sus organismos auxiliares, pero sin derecho al voto.

2. Los Miembros de la Comisión convienen en que debe establecerse una colaboración entre la Comisión y otras comisiones pesqueras internacionales y organizaciones científicas que puedan contribuir a los trabajos de la Comisión. La Comisión podrá concertar acuerdos con tales comisiones y organizaciones.

3. La Comisión podrá invitar a cualquier organización internacional apropiada y a cualquier Gobierno que sea miembro de las Naciones Unidas o de alguno de los

Organismos Especializados de las Naciones Unidas, pero que no sea miembro de la Comisión, a que envíen observadores a las reuniones de la Comisión y de sus organismos auxiliares.”

Artículo 7

El Artículo XII del Convenio se renumerará como Artículo XIV. El párrafo 2 de dicho Artículo se enmendará del siguiente modo:

“2. Transcurridos diez años a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio, toda Parte contratante podrá retirarse en cualquier momento del presente Convenio el 31 de diciembre de cualquier año, incluyendo el décimo año, mediante notificación por escrito al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, a más tardar, el 31 de diciembre del año precedente.”

Artículo 8

El Artículo XIII del Convenio se renumerará como Artículo XV. El párrafo 1 de dicho Artículo se enmendará del siguiente modo:

“1. (a) A iniciativa de cualquier Parte contratante o de la propia Comisión, la Comisión podrá proponer enmiendas al presente Convenio. Cualquier propuesta deberá realizarse por consenso.

(b) El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura enviará una copia certificada del texto de cualquier enmienda propuesta a todas las Partes contratantes.

(c) Cualquier enmienda que no implique nuevas obligaciones entrará en vigor para todas las Partes contratantes 30 días después de su aceptación por tres cuartos de las Partes contratantes.

(d) Cualquier enmienda que implique nuevas obligaciones entrará en vigor para las Partes contratantes que la hayan aceptado, 90 días después de la aceptación por tres cuartos de las Partes contratantes y a partir de entonces para cada una de las Partes contratantes restantes, una vez que haya sido aceptada por ellas. Cualquier enmienda que una o más Partes contratantes consideren que implica nuevas obligaciones, será considerada como una nueva obligación y surtirá efecto en consecuencia.

(e) Todo Gobierno que llegue a ser Parte contratante, después que una enmienda al presente Convenio haya sido propuesta para su aceptación, de conformidad con las disposiciones de este Artículo, quedará obligado por el presente Convenio tal como haya sido enmendado, cuando la enmienda en cuestión entre en vigor.”

Artículo 9

Se añadirá un nuevo Artículo XVI al Convenio, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo XVI

Los Anexos forman parte integrante de este Convenio y toda referencia al Convenio constituye una referencia a los Anexos.”

Artículo 10

Los Artículos XIV, XV y XVI del Convenio se renumerarán como Artículos XVII, XVIII y XIX, respectivamente, y se enmendarán del siguiente modo:

“Artículo XVII

1. El presente Convenio quedará abierto a la firma de todo Gobierno que sea miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados. Cualquiera de estos Gobiernos que no haya firmado el presente Convenio podrá adherirse a él en cualquier momento.
2. El presente Convenio queda sujeto a la ratificación o aprobación de los países signatarios de acuerdo con su constitución. Los instrumentos de ratificación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
3. El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como siete Gobiernos hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aprobación o adhesión y surtirá efecto respecto de cada Gobierno que posteriormente deposite su instrumento de ratificación, aprobación o adhesión, en la fecha en que se haga tal depósito.
4. El presente Convenio está abierto a la firma o adhesión de cualquier organización intergubernamental de integración económica constituida por Estados que le hayan transferido competencia en las materias de que trata el presente Convenio, incluida la competencia para celebrar tratados sobre tales materias.
5. Tan pronto como deposite su instrumento de confirmación oficial o adhesión, cualquier organización a la cual se refiere el párrafo 4 será Parte contratante con los mismos derechos y obligaciones, en virtud del presente Convenio, que las demás Partes contratantes. Cualquier referencia en el texto del presente Convenio al término «Estado» en el Artículo XI, párrafo 4, y al término «Gobierno» en el Preámbulo y en el párrafo 1 del Artículo XV, será interpretada en tal sentido.
6. Tan pronto como las organizaciones a las que se refiere el párrafo 4 se conviertan en Partes contratantes del presente Convenio, todos los Estados miembros actuales de estas organizaciones y los que se adhieran en el futuro

dejarán de ser Parte en tal Convenio. Estos Estados comunicarán por escrito su retirada del Convenio al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Artículo XVIII

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura informará a todos los Gobiernos mencionados en el párrafo 1 del Artículo XVII y a todas las organizaciones mencionadas en el párrafo 4 del mismo Artículo de los depósitos de instrumentos de ratificación, aprobación, confirmación oficial o adhesión, de la entrada en vigor del Convenio, de las propuestas de enmiendas, de las notificaciones de aceptación de las enmiendas, de la entrada en vigor de estas y de las notificaciones de retirada.

Artículo XIX

El texto original del presente Convenio se depositará ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, quien enviará copias certificadas a los Gobiernos mencionados en el párrafo 1 del Artículo XVII y a las organizaciones mencionadas en el párrafo 4 del mismo Artículo.”

Artículo 11

Se añadirán dos Anexos al Convenio, cuyo texto será el siguiente:

“ANEXO 1

PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. El tribunal arbitral mencionado en el párrafo 4 del Artículo X debería estar compuesto, cuando proceda, por tres árbitros que podrán ser designados del siguiente modo:

(a) Una de las partes de la controversia debería comunicar el nombre de un árbitro a la otra parte de la controversia, que, a su vez, en un plazo de cuarenta días tras dicha notificación, debería comunicar el nombre del segundo árbitro. En las controversias entre más de dos Miembros de la Comisión, las partes con los mismos intereses deberían designar conjuntamente un árbitro. Las partes de la controversia, en un plazo de sesenta días tras la designación del segundo árbitro, deberían designar al tercer árbitro, que no será nacional de ninguno de los Miembros de la Comisión y cuya nacionalidad será diferente a la de los dos primeros árbitros. El tercer árbitro debería presidir el tribunal.

(b) Si el segundo árbitro no es designado en el periodo establecido, o si las partes no llegan a un acuerdo en el periodo establecido para la designación del tercer árbitro, dicho árbitro podrá ser designado, a petición de las partes de la controversia,

por el presidente de la Comisión, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción de la petición.

2. La decisión del tribunal arbitral debería dictarse por mayoría de sus miembros, que no deberían abstenerse de votar.

3. La decisión del tribunal arbitral es final y vinculante para las partes de la controversia. Las partes de la controversia deberían cumplir la decisión sin demora. El tribunal arbitral podrá interpretar la decisión a petición de una de las partes de la controversia.

ANEXO 2

ENTIDADES PESQUERAS

1. Después de la entrada en vigor de las enmiendas al presente Convenio adoptadas el 18 de noviembre de 2019 solo la entidad pesquera que haya obtenido el estatus de colaborador antes el 10 de julio de 2013, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Comisión, como se refleja en la Resolución 19-13 adoptada simultáneamente con este Anexo, podrá, mediante un instrumento escrito entregado al Secretario Ejecutivo de la Comisión, expresar su firme compromiso de acatar los términos de este Convenio y de cumplir las recomendaciones adoptadas con arreglo a él. Dicho compromiso surtirá efecto treinta días después de la fecha en que se reciba el instrumento. Dicha entidad pesquera podrá retirar dicho compromiso mediante una notificación escrita dirigida al Secretario Ejecutivo de la Comisión. El retiro surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación, a menos que en ésta se especifique una fecha posterior.

2. En caso de que se realice cualquier enmienda posterior al presente Convenio de conformidad con el Artículo XV, la entidad pesquera mencionada en el párrafo 1 podrá, mediante un instrumento escrito entregado al Secretario Ejecutivo de la Comisión, expresar su firme compromiso de acatar los términos del Convenio enmendado y cumplir las recomendaciones adoptadas con arreglo a él. Este compromiso de una entidad pesquera surtirá efecto a partir de las fechas mencionadas en el Artículo XV o en la fecha de recepción de la comunicación escrita mencionada en este párrafo, la que sea posterior.

3. El Secretario Ejecutivo informará a las Partes contratantes de la recepción de dichos compromisos o notificaciones; pondrá dichas notificaciones a disposición de las Partes contratantes; transmitirá las notificaciones de las Partes contratantes a la entidad pesquera, lo que incluye las notificaciones de ratificación, aprobación o adhesión y entrada en vigor del presente Convenio y sus enmiendas, y custodiará cualquier documento transmitido entre la entidad pesquera y el Secretario Ejecutivo.

4. La entidad pesquera mencionada en el párrafo 1 que haya expresado, mediante la entrega del instrumento escrito mencionado en los párrafos 1 y 2, su

firme compromiso de acatar los términos del presente Convenio y de cumplir las recomendaciones adoptadas con arreglo a él, podrá participar en los trabajos de la Comisión, lo que incluye la toma de decisiones, y disfrutará, mutatis mutandis, de los mismos derechos y obligaciones que los Miembros de la Comisión, tal y como se establecen en los Artículos III, V, VII, IX, XI, XII y XIII del presente Convenio.

5. En caso de que se plantee una controversia que afecte a la entidad pesquera, mencionada en el párrafo 1, que haya expresado su compromiso de acatar las disposiciones del presente Convenio de conformidad con el presente Anexo y no pueda resolverse de forma amistosa, la controversia en cuestión podrá, con el acuerdo mutuo de las partes de la controversia, someterse, según el caso, a un panel de expertos ad hoc o, tras buscar un acuerdo sobre el alcance de la controversia, a un arbitraje final y vinculante.

6. Las disposiciones del presente Anexo relativas a la participación de la entidad pesquera mencionada en el párrafo 1 se entenderán a efectos exclusivos del presente Convenio.

7. Cualquier Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante a la que se conceda el estatus de colaborador después del 10 de julio de 2013 no será considerada una entidad pesquera a efectos de este Anexo y, por tanto, no tendrá los mismos derechos y obligaciones que los miembros de la Comisión, tal y como se establecen en los Artículos III, V, VII, IX, XI, XII y XIII del presente Convenio.”

Artículo 12

El original de este Protocolo, cuyos textos en inglés, francés y español son igualmente auténticos, se depositará ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Quedará abierto a la firma en Palma de Mallorca, España, el 20 de noviembre de 2019, y posteriormente en Roma hasta el 20 de noviembre 2020. Sin embargo, la Partes contratantes del Convenio que no hayan firmado este Protocolo podrán depositar sus instrumentos de aprobación, ratificación o aceptación en cualquier momento. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura enviará una copia certificada de este Protocolo a cada una de las Partes contratantes del Convenio.

Artículo 13

Este Protocolo entrará en vigor para cada Parte contratante del Convenio que lo acepte el nonagésimo día después de la fecha de depósito ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura de un instrumento de aprobación, ratificación o aceptación por los tres cuartos de las Partes contratantes del Convenio, y posteriormente, para cada Parte contratante del Convenio restante, en la fecha de su aprobación, ratificación o aceptación. Tras la apertura a la firma de este Protocolo, con arreglo al Artículo 12 anterior, se

considerará que cualquier Gobierno que se convierta en Parte contratante del Convenio acepta este Protocolo.

Artículo 14

Tras la entrada en vigor de este Protocolo para estos tres cuartos de las Partes contratantes del Convenio que hayan depositado un instrumento de aprobación, ratificación o aceptación ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, se considerará que las Partes contratantes del Convenio que no hayan depositado sus instrumentos de aprobación, ratificación o aceptación siguen siendo Miembros de la Comisión. La Comisión adoptará medidas para garantizar su funcionamiento ordenado hasta que este Protocolo entre en vigor para todas las Partes contratantes del Convenio. No obstante, cualquier Parte contratante del Convenio para la cual este Protocolo no haya entrado aún en vigor puede optar por implementar estas enmiendas de forma provisional, y puede notificar a este efecto al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Hecho en Palma de Mallorca, España, el 18 de noviembre de 2019”

ARTÍCULO 2- El pago de la contribución anual a esta Organización Regional de Ordenación Pesquera las realizará el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en el año uno y año dos a partir de la aprobación de la presente ley y entrada en vigencia del presente convenio, para lo cual tomará las previsiones presupuestarias correspondientes. El pago de la contribución anual a partir del año tres y subsiguientes las realizará el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), cuya institución deberá tomar las previsiones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 3- La responsabilidad primaria referida a los compromisos nacionales e internacionales, para dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan del presente convenio y el protocolo de enmiendas, estarán bajo la responsabilidad del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca) como institución técnica encargada de regular la pesca y acuicultura, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y aquellas instituciones del Estado con responsabilidades compartidas en esta materia.

ARTÍCULO 4- Cláusula interpretativa

La República de Costa Rica interpreta que en lo dispuesto en el nuevo artículo XV del presente Protocolo, incisos d) y e), para el caso de las enmiendas al Convenio, la aceptación de una enmienda involucra el cumplimiento del procedimiento constitucional para la aprobación de los convenios internacionales y tratados públicos, dispuesto en el artículo 121, inciso 4, de la Constitución Política.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los dieciséis días del mes de octubre
del año dos mil veintitrés.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

María Marta Carballo Arce
Primer secretaria

Manuel Esteban Morales Díaz
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Arnoldo André Tinoco y el Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Carvajal Porras.—1 vez.—(L10414-IN2023832899).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE PARTICIPACIÓN
JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU
UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y SU ANEXO**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10372

EXPEDIENTE N.º 21.550

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE PARTICIPACIÓN
JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU
UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y SU ANEXO**

ARTÍCULO 1- Se aprueba, en cada una de sus partes, el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica y su Anexo, adoptado el 29 de octubre de 2010, en la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en Nagoya, Japón. El texto es el siguiente:

***Aprobación del Protocolo de Nagoya sobre Participación Justa y Equitativa
en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre
Diversidad Biológica y su Anexo***

Las Partes en el presente Protocolo,

Siendo Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en lo sucesivo “el Convenio”,

Recordando que la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos es uno de los tres objetivos fundamentales del Convenio, y reconociendo que este Protocolo persigue la aplicación de este objetivo dentro del Convenio

Reafirmando los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y de conformidad con las disposiciones del Convenio,

Recordando además el artículo 15 del Convenio,

Reconociendo la importante contribución de la transferencia de tecnología y la cooperación al desarrollo sostenible, para crear capacidad de investigación e innovación que añade valor a los recursos genéticos en los países en desarrollo, conforme a los artículos 16 y 19 del Convenio,

Reconociendo que la conciencia pública acerca del valor económico de los ecosistemas y la diversidad biológica y que la distribución justa y equitativa de su valor económico con los custodios de la diversidad biológica son los principales

incentivos para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,

Conscientes de la potencial contribución del acceso y la participación en los beneficios a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, la reducción de la pobreza y la sostenibilidad ambiental, contribuyendo por ende a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Conscientes de los vínculos entre el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos,

Reconociendo la importancia de proporcionar seguridad jurídica respecto al acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización,

Reconociendo además la importancia de fomentar la equidad y justicia en las negociaciones de las condiciones mutuamente acordadas entre los proveedores y los usuarios de recursos genéticos,

Reconociendo asimismo la función decisiva que desempeña la mujer en el acceso y la participación en los beneficios y afirmando la necesidad de que la mujer participe plenamente en todos los niveles de la formulación y aplicación de políticas para la conservación de la diversidad biológica,

Decididas a seguir apoyando la aplicación efectiva de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio,

Reconociendo que se requiere una solución innovadora para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o para los que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo,

Reconociendo la importancia de los recursos genéticos para la seguridad alimentaria, la salud pública, la conservación de la diversidad biológica y la mitigación del cambio climático y la adaptación a este,

Reconociendo la naturaleza especial de la diversidad biológica agrícola, sus características y problemas distintivos, que requieren soluciones específicas,

Reconociendo la interdependencia de todos los países respecto a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, así como su naturaleza especial e importancia para lograr la seguridad alimentaria en todo el mundo y para el desarrollo sostenible de la agricultura en el contexto de la reducción de la pobreza y el cambio climático, y reconociendo el rol fundamental del Tratado Internacional

sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO al respecto,

Teniendo en cuenta el Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud y la importancia de asegurar el acceso a los patógenos humanos a los fines de la preparación y respuesta en relación con la salud pública,

Reconociendo la labor en curso en otros foros internacionales en relación con el acceso y la participación en los beneficios,

Recordando el Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de los Beneficios establecido en el marco del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura desarrollado en armonía con el Convenio,

Reconociendo que los instrumentos internacionales relacionados con el acceso y la participación en los beneficios deben apoyarse mutuamente con miras a alcanzar los objetivos del Convenio,

Recordando la importancia del artículo 8 j) del Convenio en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos,

Tomando nota de la interrelación entre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, su naturaleza inseparable para las comunidades indígenas y locales y de la importancia de los conocimientos tradicionales para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes y para los medios de vida sostenibles de estas comunidades,

Reconociendo la diversidad de circunstancias en que las comunidades indígenas y locales tienen o poseen conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos,

Conscientes de que el derecho a identificar a los titulares legítimos de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos dentro de sus comunidades corresponde a las comunidades indígenas y locales,

Reconociendo además las circunstancias únicas en que los países poseen conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, ya sea orales, documentados o de alguna otra forma, reflejando una rica herencia cultural pertinente para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,

Tomando nota de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y

Afirmando que nada de lo contenido en este Protocolo se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos existentes de las comunidades indígenas y locales,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

OBJETIVO

El objetivo del presente Protocolo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

ARTÍCULO 2

TÉRMINOS UTILIZADOS

Los términos definidos en el artículo 2 del Convenio se aplicarán a este Protocolo.

Además, a los fines del presente Protocolo:

- a) Por “Conferencia de las Partes” se entiende la Conferencia de las Partes en el Convenio;
- b) Por “Convenio” se entiende el Convenio sobre la Diversidad Biológica;
- c) Por “utilización de recursos genéticos” se entiende la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos genéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del Convenio;
- d) Por “biotecnología”, conforme a la definición estipulada en el artículo 2 del Convenio, se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos, o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;
- e) Por “derivado” se entiende un compuesto bioquímico que existe naturalmente producido por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, incluso aunque no contenga unidades funcionales de la herencia.

ARTÍCULO 3

ÁMBITO

Este Protocolo se aplicará a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del artículo 15 del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos. Este Protocolo se aplicará también a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del Convenio y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos.

ARTÍCULO 4

RELACIÓN CON ACUERDOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

1. Las disposiciones de este Protocolo no afectarán los derechos y obligaciones de toda Parte derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de dichos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro. Este párrafo no tiene por intención crear una jerarquía entre el presente Protocolo y otros instrumentos internacionales.
2. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo impedirá a las Partes el desarrollo y la aplicación de otros acuerdos internacionales pertinentes, incluidos otros acuerdos especializados de acceso y participación en los beneficios, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo.
3. El presente Protocolo se aplicará de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente Protocolo. Se deberá prestar debida atención a la labor o las prácticas en curso útiles y pertinentes con arreglo a dichos instrumentos internacionales y organizaciones internacionales pertinentes, a condición de que estos apoyen y no se opongan a los objetivos del Convenio y del presente Protocolo.
4. Este Protocolo es el instrumento para la aplicación de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio. En aquellos casos en que se aplique un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios que esté en consonancia con y no se oponga a los objetivos del Convenio y de este Protocolo, el presente Protocolo no se aplica para la Parte o las Partes en el instrumento especializado respecto a los recursos genéticos específicos cubiertos por el instrumento especializado y para los fines del mismo.

ARTÍCULO 5

PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS

1. De conformidad con el artículo 15, párrafos 3 y 7, del Convenio, los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos, así como las aplicaciones y comercialización subsiguientes, se compartirán de manera justa y equitativa con la Parte que aporta dichos recursos que sea el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas.
2. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, de conformidad con las leyes nacionales respecto a los derechos establecidos de dichas comunidades indígenas y locales sobre estos recursos genéticos, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.
3. A fin de aplicar el párrafo 1 *supra*, cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda.
4. Los beneficios pueden incluir beneficios monetarios y no monetarios, incluidos pero sin limitarse a aquellos indicados en el anexo.
5. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales poseedoras de dichos conocimientos. Esa participación se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas

ARTÍCULO 6

ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS

1. En el ejercicio de los derechos soberanos sobre los recursos naturales, y sujeto a la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, el acceso a los recursos genéticos para su utilización estará sujeto al consentimiento fundamentado previo de la Parte que aporta dichos recursos que es el país de origen de dichos recursos o una Parte que haya adquirido los recursos genéticos conforme al Convenio, a menos que dicha Parte determine otra cosa.
2. Conforme a las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se obtenga el consentimiento fundamentado

previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos cuando estas tengan el derecho establecido a otorgar acceso a dichos recursos.

3. De conformidad con el párrafo 1 *supra*, cada Parte que requiera consentimiento fundamentado previo adoptará las medidas legislativas, administrativas o de política necesaria, según proceda, para:

a) Proporcionar seguridad jurídica, claridad y transparencia en su legislación o requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios;

b) Proporcionar normas y procedimientos justos y no arbitrarios sobre el acceso a los recursos genéticos;

c) Proporcionar información sobre cómo solicitar el consentimiento fundamentado previo;

d) Conceder una decisión por escrito clara y transparente de una autoridad nacional competente, de manera eficiente en relación con los costos y dentro de un plazo razonable;

e) Disponer que se emita al momento del acceso un permiso o su equivalente como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas, y notificar al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

f) Según proceda y sujeto a la legislación nacional, establecer criterios y/o procesos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos; y

g) Establecer normas y procedimientos claros para requerir y establecer condiciones mutuamente acordadas. Dichas condiciones se establecerán por escrito y pueden incluir, entre otras cosas:

i) Una cláusula sobre resolución de controversias;

ii) Condiciones sobre participación en los beneficios, incluso en relación con los derechos de propiedad intelectual;

iii) Condiciones para la utilización subsiguiente por un tercero, si la hubiera; y

iv) Condiciones sobre cambio en la intención, cuando proceda.

ARTÍCULO 7

ACCESO A CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

De conformidad con las leyes nacionales, cada Parte adoptará medidas, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas.

ARTÍCULO 8

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Al elaborar y aplicar su legislación o requisitos reglamentarios sobre acceso y participación en los beneficios, cada Parte:

- a) Creará condiciones para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países en desarrollo, incluyendo mediante medidas simplificadas de acceso para fines de investigación de índole no comercial, teniendo en cuenta la necesidad de abordar el cambio de intención para dicha investigación;
- b) Prestará debida atención a los casos de emergencias presentes o inminentes que creen amenazas o daños para la salud humana, animal o vegetal, según se determine nacional o internacionalmente. Las Partes pueden tener en cuenta la necesidad de acceso expeditivo a los recursos genéticos y de una participación justa y equitativa y expeditiva en los beneficios que se deriven del uso de dichos recursos genéticos, incluido el acceso a tratamientos asequibles para los necesitados, especialmente en los países en desarrollo;
- c) Considerará la importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el rol especial que cumplen para la seguridad alimentaria.

ARTÍCULO 9

CONTRIBUCIÓN A LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE

Las Partes alentarán a los usuarios y proveedores a canalizar los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos hacia la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

ARTÍCULO 10

MECANISMO MUNDIAL MULTILATERAL DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Las Partes considerarán la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, y con modalidades para este, para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o en las que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo. Los beneficios compartidos por los usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a través de este mecanismo se utilizarán para apoyar la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes a nivel mundial.

ARTÍCULO 11

COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

1. En aquellos casos en que los mismos recursos genéticos se encuentren *in situ* dentro del territorio de más de una Parte, dichas Partes procurarán cooperar, según sea apropiado, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, según proceda, con miras a aplicar el presente Protocolo.
2. En aquellos casos en que los mismos conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos sean compartidos por una o más comunidades indígenas y locales en varias Partes, dichas Partes procurarán cooperar, según proceda, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, con miras a aplicar el objetivo del presente Protocolo.

ARTÍCULO 12

CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

1. En el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Protocolo, las Partes, conforme a las leyes nacionales, tomarán en consideración las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios, según proceda, con respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.
2. Las Partes, con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales pertinentes, establecerán mecanismos para informar a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones, incluidas las medidas que se den a conocer a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para el

acceso a dichos conocimientos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de estos.

3. Las Partes procurarán apoyar, según proceda, el desarrollo, por parte de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades, de:

a) Protocolos comunitarios en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de tales conocimientos;

b) Requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos; y

c) Cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

4. Las Partes, al aplicar el presente Protocolo, no restringirán, en la medida de lo posible, el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas de conformidad con los objetivos del Convenio.

ARTÍCULO 13

PUNTOS FOCALES NACIONALES Y AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES

1. Cada Parte designará un punto focal nacional para acceso y participación en los beneficios. El punto focal nacional dará a conocer la información de la manera siguiente:

a) Para los solicitantes de acceso a recursos genéticos, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios;

b) Para los solicitantes de acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, si es posible, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación, según proceda, de las comunidades indígenas y locales, y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios; e

c) Información sobre autoridades nacionales competentes, comunidades indígenas y locales pertinentes e interesados pertinentes.

El punto focal nacional será responsable del enlace con la Secretaría.

2. Cada Parte designará una o más autoridades nacionales competentes sobre acceso y participación en los beneficios. Con arreglo a las medidas legislativas, administrativas o de política correspondientes, las autoridades nacionales competentes estarán encargadas de conceder el acceso o, según proceda, de emitir una prueba por escrito de que se ha cumplido con los requisitos de acceso, y estarán encargadas de asesorar sobre los procedimientos y requisitos correspondientes para obtener el consentimiento fundamentado previo y concertar condiciones mutuamente acordadas.
3. Una Parte podrá designar a una sola entidad para cumplir las funciones de punto focal y autoridad nacional competente.
4. Cada Parte comunicará a la Secretaría, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo para esa Parte, la información de contacto de su punto focal y de su autoridad o autoridades nacionales competentes. Si una Parte designara más de una autoridad nacional competente, comunicará a la Secretaría, junto con la notificación correspondiente, la información pertinente sobre las responsabilidades respectivas de esas autoridades. En los casos en que corresponda, en esa información se deberá especificar, como mínimo, qué autoridad competente es responsable de los recursos genéticos solicitados. Cada Parte comunicará de inmediato a la Secretaría cualquier cambio en la designación de su punto focal nacional, o en la información de contacto o en las responsabilidades de su autoridad o autoridades nacionales competentes.
5. La Secretaría comunicará la información recibida con arreglo al párrafo 4 *supra* por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

ARTÍCULO 14

EL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Queda establecido un Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios como parte del mecanismo de facilitación al que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 18 del Convenio. Será un medio para compartir información relacionada con el acceso y la participación en los beneficios. En particular, facilitará el acceso a la información pertinente para la aplicación del presente Protocolo proporcionada por cada Parte.
2. Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, cada Parte proporcionará al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios toda la información requerida en virtud del presente Protocolo, así como la información requerida conforme a las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Dicha información incluirá:

- a) Medidas legislativas, administrativas y de política sobre acceso y participación en los beneficios;
 - b) Información acerca del punto focal nacional y la autoridad o autoridades nacionales competentes; y
 - c) Permisos o su equivalente, emitidos en el momento del acceso como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas.
3. La información adicional, si la hubiera y según proceda, puede incluir:
- a) Autoridades competentes pertinentes de las comunidades indígenas y locales, e información según se decida;
 - b) Cláusulas contractuales modelo;
 - c) Métodos e instrumentos desarrollados para vigilar los recursos genéticos; y
 - d) Códigos de conducta y prácticas óptimas.
4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará las modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, incluidos los informes sobre sus actividades, adoptará decisiones respecto de esas modalidades y las mantendrá en examen en lo sucesivo.

ARTÍCULO 15

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN O REQUISITOS REGLAMENTARIOS NACIONALES SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

1. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales para asegurar que los recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción hayan sido accedidos de conformidad con el consentimiento fundamentado previo y se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte.
2. Las Partes adoptarán medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1 *supra*.

3. Las Partes, en la medida posible y según proceda, cooperarán en casos de presuntas infracciones de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios a los que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*.

ARTÍCULO 16

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN O LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS NACIONALES SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS PARA LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

1. Cada Parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales, según proceda, para asegurar que se haya accedido a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción de conformidad con el consentimiento fundamentado previo o con la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios de la otra Parte donde se encuentran dichas comunidades indígenas y locales.

2. Cada Parte adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1 *supra*.

3. Las Partes, en la medida posible y según proceda, cooperarán en casos de presuntas infracciones de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios a los que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*.

ARTÍCULO 17

VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS

1. A fin de apoyar el cumplimiento, cada Parte adoptará medidas, según proceda, para vigilar y aumentar la transparencia acerca de la utilización de los recursos genéticos. Dichas medidas incluirán:

a) La designación de un punto de verificación, o más, como sigue:

i) Los puntos de verificación designados recolectarían o recibirían, según proceda, información pertinente relacionada con el consentimiento fundamentado previo, con la fuente del recurso genético, con el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas y/o con la utilización de recursos genéticos, según corresponda;

ii) Cada Parte, según corresponda y sujeto a las características particulares del punto de verificación designado, requerirá a los usuarios de recursos genéticos que proporcionen la información especificada en el párrafo *supra* en un punto de verificación designado. Cada Parte adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar las situaciones de incumplimiento;

iii) Dicha información, incluyendo la procedente de los certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente, cuando estén disponibles, se proporcionará, sin perjuicio de la protección de la información confidencial, a las autoridades nacionales pertinentes, a la Parte que otorga el consentimiento fundamentado previo y al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, según proceda;

iv) Los puntos de verificación deben ser eficaces y deberían tener las funciones pertinentes a la aplicación de este inciso a). Deben resultar pertinentes a la utilización de recursos genéticos, o a la recopilación de información pertinente, entre otras cosas, en cualquier etapa de investigación, desarrollo, innovación, pre-comercialización o comercialización.

b) Alentar a los usuarios y proveedores de recursos genéticos a que incluyan en las condiciones mutuamente acordadas disposiciones sobre intercambio de información acerca de la aplicación de dichas condiciones, incluidos requisitos de presentación de informes; y

c) Alentar el uso de herramientas y sistemas de comunicación eficientes en relación con los costos.

2. Un permiso o su equivalente emitido conforme al párrafo 3 e) del artículo 6 y dado a conocer en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios constituirá un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente.

3. Un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente servirá como prueba de que se ha accedido al recurso que cubre conforme al consentimiento fundamentado previo y de que se han convenido condiciones mutuamente acordadas, conforme a lo requerido por la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios de la Parte que otorga el consentimiento fundamentado previo.

4. El certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente incluirá la siguiente información como mínimo, cuando no sea confidencial:

a) Autoridad emisora;

b) Fecha de emisión;

- c) El proveedor;
- d) Identificador exclusivo del certificado;
- e) La persona o entidad a la que se otorgó el consentimiento fundamentado previo;
- f) Asunto o recursos genéticos cubiertos por el certificado;
- g) Confirmación de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas;
- h) Confirmación de que se obtuvo el consentimiento fundamentado previo; y
- i) Utilización comercial y/o de índole no comercial.

ARTÍCULO 18

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS

1. Al aplicar el párrafo 3 g) i) del artículo 6 y el artículo 7, cada Parte alentará a los proveedores y usuarios de recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos a que incluyan en las condiciones mutuamente acordadas, según proceda, disposiciones sobre resolución de controversias que abarquen:

- a) La jurisdicción a la que se someterán todos los procesos de resolución de controversias;
- b) La ley aplicable; y/u
- c) Opciones para la resolución de controversias alternativa, tales como mediación o arbitraje.

2. Cada Parte se asegurará de que sus sistemas jurídicos ofrezcan la posibilidad de presentar recursos, de conformidad con los requisitos jurisdiccionales correspondientes, en casos de controversias dimanantes de las condiciones mutuamente acordadas.

3. Cada Parte adoptará medidas efectivas, según proceda, respecto a:

- a) Acceso a la justicia; y
- b) La utilización de mecanismos respecto al reconocimiento mutuo y la aplicación de sentencias extranjeras y laudos arbitrales.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará la eficacia de este artículo conforme al artículo 31 del presente Protocolo.

ARTÍCULO 19

CLÁUSULAS CONTRACTUALES MODELO

1. Cada Parte alentará, según proceda, el desarrollo, la actualización y la utilización de cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales para las condiciones mutuamente acordadas.

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de las cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales.

ARTÍCULO 20

CÓDIGOS DE CONDUCTA, DIRECTRICES Y PRÁCTICAS ÓPTIMAS Y/O ESTÁNDARES

1. Cada Parte alentará, según proceda, el desarrollo, la actualización y utilización de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares en relación con el acceso y participación en los beneficios.

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares y examinará la adopción de códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o estándares específicos.

ARTÍCULO 21

AUMENTO DE LA CONCIENCIACIÓN

Cada Parte adoptará medidas para aumentar la concienciación acerca de la importancia de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y de las cuestiones conexas de acceso y participación en los beneficios. Dichas medidas pueden incluir entre otras:

- a) Promoción del presente Protocolo, incluido su objetivo;
- b) Organización de reuniones de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;
- c) Establecimiento y mantenimiento de una mesa de ayuda para las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;

- d) Difusión de información por conducto de un centro de intercambio de información nacional;
- e) Promoción de códigos de conducta voluntarios, directrices y prácticas óptimas y/o estándares en consulta con las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;
- f) Promoción, según proceda, del intercambio de experiencias a nivel nacional, regional e internacional;
- g) Educación y capacitación de usuarios y proveedores de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones de acceso y participación en los beneficios;
- h) Participación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes en la aplicación de este Protocolo; y
- i) Aumento de la concienciación acerca de los protocolos y procedimientos comunitarios de las comunidades indígenas y locales.

ARTÍCULO 22

CAPACIDAD

1. Las Partes cooperarán para crear capacidades, desarrollar capacidades y fortalecer los recursos humanos y las capacidades institucionales para aplicar el presente Protocolo de manera efectiva en las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, incluso a través de las instituciones y organizaciones mundiales, regionales, subregionales y nacionales existentes. En este contexto, las Partes deberían facilitar la participación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.
2. La necesidad de recursos financieros de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, se tendrá plenamente en cuenta para la creación y el desarrollo de capacidad para aplicar este Protocolo.
3. Como base para las medidas apropiadas en relación con la aplicación de este Protocolo, las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición deberían identificar sus necesidades y prioridades nacionales en cuanto a capacidad por medio de autoevaluaciones nacionales de capacidad. Para tal fin, dichas Partes deberían apoyar las necesidades y prioridades en cuanto a capacidad de las comunidades indígenas y locales y los

interesados directos pertinentes, según estas las hayan identificado, haciendo hincapié en las necesidades y prioridades en cuanto a capacidad de las mujeres.

4. A fin de apoyar la aplicación del presente Protocolo, la creación y el desarrollo de capacidad podrán abordar, entre otras, las siguientes esferas clave:

- a) Capacidad para aplicar las obligaciones dimanantes de este Protocolo y para cumplir con ellas;
- b) Capacidad para negociar condiciones mutuamente acordadas;
- c) Capacidad para elaborar, aplicar y hacer cumplir medidas legislativas, administrativas o de política nacionales sobre acceso y participación en los beneficios; y
- d) Capacidad de los países para desarrollar sus capacidades de investigación endógenas para añadir valor a sus propios recursos genéticos.

5. Las medidas con arreglo a los párrafos 1 a 4 *supra* pueden incluir, entre otras:

- a) Desarrollo jurídico e institucional;
- b) Promoción de la equidad e igualdad en las negociaciones, tal como capacitación para negociar condiciones mutuamente acordadas;
- c) Vigilancia y observancia del cumplimiento;
- d) Empleo de las mejores herramientas de comunicación y sistemas basados en Internet disponibles para las actividades de acceso y participación en los beneficios;
- e) Desarrollo y uso de métodos de valoración;
- f) Bioprospección, investigación relacionada y estudios taxonómicos;
- g) Transferencia de tecnología, e infraestructura y capacidad técnica para que dicha transferencia de tecnología resulte sostenible;
- h) Aumento de la contribución de las actividades de acceso y participación en los beneficios a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;
- i) Medidas especiales para aumentar la capacidad de los interesados directos pertinentes en relación con el acceso y la participación en los beneficios; y
- j) Medidas especiales para aumentar la capacidad de las comunidades indígenas y locales, haciendo hincapié en aumentar la capacidad de las mujeres de

dichas comunidades en relación con el acceso a los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

6. La información sobre iniciativas de creación y desarrollo de capacidad en el nivel nacional, regional e internacional emprendidas conforme a los párrafos 1 a 5 *supra* deberá proporcionarse al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios a fin de promover sinergias y coordinación en la creación y el desarrollo de capacidad para el acceso y la participación en los beneficios.

ARTÍCULO 23

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN

De conformidad con los artículos 15, 16, 18 y 19 del Convenio, las Partes colaborarán y cooperarán en programas de investigación técnica y científica y desarrollo, incluyendo actividades de investigación biotecnológica, como un medio para lograr el objetivo de este Protocolo. Las Partes procurarán promover y alentar el acceso a la tecnología por las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos y las Partes con economías en transición, y la transferencia de tecnología a estos, a fin de permitir el desarrollo y fortalecimiento de una base tecnológica y científica sólida y viable para lograr los objetivos del Convenio y el presente Protocolo. Cuando resulte posible y apropiado, dichas actividades de colaboración se llevarán a cabo en una Parte o las Partes, y con una Parte o las Partes, que proporcionan recursos genéticos que es o son el país o los países de origen de tales recursos, o una Parte o Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio.

ARTÍCULO 24

ESTADOS QUE NO SON PARTES

Las Partes alentarán a los Estados que no son Partes a que se adhieran al presente Protocolo y a que aporten al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios información apropiada.

ARTÍCULO 25

MECANISMO FINANCIERO Y RECURSOS FINANCIEROS

1. Al examinar los recursos financieros para la aplicación del presente Protocolo, las Partes tendrán en cuenta las disposiciones del artículo 20 del Convenio.

2. El mecanismo financiero del Convenio será el mecanismo financiero para el presente Protocolo.
3. En lo relativo a la creación de capacidad a la que se hace referencia en el artículo 22 del presente Protocolo, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, al proporcionar orientación en relación con el mecanismo financiero al que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, para su examen por la Conferencia de las Partes, tendrá en cuenta la necesidad de recursos financieros de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y de las Partes con economías en transición, así como las necesidades y prioridades en cuanto a capacidad de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades.
4. En el contexto del párrafo 1 *supra*, las Partes también tendrán en cuenta las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, así como de las Partes con economías en transición, en sus esfuerzos por determinar y satisfacer sus requisitos de creación y desarrollo de capacidad para la aplicación del presente Protocolo.
5. Las orientaciones que se proporcionen al mecanismo financiero del Convenio en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, incluidas aquellas convenidas con anterioridad a la adopción del presente Protocolo, se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las disposiciones del presente artículo.
6. Las Partes que son países desarrollados podrán también suministrar recursos financieros y otros recursos para la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo por conductos bilaterales, regionales y multilaterales, y las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición podrán acceder a dichos recursos.

ARTÍCULO 26

CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO

1. La Conferencia de las Partes actuará como reunión de las Partes en el presente Protocolo.
2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en las deliberaciones de todas las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, las decisiones adoptadas en virtud del presente Protocolo sólo serán adoptadas por las Partes en este.

3. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, los miembros de la Mesa de la Conferencia de las Partes que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en el presente Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos por las Partes en el presente Protocolo y de entre las mismas.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente la aplicación del presente Protocolo y adoptará, con arreglo a su mandato, las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva. Desempeñará las funciones que se le asignen en el presente Protocolo y deberá:

- a) Formular recomendaciones sobre los asuntos que se consideren necesarios para la aplicación del presente Protocolo;
- b) Establecer los órganos subsidiarios que se estimen necesarios para la aplicación del presente Protocolo;
- c) Recabar y utilizar, según proceda, los servicios, la cooperación y la información que puedan proporcionar las organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes;
- d) Establecer la forma y la periodicidad para transmitir la información que deba presentarse de conformidad con el artículo 29 del presente Protocolo y examinará esa información, así como los informes presentados por los órganos subsidiarios;
- e) Examinar y aprobar, cuando proceda, las enmiendas al presente Protocolo y su Anexo, así como a otros anexos adicionales del presente Protocolo, que se consideren necesarias para la aplicación del presente Protocolo; y
- f) Desempeñar las demás funciones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

5. El reglamento de la Conferencia de las Partes y el reglamento financiero del Convenio se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que se decida otra cosa por consenso en la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo.

6. La primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo será convocada por la Secretaría y celebrada en forma concurrente con la primera reunión de la Conferencia de las Partes que se prevea celebrar después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Las sucesivas reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de la Conferencia de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán en forma concurrente con las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, a menos que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo decida otra cosa.

7. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán cuando lo estime necesario la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, o cuando lo solicite por escrito cualquiera de las Partes, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría haya comunicado a las Partes la solicitud, esta cuente con el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que sean miembros u observadores de esas organizaciones que no sean Partes en el Convenio, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Todo órgano u organismo, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental con competencias en los asuntos contemplados en el presente Protocolo y que haya comunicado a la Secretaría su interés por estar representado en calidad de observador en una reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, podrá aceptarse como tal, a no ser que se oponga a ello al menos un tercio de las Partes presentes. Salvo que se disponga otra cosa en el presente artículo, la aceptación y participación de observadores se regirá por el reglamento al que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*.

ARTÍCULO 27

ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

1. Cualquier órgano subsidiario establecido por el Convenio o en virtud de este podrá prestar servicios a este Protocolo, incluso mediante una decisión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Toda decisión a este respecto especificará las tareas que habrán de llevarse a cabo.

2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en los debates de las reuniones de los órganos subsidiarios del presente Protocolo. Cuando un órgano subsidiario del Convenio actúe como órgano subsidiario de este Protocolo, las decisiones relativas a este sólo serán adoptadas por las Partes en este Protocolo.

3. Cuando un órgano subsidiario del Convenio desempeñe sus funciones en relación con cuestiones relativas al presente Protocolo, los miembros de la mesa de ese órgano subsidiario que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en este Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos las Partes en este Protocolo y entre las mismas.

ARTÍCULO 28

SECRETARÍA

1. La Secretaría establecida en virtud del artículo 24 del Convenio actuará como secretaria del presente Protocolo.
2. El párrafo 1 del artículo 24 del Convenio, relativo a las funciones de la Secretaría, se aplicará *mutatis mutandis* al presente Protocolo.
3. En la medida en que puedan diferenciarse, los gastos de los servicios de secretaría para el Protocolo serán sufragados por las Partes en este. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo decidirá, en su primera reunión, acerca de los arreglos presupuestarios necesarios con ese fin.

ARTÍCULO 29

VIGILANCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

Cada Parte vigilará el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al presente Protocolo e informará a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, con la periodicidad y en el formato que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo determine, acerca de las medidas que hubiere adoptado para la aplicación de este Protocolo.

ARTÍCULO 30

PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROTOCOLO

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará y aprobará mecanismos institucionales y procedimientos de cooperación para promover el cumplimiento con las disposiciones del presente Protocolo y para tratar los casos de incumplimiento. En esos procedimientos y mecanismos se incluirán disposiciones para prestar asesoramiento o ayuda, según proceda. Dichos procedimientos y mecanismos se establecerán sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos de solución de controversias establecidos en el artículo 27 del Convenio y serán distintos de ellos.

ARTÍCULO 31

EVALUACIÓN Y REVISIÓN

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo llevará a cabo, cuatro años después de la entrada en vigor de este Protocolo y en

lo sucesivo a intervalos que determine la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, una evaluación de la eficacia de este Protocolo.

ARTÍCULO 32

FIRMA

El presente Protocolo permanecerá abierto para la firma de las Partes en el Convenio en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 2 de febrero de 2011 hasta el 1 de febrero de 2012.

ARTÍCULO 33

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados u organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el Convenio.
2. El presente Protocolo entrará en vigor para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o que se adhiera a él después de que se haya depositado el quincuagésimo instrumento, conforme se indica en el párrafo 1 *supra*, el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el Convenio entre en vigor para ese Estado u organización regional de integración económica, si esa segunda fecha fuera posterior.
3. A los efectos de los párrafos 1 y 2 *supra*, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

ARTÍCULO 34

RESERVAS

No se podrán formular reservas al presente Protocolo.

ARTÍCULO 35

DENUNCIA

1. En cualquier momento después de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para una Parte, esa Parte podrá denunciar este Protocolo mediante notificación por escrito al Depositario.
2. La denuncia será efectiva después de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.

ARTÍCULO 36

TEXTOS AUTÉNTICOS

El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Protocolo en las fechas indicadas.

HECHO en Nagoya el veintinueve de octubre de dos mil diez.

ANEXO

BENEFICIOS MONETARIOS Y NO MONETARIOS

1. Entre los beneficios monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:
 - a) Tasas de acceso o tasa por muestra recolectada o adquirida de otro modo;
 - b) Pagos por adelantado;
 - c) Pagos hito;
 - d) Pago de regalías;
 - e) Tasas de licencia en caso de comercialización;
 - f) Tasas especiales por pagar a fondos fiduciarios que apoyen la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

- g) Salarios y condiciones preferenciales si fueron mutuamente convenidos;
 - h) Financiación de la investigación;
 - i) Empresas conjuntas;
 - j) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.
2. Entre los beneficios no monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:
- a) Intercambio de resultados de investigación y desarrollo;
 - b) Colaboración, cooperación y contribución en programas de investigación y desarrollo científicos, particularmente actividades de investigación biotecnológica, de ser posible en la Parte que aporta los recursos genéticos;
 - c) Participación en desarrollo de productos;
 - d) Colaboración, cooperación y contribución a la formación y capacitación;
 - e) Admisión a las instalaciones ex situ de recursos genéticos y a bases de datos;
 - f) Transferencia, al proveedor de los recursos genéticos de conocimientos y de tecnología en términos justos y más favorables, incluidos los términos sobre condiciones favorables y preferenciales, de ser convenidos, en particular, conocimientos y tecnología en los que se haga uso de los recursos genéticos, incluida la biotecnología, o que son pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
 - g) Fortalecimiento de las capacidades para transferencia de tecnología;
 - h) Creación de capacidad institucional;
 - i) Recursos humanos y materiales para fortalecer las capacidades para la administración y aplicación de la reglamentación en materia de acceso;
 - j) Capacitación relacionada con los recursos genéticos con la plena intervención de los países que aportan recursos genéticos y, de ser posible, en tales países;
 - k) Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos inventarios biológicos y estudios taxonómicos;
 - l) Aportes a la economía local;

- m) Investigación dirigida a necesidades prioritarias tales como la seguridad de la salud humana y de los alimentos, teniendo en cuenta los usos nacionales de los recursos genéticos en la Parte que aporta los recursos genéticos;
- n) Relación institucional y profesional que puede dimanar de un acuerdo de acceso y participación en los beneficios y de las actividades subsiguientes de colaboración;
- o) Beneficios de seguridad alimentaria y de los medios de vida;
- p) Reconocimiento social;
- q) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.

ARTÍCULO 2- La República de Costa Rica entiende que cuando en este Protocolo se hace referencia a “comunidades indígenas” se hace referencia a “pueblos indígenas”, que corresponde al término internacionalmente consensuado.

ARTÍCULO 3- La República de Costa Rica entiende que lo dispuesto en el artículo 3, referente a “recursos genéticos”, no comprende los recursos genéticos como tales los materiales bioquímicos y genéticos humanos.

ARTÍCULO 4- La República de Costa Rica entiende que lo dispuesto en el artículo 3, referente al “ámbito de aplicación”, no comprende los recursos genéticos ni el conocimiento tradicional asociado a estos, cuando provenga de los pueblos indígenas que no hayan dado su consentimiento previo e informado.

ARTÍCULO 5- La República de Costa Rica entiende que lo dispuesto en el artículo 12 sobre la “ley consuetudinaria”, cuando se trata de pueblos indígenas o comunidades locales, se debe interpretar que se refiere a las costumbres, independientemente de si estas constituyen ley. Esto, en estricto apego al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

ARTÍCULO 6- La República de Costa Rica entiende que lo dispuesto en el artículo 12, sobre las “comunidades indígenas y locales pertinentes”, se refiere a los pueblos indígenas y a las comunidades locales que se puedan ver afectadas, en alguna medida, por el acceso o las pretensiones de acceso a sus recursos genéticos.

ARTÍCULO 7- La República de Costa Rica entiende que lo dispuesto en el artículo 14, en lo que se refiere a: “Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, cada Parte proporcionará al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios toda la información requerida en virtud del presente Protocolo, así como la información requerida conforme a las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo.”, debe interpretarse que la información que

provenza de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados no debe ser confidencial para los pueblos indígenas y las comunidades locales que hayan dado su autorización.

ARTÍCULO 8- La República de Costa Rica entiende que lo dispuesto en el artículo 4, referente a la relación con los acuerdos e instrumentos internacionales, debe interpretarse de manera que, cuando existan tratados o principios generales del derecho cuya aplicación resulte más beneficiosa para la conservación de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional asociado, será su aplicación la que prime.

ARTÍCULO 9- La República de Costa Rica entiende que lo dispuesto en el artículo 7, sobre el "acceso a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos", no se debe interpretar de manera que se afecten los derechos intelectuales comunitarios sui generis reconocidos en la legislación costarricense, independientemente de si se encuentran previamente registrados o no han sido declarados ni reconocidos como tales expresamente.

ARTÍCULO 10- La República de Costa Rica entiende que lo dispuesto en el artículo 7, sobre el "acceso a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos", se debe interpretar de manera que las medidas que debe adoptar, como Parte contratante, deben ir orientadas a la protección del conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos de los pueblos indígenas y locales, impidiendo que sean objeto de apropiación por personas privadas u otras de las Partes.

ARTÍCULO 11- La República de Costa Rica entiende que lo dispuesto en el artículo 12, sobre las "cláusulas contractuales modelo", estas deben considerar las particularidades de cada uno de los recursos genéticos y de los conocimientos asociados, así como de los pueblos indígenas de la Parte y las diferentes formas de organización que estos representen.

ARTÍCULO 12- La República de Costa Rica entiende que lo dispuesto en el artículo 12, sobre "informar a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos acerca de sus obligaciones, incluidas las medidas que se den a conocer a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios para el acceso a dichos conocimientos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de estos", se refiere a realizar consultas previas e informadas tanto de sus obligaciones, como de las medidas que dé a conocer el Centro de Intercambio.

ARTÍCULO 13- La República de Costa Rica entiende que lo dispuesto en el artículo 12, sobre la obligación de las Partes de no restringir "en la medida de lo posible, el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas de conformidad con los objetivos del Convenio", se debe interpretar que se debe procurar, por todos los medios, que los pueblos indígenas y

locales puedan intercambiar libremente los recursos genéticos y sus conocimientos tradicionales asociados.

ARTÍCULO 14- La República de Costa Rica entiende que lo dispuesto en el artículo 13, sobre las funciones del punto focal nacional y la "información sobre autoridades nacionales competentes, comunidades indígenas y locales pertinentes e interesados pertinentes", se debe interpretar que debe haber un consentimiento informado previo de los pueblos indígenas y las comunidades locales, como requisito para otorgar dicha información.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

María Marta Carballo Arce
Primer secretaria

Manuel Esteban Morales Díaz
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—(L10372-IN2023832921).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE DE COSTA RICA

Expediente N.º 24.069

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La lucha contra el dopaje, de la cual Costa Rica firmó el convenio internacional mediante la Ley N.º 8920, del 16 de diciembre de 2010, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 217, del 11 de noviembre de 2011, Alcance N.º 91, ley mediante la cual Costa Rica se adhiere a la Convención Internacional de Lucha Contra el Dopaje en el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO o Código Mundial Antidopaje (CMA).

La promulgación de la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación de 1998 (Ley 7800) establece desde ese año la necesidad imperiosa de normar reglas sobre el dopaje en Costa Rica; sin embargo, dichas leyes no han sido consecuentes con la administración y el contenido presupuestario necesario para una buena implementación.

El deporte de alto rendimiento en términos generales no cuenta con el financiamiento permanente y adecuado, por lo que sus proezas son escasas y poco valoradas por la sociedad costarricense desde la perspectiva financiera. Todos estos deportistas saben muy bien la alegría del esfuerzo y del valor de una disciplinada preparación a lo largo de muchos años de dedicación al deporte; todos grandes campeones en el medio nacional, orgullosos embajadores de nuestro país y, al mismo tiempo, personas eminentes en una faceta de la cultura, como sucede en el mundo del arte o de la música. Las y los deportistas son ejemplos para la niñez y las juventudes de las generaciones que les siguen en las múltiples disciplinas deportivas. Por supuesto que ellos estarán siempre a favor de cualquier ley o programa que les permitiera seguir en su búsqueda de perfección.

En resumen, las y los deportistas se sienten más respaldados por una sociedad que por fin los valora en su representación y les facilita recursos para la optimización de su preparación (que nunca será escasa para estas competiciones).

Se puede decir que el deporte de alto rendimiento no ha tenido estabilidad en la asignación de recursos para la preparación adecuada de los atletas, ni ha contado con la infraestructura deportiva para el mejor desarrollo de sus habilidades.

Crear una fuente de financiamiento sostenible se hace una realidad; la inseguridad de los recursos destinados ha generado riesgos a los deportistas en todos los campos, pero en especial merece interés el poco y casi nulo aporte que realiza el Estado en materia de dopaje, siendo está una necesidad, a la cual se le pretende dar solución con este proyecto de ley.

Además, la creciente violencia que atraviesa nuestro país hace necesario cualquier esfuerzo en aras de combatir el flagelo de la violencia en las comunidades costarricenses.

Por otra parte, si bien es cierto que pretendemos dotar y cumplir con las exigencias establecidas por la Agencia Mundial Antidopaje, lo cierto es que dicho cumplimiento nos abre las puertas en materia de prevención y educación de la niñez y juventudes, dando así respaldo al Código de la Niñez y la Adolescencia, mediante la educación en cuanto a la prevención en el uso de sustancias prohibidas que ponen en riesgo la salud.

El dopaje es una de las mayores amenazas que actualmente acechan a la pervivencia de los valores éticos y sociales asociados a la práctica deportiva y, quizá por ello, el fenómeno que ha merecido mayor atención por parte de los estudiosos. Costa Rica necesita atletas ejemplares, íntegros, que nuestra niñez y adolescencia admiren, con valores éticos profundamente arraigados.

Esta perseverancia debe ser permanente, debe ser una condición fundamental que deben ostentar los deportistas la integridad, la honestidad y el juego limpio, en iguales condiciones quienes participan en calidad de atletas. El fin último, la competencia leal, es su razón de ser; es lo que los deportistas, dirigentes y entrenadores tienen la obligación de respetar y cumplir con los más altos valores, asumiendo un papel preponderante en el liderazgo y ejemplo hacia nuestra sociedad.

La prevención, detección y educación deben estar inmersos en la lucha contra el dopaje; necesitamos que atletas, federaciones, el Comité Olímpico de Costa Rica y los órganos estatales estén en sintonía, de ahí que se hace necesario el financiamiento de la Organización Nacional Antidopaje, de manera que esta sea el enlace entre todos los organismos e instituciones que tiene que ver con la lucha contra el dopaje en toda su extensión y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Convención Internacional de Lucha Contra el Dopaje en el Deporte de la Unesco.

Adicionalmente, es importante señalar que el tráfico y uso de sustancias utilizadas para aumentar el rendimiento deportivo también se encuentra ligado con actividades criminales

Para financiar esta categoría del deporte prácticamente no existen recursos; por ello esta iniciativa, con el fin de fortalecerlo establece un fondo por medio de una contribución especial.

Esta iniciativa busca generar recursos para que sean destinados exclusivamente a la adquisición, contratación de bienes y servicios destinados al equipamiento y logística de necesarios para un buen programa antidopaje en Costa Rica.

El principio de transparencia de todo el financiamiento público conlleva un meticuloso proceso de rendiciones de cuentas, cumpliendo los plazos estipulados para ello y, además, facilitar la fiscalización y supervisión de las actividades por parte de la Contraloría General de la República; por ello es necesario este proyecto de financiación, de manera que, si bien es cierto estará adscrita al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, tendrá plena autonomía administrativa y funcional para la ejecución de sus programas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE
DE COSTA RICA**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación

La presente ley regulará la prevención, promoción, control y sanción de la lucha contra el dopaje en el deporte de competición en Costa Rica, de conformidad con la Convención Internacional de Lucha contra el Dopaje en el Deporte, adoptada el 19 de octubre de 2005, en la 33ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), celebrada en París, del 3 al 21 de octubre de 2005, así como con el Código Mundial Antidopaje y sus Estándares Internacionales, Directrices y Documentos Técnicos debidamente emitidos y aprobados por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA-WADA); la Carta Internacional de Educación Física, Actividad Física y el Deporte 2015 artículos 5 y 7; la Carta Olímpica Principio del Olimpismo y la Carta Europea del Deporte.

ARTÍCULO 2- Definiciones.

Para los efectos de la presente ley, se entenderán los siguientes términos según se define:

- a) Actividad deportiva: todo comportamiento humano que implique la práctica, competición, entrenamiento, planificación, enseñanza o promoción de una disciplina deportiva, independientemente de la condición de profesionalidad del deportista o su disciplina.
- b) Deporte: es la conducta humana caracterizada por un afán competitivo, de comprobación o desafío expresada mediante el ejercicio físico y mental.
- c) Agencia Mundial Antidopaje: organización internacional encargada de la gestión de la lucha contra el dopaje en el deporte, que responde a las siglas AMA o WADA en inglés).
- d) Agrupación deportiva: todo grupo de dos o más personas, organizadas jurídicamente o no, que tenga por objeto primario o secundario la organización y realización de actividades deportivas.

- e) Código: Código Mundial Antidopaje.
- f) Control: las partes del proceso de control de dopaje que comprenden la planificación de la distribución de los controles, la recogida de muestras, su manejo y su transporte al laboratorio.
- g) Deportista: cualquier persona que compita en un deporte a nivel internacional (según entienda este término en cada una de las federaciones internacionales) o a nivel nacional, sea este quien compita en torneos organizados en el país por una federación nacional deportiva de primer o de segundo grado, asociación deportiva, sociedad anónima deportiva, club deportivo privado, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación o el Comité Olímpico Nacional.
- h) Dopaje: la comisión de una o varias infracciones de las normas antidopaje, según lo dispuesto en los apartados 1 al 11 del artículo 2 del Código Mundial Antidopaje.
- i) Federación Nacional: una entidad nacional que es miembro de una federación internacional o se encuentra reconocida por esta como entidad que dirige el deporte de la Federación Internacional en Costa Rica.
- j) Muestra: cualquier material biológico recogido con fines de control de dopaje.
- k) Personal de apoyo a los deportistas: cualquier entrenador, preparador físico, director deportivo, representante, personal del equipo, agente, personal médico o paramédico, progenitor o cualquier otra persona que trabaje con deportistas que participen en competiciones deportivas o se preparen para participar en ellas, que trate a dichos deportistas o que les preste ayuda.
- l) Organizaciones responsables de grandes eventos: asociaciones continentales de comités olímpicos nacionales y otras organizaciones polideportivas internacionales que funcionan como entidad responsable de un evento continental, regional o internacional.
- m) ONAD-CR: Organización Nacional Antidopaje de Costa Rica.

ARTÍCULO 3- Objeto de la lucha contra el dopaje en el deporte

De conformidad con lo dispuesto por la Convención Internacional de Lucha contra el Dopaje en el Deporte, dl 19 de octubre de 2005 de la Unesco, la finalidad de la lucha contra el dopaje en el deporte es la protección y conservación de la salud pública a través de la consecución del juego limpio y defensa del espíritu deportivo, libre del consumo de sustancias y del uso de métodos prohibidos, como derechos fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales y en la Carta Olímpica. Esta ley se dicta en cumplimiento del artículo 5ª de dicha Convención internacional.

ARTÍCULO 4- Alcance

Las disposiciones de la presente ley serán de obligatorio acatamiento por parte de los siguientes sujetos:

- a) La Organización Nacional Antidopaje de Costa Rica y todas sus dependencias.
- b) Las instituciones públicas del sector central y del sector descentralizado.
- c) El Comité Olímpico Nacional de Costa Rica y todas sus dependencias u organizaciones conexas.
- d) Comité Paralímpico Nacional de Costa Rica y todas sus dependencias u organizaciones conexas.
- e) Los comités cantonales de deportes y recreación, así como todo subcomité dependiente de estos.
- f) Los deportistas costarricenses o extranjeros que desarrollen su actividad dentro del territorio nacional, independientemente de la extensión temporal de su estadía o la trascendencia de la actividad desarrollada en suelo costarricense respecto de la totalidad del evento en que participa.
- g) El personal de apoyo de los deportistas contenidos en el inciso j) del presente artículo, independientemente de la condición de contratación de sus servicios técnicos o profesionales.
- h) Las agrupaciones deportivas legalmente constituidas, sean federaciones nacionales de primero y segundo grado, asociaciones deportivas de primero, segundo y tercer grado, sociedades anónimas y cualquier organización jurídica deportiva que desarrollen su actividad dentro del territorio nacional, independientemente de la extensión de su estadía o la trascendencia de la actividad desarrollada en suelo costarricense, respecto de la totalidad del evento en que participa. Esta disposición incluye a las federaciones internacionales o a terceros organizadores de eventos deportivos.
- i) Toda persona física o jurídica sobre la cual el Código Mundial Antidopaje otorgue competencia a la ONAD-CR.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DE LA ONAD

ARTÍCULO 5- Creación y naturaleza jurídica

Se crea la Organización Nacional Antidopaje de Costa Rica (por sus siglas ONAD-CR), como ente público no estatal, con patrimonio propio y autonomía funcional,

encargado de la implementación, administración y cumplimiento de todos los alcances y obligaciones en el país de la Convención Internacional de Lucha contra el Dopaje en el Deporte, de 19 de octubre de 2005 de la Unesco, que incorpora el Código Mundial Antidopaje y los Estándares Internacionales adoptados por la Agencia Mundial Antidopaje AMA-WADA.

Para el cumplimiento de sus fines, la ONAD-CR contará con personalidad jurídica propia de derecho público; gozará de autonomía técnica, administrativa, legal, financiera y operacional. Será el máximo organismo nacional con competencia en materia de prevención, control y sanción del dopaje en el deporte.

ARTÍCULO 6- Las funciones de la ONAD-CR serán las siguientes:

- a) Gestionar, coordinar y ejecutar todos los aspectos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por Costa Rica en la Convención Internacional de Lucha contra el Dopaje en el Deporte de la Unesco.
- b) Dar cumplimiento al Código Mundial Antidopaje y sus estándares internacionales, aplicando sus disposiciones en todo el territorio nacional.
- c) Asegurar su independencia y autonomía técnica, administrativa, legal, financiera y operacional.
- d) Dictar las Normas Nacionales Antidopaje de Costa Rica y reformarlas para que se ajusten al Código Mundial Antidopaje o sus estándares internacionales, cuando sea necesario y someterlas a aprobación del Poder Ejecutivo para que sean promulgadas mediante decreto correspondiente.
- e) Planificar e implementar programas de educación, prevención, control e investigación en materia de lucha contra el dopaje en el deporte, a nivel nacional.
- f) Planificar e implementar, especialmente, programas educativos, campañas de información y prevención sobre el dopaje, específicamente sobre los peligros del dopaje y su incidencia en la salud pública, especialmente dirigidos a niñas, niños y adolescentes en escuelas y colegios de todo el país, para lo cual coordinará las acciones con las autoridades del Ministerio de Educación Pública.
- g) Aplicar las medidas disciplinarias previstas para los sujetos contenidos en el artículo 4 de la presente ley, respetando las reglas del debido proceso, incluyendo la recomendación al Icoder de suspender o eliminar una representación nacional o la cancelación de su declaratoria de utilidad pública.
- h) Aprobar y someter al conocimiento de la Contraloría General de la República su presupuesto anual, en la forma y los plazos que disponga dicho órgano.

- i) Nombrar a sus órganos internos y al personal que habrá de ocupar sus cargos, de conformidad con lo dispuesto por el Código Mundial Antidopaje y las Normas Nacionales Antidopaje de Costa Rica, salvo lo dispuesto para el Consejo Directivo.
- j) Cualesquiera otras funciones que le atribuya esta ley, el Código Mundial Antidopaje y sus Estándares Internacionales, la Ley General de la Administración Pública o las Normas Nacionales Antidopaje de Costa Rica.

ARTÍCULO 7- Estructura orgánica de la ONAD-CR estará compuesta por los siguientes órganos internos:

- a) Consejo Directivo.
- b) Presidencia.
- c) Secretaría Ejecutiva.
- d) Autoridad de Gestión de Resultados.
- e) Tribunal Nacional de Dopaje.
- f) Tribunal Nacional de Apelaciones de Dopaje.
- g) Comité Nacional de Autorizaciones de Uso Terapéutico.
- h) Comité Nacional de Apelaciones de Autorizaciones de Uso Terapéutico.
- i) La ONAD deberá tener una auditoría interna para la vigilancia y fiscalización preventiva y la que corresponda posteriormente de todas sus dependencias, las cuales se determinarán vía reglamento interno aprobado por el Consejo Director.

ARTÍCULO 8- Consejo Directivo.

El Consejo Directivo estará compuesto por 7 integrantes nombrados por periodos de 4 años, pudiendo ser reelegidos. Los integrantes del Consejo Directivo entrarán en funciones el día primero del mes de junio del año en que corresponda realizar su designación.

- a) Una persona representante nombrada por el presidente del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
- b) Una persona representante nombrada por el director del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- c) Una persona representante nombrada por el Ministerio de Salud.
- d) Una persona representante nombrada por el Comité Olímpico Nacional.

- e) Una persona representante nombrada por el Comité Paralímpico Nacional.
- f) Una persona integrante profesional en derecho, con experiencia comprobada en la lucha contra el dopaje en el deporte, nombrada por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
- g) Un integrante profesional en medicina y cirugía, con experiencia comprobada en la lucha contra el dopaje en el deporte, nombrado por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

ARTÍCULO 9- Incompatibilidad.

De conformidad con las exigencias del artículo 20.5.1 del Código Mundial Antidopaje y el Estándar Internacional de Cumplimiento, el ejercicio simultáneo de los siguientes cargos será incompatible con el de integrante del Consejo Directivo de CONAD-CR:

- a) La Presidencia y las Vicepresidencias de la República.
- b) Los ministros, viceministros, jefaturas de despacho, oficialías mayores, coordinaciones, direcciones, asesores de despacho, auditores o asesores legales de los ministerios con o sin cartera del Poder Ejecutivo.
- c) La Presidencia, Vicepresidencia, gerencias, coordinaciones, direcciones o subdirecciones, jefaturas de despacho, asesores de despacho, auditores o asesores legales de las instituciones autónomas y semiautónomas, incluyendo al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- d) Los contralores general y adjuntos de la República.
- e) Los procuradores general y adjuntos de la República.
- f) El defensor de los habitantes y el defensor adjunto.
- g) Integrantes de los comités cantonales de deportes y recreación.
- h) Socios, directivos, deportistas o personal de apoyo o administrativo de entidades privadas vinculadas con el deporte, incluyendo asociaciones deportivas y sociedades comerciales deportivas. Lo anterior incluye a las asociaciones y sociedades mercantiles que, sin portar la denominación de deportiva, administran, gestionan o participan de proyectos relacionados directamente con el deporte, que pudieran generar conflicto de interés en los términos del Código Mundial Antidopaje.
- i) Representantes, integrantes de órganos directivos o ejecutivos de las federaciones deportivas nacionales o internacionales, organizaciones responsables de grandes eventos deportivos de conformidad con la definición del Código Mundial Antidopaje.

j) Todas aquellas personas que, por la naturaleza de sus funciones, realicen gestión pública que planifique, dirige o ejecute actividades operativas de instituciones o empresas públicas, estatales o no estatales, con responsabilidad en materia deportiva o antidopaje.

k) Quien haya sido culpable por delitos contra la Administración Pública, la fe pública o condenados con pena privativa de libertad; quien se encuentre suspendido por el colegio profesional respectivo; quien haya sido sancionado por infringir normas antidopaje.

Las actuaciones del Consejo Directivo, así como la de sus órganos o funcionarios o colaboradores remunerados o no de la ONAD-CR, siempre deben estar sustentadas en los principios de transparencia y confidencialidad, evitando todo tipo de conflicto de intereses de sus labores en este ente público, con sus actividades personales, profesionales o de índole privada fuera de la ONAD-CR.

ARTÍCULO 10- Sesiones

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente de forma semanal, cuatro veces al mes según lo que disponga la Norma Nacional Antidopaje de Costa Rica y, extraordinariamente, cuando así sea convocado de conformidad con la Ley General de la Administración Pública. Podrán celebrarse cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias, pero solamente se remunerarán dos de estas por mes.

En todo lo no expresamente indicado en este artículo, resultarán aplicables las regulaciones concernientes a los órganos colegiados contenidas en la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO III CONSEJO DIRECTIVO DE ONAD-CR

ARTÍCULO 11- Rectoría

Será el órgano rector y máxima instancia decisoria del ente, así como el responsable de ejecutar las funciones que le han encomendado en esta ley en el artículo 12. Para ello, nombrará el personal administrativo del ente de conformidad con las plazas aprobadas y su disposición presupuestaria; a los integrantes de los Tribunales de Expertos en Antidopaje de primera y segunda instancia, al Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico de primera y segunda instancia, así como las comisiones permanentes o temporales necesarias para ejercer sus funciones, todo con el propósito de cumplir la normativa presente, el Código Mundial Antidopaje y todas las directrices y los documentos técnicos emanados de la Agencia Mundial Antidopaje.

De su seno nombrarán un presidente ejecutivo, quien será el encargado de coordinar las sesiones ordinarias o extraordinarias y ejercer las demás

competencias establecidas en el artículo 15 de esta ley, así como un secretario, quien será el responsable de llevar las actas del Consejo Directivo, todo de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 12- El Consejo Directivo de ONAD-CR tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar las políticas públicas nacionales antidopaje y aprobar los programas, planes e instrumentos técnicos y jurídicos para la aplicación del Código Mundial Antidopaje y sus Estándares Internacionales en Costa Rica.

b) Emitir, aprobar y actualizar las Normas Nacionales Antidopaje de Costa Rica para remitirlas al Poder Ejecutivo, con una recomendación favorable que se ajustan en un todo al Código Mundial Antidopaje y a sus Estándares Internacionales, a fin de que sean adoptadas mediante decreto ejecutivo de esta ley y publicadas en el diario oficial La Gaceta.

c) Emitir y aprobar los reglamentos internos de organización y servicio de ONAD-CR para el funcionamiento y operatividad en materia de prevención, educación y control del dopaje, de manera irrestricta, dentro de los parámetros dados por la Agencia Mundial Antidopaje y normas del Código Mundial Antidopaje. En caso necesario, deberá ajustar dicha normativa a las reformas y modificaciones pertinentes a esos parámetros y a las Normas Nacionales Antidopaje de Costa Rica.

d) Nombrar, sancionar y remover a los integrantes de los órganos internos de ONAD-CR, enumerados en los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 7 de la presente ley, respetando las normas del debido proceso.

e) Aprobar el presupuesto de funcionamiento de la organización y sus instrumentos de planificación y programación institucional, debiendo presentarlos en tiempo y forma para que sean aprobados por la Contraloría General de la República.

f) Designar los representantes de ONAD-CR para ante las instancias que la Agencia Mundial Antidopaje la convoque, así como autorizar su participación y las erogaciones de representación respectivas.

g) Dictar normativa interna de un régimen de infracciones y de sanciones conforme al Código Mundial Antidopaje, al Estándar Internacional de Gestión de Resultados de AMA-WADA y remitirla al Poder Ejecutivo, con recomendación favorable de que se ajusta en un todo a ambas normas internacionales, para que sea adoptada mediante Reglamento Ejecutivo como Normas Nacionales Antidopaje de Costa Rica. Todo procedimiento sancionatorio debe ajustarse a la Carta Magna en cuanto al debido proceso y al derecho de defensa consagrados constitucionalmente.

- h) Ejercer como jerarca supremo del ente público y resolver en última instancia los recursos administrativos que se interpongan en contra de las decisiones del personal administrativo del ente público.
- i) Ejercer la potestad de nombramiento y disciplinaria del personal del ente público y dar por agotada la vía administrativa en materia del régimen de empleo público.
- j) Los miembros del Consejo Director gozarán de absoluta independencia en el desempeño de sus cargos, lo que harán conforme con su conciencia, dentro del marco legal vigente y únicamente en función de los intereses generales del sistema, normativa y principios generales que informan el Código Mundial Antidopaje. En consecuencia, serán los únicos responsables de su gestión.

ARTÍCULO 13- Cuórum y remuneración.

Para sesionar válidamente el Consejo Directivo, cuatro miembros constituirán el cuórum. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, salvo los casos en que la ley exija una mayoría calificada. Cuando se produzca un empate, el presidente, o quien lo sustituya, resolverá con voto de calidad.

El Consejo Directivo podrá sesionar siempre que para ello exista el cuórum de ley, aunque no estén nombrados ni ratificados todos sus miembros.

Los miembros del Consejo Directivo devengarán, por cada sesión a la que asistan, dietas correspondientes al diez por ciento (10%) del salario base del contralor general de la República. No podrán remunerarse más de seis (6) sesiones por mes.

La remuneración del Secretario Ejecutivo, así como la de los funcionarios de nivel profesional, técnico y administrativo de la ONAD-CR se determinará tomando en cuenta las remuneraciones prevalecientes de acuerdo con sus funciones y cargo en la entidad, de manera que se garanticen la calidad, eficiencia e idoneidad del personal. La fijación de la remuneración de estos funcionarios estará sujeta a lo dispuesto en la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, y deberá respetar el límite a las remuneraciones totales que establece la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957 y Ley Marco de Empleo Público 10159, de 08 de marzo de 2022.

Cuando así lo acuerde el Consejo Directivo, y previa aprobación de la Contraloría General de la República, sus miembros podrán laborar en sus funciones a tiempo completo, o bien, a medio tiempo en el desempeño de sus responsabilidades directivas.

ARTÍCULO 14- Destitución.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser destituidos según los procedimientos de la Ley General de la Administración Pública, por una causa justificada de conformidad con el artículo 81 del Código de Trabajo, así como por cualquier infracción a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N.º 8422, pero deberá ser precedida de un procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y la averiguación de la verdad real de los hechos, de conformidad con el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

**CAPÍTULO IV
PRESIDENCIA EJECUTIVA****ARTÍCULO 15- Son deberes y atribuciones de la Presidencia Ejecutiva:**

- a. El presidente ejecutivo será el funcionario de mayor jerarquía administrativa del banco y el responsable ante el Consejo Director de la eficiente y correcta operación técnica, administrativa y presupuestaria de la ONAD-CR.
- b. Velar por la independencia, efectividad y credibilidad de la ONAD-CR y sus órganos, así como ejecutar las acciones necesarias para fortalecerlas.
- c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la institución, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma de la entidad, pudiendo otorgar poderes generales o especiales que estime convenientes para el funcionamiento eficaz y eficiente del ente, siempre que sea autorizado para ello con el Consejo Director.
- d. Ejecutar y velar por que se cumplan los acuerdos adoptados por el Consejo Director, en tanto superior jerárquico del ente público en materia de políticas públicas, programas, planes y decisiones finales en el ejercicio de sus competencias otorgadas por esta ley, en concordancia con el Código Mundial Antidopaje y sus Estándares Internacionales.
- e. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Director y preparar su agenda.
- f. Proponer al Consejo Directivo la aprobación o improbación de los planes de trabajo, presupuestos de la entidad y la creación de plazas y servicios indispensables para el debido funcionamiento del ente público.
- g. Suscribir los contratos de concesión con terceros interesados para la prestación de los servicios que está obligada a dar la ONAD-CR y que así se acuerde por el Consejo Director, para la mejor y más eficiente prestación del servicio público.

- h. Asistir, en representación de la ONAD-CR, a los foros, seminarios y simposios nacionales o internacionales en que participe, o delegar tal participación en otros miembros del Consejo Director o en funcionarios del ente público, según la temática y de acuerdo con el conocimiento, la experiencia y el cargo desempeñado.
- i. Todo cuanto esta ley, el Código Mundial Antidopaje y las Normas Nacionales Antidopaje de Costa Rica indiquen.

CAPÍTULO V SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 16- La Secretaría Ejecutiva es un órgano independiente funcional y técnicamente del Consejo Director, quien tendrá a cargo la labor de coordinar y supervisar las tareas encomendadas al personal operativo y técnico de la CONAD-CR. El Consejo Director podrá delegar en la Secretaría Ejecutiva aquellas funciones que considere meramente operativas, siempre dentro del marco normativo de esta ley y de las Normas Nacionales Antidopaje de Costa Rica; sin embargo, no podrá coadministrar o tener injerencias técnicas en la Secretaría Ejecutiva en relación con el desempeño de las actividades técnico-administrativas propias de los asuntos de ONAD-CR.

ARTÍCULO 17- La Secretaría Ejecutiva de ONAD-CR tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Instruir la labor del personal de apoyo administrativo de la ONAD-CR y velar por la ejecución y el cumplimiento de sus funciones en apego a su cargos y manual de puestos, así como evaluar su desempeño.
- b) Monitorear el cumplimiento y debido seguimiento con el personal a su cargo del Plan Anual de Distribución de Controles de la ONAD-CR.
- c) Velar por el correcto despacho de los expedientes cuyo conocimiento recaiga en la competencia de los Tribunales de Expertos en Dopaje o el Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico.
- d) Proponer al Consejo Director de la CONAD-CR el proyecto de presupuesto anual ordinario, así como cualesquiera presupuestos extraordinarios o modificaciones presupuestarias de la CONAD-CR, para su debida aprobación por el Consejo Director.
- e) Velar por la correcta ejecución del presupuesto.
- f) Velar por el estricto cumplimiento de las labores del personal a cargo de los procedimientos de gestión de resultados de la CONAD-CR, en las etapas de preaudiencia, de audiencia y de apelaciones, de conformidad con los parámetros y lineamientos del Código Mundial Antidopaje y el Estándar Internacional de Gestión de Resultados de la AMA-WADA.

- g) Diseñar anualmente y velar por el cumplimiento y debido seguimiento del Plan Anual de Prevención y Educación Antidopaje de la ONAD.
- h) Ejercer como jefatura inmediata del personal administrativo de la ONAD-CR y conformar el órgano instructor de los procedimientos disciplinarios que se abran en contra del personal del ente público y, una vez instruido, elevarlo a conocimiento del Consejo Director como órgano decisor.

CAPÍTULO VI AUTORIDAD DE GESTIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 18- Atribuciones.

La Autoridad de Gestión de Resultados es la unidad especializada de la ONAD-CR responsable y competente de instruir y ordenar la apertura del procedimiento inicial en materia sancionatoria o de Gestión de Resultados en contra de todo deportista, personal de apoyo del deportista, dirigente, equipo deportivo o persona vinculada con una entidad deportiva pública o privada, todos sujetos al Código Mundial Antidopaje.

Para la instrucción de este procedimiento deberá apegarse a los artículos 7, 8 y 13 del Código, así como al Estándar Internacional de Gestión de Resultados aprobado por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA-WADA) y, de forma supletoria, al procedimiento ordinario de la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS DISCIPLINARIOS Y COMITÉS DE AUTORIZACIONES DE USO TERAPÉUTICO

ARTÍCULO 19- Tribunal Nacional de Dopaje

El Tribunal Nacional de Dopaje es un órgano administrativo juzgador de primera instancia de personas expertas en la materia, enteramente independiente del Consejo Directivo, con competencia para la instrucción del procedimiento sancionador previsto por esta ley, el Código Mundial Antidopaje y las Normas Nacionales Antidopaje de Costa Rica.

Igualmente, será competente el Tribunal Nacional de Dopaje para la imposición de medidas cautelares o provisionales, previstas por estas Normas o por el Código Mundial Antidopaje, en contra de las personas procesadas por infracciones concernientes al presente cuerpo normativo. El Tribunal Nacional de Dopaje debe satisfacer los requisitos contemplados en la definición de Independencia Operacional, tal como se definen esos términos en estas Normas y en el Código.

El Tribunal Nacional de Dopaje estará conformado por un total de cuatro integrantes, incluyendo al menos una mujer como jueza integrante, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser profesional en derecho, con el grado académico mínimo de licenciatura.
2. Encontrarse debidamente incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica.
3. No ostentar impedimento ni inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
4. Contar con experiencia y conocimientos en materia de lucha contra el antidopaje.
5. No pertenecer a ninguna agrupación deportiva pública o privada, ni formar parte de su Junta Directiva o participar de su capital social, ni formar parte de ningún organismo gubernamental responsable del deporte.

Las personas integrantes del Tribunal Nacional de Dopaje serán electas por el Consejo Director de la ONAD-CR. La Presidencia de la ONAD-CR procurará que el nombramiento de cada miembro integrante se elabore atendiendo los principios de justicia y equidad, con experiencia y conocimiento en la lucha contra el dopaje para ejecutar el cargo, tal cual como se especifica en este artículo, en las Normas Nacionales Antidopaje de Costa Rica y en el Código Mundial Antidopaje. La elección se hará por mayoría simple de las personas integrantes del Consejo Director de la ONAD-CR, presentes en la sesión respectiva.

Las personas integrantes del Tribunal Nacional de Dopaje serán electas por un período de cuatro años, contado a partir del día primero del mes de agosto inmediato a las elecciones nacionales para presidente de la República, pudiendo reelegirse indefinidamente por iguales periodos consecutivos de cuatro años. El Tribunal nombrará de su seno a una persona para que ejerza la Presidencia y una para secretario, quienes durarán en el cargo todo el período de su nombramiento. Deberán sesionar ordinariamente al menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por su presidente.

ARTÍCULO 20- Tribunal Nacional de Apelaciones en Dopaje

El Tribunal Nacional de Apelaciones en Dopaje es un órgano administrativo juzgador de segunda instancia, enteramente independiente del Comité Ejecutivo, con competencia para atender las apelaciones sobre las decisiones adoptadas por el Tribunal Nacional de Dopaje, así como de otros asuntos especificados en las Normas Nacionales Antidopaje de Costa Rica. El Tribunal Nacional de Apelaciones en Dopaje debe satisfacer los requisitos exigidos en las definiciones de Independencia Operacional e Independencia Institucional, en la forma en que ambos términos son definidos en esta ley, en las Normas Nacionales Antidopaje de Costa Rica y en el Código Mundial Antidopaje.

El Tribunal Nacional de Apelaciones en Dopaje estará integrado por cuatro integrantes, quienes serán electos por el Consejo Nacional del Deporte y la

Recreación. Su nombramiento se hará por un plazo de hasta cuatro años, el cual iniciará a partir del mes de junio inmediatamente siguiente a las elecciones nacionales para presidente de la República, pudiendo reelegirse indefinidamente por periodos consecutivos de cuatro años. El Tribunal nombrará a un presidente y a un secretario dentro de sus integrantes, quienes durarán en sus cargos durante todo el período de su nombramiento. Deberá sesionar ordinariamente al menos una vez cada tres meses y, extraordinariamente, cuando sea convocado por su presidente.

ARTÍCULO 21- Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico

La ONAD-CR nombrará un Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico, enteramente independiente del Consejo Directivo y de cualquier otro órgano de la ONAD-CR, con integrantes y actividad independiente, el cual atenderá las solicitudes de autorización de uso terapéutico (AUT) que realicen los atletas, de acuerdo con el Estándar Internacional para Autorización de Uso Terapéutico dictado por la Agencia Mundial Antidopaje.

El Comité debe incluir al menos tres profesionales en medicina, con experiencia en el cuidado y tratamiento de atletas, y tener un conocimiento adecuado en medicina deportiva y de lucha contra el dopaje, y deberá nombrar a un presidente y a un secretario dentro de sus integrantes, quienes durarán en sus cargos durante todo el período de su nombramiento.

Las personas designadas en este Comité deben evaluar las solicitudes de acuerdo con el Estándar Internacional para Autorización de Uso Terapéutico aprobado por la Agencia Mundial Antidopaje, para lo cual deberán sesionar ordinariamente al menos una vez cada dos meses y, extraordinariamente, cuando sea convocado por su presidente.

ARTÍCULO 22- Comité de Apelaciones de Autorizaciones de Uso Terapéutico

La ONAD-CR deberá nombrar un Comité de Apelaciones de Autorizaciones de Uso Terapéutico, enteramente independiente del Consejo Directivo y de cualquier otro órgano de la ONAD-CR, con integrantes y actividad independientes, el cual atenderá los recursos de apelación en alzada de las autorización de uso terapéutico (AUT) que realicen los atletas en contra de lo resuelto por el Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico, de acuerdo con el Estándar Internacional para Autorización de Uso Terapéutico aprobado por la Agencia Mundial Antidopaje.

Lo resuelto por este Comité de Apelaciones de Autorizaciones de Uso Terapéutico carecerá de ulterior recurso.

El Comité debe incluir al menos tres profesionales en medicina, con experiencia en el cuidado y tratamiento de atletas, y tener conocimiento adecuado en medicina deportiva y de lucha contra el dopaje. Las personas designadas en este Comité deben evaluar las solicitudes de acuerdo con el Estándar Internacional para

Autorización de Uso Terapéutico dictado por la Agencia Mundial Antidopaje y sesionar ordinariamente al menos una vez cada cuatro meses y, extraordinariamente, cuando sea convocado por su presidente.

ARTÍCULO 23- Destitución

Los integrantes del Tribunal Nacional de Dopaje y del Tribunal Nacional de Apelaciones en Dopaje, así como del Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico y del Comité de Apelaciones de Uso Terapéutico, podrán ser destituidos o removidos de sus cargos por el Consejo Director de la ONAD únicamente por causa justificada, de conformidad con el artículo 81 del Código de Trabajo, así como por cualquier infracción a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N.º 8422, pero en cualquier caso deberá ser precedida de un procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y la averiguación de la verdad real de los hechos, de conformidad con el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Cuórum y remuneración. Para sesionar válidamente, los integrantes del Tribunal Nacional de Dopaje, del Tribunal Nacional de Apelaciones en Dopaje, así como del Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico y del Comité de Apelaciones de Uso Terapéutico cuatro, deberán sesionar necesariamente con tres de sus miembros para constituir el cuórum. Los acuerdos o las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y el integrante del órgano que se aparte de la decisión de la mayoría deberá salvar su voto y razonarlo jurídicamente por escrito, en un voto de minoría, conjuntamente con el dictado de la resolución de fondo que adoptarán al respecto y notificarán a las partes del procedimiento. Ningún miembro, de cualquiera de los cuatro órganos que participe en una sesión bajo su conocimiento y competencia, podrá abstenerse de votar.

Los integrantes del Tribunal Nacional de Dopaje, del Tribunal Nacional de Apelaciones en Dopaje, del Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico y del Comité de Apelaciones de Uso Terapéutico, por cada sesión a la que asistan y voten razonadamente sus decisiones, devengarán dietas correspondientes al diez por ciento (10%) del salario base del contralor general de la República. No podrán remunerarse más de seis (6) sesiones en un mes.

CAPÍTULO VIII CONTROLES ANTIDOPAJE

ARTÍCULO 24- Objeto de los controles

Se realizarán controles antidopaje por parte de la ONAD-CR para demostrar a través de pruebas de análisis de un laboratorio acreditado por AMA-WADA que el deportista ha cometido la infracción con arreglo al artículo 2.1 por “Presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra que se le haya recolectado al deportista”, o bien, en el artículo 2.2 por “Uso o intento de uso

por parte de un deportista de una sustancia prohibida o un método prohibido”, ambos del Código Mundial Antidopaje. Cualquier deportista podrá ser requerido por la ONAD-CR para que proporcione una muestra en cualquier momento y lugar.

ARTÍCULO 25- Competencia para realizar controles

La ONAD-CR será la organización competente en Costa Rica para realizar controles en competencia o fuera de competencia a un deportista federado o aficionado, nacional o extranjero, residente o titular de una licencia o no, o miembros de una organización deportiva de Costa Rica o simplemente que se encuentre presente en el país.

ARTÍCULO 26- Normas reguladoras de los controles e investigaciones antidopaje

El procedimiento para realizar la recolección de los diferentes tipos de muestra a un deportista por un oficial de control antidopaje autorizado por la ONAD-CR, es el regulado tanto en el Código Mundial Antidopaje, como en el Estándar Internacional de Controles e Investigaciones de AMA-WADA, y bajo esos parámetros debe la ONAD-CR llevar a cabo la toma de un control antidopaje, respetando siempre los derechos del deportista a ser informado del procedimiento a seguir, que puede ser acompañado por un representante o persona de su confianza y que será respetado el derecho a su intimidad y confidencialidad en todo momento.

CAPÍTULO IX REGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 27- Normas reguladoras de las infracciones antidopaje

A los efectos de la presente ley, son infracciones en materia de dopaje las tipificadas y previstas en cada uno de los incisos del artículo 2 del Código Mundial Antidopaje de la AMA-WADA, en concordancia con cada uno de los incisos del artículo 2 de las Normas Nacionales Antidopaje de Costa Rica.

ARTÍCULO 28- Sanciones

Las sanciones individuales, a equipos y a otras organizaciones deportivas aplicables a las infracciones de las normas antidopaje, son las definidas y contempladas en los artículos 10, 11 y 12, todos del Código Mundial Antidopaje de la AMA-WADA, en concordancia con los artículos 10, 11 y 12 de las Normas Nacionales de Costa Rica.

ARTÍCULO 29- Responsabilidad personal del deportista y de las demás personas y entidades sujetas a la ley

- 1- Los y las deportistas incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley deberán mantener una conducta activa de lucha contra el dopaje y la utilización de métodos prohibidos en el deporte y habrán de asegurarse de que ninguna sustancia prohibida se introduzca en su organismo y de que no utilizan ningún método prohibido, siendo ellos los responsables cuando se produzca la detección de la presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores por sí sola o en cantidad superior a los límites establecidos por la Agencia Mundial Antidopaje en las Normas o Estándar Internacional para Laboratorios y en el Estándar Internacional de la Lista de Sustancias Prohibidas, o del uso de un método prohibido en los términos establecidos en dichas normativas antidopaje.
- 2- Los clubes, asociaciones deportivas de primer y segundo grado, federaciones nacionales de primer grado y de segundo grado, sociedades anónimas deportivas, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder), y el Comité Olímpico Nacional de Costa Rica (CON) tienen la obligación de colaborar con la ONAD-CR en las actividades de lucha contra el dopaje que esta organice y, especialmente, deberán facilitar con diligencia a la citada entidad pública la información relacionada con la localización, entrenamientos, lugares de hospedaje, calendarios de competición en que participen a nivel nacional o internacional y demás información que esta pueda solicitarles.
- 3- Lo dispuesto en este precepto se entiende sin perjuicio de las demás obligaciones y del régimen sancionador establecido en la presente ley.
- 4- Los y las deportistas incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley no podrán recibir prestación de servicios relacionados con el deporte, ni mantener relación profesional de cualquier clase, incluida la representación, el asesoramiento, formación o colaboración, medie o no remuneración económica, con cualquier persona que esté cumpliendo un periodo de suspensión por alguna infracción en materia de lucha contra el dopaje, impuesta por las autoridades nacionales o extranjeras, o haya sido sancionada profesional o disciplinariamente por hechos que hubieran constituido dopaje conforme a la presente ley.

CAPÍTULO X SISTEMA DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 30- Financiamiento.

La Organización Nacional Antidopaje de Costa Rica ONAD-CR será financiada para el cumplimiento de sus funciones y competencias conferidas en esta ley, en el Código Mundial Antidopaje, en los Estándares Internacionales de AMA-WADA y en las Normas Nacionales Antidopaje de Costa Rica con un cinco por ciento (5%) del impuesto a la Ley del Tabaco.

ARTÍCULO 31- Fondos públicos y control

La ONAD-CR estará sometida a los diferentes controles financieros y presupuestarios emitidos por los órganos estatales, así como a las normas de la Ley de Control Interno, Ley Marco de Empleo Público, Ley General de Contratación Pública, Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 32- Exoneración

Se exonera a la Organización Nacional Antidopaje de Costa Rica ONAD-CR del pago de todos los impuestos, tasas de importación sobre materiales y bienes muebles necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta ley, del Código Mundial Antidopaje y sus Estándares Internacionales y de las Normas Nacionales Antidopaje de Costa Rica. Dicha exoneración se aplicará a la cancelación de impuestos y tasas en el ámbito nacional.

ARTÍCULO 33- Donaciones

La Organización Nacional Antidopaje de Costa Rica podrá recibir donaciones de instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en especial activos provenientes del narcotráfico por medio del Instituto Costarricense sobre Drogas, a fin de colaborar en las investigaciones en contra de la lucha contra el crimen organizado en el país en el tráfico ilícito de sustancias prohibidas por la Agencia Mundial Antidopaje.

ARTÍCULO 34- Infraestructura física

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder) dotará a la Organización Nacional Antidopaje de Costa Rica del espacio físico suficiente en el Estadio Nacional para que esta desarrolle sus funciones y competencias conferidas en esta ley, en el marco del Código Mundial Antidopaje y normas conexas, entre ellas no menos de tres oficinas administrativas, un recinto cerrado que garantice la privacidad de los atletas para instalar exclusivamente una estación de control de dopaje y un recinto de uso exclusivo para una sala de audiencias orales, a fin de garantizar a los atletas la confidencialidad y un juicio justo e imparcial en materia sancionatoria por parte de los tribunales de expertos en dopaje.

ARTÍCULO 35- Se reforma el artículo único de la Ley 9740, para que se lea de la siguiente manera:

Los recursos que se recauden por esta ley se deberán manejar en una cuenta específica, en uno de los bancos estatales de la República, de conformidad con la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, con el fin de facilitar su manejo y para que la Tesorería Nacional pueda girarlos, directa y oportunamente, sea mensualmente, y se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Un cincuenta por ciento (50%) de los recursos se destinarán a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para que sean utilizados en:
- i) El diagnóstico, el tratamiento y la prevención de enfermedades asociadas al tabaquismo.
 - ii) El fortalecimiento de la Red Oncológica Nacional, para que sea utilizado en la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos del cáncer.
- b) Un veinte por ciento (20%) se destinará al Ministerio de Salud, para que cumpla las funciones encomendadas en la presente ley.
- c) Un cinco por ciento (5%) se destinará al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.
- c) Un veinte por ciento (20%) se destinará al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder), para el cumplimiento de sus funciones vinculadas con el acceso al deporte y la recreación para toda la población, como medios eficaces para la promoción de la salud. Al menos un cincuenta por ciento (50%) de estos recursos se invertirá en las provincias costeras, las zonas fronterizas y las comunidades rurales del país.
- d) Un cinco por ciento (5%) se destinará a la Organización Nacional Antidopaje de Costa Rica, para que esta cumpla con su propósito y fines establecidos en la Convención Internacional de Lucha contra el Dopaje en el Deporte 2005 de la Unesco para Costa Rica, el Código Mundial Antidopaje y sus Estándares Internacionales aprobados por la AMA-WADA.

La Contraloría General de la República fiscalizará el uso de estos fondos, según lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 36- Se reforma el artículo 274 del Código Penal, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 274- Suministro o formulación ilegal de estupefacientes a deportistas

Será reprimido con prisión de uno a tres años, el que sin justificación terapéutica y en incumplimiento de las normas antidopaje expedidas por la Agencia Mundial Antidopaje AMA-WADA formule, facilite, suministre, aplique, prescriba, proporcione, ofrezca o administre a un deportista federado o aficionado que participe en competencias o manifestaciones deportivas en el país organizadas o autorizadas por una federación deportiva nacional o internacional, sociedades anónimas deportivas, asociación deportiva o recreativa de primer o segundo grado, o bien, constituida de hecho al efecto, alguna sustancia o método calificado como prohibido en el deporte por esa autoridad mundial, destinados a aumentar sus capacidades

físicas para mejorar su rendimiento deportivo y que, por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de ellos mismos.

La pena se aumentará hasta en la mitad, cuando:

1. La conducta recaiga sobre un menor de edad
2. La conducta se realice mediante engaño o coacción
3. El responsable tuviere cualquier carácter, posición o cargo que le dé particular autoridad o poder sobre la víctima.
4. Se realice en un escenario deportivo.

A las sanciones previstas en el párrafo primero del presente artículo e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, de dos a cinco años, quedará sujeto el profesional o practicante de medicina, odontología, enfermería, farmacia o personal de apoyo del atleta que, en ejercicio de ellas, realizare las conductas previstas en este artículo.

Artículo 37- Se reforma el artículo 276 del Código Penal, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 276- Tráfico de sustancias o métodos prohibidos en el deporte

Será reprimido con prisión de dos a cinco años, el que use, posea, trafique, entregue, distribuya o mantenga en su poder la tenencia de sustancias o métodos prohibidos en el deporte por la Agencia Mundial Antidopaje, susceptibles de no producir dependencia física o psíquica en un deportista, con el ánimo de comercializar, disponer o vender sin autorización o habilitación administrativa legalmente concedida por las autoridades gubernamentales competentes, a sabiendas de su carácter nocivo para la salud de los deportistas, por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de los mismos deportistas.

ARTÍCULO 38- Se deroga el artículo 2º de la Ley 8920, de 15 de diciembre de 2010, que aprueba la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la Unesco, del 19 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 39- Se deroga el artículo 11, inciso k), de la Ley 7800, de 30 de abril de 1998, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico.

ARTÍCULO 40- Se deroga el artículo 74 de la Ley 7800, de 30 de abril de 1998, Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder) y su Régimen Jurídico.

TRANSITORIO ÚNICO- Para la puesta en marcha de la presente ley, se establece un plazo perentorio de seis meses al Poder Ejecutivo para la redacción e implementación del reglamento de esta ley, en concordancia con las Normas Nacionales Antidopaje de Costa Rica de acuerdo con el Código Mundial Antidopaje, así como los reglamentos internos de Organización y Funcionamiento por parte de la ONAD-CR.

Rige a partir de su publicación.

Rosaura Méndez Gamboa
Diputada

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 481292.—(IN2023832746).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9 del acta de la sesión 1838-2023, celebrada el 6 de diciembre del 2023,

considerando que:

1. El artículo 38, literal a), de la Ley N 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, establece, como una atribución del Superintendente de Pensiones, proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, los reglamentos necesarios para ejercer y llevar a cabo las competencias y funciones de la superintendencia a su cargo.

Colateralmente, el artículo 171, literal b, de la Ley 7732, *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, señala, como una atribución del Conassif, aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, debe ejecutar la Supen.

2. El Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias es de adscripción obligatoria para todos los trabajadores asalariados, según señala el artículo 11 de la *Ley de Protección al Trabajador*.

El propósito de su creación fue señalado expresamente por el artículo 9 de la ley antes citada: “...*tendrá como objetivo complementar los beneficios establecidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS o sus sustitutos, para todos los trabajadores dependientes o asalariados.*”

3. La *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos* (OCDE) ha trabajado en una hoja de ruta para ayudar a los países a crear o fortalecer sus modelos de pensiones privadas, identificando los aspectos que coadyuvan a su buen diseño, entre ellos, el establecimiento de estrategias de inversión ligadas al ciclo de vida como una opción por defecto para proteger a las personas que estén cerca del retiro de eventos de mercado extremos y negativos.
4. Las estrategias de inversión en función del ciclo de vida de los afiliados tienen como objetivo fundamental incrementar la tasa de reemplazo a través de un proceso en donde las generaciones más jóvenes pueden asumir más riesgo a partir de inversiones en renta variable que, en principio son más volátiles en el corto y mediano plazo, pero que en el largo generan mejores rendimientos. Conforme la cohorte etaria envejece, el fondo irá variando la estrategia de las inversiones, aumentando progresivamente la inversión en renta fija con el fin de: i. preservar el capital de los afiliados prontos a pensionarse o de los ya pensionados; y, ii. cumplir con el objetivo de rentabilidad y de tasa de reemplazo que sean declarados por el administrador del fondo de pensión.
5. A nivel internacional es cada vez más frecuente encontrar esquemas de administración de los recursos de un fondo de pensiones de contribución definida, estructurados según el ciclo de vida de sus afiliados y pensionados. En esencia, se trata de recursos asignados a fondos independientes y separados contablemente, compuestos por distintas cohortes etarias, para los cuales se diseñan estrategias a lo largo del ciclo vital

de los afiliados. Es decir, los afiliados permanecen en el que, por su edad, le corresponde hasta su pensión o fallecimiento o, en su caso, hasta que sea cerrado y sean asignados a otros, dependiendo del comportamiento demográfico de su cohorte. A esta propuesta se le denomina fondos generacionales y es similar a la que implementó México desde finales de 2019.

6. Costa Rica requiere mejorar y fortalecer las prestaciones que ofrece el segundo pilar obligatorio del sistema, considerando que los regímenes del primer pilar eventualmente se verán sujetos a ajustes adicionales en los beneficios que otorgan para garantizar su sostenibilidad, sin que exista margen para aumentar las contribuciones de este último régimen, por las implicaciones que ello tiene.
7. La estrategia para incrementar los beneficios que otorga el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, a través de mejores rendimientos esperados asociados a la implementación de fondos estructurados según el ciclo de vida de los afiliados que los integrarían, ha venido siendo analizada por la Superintendencia de Pensiones, organización que, luego de un estudio de experiencias internacionales, del entramado regulatorio y operativo existente, y de varias sesiones de trabajo con la industria, concluyó que el modelo que resulta más beneficioso para el sistema, en términos de logro de objetivos y costo beneficio, es el de fondos generacionales. Esta decisión encuentra su sustento en que su simplicidad limita, de manera significativa, los ajustes operativos y regulatorios requeridos y el tiempo de su implementación, ya que, en términos generales, este modelo parte de la gestión del mismo Régimen Obligatorio Complementario que actualmente administran las operadoras de pensiones complementarias en un solo fondo, en varios fondos que se diferencian entre sí solamente por sus distintos perfiles de riesgo, en atención a las edades de los afiliados y de la condición de pensionados que los integran.
8. Con el propósito de evaluar el impacto de la reforma en la estructura de costos de las entidades supervisadas, se procedió a construir un modelo de proyección de las principales líneas operativas del negocio, a partir de la contabilidad de las entidades. Así, se estimó cuál sería el resultado operativo (lo cual es una medida más rigurosa que el resultado financiero, al considerar el desempeño de las inversiones) como porcentaje del patrimonio en el año 2023, proyectándose, en diversos escenarios, para los años 2024 y 2025: crecimiento bajo del saldo administrado para el ROP de 5% en un año; crecimiento medio del 10%; y crecimiento alto, de un 15%.

Por el lado de los gastos operativos, se tomó como base el crecimiento promedio de un 5% de los últimos veinticuatro meses que ha experimentado el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias. Adicionalmente, teniendo en cuenta la información contable, se consideró para las entidades supervisadas un crecimiento adicional en gastos de personal y formación, además de posibles nuevos costos de infraestructura que el proyecto pudiera demandar. Cada uno de estos incrementos se planteó en función de la estructura de costos vigente en las entidades, con base en la información histórica de los últimos tres años.

En un escenario de bajo crecimiento en los saldos de los trabajadores para el año 2024, las entidades mantendrían los márgenes de operación vigentes al 2023. De existir una recuperación, como se valora en el escenario medio, con crecimientos semejantes a los que se tuvieron antes de la pandemia del Covid-19 y con tasas de alrededor de 10% de crecimiento en los activos administrados, los indicadores operativos de las entidades mejorarían para todas las operadoras. Por último, como es de esperar, si el saldo de los afiliados crece, producto de mejores resultados y de las nuevas estrategias de inversión, los ingresos por comisión sobre saldo administrado también tendrán un efecto adicional que favorecerá aún más los resultados operativos de las entidades, llevándolos a niveles superiores a los vigentes al año 2023, al llegar al año 2025.

Debido a lo anterior, no se evidenció la necesidad de realizar ajustes a las comisiones de administración que cobran las entidades reguladas, con ocasión de la implementación del modelo de administración del ROP a través de fondos generacionales.

9. Una vez seleccionado el esquema de fondos generacionales, en términos de costo beneficio, la Superintendencia de Pensiones se dio a la tarea de realizar un ejercicio para determinar la cantidad de fondos requeridos para un funcionamiento óptimo del nuevo modelo de administración, en función de la fecha de nacimiento y de los saldos acumulados, concluyéndose que, la distribución de los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP) que mejor se ajusta a un tamaño de generación, con activos suficientes, que permitan una adecuada diversificación de las inversiones y que, adicionalmente, considere el proceso natural de ingreso de nuevos trabajadores al régimen, es la de cuatro fondos generacionales. A saber:

- i. Un fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos en 1969 y los nacidos con anterioridad a este año, así como, por los pensionados del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.

A este fondo se sumarían, los recursos correspondientes a registros erróneos y los de los afiliados cuya fecha exacta de nacimiento no se haya determinado, atendiendo al menor riesgo de este fondo, hasta que se identifique al propietario de los recursos o se logre obtener la fecha de nacimiento, respectivamente, para asignarlos al fondo que les corresponda.

- ii. Un fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos entre el año 1970 y el año 1979.
- iii. Un fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos entre el año 1980 y el año 1989.
- iv. Un fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos en 1990 y los nacidos con posterioridad a este año.

Esta división etaria tiene fundamento en que: a) no existe una concentración homogénea de afiliados y sus respectivas edades en las operadoras de pensiones; b) la

cantidad de afiliados al ROP y sus saldos acumulados, son dos conceptos que no son equivalentes en los ejercicios de asignación debido a que existen operadoras con mayor cantidad de afiliados, sin que estos necesariamente cuenten con mayores saldos en sus cuentas. Por lo anterior, se optó por utilizar únicamente el saldo como elemento selector para la definición de los grupos de generaciones, considerando que un mayor nivel de activos implicará una mayor posibilidad de diferenciación de los portafolios; c) la cantidad de afiliados con edades inferiores a los 30 años, cuenta con un nivel bajo de acumulación, reflejo natural del modelo de capitalización individual o contribución definida del ROP; d) la generación de pensionados se encontrará presente en el fondo por un período de al menos 20 años, dada la esperanza de vida promedio de la población costarricense; e) si bien una mayor cantidad de generaciones podría ser deseable para contar con un perfil de riesgo más detallado, el manejo operativo lleva asociado un costo que hace que la reforma pueda resultar inviable; y, f) el agrupamiento por décadas, según las fechas de nacimiento antes indicadas, resulta ser una opción adecuada desde el punto de vista de la asignación de los trabajadores y pensionados a las correspondientes cohortes y del proceso de información y educación de los afiliados y pensionados.

Por otra parte, pudo observarse que, a partir de la segmentación del ROP en cuatro distintos fondos, la composición por edad entre operadoras resultó ser semejante, con lo que las operadoras contarán con una generación joven que represente alrededor de un 10% de los activos del fondo, tomando en cuenta que el mercado local cuenta con limitada oferta de instrumentos de renta variable y que, únicamente, a través de las inversiones en los mercados internacionales, podrán, en el mediano plazo, atenderse los requerimientos de títulos de propiedad de esta generación.

Los restantes tres fondos generacionales estarán conformados con alrededor de un 30% del activo, cada uno, todo lo cual permitirá que no se produzcan cambios abruptos en la composición actual de las carteras, utilizándose los instrumentos ya disponibles en los portafolios administrados.

10. La administración general de recursos previsionales, sin diferenciar estrategias de inversión por cohortes etarias, como es el modelo actualmente vigente, no resulta óptimo, ya que con el mismo nivel de aportación es posible alcanzar una mejor tasa de reemplazo.

En el escenario actual, donde no existen fondos generacionales, un rendimiento moderado de un 3% real por década, durante 40 años de aportación, podría generar una tasa de reemplazo de 16,5% con respecto a la proyección del salario.

Según las estimaciones de la Supen, con la implementación de la reforma, se podría pasar de un 16,5% a un 19,8% de tasa de reemplazo, en un horizonte de 40 años, mientras que, en un escenario de inversiones más agresivas, el reemplazo del salario podría superar el umbral del 20,0%.

11. En lo que a población asalariada se refiere, si el ritmo de crecimiento del mercado laboral y la población disminuyen, los flujos proyectados de crecimiento de las

generaciones podrían verse comprometidos, con lo que la asignación de trabajadores y pensionados a un determinado fondo generacional, de los cuatro de referencia, no es, ni puede ser, estática, sino dinámica, con lo que será necesaria, la apertura y cierre de fondos, y el consecuente agrupamiento de los afiliados a los fondos que correspondan, facultad que se estaría otorgando al Superintendente de Pensiones para que pueda realizarlo mediante acuerdo, cuando así se requiera, en función de la evolución demográfica de la población trabajadora, el crecimiento de los activos y los cambios que sufra el mercado laboral.

i. Reformas al Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador (“Reglamento de apertura y funcionamiento”).

Además del establecimiento del modelo de cuatro fondos iniciales en el Régimen Obligatorio de Pensiones, el *Reglamento de apertura y funcionamiento* requiere de aclaraciones y ajustes a algunas de sus disposiciones, considerando el hecho de que fueron emitidas, en su oportunidad, en función de un ROP administrado por cada operadora en un solo fondo.

1. Dado que, como se mencionó, actualmente el ROP es administrado en un solo fondo, la reforma introduce un artículo 4ter al reglamento para aclarar que el valor cuota de este régimen se calculará de forma independiente para cada uno de los cuatro fondos iniciales del nuevo modelo de administración del régimen.
2. En lo tocante a las comisiones de administración, la reforma propuesta aclara que será la misma para todos los fondos generacionales del ROP, sin que se admitan comisiones diferenciadas por fondo generacional.

Por otra parte, considerando que el ROP admite la bonificación de comisiones de administración al afiliado sobre la base de la permanencia en la operadora, según la regulación vigente, se establece que esta se contabilizará a partir de la permanencia en el respectivo fondo, no en la operadora. De forma que, si el afiliado se encuentra adscrito a dos distintos fondos, por su condición de trabajador activo y de beneficiario de una pensión en este régimen, la bonificación de comisiones se contabilizará de forma independiente para cada uno de ellos, eliminándose la posibilidad de eventuales arbitrajes regulatorios.

La reforma al artículo 37 bis del Reglamento de apertura y funcionamiento, tocante a la bonificación de comisiones de administración, es aprovechada para ordenar y clarificar sus disposiciones, en particular respecto del momento en que se contabiliza la permanencia del afiliado y pensionado al ROP, cuando adquiera productos de acumulación y de desacumulación, ya que la norma vigente no lo establece.

3. Adicionalmente, las disposiciones que regulan el ejercicio del derecho de los afiliados a transferirse de operadora requieren también ser aclaradas en el sentido

de que, si un afiliado es a la vez un trabajador activo y beneficiario de una pensión en el ROP, en los términos definidos en el artículo 2 del *Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual*, la libre transferencia hacia otra operadora podrá realizarse de forma independiente, es decir, el afiliado podrá mantener los recursos de acumulación o desacumulación del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias en una misma operadora o en dos distintas, considerando que se trata de dos distintos productos.

4. Uno de los pilares fundamentales sobre los que descansa la propuesta de fondos generacionales es la planificación y asignación de las inversiones en función de la edad o la condición de pensionado en el régimen, así como de la permanencia en el fondo hasta que los trabajadores activos se pensionen o fallezcan, escenario que permitiría optimizar los rendimientos de los fondos del ROP. En todo caso, considerando el marco legal, con excepción de pensionados que integrarían el fondo de los nacidos con anterioridad al año de 1969, inclusive, -excepción prudencial, dado el limitado número de años disponible en estos casos para sobrellevar eventos de volatilidad económica y financiera y la materialización de los riesgos asociados a los mismos-, se establece la posibilidad de que los afiliados puedan trasladarse a otro fondo distinto al que por su año de nacimiento le corresponde por defecto, cada cinco años, siempre y cuando el traslado se realice hacia el fondo integrado por la cohorte etaria de mayor o menor edad, inmediatas al fondo al cual regulatoriamente se encuentran asignados los afiliados. En estos casos, se establece que la única opción de traslado posible, una vez realizado este a un fondo distinto al que por la edad de nacimiento corresponde al afiliado, es al de origen, después de cumplir una permanencia de cinco años, como ya se mencionó.

Ahora bien, desde una perspectiva prudencial, el plazo de cinco años tiene su fundamento en que, permitir el traslado de los afiliados entre fondos generacionales dentro de un plazo menor: (i) abre la posibilidad de “corridas” de afiliados de un fondo a otro ante situaciones coyunturales de mercado, en perjuicio de los afiliados del fondo de origen que no puedan o deseen trasladarse, los cuales podrían estar asumiendo la materialización de riesgos de liquidez en este escenario; (ii) sacrifica la rentabilidad de los fondos ante la necesidad de calzar plazos con instrumentos de corto plazo para cubrir los traslados; (iii) incentiva la posibilidad de malas prácticas comerciales, alentándose la libre transferencia de los afiliados con limitada educación financiera hacia fondos con un perfil de riesgo distinto al recomendado de acuerdo a la edad y al modelo de ciclo de vida planteado; y, finalmente, (iv) el plazo de cinco años resulta coincidente con la planificación estratégica de las inversiones de los fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias administrados por las operadoras de pensiones complementarias, que se sitúan entre tres y cinco años.

5. En lo concerniente a la información que deben recibir los afiliados y pensionados a través de los estados de cuenta, el estado de cuenta deberá corresponder al fondo generacional al cual se encuentra adscrito el afiliado en este régimen. Si el afiliado

tuviere la doble condición de trabajador activo y de pensionado del ROP, deberá recibir dos estados de cuenta.

ii. Reformas al Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual

6. El *Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual* establece que los fondos de desacumulación se administrarán en un fondo separado a los de acumulación, norma disonante con el esquema de fondos generacionales, ya que la propuesta establece la administración conjunta de los recursos de acumulación y desacumulación en el fondo correspondiente a la cohorte de más edad de entre las cuatro seleccionadas (Fondo A), circunstancia que hace necesario el ajuste de esta disposición contenida en el reglamento antes citado.

En línea con lo anterior, por innecesario y por congruencia, al estar contemplada la administración conjunta de los recursos de ambos productos en el citado régimen, en el citado Fondo A, debe dejarse sin efecto el Transitorio I de este reglamento, mismo que posibilita la administración conjunta de los recursos de acumulación y desacumulación del ROP, en el único fondo de este régimen regulatoriamente actualmente previsto, hasta el 31 de diciembre de 2024.

7. Es necesario reformar el último párrafo del artículo 5 del *Reglamento de Beneficios del régimen de capitalización individual*, para aclarar que solo las pensiones que otorgue el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias pueden otorgarse en dólares, siempre que se originen en planes de pensión denominados en esa moneda. Esto no es posible en el caso del ROP, debido a que la posibilidad de que existan fondos de beneficios en dólares en este régimen se eliminó en 2021, con la derogatoria del artículo 41 de ese mismo reglamento.

iii. Reformas al Reglamento de gestión de activos

8. Se incluyen nuevas definiciones atinentes a los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, tal como resultan ser los conceptos de “*Clases de activos*”, “*Error de seguimiento*”, “*Estrategias de inversión del ROP*”, “*Reasignación de activos*”, “*Tasa de reemplazo*” y “*Trayectoria*”.
9. El nuevo esquema de administración del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias a través de fondos generacionales requiere de previsiones, nuevas actividades y obligaciones que las operadoras de pensiones deben llevar a cabo, por lo que es necesario modificar:
 - a. Los principios rectores de la planificación de las inversiones y los componentes mínimos de la política de inversión de los fondos, para que se incluya la trayectoria de las inversiones, así como las desviaciones a esta última para lograr cumplir con el objetivo de rentabilidad y tasa de reemplazo declarados por las operadoras para cada fondo generacional.

- b. Las disposiciones aplicables a los requisitos de la política de inversión de los fondos, para que, en el caso de los generacionales, se incluya; i. el objetivo de rentabilidad; ii. el uso de derivados de cobertura o los métodos alternativos o complementarios para la correcta gestión de los riesgos de tasa, precio y tipo de cambio de los fondos; y, iii. la trayectoria de inversión para cada fondo, a partir de un ejercicio de optimización, donde deberán tomarse en cuenta la tasa de reemplazo objetivo; las características demográficas; las densidades de cotización del fondo; los ajustes periódicos en la composición de las clases de activos financieros, desde el inicio hasta la extinción de cada uno de los fondos generacionales. De igual manera, las medidas que deben tomarse ante las desviaciones en la trayectoria de las inversiones y tasa de reemplazo, así como para la comunicación de estas circunstancias a los órganos de dirección.
 - c. El establecimiento del deber del Comité de Inversiones de asesorar al órgano de dirección en la definición de los objetivos de rentabilidad y la tasa de reemplazo; la asignación estratégica de los activos; las estrategias de inversión; y las trayectorias de cada fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, necesarias para lograr el objetivo de tasa de reemplazo declarada por las operadoras; y la propuesta de las metodologías para el uso de derivados de cobertura a ser aprobada por los Órganos de Dirección, además de la aprobación de los manuales de procedimientos de inversión contenidos actualmente en el reglamento.
 - d. En protección a los recursos de los afiliados y pensionados, y para una mejor gestión del riesgo de los fondos, se establece la obligación de justificar, de forma técnica y documentada, la decisión del órgano de dirección de no utilizar instrumentos derivados para cubrir el riesgo de tipo de cambio por debajo del umbral del 50% indicado en el artículo 15 del Reglamento de gestión de activos, así como los riesgos de tasa de interés y precio, y, en el escenario de esta decisión fundamentada, la necesaria implementación de los mecanismos o instrumentos alternativos al uso de este tipo de instrumentos de cobertura e, independientemente de lo anterior, la medición y el seguimiento periódico a las exposiciones de los fondos a dichos riesgos.
10. En lo concerniente al régimen de inversión, la reforma plantea varias modificaciones de relevancia al Reglamento de gestión de activos:
- a. Los fondos de pensiones no podrán invertir en participaciones o valores cuyos subyacentes se encuentren regulatoriamente establecidos como inversiones prohibidas o no autorizadas, por ejemplo, los derivados utilizados con fines especulativos y no como instrumentos de cobertura de riesgos.
 - b. Se simplifica la normativa contenida en este reglamento referente a los valores, su clasificación y límites, eliminándose, por no corresponder a prácticas internacionales, su división en niveles (Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3), de acuerdo con el grado de complejidad asociado, para que la clasificación

obedezca, en adelante, a la clase o tipo de activos que es el estándar internacionalmente utilizado.

En concordancia con lo anterior, se elimina del artículo 80, el cual regula la inversión del capital mínimo de funcionamiento de las entidades, la referencia a los instrumentos financieros de deuda Nivel I.

- c. Producto de las observaciones recibidas en el proceso de consulta pública realizado, se identificó la necesidad de ajustar los límites de inversión por clase de activos originalmente propuestos, con el propósito de que los gestores de los fondos de pensiones puedan diseñar estrategias con mayor margen de diferenciación y por lo tanto alternativas para los clientes, ampliándose los límites de deuda y de títulos representativos de propiedad. Dicha ampliación toma como base los siguientes criterios: i) se analizó la implementación de la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro (CONSAR) en México, que permite un nivel máximo de exposición de los portafolios a renta variable de un 30% de los activos en el fondo de afiliados de edad similar a la de pensión por el Régimen de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social; ii) considerando la práctica internacional en la región, se amplían los límites con respecto al texto enviado en consulta, para dar mayor margen de gestión y optimización por parte de los supervisados; y iii) la fecha de arranque de las reforma entrará en vigor a mediados de la presente década, lo cual implica un menor tiempo de ajuste para alcanzar los tiempos de planificación de diez años establecidos en el propuesto artículo 68bis del *Reglamento de gestión de activos*.
- d. Con el objetivo de no limitar las posibilidades de inversión en renta variable, una vez se hayan alcanzado los límites establecidos para los valores extranjeros, se elimina el límite de hasta un 25% en títulos representativos de propiedad Nivel I, no solamente porque se prescinde de esta clasificación sino porque, además, este límite se amplía en la misma proporción que el límite de inversiones en valores extranjeros.
- e. Se mejora la regulación referente a la posibilidad de que los fondos puedan invertir en participaciones o emisiones de fondos de desarrollo de proyectos o de vehículos de propósito especial para el desarrollo de infraestructura pública o privada, para que los gestores procuren que se hayan cumplido las condiciones precedentes requeridas para dar la orden de inicio de las obras y que se cuente con flujos financieros que respalden la recuperación de las inversiones o una garantía idónea que mitigue el riesgo de impago. Actualmente es requerido, únicamente, que se haya "...superado la etapa de definición de factibilidad y se cuente con los permisos y estudios necesarios para iniciar obras."
- f. Por constituir el núcleo esencial de los fondos generacionales, se establecen las transiciones de las combinaciones de títulos de deuda y títulos representativos de propiedad para cada fondo, con el fin de establecer

parámetros generales que incentiven la modificación de la estructura de las inversiones de los fondos a lo largo del tiempo, de acuerdo con el modelo de fondos generacionales, en donde, conforme la cohorte del respectivo fondo envejece, se reduzca el peso de las inversiones en títulos representativos de propiedad, que son, en principio, más volátiles.

- g. Se clarifican en el reglamento los costos imputables al fondo y a las entidades, señalándose que los costos de las coberturas por el uso de derivados las asume el fondo, tomándose en cuenta, no solamente la práctica internacional en este sentido, sino que las mismas deben ser utilizadas como parte de la gestión que realizan las entidades reguladas para cubrir los riesgos de tasa de interés, tipo de cambio y precio de los valores que componen los fondos que administran.

Por otra parte, se elimina la posibilidad de cargar a los fondos las comisiones que se pagan a los administradores externos contratados por las entidades reguladas ya que, además de resultar opacas para los afiliados, la realización de las inversiones, así como las actividades relacionadas a ellas, se encuentran cubiertas por las comisiones de administración que los afiliados pagan a los gestores sin que, tampoco, dichas comisiones se encuentren reguladas, como es el caso de las ordinarias que cobran las entidades autorizadas a sus afiliados y pensionados, quedando a la libre voluntad de las partes la determinación de los montos a pagar por este tipo de servicios.

- h. Respecto del folleto informativo a que se refiere el artículo 75 del reglamento, al cual debe poder acceder el afiliado a través del estado de cuenta que les remiten las operadoras de pensiones, se establece la obligación de que se incluya, entre otros aspectos, la representación gráfica de la trayectoria de las inversiones de los fondos generacionales del ROP (conocida en inglés como *glide path*) y la comparación entre los porcentajes de la trayectoria de inversión y la cartera de cada fondo generacional.
11. La propuesta de reformas que adelante se indican, fueron consultadas al público, con carácter no vinculante, según artículo 8 del acta de la sesión 1818-2023 del *Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero*, celebrada el 20 de setiembre del 2023, publicado en el Alcance 191 a La Gaceta 182 del 4 de octubre del año en curso.

Mediante oficios GG-136-2023, del 10 de octubre del 2023 y ACOP-029-2023, del 17 de octubre del 2023, remitidos por *Vida Plena, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias, S.A.* y la *Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones (ACOP)*, respectivamente, solicitaron una prórroga de veinte días hábiles más al plazo concedido al sector para la recepción de los comentarios y las observaciones sobre la propuesta de reforma.

En atención a lo anterior, el *Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero*, mediante el artículo 5 del acta de la sesión 1829-2023, celebrada el 30 de octubre del 2023, acordó ampliar, en diez días hábiles adicionales el plazo

otorgado, contado a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial La Gaceta, para la recepción de los comentarios y las observaciones, según lo dispuesto mediante el artículo 8, del acta de la sesión 1818-2023, celebrada el 20 de setiembre de 2023, antes citado. Dicho acuerdo fue publicado en el diario oficial La Gaceta 207 del día 8 de noviembre del 2023.

dispuso por mayoría:

aprobar las siguientes reformas al *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*; el *Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual* y el *Reglamento de gestión de activos*:

I. Reformas al Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador

1. Se agrega a partir del segundo párrafo del Artículo 4. De la administración, el siguiente texto para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 4. De la administración

(...)

Los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias serán administrados por cada operadora de pensiones complementarias en los siguientes fondos generacionales:

i. Fondo A

Fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos en 1969 y los nacidos con anterioridad a este año, así como por los pensionados del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.

ii. Fondo B

Fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos entre el año 1970 y el año 1979.

iii. Fondo C

Fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos entre el año 1980 y el año 1989.

iv. Fondo D

Fondo integrado por los recursos de los trabajadores nacidos en 1990 y los nacidos con posterioridad a este año.

La pertenencia a cada uno de los anteriores fondos es obligatoria.

Con excepción de los pensionados del Fondo A que no podrán trasladarse a ningún otro fondo, los afiliados a los demás fondos generacionales únicamente podrán trasladarse cada cinco años:

a. Únicamente al fondo integrado por la cohorte etaria de mayor edad inmediato al fondo al que se encuentran afiliados.

b. Únicamente al fondo integrado por cohorte etaria de menor edad inmediato al fondo al que se encuentran afiliados. Esta opción podrá ser ejercida por los afiliados no pensionados del Fondo A.

Los afiliados que hayan ejercido su derecho a trasladarse de un fondo a otro dentro de una misma operadora, de conformidad con las anteriores disposiciones, una vez cumplida una permanencia de cinco años, únicamente podrán trasladarse al fondo que por su edad de nacimiento les corresponde.

Los afiliados que se trasladen de fondo deberán firmar una declaración donde indiquen expresamente que le han sido explicados por la operadora y que han comprendido los riesgos que asumen y los efectos que estos pueden tener en su saldo final.

c. Si el afiliado realiza un traslado de operadora, será asignado al fondo que por su año de nacimiento le corresponde en la operadora de destino, donde deberá permanecer durante cinco años, para poder trasladarse a otro fondo en la operadora de destino, según lo indicado en los anteriores acápite a) y b).

d. Los afiliados que no pertenezcan al Fondo A, cuando alcancen la condición de pensionados, deberán ser trasladados a dicho fondo, una vez adquieran el producto de beneficio de su elección en la misma operadora.

e. Los recursos de los registros erróneos se asignarán al Fondo A de la operadora que corresponda, al igual que los afiliados respecto de los cuales no se haya podido determinar la fecha exacta de nacimiento. En este último caso, una vez se haya acreditado la fecha de nacimiento, el afiliado será asignado al fondo que le corresponda, según su edad.

El Superintendente de Pensiones podrá, mediante acuerdo, cerrar o crear nuevos fondos, de acuerdo con la evolución demográfica de la población trabajadora, el crecimiento de los activos y los cambios que sufra el mercado laboral, asignando a los afiliados o pensionados de los fondos que se cierren a otros fondos.

La necesidad o conveniencia de cerrar o abrir un nuevo fondo deberá responder a los estudios que para estos efectos la SUPEN realice para dar fundamentos técnicos a estas decisiones.

(...)"

2. Se adiciona un artículo 4ter, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 4ter. Valor cuota

El valor de las cuentas individuales de los afiliados y los pensionados en los fondos de pensiones y de capitalización laboral estará representado por cuotas. Las cuotas tendrán un valor uniforme entre sí y se calcularán diariamente, según se establezca en el Manual de información de los regímenes de capitalización individual.

El valor cuota del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias se calculará de forma independiente para cada uno de los fondos generacionales previstos en el artículo 4 de este reglamento.”

3. Se reforma el inciso a. del artículo 6 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 6. De los planes de acumulación

Los planes ofrecidos por las entidades autorizadas serán clasificados de la siguiente manera:

a. Planes individuales de acumulación para pensión obligatoria

Las condiciones de estos planes serán las establecidas por la ley No. 7983, Ley de Protección al Trabajador, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, así como por los acuerdos dictados por el Superintendente de Pensiones.

(...)”

4. Se reforma el párrafo primero y el inciso 2 del artículo 37 para que, en lo sucesivo, se lean de la siguiente forma:

“Artículo 37. De la comisión por administración

La comisión por administración deberá ser la misma para todos los afiliados pertenecientes a un mismo fondo, sin perjuicio de las bonificaciones a que puedan tener derecho.

La comisión por administración de los fondos administrados por las entidades autorizadas se regirá por las siguientes reglas:

(...)

2. Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias

La base de cálculo de la comisión será un porcentaje del saldo administrado definido, este último, como la diferencia entre el activo total y el pasivo total.

El límite máximo de comisión que las entidades podrán cobrar a los afiliados y pensionados de cada uno de los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones será de un 0.35% anual sobre la base de cálculo indicada en el párrafo anterior.”

(...)”

5. Se reforma el artículo 37 bis para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 37 bis. De las bonificaciones

Las entidades autorizadas podrán contar con un esquema de bonificaciones aplicable al correspondiente fondo del Régimen Obligatorio y Voluntario de Pensiones Complementarias, así como al Fondo de Capitalización Laboral, bajo su administración.

1. Condiciones generales

i) El esquema de bonificaciones permitirá al afiliado o pensionado, gozar de un reintegro en su cuenta de capitalización individual de una proporción de las comisiones de administración pagadas a la entidad autorizada. El reintegro deberá realizarse en el mismo periodo de cobro de la comisión respectiva.

ii) La base de la bonificación será determinada por las entidades considerando la estructura de comisiones del fondo, sin que pueda ser mayor a la comisión de administración vigente.

iii) La bonificación a las comisiones cobradas deberá ser registrada, de manera independiente, en la cuenta del afiliado o pensionado, previo cumplimiento de los criterios definidos en el esquema aprobado.

iv) La bonificación de las comisiones deberá aplicarse a los afiliados o pensionados en condiciones de igualdad, de conformidad con los criterios definidos en el esquema de bonificación previamente aprobado.

v) Para los planes individuales de acumulación y de beneficios únicamente se autorizará un esquema de bonificaciones para cada fondo administrado

vi) La base de cálculo de la bonificación deberá corresponder a la estructura de comisiones aprobada para cada fondo.

En la contratación de los planes colectivos de acumulación del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, los contratantes podrán acordar con la operadora esquemas de bonificación particulares para cada plan, considerando sus características.

vii) La solicitud de aprobación de bonificaciones deberá incluir la fórmula de cálculo, de forma tal que la bonificación pueda explicarse por sí misma de forma sencilla, llana y clara.

viii) La periodicidad con la que se realizará el cálculo de las bonificaciones será mensual y deberá aplicarse al cierre de cada mes. La bonificación de las comisiones deberá registrarse en las cuentas de capitalización individual el último día del correspondiente mes.

ix) El esquema de bonificaciones deberá contener el tratamiento que se dará a los afiliados o pensionados que no cumplan con períodos completos, según la

periodicidad definida, bien sea por cumplimiento de requisitos en períodos intermedios o por la salida de recursos antes de finalizar el plazo establecido para la determinación de la bonificación.

x) En caso de fusiones de entidades autorizadas, la entidad prevaleciente o la nueva entidad resultante, en caso de no contar con un esquema de bonificaciones aprobado, podrá aplicar a todos sus afiliados o pensionados, los esquemas de bonificación de comisiones que le hubieren sido aprobados a las entidades que desaparecen, o solicitar modificaciones sobre la base de dichas autorizaciones.

xi) En caso de que una entidad autorizada se extinga por causa de un proceso de fusión, la entidad resultante deberá respetar la antigüedad acumulada de los afiliados o pensionados de la entidad que desaparezca cuando la prevaleciente cuente con un esquema de bonificación de comisiones que considere la antigüedad como requisito para su disfrute.

xii) En caso de fusiones por absorción, si tanto la entidad prevaleciente como la absorbida cuentan con esquemas de bonificaciones aprobados, la entidad prevaleciente, podrá aplicar a todos sus afiliados o pensionados cualquiera de ellas, o bien, solicitar modificaciones sobre la base del esquema que seleccione. En dicho caso deberá comunicar a la Superintendencia, en la propia solicitud de fusión, el esquema que aplicará, en el entendido de que si algún afiliado o pensionado se ve afectado producto de la disminución en la bonificación que originalmente disfrutaba, podrá solicitar la libre transferencia o traslado por concepto de aumento de comisiones.

xiii) Los afiliados deberán ser amplia y suficientemente informados, por los medios que estime la Superintendencia de Pensiones, de las condiciones en que dichas bonificaciones se aplican.

2. Bonificaciones de comisiones del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias

Tratándose del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y del Fondo de Capitalización Laboral, las operadoras y entidades autorizadas, respectivamente, podrán establecer esquemas de bonificaciones, para cada uno de sus fondos, de forma diferenciada, cuando se condicionen, únicamente, a la permanencia del afiliado o pensionado.

3. Bonificaciones de comisiones de administración del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias

Las operadoras podrán establecer esquemas de bonificaciones al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, cuando se condicionen a la permanencia del afiliado o pensionado en el fondo y el cumplimiento de aportes, o bien, se condicionen a la permanencia del afiliado o pensionado en el fondo y el mantenimiento de saldos mínimos.

4. Bonificación de comisiones en los planes de acumulación y beneficios del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias y de beneficios del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias

Salvo que el esquema de bonificaciones aprobado por la SUPEN establezca lo contrario, la bonificación de comisiones en los planes de acumulación y beneficios en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias y la de beneficios en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que el afiliado o pensionado haya suscrito con una misma operadora se determinará, en forma separada e independiente, para cada contrato o producto.

5. Contabilización de los saldos mínimos y la permanencia

i) Contabilización de los saldos mínimos

La contabilización de saldos mínimos se realizará por fondo, según el esquema de comisiones aprobado para cada uno de ellos.

Tratándose de contratos colectivos, el mantenimiento de saldos mínimos administrados, como condición requerida para el disfrute de la bonificación de las comisiones de administración, se contabilizará en forma colectiva, sea, como la sumatoria de todas las cuentas individuales del colectivo, debiendo aplicarse en forma individual para cada afiliado.

ii) Contabilización de la permanencia

La permanencia o antigüedad en la operadora para el Fondo de Capitalización Laboral y el Régimen Voluntario se contabilizará individualmente a partir del primer aporte realizado en cada cuenta en particular, sin que la misma pueda ser menor al plazo establecido para ejercer la libre transferencia.

En el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, la permanencia se contabilizará por fondo generacional. Si el afiliado se encuentra adscrito a dos distintos fondos en la misma operadora, por su doble condición de trabajador activo y de beneficiario de una pensión de este régimen, la permanencia se contabilizará por fondo de manera independiente, a partir de la fecha de afiliación ante el SICERE o a la de la firma del contrato de beneficios, respectivamente, salvo que el esquema de bonificaciones aprobado por la SUPEN establezca lo contrario.”

6. Se agrega un párrafo sexto y un párrafo séptimo al Artículo 105. De las condiciones del traslado, que se leerán de la siguiente forma:

“Artículo 105. De las condiciones del traslado

(...)

El ejercicio de la libre transferencia o traslado de los afiliados o pensionados, respectivamente, del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, conllevará el traslado hacia la entidad de destino de la totalidad de los recursos habidos en su cuenta individual. No obstante, lo anterior, si por su doble condición

de trabajador activo y de beneficiario de una pensión por sobrevivencia de este régimen, el afiliado mantiene recursos en distintos fondos generacionales, el ejercicio de la libre transferencia hacia otra operadora para la administración de los recursos de acumulación o de desacumulación, podrá ser ejercida de forma independiente.

Una vez recibidos los recursos por la entidad de destino, esta deberá asignarlos al fondo del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que corresponda, según la edad del afiliado y/o su condición de pensionado o beneficiario de una pensión.”

7. Se reforma en artículo 143 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 143. De la información a los afiliados

Al menos cada seis meses, las entidades autorizadas deben enviar un estado de cuenta a los afiliados que contendrá, como mínimo, el saldo a la fecha, los rendimientos obtenidos, las comisiones de administración cobradas y los aportes realizados.

Si las entidades autorizadas deciden remitir estados de cuenta con una mayor periodicidad a la anteriormente indicada, la información deberá corresponder al último semestre de la fecha de corte y cumplir con todos los requisitos exigidos a los estados de cuenta semestrales.

Independientemente del plazo antes mencionado, la información deberá estar disponible para el afiliado cuando, en cualquier momento, éste la solicite.

En el caso de los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, la información indicada en el párrafo primero de este artículo corresponderá al fondo generacional al que se encuentre afiliado el destinatario, según su edad o de su condición de pensionado o beneficiario de una pensión.

Si el afiliado cuenta con la doble condición de trabajador activo y de pensionado, las entidades autorizadas deberán remitir dos estados de cuenta para cada uno de ellos.

Los estados de cuenta deben cumplir con los lineamientos establecidos mediante acuerdo del Superintendente de Pensiones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento, los estados de cuenta deben indicar la proyección de una pensión calculada según se establezca mediante acuerdo del Superintendente de Pensiones.”

II. Reformas al Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual

1. Se reforma el último párrafo del artículo 5 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5. Modalidades de pensiones complementarias

(...)

Las pensiones complementarias del RVPC que se originan en planes de pensión denominados en dólares, podrán otorgar sus beneficios en dicha moneda.”

2. Se reforma el artículo 40 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 40. Administración

La OPC deberá revisar y ajustar su pacto constitutivo, si así se requiere, para que contemple la administración de los planes de beneficio.

Los recursos de los distintos productos de beneficio o desacumulación del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias serán administrados en el fondo generacional que establezca el Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”

3. Se deroga el Transitorio I. De la Administración.

III. Reformas al Reglamento de gestión de activos

1. Se adicionan las definiciones de “Clases de activos”, “Error de seguimiento”, “Estrategias de inversión del ROP”, “Reasignación de activos”, “Tasa de reemplazo” y “Trayectoria”, según el orden alfabético de sus dos primeras letras, para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 3. Definiciones

(...)

“Clases de activos: Grupo de instrumentos financieros que comparten características similares en términos de riesgo, rendimiento y comportamiento en el mercado.

“Error de seguimiento: indicador que mide la desviación de la trayectoria declarada para cada fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.”

“Estrategias de inversión del ROP: Acciones planificadas de inversión de los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias para que cada uno de ellos pueda cumplir el objetivo de tasa de reemplazo y rentabilidad declarados por cada operadora.”

“Reasignación de activos: Traslado de activos correspondiente a una estrategia de inversión de uno de los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias a otro fondo generacional de este mismo régimen, dentro de una misma operadora.”

“Tasa de reemplazo: Expresa el porcentaje del ingreso en colones que representa la pensión, respecto del ingreso en colones percibido como último salario por el trabajador activo.”

“Trayectoria: Planificación de las inversiones de un fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones derivada de un ejercicio de optimización de sus inversiones, que muestra la combinación por clases de activos, desde una fecha actual hasta la extinción del fondo, asociada a una tasa de reemplazo objetivo.

En la trayectoria de inversión se evidencia la recomposición, a lo largo del tiempo, de las inversiones de los fondos generacionales Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias en valores de deuda y de títulos representativos de propiedad, de mayor a menor riesgo, conforme la cohorte envejece, así como el rendimiento asociado a esta combinación de activos.”

2. Se reforma el Artículo 5. Principios relativos a la planificación estratégica de las inversiones, para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 5. Principios relativos a la planificación estratégica de las inversiones
La planificación estratégica de las inversiones será aprobada por el órgano de dirección y, como mínimo, deberá:

- a. Estar planteada en función de las estrategias de inversión, las características de cada fondo y de sus afiliados y pensionados actuales y potenciales; los aspectos demográficos de la población del fondo; y, la magnitud y densidad de las aportaciones de los afiliados al fondo.

La planificación estratégica de las inversiones de los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, en adición a lo anteriormente indicado, deberá estar planteada en función del objetivo de tasa de reemplazo declarado y de la rentabilidad necesaria para alcanzarlo.

- b. Incluir los objetivos de rentabilidad del portafolio de inversiones de cada fondo. Los objetivos deben ser concretos, alcanzables, cuantificables, definidos técnicamente con base en un ejercicio de optimización, acordes con la realidad, adecuados al apetito de riesgo, así como a las características del fondo y sus obligaciones.

Tratándose del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, además de lo anteriormente señalado, deberá incluir las estrategias de inversión necesarias para alcanzar la tasa de reemplazo declarada para cada uno de los fondos generacionales.

- c. Velar porque los activos en los que se inviertan los recursos sean adecuados para cumplir con los objetivos de los fondos de contribución definida y las prestaciones derivadas del diseño del régimen, tratándose de regímenes de beneficio definido.

- d. Indicar los plazos para el logro de los objetivos planteados y el proceso para la revisión de su eficacia.

- e. Definir la asignación estratégica de activos la cual debe incluir los tipos de inversión que permitan el logro de los objetivos estratégicos, tomando en cuenta: países, monedas, plazos, sectores, clase de activos, sus índices de referencia, niveles de liquidez, tipo de instrumentos, tipo de gestión, fuentes de rentabilidad, trayectoria de inversión, objetivo de rentabilidad necesario para alcanzar el objetivo de tasa de reemplazo declarada para cada uno de los fondos del Régimen Obligatorio de

Pensiones Complementarias, límites y activos que son restringidos para las inversiones de la entidad regulada, entre otros. Todo lo anterior, acorde con la declaración del apetito de riesgo y los criterios de diversificación.

Las condiciones y requisitos, que deberán cumplir las trayectorias de inversión, el error de seguimiento, sus revisiones, ajustes y periodicidad serán establecidas mediante acuerdo del superintendente.

f. Indicar los riesgos de las inversiones de los fondos a ser cubiertos, los instrumentos derivados de cobertura a utilizar y la metodología de medición de la efectividad de estos. En el caso de que el órgano de dirección decida no utilizar instrumentos derivados para cubrir el riesgo de tipo de cambio en un porcentaje menor al dispuesto en el artículo 15 de este reglamento, así como los riesgos de tasa de interés y precio, deberá justificarlo técnicamente, documentando esta decisión, la cual deberá ser previamente aprobada por el Comité de Riesgos. En este caso, deberá establecer los mecanismos o instrumentos alternativos al uso de este tipo de instrumentos, así como la medición y el seguimiento periódico a las exposiciones de los fondos a los riesgos.

Es responsabilidad de las entidades supervisadas la correcta gestión de los riesgos de los fondos, así como de aquellos en que incurra con ocasión de su correcta administración.

g. Contemplar las medidas de contingencia a implementar en caso de la materialización de los posibles riesgos, incluidos aquellos generados por crisis surgidas en eventos de riesgo sistémico.”

3. Se reforma el párrafo primero y los incisos a), e), inciso i, y h) del Artículo 6. Política de inversiones, para que, en lo sucesivo, se lean de la siguiente forma:

“Artículo 6. Política de inversiones

Los fondos administrados por las entidades reguladas deben contar con una política de inversiones que incluya como mínimo:

a. El objetivo de rentabilidad en concordancia con el marco de gestión de riesgos. En función de las características etarias de los afiliados y de la condición de pensionados que tengan, las políticas de inversión de los fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias deberán incluir la trayectoria de inversión para cada fondo y los rangos tolerables de desviación.

La trayectoria de inversión podrá modificarse, cuando de forma técnica, fundamentada y documentada, así se acuerde por el Comité de Riesgos y el Comité de Inversiones. La modificación deberá ser aprobada por el Órgano de Dirección y deberá ser inmediatamente informada a la SUPEN, así como a los afiliados y pensionados.

Tratándose de los fondos de beneficio definido, el objetivo de rentabilidad deberá establecerse, además, en relación con los pasivos del fondo.

(...)

e. Detallar los criterios y los límites para el uso de instrumentos derivados para cobertura e incluir como mínimo lo siguiente:

i. Los instrumentos a utilizar o, en caso de que la entidad haya decidido no utilizarlos, las razones técnicas que fundamentan esa decisión.

(...)

h. Definir las medidas, procedimientos y plazos que deben de tomarse ante incumplimientos de los límites de inversiones internos y normativos, la trayectoria de las inversiones y las desviaciones de esta respecto de los objetivos de rentabilidad y tasa de remplazo declarados para cada uno de los fondos generacionales del ROP; límites de riesgos, requisitos de inversión y las prohibiciones. Igualmente, deberán establecerse los mecanismos necesarios para informar de manera oportuna al Órgano de Dirección sobre las situaciones anteriormente indicadas.

(...)"

4. Se reforman los incisos a) y c) del Artículo 11. Funciones del Comité de Inversiones, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 11. Funciones del Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones debe, al menos, cumplir las siguientes funciones:

a. Asesorar al Órgano de Dirección en la planificación estratégica de las inversiones y en la definición de los objetivos de rentabilidad y tasa de reemplazo; la asignación estratégica de los activos, y las trayectorias de cada fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.

(...)

c. Proponer al órgano de dirección, para su aprobación, el manual de procedimientos de inversión y las metodologías para el uso de derivados de cobertura.

(...)"

5. Se reforma el artículo 17 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 17. Instrumentos para la inversión

Las inversiones de los fondos pueden realizarse en los siguientes tipos de instrumentos locales o internacionales.

a. Títulos de deuda

i. Deuda individual local

El emisor debe contar con, al menos, una calificación de riesgo entre las tres mayores de la escala de calificación de corto plazo. Su vencimiento no debe ser mayor a trescientos sesenta (360) días.

ii. Deuda estandarizada

Salvo en el caso de los valores que, de acuerdo con la normativa costarricense, no se encuentran obligados a calificarse, los instrumentos locales deberán contar con una calificación de riesgo que se encuentre dentro del grado de inversión de la escala de calificación.

Los instrumentos internacionales deben contar con una calificación de riesgo de grado de inversión.

En el caso de instrumentos internacionales de deuda soberana que no cuenten con calificación de riesgo específica, se considerará la calificación de riesgo soberano del país emisor, la cual debe encontrarse entre las tres mejores calificaciones de riesgo de la escala de calificación.

En los procesos de titularización se debe realizar una transferencia real de los activos al vehículo utilizado.

iii. Deuda estandarizada que no es grado de inversión (“High yield”)

Títulos que deben cumplir con lo definido para deuda estandarizada, con la excepción de que no requieren contar con una calificación de riesgo grado de inversión. No obstante, las calificaciones de riesgo correspondientes a estos instrumentos deben encontrarse dentro de las dos mejores de la escala inferior al grado de inversión.

iv. Reportos

El activo financiero subyacente de estos contratos debe cumplir con las políticas de inversión del fondo.

El compromiso de pago del principal más el interés no podrá exceder los trescientos sesenta y cinco días (365) días. La moneda debe ser aquella en la que esté denominado el subyacente respectivo.

v. Notas estructuradas con capital protegido

El emisor debe contar con una calificación de riesgo que se encuentre entre las tres mejores de la escala de calificación.

El bono que sirve para asegurar el pago del capital, debe ser un instrumento de deuda que cumpla con todos los requisitos de deuda estandarizada. Además, deben ser emitidos por gobiernos o bancos centrales que cuenten con la mejor calificación de riesgo dentro del grado de inversión.

b. Títulos representativos de propiedad.

i. Títulos accionarios comunes o preferentes.

Deberán estar listados en mercados de valores que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento. Iguales requisitos deberán cumplir los títulos accionarios originados en instrumentos convertibles que contengan esta opción.

ii. Participaciones de fondos o participaciones fiduciarias.

Fondos de inversión, fondos mutuos, Exchange Traded Funds (“ETF”), así como valores de contenido patrimonial que emitan los fideicomisos.

Se excluyen los anteriores fondos que, en sus estrategias de inversión, utilicen instrumentos derivados cuyo objetivo sea diferente al criterio de manejo eficiente del portafolio, definido por la UCITS.

Los fondos de pensiones podrán invertir en participaciones o emisiones de fondos de desarrollo de proyectos o de vehículos de propósito especial para el desarrollo de infraestructura pública o privada, cuando se cuente con los estudios de factibilidad y todos los permisos necesarios para las obras. Los fondos deberán procurar que se hayan cumplido las condiciones precedentes requeridas para dar la orden de inicio de las obras y se cuente con flujos financieros que respalden la recuperación de las inversiones o una garantía idónea que mitigue el riesgo de impago. Adicionalmente, la entidad regulada debe tener en cuenta el plazo máximo del fondo y los periodos de inversión y desinversión, así como, la posibilidad de redenciones anticipadas.

iii. Participaciones en fondos de capital de riesgo, considerándose el plazo máximo del fondo y los periodos de inversión y desinversión, así como, la posibilidad de redenciones anticipadas.

Las participaciones de fondos que invierten en acciones privadas (“private equity”), deben ser adquiridas con firmas estructuradoras (conocidas en inglés como “General Partner”), con al menos diez años de experiencia en el mercado internacional y que cuenten con un récord de empresas adquiridas y gestionadas exitosamente.

Las participaciones de fondos de inversión de capital de riesgo locales deberán cumplir con lo establecido en las normas emitidas por el CONASSIF.”

6. Se modifican los artículos 63 y 64, para que, en lo sucesivo, se lean de la siguiente forma:

“Artículo 63. Costos imputados al fondo

En adición a los establecidos por la Ley de Protección al Trabajador, las entidades reguladas únicamente podrán imputar a los fondos administrados, los siguientes costos:

1. Los costos derivados de los servicios de intermediación para la adquisición y venta de valores en favor de los fondos.

2. Los costos relacionados con inversiones realizadas en participaciones de fondos y vehículos de inversión.

3. Los costos de las operaciones realizadas por las entidades reguladas con instrumentos derivados para cubrir los riesgos de precio, tasa de interés y tipo de cambio, en favor de los fondos administrados.

4. Los costos derivados de las transacciones por la compra y venta de monedas extranjeras.”

“Artículo 64. Costos imputados a la entidad regulada

Serán asumidos por las entidades reguladas los costos de los siguientes servicios:

1. Los correspondientes al servicio de custodia prestado a los fondos administrados.
2. Los derivados de la contratación y los servicios prestados por los administradores externos.
3. Los servicios de asesoría, capacitación, investigación y estudios técnicos.
4. Los contratos marco para realizar operaciones con derivados financieros OTC (“Over the Counter”).
5. Todos aquellos que, conforme a la Ley de Protección al Trabajador y el artículo 63 de este reglamento, no puedan ser imputados a cargo de los fondos administrados por las entidades reguladas.

Se exceptúa de lo anterior a los gestores que, por su naturaleza, no cobren ordinariamente comisiones de administración al afiliado.”

7. Se modifica el artículo 66 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 66. Cálculo de los límites

Todos los límites establecidos en este reglamento se deben calcular tomando en cuenta la valoración de la posición invertida con respecto al monto del activo total del fondo.

Las entidades reguladas no podrán invertir en valores cuyos subyacentes sean valores prohibidos o no autorizados o en instrumentos derivados que no tengan como finalidad la cobertura de los riesgos señalados en el artículo 63 de la Ley No. 7983.”

8. Se modifica el artículo 68 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“Artículo 68. Límites por tipo de instrumento

Los fondos deben cumplir con los siguientes límites máximos:

a. Títulos de deuda

- i. Hasta un 10% en instrumentos de deuda individual.
- ii. Hasta un 5% en deuda estandarizada que no es grado de inversión (“High yield”).
- iii. Hasta un 5% en préstamo de valores.
- iv. Hasta un 5% en reportos.
- v. Hasta un 5% en notas estructuradas con capital protegido.

b. Títulos representativos de propiedad

i. Hasta un 15% en participaciones de fondos o participaciones fiduciarias que pueden incursionar en vehículos de inversión relacionados con la administración de inmuebles, la inversión inmobiliaria, bienes raíces y desarrollo de proyectos.

ii. Hasta un 5% en participaciones de fondos o participaciones fiduciarias que pueden incursionar en fondos de capital de riesgo, incluyendo fondos cuyos subyacentes están constituidos por acciones privadas (“Private equities”).

iii. Hasta un 10% en fondos y vehículos de inversión financieros locales”.

9. Se adiciona un Artículo 68 bis, que se leerá de la siguiente forma:

“Artículo 68 Bis. Límites de inversión de los fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias

Las estrategias de inversión de cada fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias deberán adaptarse en el tiempo, de acuerdo con el ciclo vital de los trabajadores o pensionados que los integran. Responderán al objetivo de rentabilidad declarado en la política de inversión de cada fondo, así como a la planificación y asignación estratégica de las inversiones requeridas para alcanzarlo.

Además de las establecidas en este reglamento, las inversiones de cada fondo del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias deberán cumplir con los siguientes límites internos:

Generaciones	Vigencia	2030	2040	2050	2060
Nacidos en 1969 y con anterioridad	Deuda: 100% TRP: 30%	Deuda: 100% TRP: 30%	Deuda: 100% TRP: 20%		
Nacidos entre los años 1970 y 1979.	Deuda: 100% TRP: 50%	Deuda: 100% TRP: 40%	Deuda: 100% TRP: 30%	Deuda: 100% TRP: 20%	
Nacidos entre los años 1980 y 1989	Deuda: 90% TRP: 60%	Deuda: 100% TRP: 50%	Deuda: 100% TRP: 40%	Deuda: 100% TRP: 30%	Deuda: 100% TRP: 20%
Nacidos en 1990 y con posterioridad.	Deuda: 80% TRP: 70%	Deuda: 90% TRP: 60%	Deuda: 100% TRP: 50%	Deuda: 100% TRP: 40%	Deuda: 100% TRP: 30%

10. Se modifica el inciso i) del artículo 75 y se adicionan los incisos j) y k), para que se lean de la siguiente forma:

**“Artículo 75. Folleto para el público en general
(...)”**

i. Resumen de la trayectoria de inversión, donde se observe gráficamente como se ajustarán los tipos de activos para cada fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, por año.

Asimismo, informar expresamente el objetivo de rentabilidad de cada fondo y los indicadores de riesgo asociados.

j. Comparación entre los porcentajes de la trayectoria de inversión y la cartera de cada fondo generacional del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.

k. Datos de contacto para la atención de consultas y denuncias.
(...)”

11. Se reforma el artículo 80 para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente manera:

“Artículo 80. De la inversión del capital mínimo de funcionamiento

Los recursos que representan el capital mínimo de funcionamiento deben invertirse en los instrumentos financieros de deuda estandarizada que cuente con calificación de riesgo de grado de inversión otorgada por una calificadora de riesgos local.

Las inversiones del capital mínimo de funcionamiento no podrán realizarse en valores emitidos o avalados por empresas el mismo grupo o conglomerado financiero o con empresas pertenecientes al grupo económico vinculado a las operadoras.

Para la realización de las inversiones deberá contarse con la necesaria participación del Comité de Inversiones, el Comité de Riesgo y la Función de Riesgos de la entidad.”

IV. Disposiciones transitorias aplicables a las reformas del Reglamento de Gestión de Activos.

Se adiciona un Transitorio VIII al *Reglamento de gestión de activos* que se leerá de la siguiente forma:

“Transitorio VIII.

a. Los traslados de valores del actual fondo del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias a los nuevos fondos generacionales de este mismo régimen, según el artículo 4 del *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*, se realizará a título no oneroso, de acuerdo a las condiciones y fechas que establezca y comunique el

Superintendente de Pensiones a las operadoras de pensiones y las disposiciones emitidas por SUGEVAL al respecto.

b. Para los efectos del disfrute de las bonificaciones de las comisiones de administración a que puedan tener derecho los afiliados y pensionados, se contabilizará el tiempo de permanencia en la operadora con que contaban los afiliados y pensionados del ROP, para que sea considerada como parte de la permanencia requerida en el respectivo fondo generacional previsto en el artículo 4 del *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*.

c. El valor cuota inicial de cada fondo generacional corresponderá al valor cuota del fondo ROP, antes de su segmentación y asignación a los cuatro diferentes fondos que establece el artículo

4 del *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*.

d. El Superintendente de Pensiones dictará las instrucciones y aclaraciones necesarias a las operadoras de pensiones para que la implementación del modelo de fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones se lleve a cabo de forma homogénea, ordenada, informada y segura.

e. La permanencia de cinco años, requerida por el artículo 4 del *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador* para trasladarse a otro fondo generacional distinto al que de acuerdo a la edad de nacimiento corresponde a cada afiliado, empezará a contabilizarse a partir del momento en que los afiliados sean asignados del único fondo ROP preexistente, al fondo generacional que por su fecha de nacimiento les corresponda, según el anteriormente citado artículo 4.

f) Las entidades que cuenten con esquemas de bonificación de comisiones aprobados en el ROP, contarán con un plazo de seis meses naturales, contados a partir de la vigencia de esta reforma, para aclarar y modificar, si así correspondiere, si dichos esquemas aplicarán para todos los fondos generacionales del ROP o para alguno o algunos en particular. Las modificaciones a dichos esquemas deberán ser presentadas a la SUPEN para su correspondiente aprobación, de conformidad con lo establecido en el *Reglamento de autorizaciones y aprobaciones*.

V. Vigencia

Las reformas al *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*, el *Reglamento de*

beneficios del Régimen de Capitalización individual y al Reglamento de gestión de activos, entrarán en vigencia quince meses naturales contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial La Gaceta.

Celia Alpízar Paniagua, *Secretaria interina del Consejo.*— 1 vez.—Solicitud N° 481131.—(IN2023832711).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Instituto Costarricense de Electricidad

El Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad en el Por Tanto 1, artículo 4, Capítulo III de la Sesión 6602 del 14 de noviembre del 2023, aprobó la reforma integral al Reglamento Interno del Consejo Directivo, que textualmente indica:

0. INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento complementa la regulación existente en la Ley 6227 General de la Administración Pública para establecer las normas de funcionamiento que rigen al Consejo Directivo.

1. PROPÓSITO

Establecer las normas que rigen el funcionamiento del Consejo Directivo, sus deberes, atribuciones y otras normas de carácter general.

2. ALCANCE

El presente Reglamento será de aplicación para el Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad, para sus miembros individualmente considerados y para el titular de la Secretaría de este Órgano.

3. DOCUMENTOS APLICABLES

CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO
Ley 449	Decreto Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad
Ley 8660	Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones.
Decreto Ejecutivo 35148	Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones.
Ley 6227	Ley General de Administración Pública.
Ley 8292	Ley General de Control Interno.
Ley 4646	Ley de Integración de Juntas Directivas y Gerencias de las Instituciones Autónomas, y su correspondiente reforma mediante Ley 5507.
	Estrategia Empresarial.
51.00.001.2009	Procedimiento para la presentación de documentos a ser tramitados ante el Consejo Directivo.

4. POLÍTICAS

No aplica.

5. RESPONSABILIDADES

5.1. Consejo Directivo

- a. Revisar y aprobar el presente Reglamento Interno y sus modificaciones.

6. TÉRMINOS, SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

Consejo Directivo: órgano colegiado de máxima jerarquía del Instituto Costarricense de Electricidad.

Reglamento Interno del Consejo Directivo: norma de carácter interno que emana del máximo órgano colegiado del ICE. Su objeto es plasmar las normas de funcionamiento, los deberes y atribuciones del Consejo Directivo y otras normas de carácter general.

7. CONTENIDO DEL REGLAMENTO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO PRIMERO

-DEL CONSEJO DIRECTIVO-

SECCIÓN I: NATURALEZA Y FUNCIONES-

ARTÍCULO 1

El Consejo Directivo es el órgano superior jerárquico del Instituto Costarricense de Electricidad, en adelante denominado ICE y líder del centro corporativo del Grupo ICE.

ARTÍCULO 2

El Consejo Directivo está integrado por siete (7) miembros propietarios nombrados por el Poder Ejecutivo por un período de 6 años, -excepto el Presidente Ejecutivo que se nombra por un período de 4 años conforme lo establece la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N° 8660. El Presidente Ejecutivo del ICE será el Presidente del Consejo Directivo en forma permanente durante toda su gestión.

ARTÍCULO 3

Son deberes del Consejo Directivo:

1. Elegir de su seno, por mayoría de votos, un Vicepresidente, que fungirá durante un año, pudiendo ser reelecto. Dicha elección se hará en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo del mes de junio de cada año.
2. Nombrar, suspender y remover al Gerente General, a los Gerentes, al Tesorero, al Auditor Interno, a los Subauditores, al Director del Fondo de Garantías y Ahorro, al Secretario Titular y Secretario Adjunto del Consejo Directivo.
3. Conocer y resolver los asuntos que, por ley, reglamento, disposición interna o que por su naturaleza deban ser sometidos a su consideración.
4. Velar por el cumplimiento de las mejores prácticas del Reglamento de Gobierno Corporativo adoptado por el Grupo ICE.
5. Conformar los comités de apoyo al Consejo Directivo y las comisiones especiales que consideren necesarias para la mejor gestión y resolución de los asuntos, así como nombrar a sus integrantes.
6. Velar por el adecuado establecimiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación del Sistema de Control Interno y del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional.
7. Velar para que la Administración destine los recursos necesarios para la

- implementación de los controles internos y para la administración de riesgos.
8. Aprobar los viajes de trabajo al exterior del Presidente Ejecutivo, del Auditor Interno y del Secretario del Consejo Directivo.
 9. Cualquier otra que, por disposición legal, reglamentaria o interna, o en razón de su naturaleza le corresponda.

ARTÍCULO 4

Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Solicitar al Presidente Ejecutivo, miembros de la Administración Superior, a cualquier otro funcionario o dependencia, así como a las empresas en las que el ICE tenga participación accionaria, según estime conveniente, los estudios, informes o investigaciones que sean pertinentes para la aclaración y decisión de los asuntos sometidos a su conocimiento.
2. Designar, cuando lo estimen necesario y conveniente, a uno o más miembros para que viajen al exterior en representación del ICE en misiones oficiales.
3. Designar un Presidente ad hoc de entre sus miembros en las ausencias temporales y simultáneas del Presidente y Vicepresidente.
4. Determinar la frecuencia de celebración de las sesiones, ya sean éstas presenciales o virtuales.
5. Solicitar la inclusión de temas en el Capítulo denominado Asuntos Varios y Comentarios, en el momento de ser sometida a aprobación la orden del día, para lo cual se deberá contar con dos tercios de los miembros del Consejo Directivo.
6. Las demás funciones que señala la ley, los reglamentos u otras disposiciones internas.

ARTÍCULO 5

Son deberes de los miembros del Consejo Directivo:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto presenciales como virtuales, o bien, justificar la inasistencia a las sesiones.
2. Nombrar un Secretario ad hoc del seno del Órgano Colegiado en aquellas sesiones en las que únicamente participen los miembros del Consejo Directivo.
3. Analizar los asuntos sometidos a su consideración, votar y razonar su voto cuando lo considere necesario.
4. Guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información estratégica del ICE y sus empresas, conforme al artículo 35 de la Ley 8660.
5. Cuando un miembro del Órgano Colegiado requiera solicitar informes a la Administración, deberá gestionarlo a través de la Secretaría del Consejo Directivo.
6. Presentar oportunamente las liquidaciones de viáticos e informes de viaje al exterior, cuando han participado en alguna misión oficial en representación de la Institución.
7. Abstenerse de votar según lo dispuesto en la Política de Conflictos de Interés Grupo ICE.
8. Formar parte de las comisiones especiales que nombre el Órgano Colegiado, según sea requerido.
9. Comunicar oportunamente a la Secretaría, que requiere participar de forma virtual en la sesión, según lo dispuesto en el artículo 20.
10. Disponer, de llevarse a cabo la sesión virtual, de los medios tecnológicos adecuados y de apoyo logístico necesario para su desarrollo, con los mecanismos de seguridad para garantizar la autenticidad, integralidad e integridad de la voluntad del órgano

colegiado, la conservación de lo actuado y la confidencialidad, cuando así corresponda.

11. Coordinar con la Secretaría, con el tiempo suficiente previo a la hora de inicio de la sesión virtual, para asegurar que tiene las condiciones necesarias para participar de forma segura en la sesión.
12. Verificar que las sesiones sean grabadas en audio y video.
13. Mantener actualizada una póliza de fidelidad.
14. Cualquier otra que por disposición legal o reglamentaria le corresponda.

ARTÍCULO 6

Son atribuciones de los miembros del Consejo Directivo:

1. Formular y presentar oportunamente proyectos, proposiciones, sugerencias y mociones sobre los temas que consideren oportuno y sean de interés institucional o bien del Grupo ICE, así como solicitar la revisión, revocatoria o anulación de algún acuerdo.
2. Votar y hacer constar en actas el voto negativo con el respectivo razonamiento, o de igual manera, su voto positivo o intervención, según lo requiera.

SECCIÓN II: DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7

Son deberes y atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

1. Confeccionar, con la colaboración del titular de la Secretaría, el orden del día de las sesiones, tomando en cuenta las peticiones que presenten los demás miembros del órgano.
2. Convocar a sesiones extraordinarias y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, que celebre el Consejo Directivo.
3. Velar por el cumplimiento de los temas consignados en el orden del día de cada sesión, someter a votación los asuntos conocidos por el Consejo Directivo, computar los votos, declarar la aprobación o rechazo del asunto, así como hacer aclaraciones. En caso de ser necesario, podrá proponer al órgano la posposición del conocimiento de temas consignados en el orden del día, según lo considere oportuno, o bien, proponer la inclusión de otros, en cuyo caso deben estar presentes dos tercios de los miembros del Consejo Directivo y declarar la urgencia con el voto favorable de todos ellos.
4. Velar porque los acuerdos del Consejo Directivo se ejecuten, para lo cual contará con la colaboración de la Secretaría.
5. Conceder la palabra en el orden solicitado por cada miembro, salvo que se trate de una moción de orden, en cuyo caso se le concederá la palabra al solicitante inmediatamente después de que finalice quien tuviera el uso de la palabra en ese momento.
6. Resolver cualquier asunto de empate sometido a aprobación del Consejo Directivo, para cuyo caso tendrá voto de calidad.
7. Abrir, declarar recesos, suspender y levantar en cualquier momento las sesiones, por causa justificada.
8. Notificar al Vicepresidente de su salida del país o de su incapacidad para ejercer sus funciones, preferiblemente con dos días de anticipación a la fecha en que ocurren tales hechos, salvo que se trate de situaciones de emergencia no previstas

razonablemente.

9. Los demás que señalen las leyes o demás normativa.

SECCIÓN III: DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 8

Son deberes del Vicepresidente:

Sustituir al Presidente en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo Directivo, en caso de ausencia temporal de éste.

SECCIÓN IV: DEL SECRETARIO TITULAR Y SECRETARIO ADJUNTO

ARTÍCULO 9

El Secretario Titular es la jefatura de la Secretaría del Consejo Directivo y es el responsable del buen funcionamiento de dicha dependencia. Contará con el apoyo del Secretario Adjunto, quien tendrá las mismas competencias y deberes.

ARTÍCULO 10

Son deberes del Secretario Titular:

1. Dirigir y coordinar los asuntos de la Secretaría, informando periódicamente al Presidente y al Consejo Directivo de la marcha de los asuntos a él encomendados.
2. Velar para que durante las sesiones se cuente con el apoyo logístico necesario para los Directores.
3. Velar, de llevarse a cabo la sesión en forma virtual, para que los directores y quienes deben participar en la sesión cuenten con los medios tecnológicos seguros y apropiados que permitan la comunicación integral, interactiva, multidireccional y en tiempo real.
4. Representar al Consejo Directivo en actos o eventos determinados, cuando así se defina.
5. Preparar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Directivo y someterlo a la consideración y aprobación del Presidente.
6. Proveer asistencia técnica a los miembros del Consejo Directivo, en la materia que requieran.
7. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, en calidad de Secretario de dicho órgano colegiado.
8. Redactar las actas de las sesiones que celebre el órgano colegiado y hacer los ajustes y correcciones que formulen los señores Directores previo a su firmeza.
9. Firmar junto con el Presidente las actas de cada sesión.
10. Comunicar oportunamente los acuerdos y resoluciones dictados por el órgano colegiado.
11. Conformar el Libro Oficial de Actas del órgano colegiado y una vez cerrado, remitirlo para su custodia al Proceso Gestión Documental Institucional.
12. Orientar a los miembros del Consejo Directivo sobre acuerdos anteriores, relacionados con los asuntos que se deban resolver, a fin de evitar contradicciones o repeticiones con respecto a sus propios actos anteriores.
13. Mantener el control de los acuerdos pendientes de ejecución dictados por el órgano colegiado y colaborar con el Presidente en cuanto a su control y seguimiento, teniendo la potestad de ordenarle a la Administración Superior o cualquier otra dependencia su ejecutoria e informar periódicamente al Consejo Directivo sobre el particular.
14. Verificar que los documentos conocidos, tramitados o producidos en cada sesión, sean

- debidamente archivados mediante un expediente digital creado para tal efecto.
15. Extender, siempre que proceda, las certificaciones referentes a actos administrativos o actuaciones materiales del Consejo Directivo, que de oficio o a solicitud de parte deban brindarse.
 16. Mantener una oportuna comunicación con las distintas dependencias de la Institución, con las empresas ICE y con otros entes y órganos públicos o privados.
 17. Atender y resolver consultas verbales y escritas que le presenten las otras dependencias de la Institución, clientes, proveedores, entes u órganos públicos y público en general; relativas al trámite de los asuntos sometidos al conocimiento del órgano colegiado, siempre y cuando no se trate de información privada o confidencial a la luz de la normativa constitucional o legal.
 18. Velar por la elaboración y ejecución del presupuesto del Consejo Directivo, previendo todas las necesidades.
 19. Tramitar los viajes al exterior del Presidente Ejecutivo, Auditor Interno, Subauditores y Directores del Consejo Directivo una vez aprobados por el Órgano Colegiado, así como sus modificaciones cuando corresponda.
 20. Incluir en el orden del día de la sesión inmediata siguiente, el informe del viaje al exterior del Presidente Ejecutivo, Auditor, Subauditores y Directores del Consejo Directivo, según corresponda, para conocimiento.
 21. Formalizar las vacaciones del Auditor Interno y del Presidente Ejecutivo una vez aprobadas por el Órgano Colegiado.
 22. En caso de solicitudes de vacaciones o viajes al exterior sobrevinientes del Presidente Ejecutivo, Auditor Interno o Subauditor, será autorizado por el titular de la Secretaría del Consejo Directivo, quien deberá informar y someter a ratificación del Órgano Colegiado en la primera sesión inmediata a su regreso.
 23. Realizar, según lo dispuesto por el órgano colegiado, el trámite correspondiente ante la Administración u otras dependencias, cuando se reciba documentación enviada al Consejo Directivo por parte de terceros, según su criterio.
 24. Incluir en el orden del día, para entrega, los informes que, por su periodicidad y contenido, a criterio del titular de la Secretaría, no requieran ser expuestos en sesión.
 25. Definir y actualizar periódicamente el procedimiento necesario para la adecuada presentación de los documentos, que se sometan a conocimiento del Consejo Directivo.
 26. Verificar que la información de respaldo de los temas incorporados en el orden del día de la sesión sea recibida en el plazo fijado para tal efecto, o en su defecto gestionar ante el Presidente para que proceda a excluirlo del orden del día. Se exceptúan aquellos temas que por su naturaleza requieran ser conocidos con carácter de urgencia, los cuales podrían ser incluidos por el Presidente.
 27. Remitir a los miembros del Consejo Directivo, con al menos 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria, el orden del día con la documentación que soporta cada uno de los temas en él incluidos. Tratándose de sesiones extraordinarias, la documentación respectiva se remitirá al comunicarse la convocatoria, con una antelación mínima de 24 horas, salvo casos de urgencia.
 28. Grabar las sesiones en audio y video en medios que permitan su íntegra reproducción y respaldarlas en un medio digital que garantice su integridad, integralidad,

disponibilidad, confidencialidad, reproducción y archivo de conformidad con la legislación vigente.

29. Cualquier otra que le indique el Consejo Directivo o su Presidente.

SECCIÓN V: DE LAS ASESORÍAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 11

El Consejo Directivo tendrá la potestad de contratar, por el tiempo que considere necesario, asesores externos para dicho órgano y para los temas que considere pertinente. Las funciones de dichos asesores se establecerán en los términos de la contratación según el siguiente detalle, sin perjuicio de otras funciones adicionales que pudieren corresponder:

1. Brindar asesoría al Consejo Directivo en los diferentes asuntos para los cuales se les ha contratado.
2. Rendir informes sobre los temas asignados, según sea la necesidad y en los plazos requeridos.
3. Atender oportunamente las consultas, sean verbales o escritas, que le sean planteadas por el Consejo Directivo o por sus miembros.
4. Analizar los documentos que le remita el Presidente del Consejo Directivo, el propio Consejo Directivo o el titular de la Secretaría y emitir el criterio y las recomendaciones del caso o bien hacerlo de oficio.
5. Otras funciones previstas en la respectiva contratación.

SECCIÓN VI: DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 12

El Consejo Directivo podrá constituir de su seno comisiones permanentes y comisiones especiales, de las cuales podrán ser parte funcionarios de la Institución o de las empresas ICE, según lo considere necesario.

ARTÍCULO 13

Son Comisiones Permanentes:

Aquellas designadas por el Consejo Directivo para atender permanentemente algún tema específico y deberán rendir su informe en el plazo que se señale en el momento de su constitución.

Son Comisiones Especiales:

Aquellas nombradas por el Consejo Directivo para atender un asunto específico y deberán rendir su informe en el plazo que se señale en el momento de su constitución; no obstante, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio del Consejo Directivo, cuando la complejidad del asunto en investigación lo amerite.

CAPÍTULO SEGUNDO

-SESIONES-

SECCIÓN I. -DE SU NATURALEZA, FORMA Y CONVOCATORIA-

ARTÍCULO 14

El Consejo Directivo sesionará, de forma presencial o virtual, en forma ordinaria al menos tres veces al mes y en forma extraordinaria cuando así sea debidamente convocado. El Órgano Colegiado tiene la potestad de definir sobre la periodicidad de la realización de las sesiones, cuando lo crea oportuno.

ARTÍCULO 15

El Consejo Directivo podrá sesionar de forma presencial o virtual, en este último caso siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 19 de este reglamento. Para la realización de sesiones virtuales, los miembros del Órgano Colegiado dispondrán del equipo y el apoyo logístico necesario, con los mecanismos de seguridad y confidencialidad que garanticen su privacidad.

Habiéndose convocado una sesión de manera presencial y dado el caso que alguno de los miembros tenga algún impedimento para asistir de forma presencial, el Consejo Directivo tomará la decisión de definir si dicha sesión se realiza de forma virtual, dejando constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 16

Las convocatorias de las sesiones serán realizadas por el Presidente y comunicadas por el titular de la Secretaría, mediante el sistema de administración de actas correspondiente.

La convocatoria para las sesiones extraordinarias se efectuará con una antelación mínima de veinticuatro horas a la realización de la sesión, salvo los casos de urgencia.

La convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria a celebrarse de manera virtual debe indicar, de forma expresa e inequívoca, que la sesión se realizará de esa forma e indicar el modo de ingresar a la sede electrónica y participar en dicha sesión.

ARTÍCULO 17

No obstante, lo establecido en los artículos precedentes, el Consejo Directivo sesionará válidamente, sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan todos sus miembros, ya sea de manera presencial o virtual y lo acuerden por unanimidad.

ARTÍCULO 18

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, presenciales o virtuales, se realizarán en forma privada, salvo que por unanimidad de los miembros presentes el Consejo Directivo acuerde permitir el acceso del público en general, o algún grupo o personas específicas, a los cuales les podrá conceder el derecho a participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

SECCIÓN II -SESIONES VIRTUALES-

ARTÍCULO 19

El Consejo Directivo puede realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias de forma virtual, mediante el uso de sistemas informáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes y los demás que participen en la sesión y que garanticen en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad, integralidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción.

El Consejo Directivo podrá sesionar estando algunos de sus directores presentes físicamente y otros de forma virtual.

Para la realización de sesiones virtuales, tanto ordinarias como extraordinarias, la Secretaría, con el apoyo de las correspondientes instancias administrativas y de tecnologías de información, pondrá a disposición de los miembros del Consejo Directivo una plataforma tecnológica, que será la sede virtual, que permita dar cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento referidas a la seguridad y confidencialidad de la información, que garanticen su privacidad, inmediatez y formalidad.

La solución tecnológica debe garantizar al menos, los siguientes aspectos fundamentales, sin perjuicio de los otros dispuestos por órganos técnicos institucionales competentes:

1. Autenticidad, integralidad e integridad de la voluntad del Órgano Colegiado y de todos los asistentes a la sesión respectiva.
2. Transmisión simultánea de audio, video y datos.
3. Disponibilidad de las herramientas e infraestructura tecnológica.
4. Conservación documental y digital de lo actuado y comentado en la sesión respectiva.
5. Plena y exacta identificación de las personas que están sesionando virtualmente.
6. No alteración de la comunicación ni del contenido mismo de la transmisión telemática.
7. Compatibilidad de los medios tecnológicos utilizados para su realización.
8. Plataforma tecnológica oficializada por parte del órgano rector del ICE, en esta materia.
9. Facilidades de la grabación de la sesión.

El equipo de apoyo secretarial deberá mantener una estricta y permanente vigilancia sobre los participantes, invitados y otros ingresos a la plataforma tecnológica, de tal manera que se preserve la integridad, integralidad y seguridad de las sesiones. En el momento que se identifique el acceso de personas no invitadas, debe alertarse al Consejo Directivo y detenerse la sesión.

Para la realización de sesiones virtuales, los miembros del Consejo Directivo deberán asegurar que en el lugar donde se encuentren tengan los medios tecnológicos necesarios para participar, así como los mecanismos de seguridad y confidencialidad que garanticen su privacidad, inmediatez y formalidad. Además, deberán coordinar con el titular de la Secretaría, con el tiempo suficiente, previo a la hora de inicio de la sesión, para asegurar que cuentan con la funcionalidad de los equipos, requisitos técnicos de conectividad y seguridad mínimos establecidos por el área de TI y las condiciones necesarias para participar de forma segura en la sesión.

La Secretaría coordinará una capacitación sobre el uso de las herramientas tecnológicas para los nuevos directores o participantes que así lo requieran.

ARTÍCULO 20

Cuando alguno de los directores requiera asistir virtualmente a la sesión, deberá comunicarlo a la Presidencia y a la Secretaría con el tiempo suficiente previo a la hora de inicio de la sesión.

SECCIÓN III -DEL QUÓRUM-

ARTÍCULO 21

El quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Directivo, será el de la mayoría absoluta de sus miembros, en este caso deben estar presentes, física o virtualmente, al menos cuatro de sus miembros.

En las sesiones realizadas de forma virtual el quorum lo formará cada uno de los integrantes presentes mediante enlaces informáticos, para lo cual los participantes deben permanecer durante toda la sesión, conectados con audio y video, independientemente del lugar desde el cual dicha conexión se origine, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida.

ARTÍCULO 22

Si no existiera el quórum requerido conforme el artículo anterior, el Consejo Directivo podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la señalada para la primera sesión, salvo casos de urgencia, en que podrá sesionar después de media hora. Para la realización de estas dos últimas formas de sesiones, bastará con la presencia de la tercera parte de los miembros.

ARTÍCULO 23

Cuando por motivos técnicos se pierda la interacción en tiempo real entre los participantes en la sesión, superior a diez minutos, se considerará interrumpida la participación de ese o esos Directores. Esta circunstancia deberá consignarse en el acta.

No obstante, se mantendrá la sesión mientras permanezca el quórum mínimo requerido.

Las desconexiones menores a cinco minutos no se consignarán para efectos de la participación de alguno de los Directores.

SECCIÓN IV -DEL ACTA-

ARTÍCULO 24

El titular de la Secretaría debe grabar las sesiones en audio y video y respaldarlas en un medio digital que garantice su integralidad, integridad y archivo, de conformidad con la legislación vigente.

El titular de la Secretaría levantará el acta de cada sesión, la cual contendrá las personas asistentes, lugar, fecha y horario de inicio y finalización, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, la forma, el resultado de la votación, y el contenido de los acuerdos.

Las actas de las sesiones virtuales deben indicar cuáles de los miembros del Consejo Directivo estuvieron presentes físicamente y quiénes de forma virtual, mediante qué mecanismo tecnológico se produjo la presencia, e identificación del lugar en el que se encuentran el o los miembros que están participando virtualmente y cualquier otra circunstancia que se considere oportuna.

ARTÍCULO 25

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Para tal efecto, el borrador del acta deberá someterse a conocimiento de los miembros del Consejo Directivo, al menos dos días antes de la celebración de la sesión respectiva. Antes de dicha aprobación, los acuerdos dictados carecerán de firmeza, salvo que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 26

Cuando el borrador de acta sea sometido a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, será corregido por el titular de la Secretaría, en caso de ser necesario. Una vez realizadas dichas correcciones, se asentará el acta en el Libro Oficial de Actas, el cual será firmado por el Presidente y el titular de la Secretaría, según sea el caso, dando fe de que dicha acta es fiel del documento aprobado por el Consejo Directivo.

SECCIÓN V -DE LOS ACUERDOS-

ARTÍCULO 27

Los acuerdos del Consejo Directivo serán aprobados por mayoría absoluta de los miembros asistentes, presencial o virtualmente, salvo aquellos casos en que expresamente se establezca otra cosa.

ARTÍCULO 28

No podrá ser objeto de acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes, presencial o virtualmente, dos tercios de los miembros del Consejo Directivo y se declare la urgencia por unanimidad.

ARTÍCULO 29

Los directores que hagan constar en el acta su voto contrario al acuerdo dictado y los motivos que lo justifiquen, quedarán exentos de la responsabilidad que en su caso pudiera derivarse de los acuerdos.

ARTÍCULO 30

Cualquiera de los miembros del Consejo Directivo podrá interponer recurso de revisión contra los acuerdos dictados, en cuyo caso debe ser interpuesto a más tardar al conocerse el borrador de acta en la sesión ordinaria siguiente y ser resuelto en esa misma sesión, salvo que, por tratarse de un asunto que el Presidente juzgue urgente, se decida conocer en sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 31

Las simples observaciones de forma relativas a la redacción de los acuerdos o errores materiales no serán consideradas para efectos del inciso anterior, como recursos de revisión.

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN I -PAGO DE DIETAS-

ARTÍCULO 32

Los miembros del Consejo Directivo, salvo el Presidente Ejecutivo, serán remunerados mediante dietas, las cuales devengarán por cada sesión a la que asistan, presencial o virtualmente, hasta por un máximo de ocho sesiones por mes y con respeto del límite establecido en el artículo 44 de la Ley 2166 de Salarios de la Administración Pública.

ARTÍCULO 33

El monto de la dieta será el equivalente al 10% del salario base del Contralor General de la República.

ARTÍCULO 34

La inasistencia a las sesiones del Consejo Directivo, sean éstas ordinarias o extraordinarias, virtuales o presenciales, ocasionará la pérdida de la respectiva dieta.

SECCIÓN II -DEL REGLAMENTO-

ARTÍCULO 35

La Secretaría de este órgano será la encargada de revisar el presente Reglamento cuando así lo estime pertinente el Consejo Directivo y planteará las modificaciones que estime pertinentes ante dicho Órgano Colegiado.

ARTÍCULO 36

El presente Reglamento deja sin efecto el Reglamento Interno del Consejo Directivo aprobado en el artículo 2 del Capítulo I de la Sesión 6286 del 18 de octubre del 2018, así como cualquier otra disposición que, sobre las materias aquí reguladas, se le oponga.

ARTÍCULO 37

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
Sra. Teresita González Villegas – Secretaría del Consejo Directivo – Instituto Costarricense de Electricidad – San José, 28 de noviembre de 2023.

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS

Instituto Costarricense de Electricidad

El Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad en el Por Tanto 2, artículo 4, Capítulo III de la Sesión 6602 del 14 de noviembre de 2023, aprobó la reforma parcial al Reglamento Interno del Comité de Auditoría y Riesgos, para que se lean los artículos 4, 7, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 24, 29, 30 y 31, según el siguiente detalle:

a) Reformar del artículo 4 la definición de Alta Gerencia del ICE y sus Empresas para que se lea de la siguiente forma, el resto de las definiciones se mantienen incólumes:

Artículo 4°- Definiciones. Para los efectos de aplicación del presente reglamento los términos que se mencionan tienen el siguiente significado:

Alta Gerencia¹ del ICE y de sus empresas: Es la responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por el Órgano de Dirección. Incluye a los funcionarios que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad. En el caso del ICE corresponde al Presidente Ejecutivo, Gerente General y sus Gerentes, en el caso de las empresas del ICE, corresponde al Gerente General.

Empresas propiedad del ICE²: Son entes públicos, organizados como sociedades anónimas o de otro tipo, con personería jurídica independiente, reguladas por el derecho privado. Son RACSA, CNFL, Gestión de Cobro y las demás empresas en las cuales el ICE posee una participación no menor al 51% del capital accionario.

b) Adicionar un inciso 8 al artículo 7°, en los siguientes términos:

Artículo 7°- Deberes. Son deberes de los miembros del Comité los siguientes:

(...)

8. Verificar que las sesiones sean grabadas en audio y video.

c) Reformar el artículo 10° para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 10°- Funciones de la Presidencia del Comité. Corresponderá a la Presidencia del Comité de Auditoría y Riesgos, establecer el orden del día y dirigir las sesiones presenciales y/o virtuales, así como garantizar el debate de los temas que se pongan a consideración del Comité, promoviendo la participación activa de los demás miembros y asistentes. Tendrá voto decisorio en caso de empate. Si por razones justificadas, el Presidente (a) del Comité no pudiera concurrir a la sesión respectiva, corresponderá a los demás miembros, designar entre ellos quien presida la sesión.

Corresponderá a la Presidencia del Comité presentar ante el Consejo Directivo las recomendaciones del Comité sobre los asuntos y temas analizados por el mismo.

d) Reformar el artículo 13° para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 13°- De las sesiones extraordinarias. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se efectuará con una antelación mínima de veinticuatro horas (24 horas) a su realización, salvo para atender asuntos urgentes que requieran pronta resolución a criterio del Presidente (a) de este Comité. Dicha convocatoria deberá

acompañarse de una copia del orden del día y de la documentación que soporta cada uno de los temas, salvo casos de urgencia. La Secretaría del Comité informará sobre la fecha y hora de la reunión.

El Comité podrá sesionar, sin cumplir los requisitos de convocatoria y orden del día, cuando estando presentes todos sus miembros así lo acuerden por unanimidad.

e) Reformar el artículo 14° para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 14° - De las sesiones virtuales. El Comité de Auditoría y Riesgos sesionará de forma virtual, por cualquier medio tecnológico que garantice que haya interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre sus miembros y todos aquellos que participen de la sesión. Las sesiones virtuales están sujetas a los mismos principios de quórum, convocatoria, colegialidad, simultaneidad, integralidad, deliberación y acuerdo, para la formación de la voluntad colegiada.

Las sesiones virtuales deberán ser convocadas por el Secretario, con el aval del Presidente. La convocatoria debe indicar, de forma expresa e inequívoca, que la sesión se realizará de esa forma e indicar el modo de ingresar a la sede electrónica y participar en dicha sesión.

Para la realización de sesiones virtuales, tanto ordinarias como extraordinarias, la Secretaría del Comité de Auditoría y Riesgos, con el apoyo de las correspondientes instancias administrativas y de tecnologías de información, pondrá a disposición de los miembros del Comité una plataforma tecnológica, que será la sede virtual, que permita dar cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento referidas a la seguridad y confidencialidad de la información, que garanticen su privacidad, inmediatez y formalidad.

La solución tecnológica debe garantizar al menos, los siguientes aspectos fundamentales, sin perjuicio de los otros dispuestos por órganos técnicos institucionales competentes:

1. Autenticidad e integridad de la voluntad del Órgano Colegiado y de todos los asistentes a la sesión respectiva.
2. Transmisión simultánea de audio, video y datos.
3. Disponibilidad de las herramientas e infraestructura tecnológica.
4. Conservación documental y digital de lo actuado y comentado en la sesión respectiva.
5. Plena y exacta identificación de las personas que están sesionando virtualmente.
6. No alteración de la comunicación ni del contenido mismo de la transmisión telemática.
7. Compatibilidad de los medios tecnológicos utilizados para su realización.
8. Plataforma tecnológica oficializada por parte del órgano rector del ICE, en esta materia.
9. Facilidades de la grabación de la sesión.

El equipo de apoyo secretarial deberá mantener una estricta y permanente vigilancia sobre los participantes, invitados y otros ingresos a la plataforma tecnológica, de tal manera que se preserve la integridad y seguridad de las sesiones. En el momento que se identifique el acceso de personas no invitadas debe alertarse el Comité y detenerse la sesión.

Para la realización de sesiones virtuales, los miembros del Comité deberán asegurar que en el lugar donde se encuentren tienen los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la misma, así como los mecanismos de seguridad y confidencialidad que garanticen su privacidad, inmediatez y formalidad. Además, deberán coordinar con la Secretaría con el tiempo suficiente, previo a la hora de inicio de la sesión, para asegurar que cuentan con la funcionalidad de los equipos, requisitos técnicos de conectividad y seguridad mínimos establecidos por el área de TI y las condiciones necesarias para participar de forma segura en la sesión.

Cuando por motivos técnicos se pierda la interacción en tiempo real entre los participantes en la sesión, superior a diez minutos, se considerará interrumpida la participación de los miembros que están participando virtualmente. Esta circunstancia deberá consignarse en el acta, no obstante, se mantendrá la sesión mientras permanezca el quórum mínimo requerido.

La Secretaría coordinará una capacitación sobre el uso de las herramientas tecnológicas para los nuevos directores o participantes que así lo requieran.

f) Reformar el artículo 15° para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 15° - De las convocatorias. Las convocatorias de las sesiones serán realizadas por la Secretaría, previa autorización del Presidente, mediante el sistema correspondiente, y una vez que éste haya aprobado el orden del día.

La convocatoria a sesiones del Comité se realizará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Al principio de cada ejercicio fiscal, el Comité aprobará un calendario de reuniones ordinarias, previa coordinación de la agenda del Consejo Directivo y la disponibilidad de los miembros del Comité; en todo caso, de haber cambios en la agenda planeada, será labor de la Secretaría del Comité coordinar la logística necesaria.
2. El orden del día con la documentación que soporta cada uno de los temas en él incluidos se comunicará a los miembros del Comité, tratándose de sesiones ordinarias con al menos 48 horas de anticipación a la celebración, en el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria debe acompañarse del orden del día y de la documentación respectiva, con una antelación mínima de 24 horas, salvo casos de urgencia.

g) Reformar el artículo 16° para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 16° - Carácter privado de las sesiones del Comité. Las sesiones del Comité serán privadas, no obstante, por acuerdo unánime de los miembros presentes, el Comité podrá disponer la participación de otras personas, entre ellas personal del ICE, de las Empresas o invitados externos, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

h) Reformar el artículo 19° para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 19° - De la sede de las sesiones. La Secretaría del Comité de Auditoría y Riesgos pondrá a disposición de los miembros del Comité una plataforma tecnológica, que será la sede virtual para las sesiones ordinarias o extraordinarias; excepto cuando el Comité acuerde celebrarlas de forma presencial, las cuales tendrán lugar en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo o bien en otro recinto, en atención de las normas de economía, simplicidad, celeridad, eficiencia o conveniencia.

Asimismo, podrá realizar visitas a ubicaciones institucionales o externas para verificar en sitio, el estado de los asuntos de interés, los cuales se considerarán como reunión y no como una sesión, sin perjuicio de que puedan sesionar en el sitio.

i) Reformar el artículo 21° para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 21° - De los acuerdos. Los acuerdos del Comité de Auditoría y Riesgos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes, y se harán constar en un libro de actas, el cual estará en custodia de la Secretaría del Consejo Directivo y a disposición de la SUGEVAL, para los efectos de la supervisión que corresponda realizar.

Este libro, podrá ser llevado en forma electrónica u otros medios, de acuerdo con las disposiciones que emita SUGEVAL. Concierne a los integrantes del Comité de Auditoría y Riesgos, en el seno de ese Comité, aprobar las actas en la siguiente sesión ordinaria.

Los acuerdos del Comité de Auditoría y Riesgos constituyen recomendaciones no vinculantes para el Consejo Directivo y tendrán el propósito de apoyar el proceso decisorio de este último.

j) Reformar el artículo 24° para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 24° - De las actas. Se levantará un acta de cada sesión presencial o virtual, la cual contendrá el nombre de los miembros del Comité e invitados que asistan, el lugar, la fecha y hora de inicio y finalización, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

En caso de que el Comité sesione virtualmente, en el acta respectiva se dejará constancia de lo siguiente:

1. La sesión se realiza de forma virtual.
2. Indicación de los directores y otros miembros que han atendido la sesión de forma virtual, así como el lugar donde se encuentran.
3. Identificación del medio tecnológico empleado para la asistencia virtual y la compatibilidad con los equipos.

k) Reformar los incisos 1, 3 y 10 el artículo 29° para que se lean de la siguiente forma, los demás incisos se mantienen incólumes:

Artículo 29°-Deberes. Son deberes de la Secretaría:

1. Comunicar previa autorización de la Presidencia, a los miembros del Comité de Auditoría y Riesgos, la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto presenciales como virtuales, así como a los demás invitados, según corresponda y en atención al orden del día que apruebe la Presidencia del Comité.

(...)

3. Remitir a los miembros del Comité, con al menos 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria, el orden del día con la documentación que soporta cada uno de los temas en él incluidos. Tratándose de sesiones extraordinarias, la documentación respectiva se remitirá al comunicarse la

convocatoria, con una antelación mínima de 24 horas, salvo casos de urgencia.

(...)

10. Grabar las sesiones en audio y video y respaldarlas en un medio digital que garantice su integridad y archivo.

l) Reformar los incisos 1.5, 2.4 y 3.3 del artículo 30° para que se lean de la siguiente forma, el resto de los incisos se mantienen incólumes:

Artículo 30°- De las funciones institucionales en materia de auditoría. El Comité tiene las siguientes funciones:

(...)

1.5. Revisar el Informe de control y seguimientos de avance de recomendaciones de la Carta a la Gerencia del ICE, relacionadas con temas financieros y controles de tecnologías de información y trasladarlo al Consejo Directivo.

(...)

2.4. Conocer las propuestas de la Auditoría Interna para mejorar y fortalecer su estructura organizacional y recomendar lo que estime procedente al Consejo Directivo. (...)

3.3. Velar porque la información financiera se prepare conforme a las normas de información financiera, políticas, prácticas contables, disposiciones legales y normativas aplicables.

m) Reformar los incisos 1, 5 y 7 del artículo 31° para que se lean de la siguiente forma, el resto de los incisos se mantienen incólumes:

Artículo 31°.-Funciones Institucionales en materia de riesgos

1. Asesorar al Consejo Directivo en la formulación de los instrumentos y la normativa que se requiera para el establecimiento, mantenimiento, control y evaluación de la Gestión Integral de Riesgos.

(...)

5. Supervisar que la Estrategia Empresarial y la gestión integral del riesgo, sean coherentes con el apetito de riesgo declarado.

(...)

7. Solicitar e intercambiar información periódica relevante con otros comités o instancias de control, para la supervisión de la cobertura efectiva de todos los riesgos y ajustes necesarios en el Gobierno Corporativo de conformidad con la Estrategia Empresarial y entorno.

1 Acuerdo CONASIIIF 4-16 Reglamento sobre Gobierno Corporativo.

2 El presente Reglamento aplica para empresas que operan y dan servicios en el mercado, razón por la cual se omite la inclusión de CRICSA, empresa que, si bien se encuentra activa ante el Ministerio de Hacienda por su condición de propietaria del 50% de las acciones de RACSA, no tiene operaciones en el mercado. Igualmente, no se incluye Cable Visión de Costa Rica en virtud de que cedió las operaciones al ICE.

Sra. Teresita González Villegas – Secretaría del Consejo Directivo – Instituto Costarricense de Electricidad – San José, 28 de noviembre de 2023.

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ESTRATEGIA

Instituto Costarricense de Electricidad

El Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad en el Por Tanto 3, artículo 4, Capítulo III de la Sesión 6602 del 14 de noviembre de 2023, aprobó la reforma parcial al Reglamento Interno del Comité de Estrategia, para que se lean los artículos 4, 7, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 23, 28, 29 y 30, según el siguiente detalle:

a) Reformar del artículo 4 la definición de Alta Gerencia del ICE y sus Empresas para que se lea de la siguiente forma, el resto de las definiciones se mantienen incólumes:

Artículo 4º- Definiciones. Para los efectos de aplicación del presente reglamento los términos que se mencionan tienen el siguiente significado:

Alta Gerencia³ del ICE y de sus empresas: Es la responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por el Órgano de Dirección. Incluye a los funcionarios que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad. En el caso del ICE corresponde al Presidente Ejecutivo, Gerente General y sus Gerentes, en el caso de las empresas del ICE, corresponde al Gerente General.

Empresas propiedad del ICE⁴: Son entes públicos, organizados como sociedades anónimas o de otro tipo, con personería jurídica independiente, reguladas por el derecho privado. Son RACSA, CNFL, Gestión de Cobro y las demás empresas en las cuales el ICE posee una participación no menor al 51% del capital accionario.

Estrategia Empresarial: Planeamiento estratégico - táctico - competitivo que organiza los esfuerzos y recursos hacia el logro de los objetivos empresariales y de impacto en el desarrollo. Dicha Estrategia Empresarial es el principal instrumento de planificación estratégica de la Gerencia General y está alineada a la Estrategia Corporativa.

b) Adicionar un inciso 8 al artículo 7º, en los siguientes términos:

Artículo 7º- Deberes. Son deberes de los miembros del Comité los siguientes:

(...)

8. Verificar que las sesiones sean grabadas en audio y video.

c) Reformar el artículo 10º para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 10º- Funciones de la Presidencia del Comité. Corresponderá a la Presidencia del Comité de Estrategia, establecer el orden del día y dirigir las sesiones presenciales y/o virtuales, así como garantizar el debate de los temas que se pongan a consideración del Comité, promoviendo la participación de los demás miembros y asistentes. Tendrá voto decisorio en caso de empate. Si por razones justificadas, el Presidente (a) del Comité no pudiera concurrir a la sesión respectiva, corresponderá a los demás miembros, designar entre ellos quien presida la sesión.

Corresponderá a la Presidencia del Comité presentar ante el Consejo Directivo las recomendaciones del Comité sobre los asuntos y temas analizados por el mismo.

d) Reformar el artículo 13° para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 13°- De las sesiones extraordinarias. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se efectuará con una antelación mínima de veinticuatro horas (24 horas) a su realización, salvo para atender asuntos urgentes que requieran pronta resolución a criterio del Presidente (a) de este Comité. Dicha convocatoria deberá acompañarse de una copia del orden del día y de la documentación que soporta cada uno de los temas, salvo casos de urgencia. La Secretaría del Comité informará sobre la fecha y hora de la reunión.

El Comité podrá sesionar, sin cumplir los requisitos de convocatoria y orden del día, cuando estando presentes todos sus miembros así lo acuerden por unanimidad.

e) Reformar el artículo 14° para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 14°- De las sesiones virtuales. El Comité de Estrategia sesionará de forma virtual, por cualquier medio tecnológico que garantice que haya interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre sus miembros y todos aquellos que participen de la sesión. Las sesiones virtuales están sujetas a los mismos principios de quórum, convocatoria, colegialidad, simultaneidad, integralidad, deliberación y acuerdo, para la formación de la voluntad colegiada.

Las sesiones virtuales deberán ser convocadas por la Secretaria, con el aval del Presidente. La convocatoria debe indicar, de forma expresa e inequívoca, que la sesión se realizará de esa forma e indicar el modo de ingresar a la sede electrónica y participar en aquella sesión.

Para la realización de sesiones virtuales, tanto ordinarias como extraordinarias, la Secretaría del Comité, con el apoyo de las correspondientes instancias administrativas y de tecnologías de información, pondrá a disposición de los miembros del Comité una plataforma tecnológica, que será la sede virtual, que permita dar cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento referidas a la seguridad y confidencialidad de la información, que garanticen su privacidad, inmediatez y formalidad.

La solución tecnológica debe garantizar al menos, los siguientes aspectos fundamentales, sin perjuicio de los otros dispuestos por órganos técnicos institucionales competentes:

1. Autenticidad e integridad de la voluntad del Órgano Colegiado y de todos los asistentes a la sesión respectiva.
2. Transmisión simultánea de audio, video y datos.
3. Disponibilidad de las herramientas e infraestructura tecnológica.
4. Conservación documental y digital de lo actuado y comentado en la sesión respectiva.
5. Plena y exacta identificación de las personas que están sesionando virtualmente.
6. No alteración de la comunicación ni del contenido mismo de la transmisión telemática.
7. Compatibilidad de los medios tecnológicos utilizados para su realización.
8. Plataforma tecnológica oficializada por parte del órgano rector del ICE, en esta materia.
9. Facilidades de la grabación de la sesión.

El equipo de apoyo secretarial deberá mantener una estricta y permanente vigilancia sobre los participantes, invitados y otros ingresos a la plataforma tecnológica, de tal manera que se preserve la integridad y seguridad de las sesiones. En el momento que se identifique el acceso de personas no invitadas debe alertarse el Comité y detenerse la sesión.

Para la realización de sesiones virtuales, los miembros del Comité deberán asegurar que en el lugar donde se encuentren tienen los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la misma, así como los mecanismos de seguridad y confidencialidad que garanticen su privacidad, inmediatez y formalidad. Además, deberán coordinar con la Secretaría con el tiempo suficiente, previo a la hora de inicio de la sesión, para asegurar que cuentan con la funcionalidad de los equipos, requisitos técnicos de conectividad y seguridad mínimos establecidos por el área de TI y las condiciones necesarias para participar de forma segura en la sesión.

Cuando por motivos técnicos se pierda la interacción en tiempo real entre los participantes en la sesión, superior a diez minutos, se considerará interrumpida la participación de los miembros que están participando virtualmente. Esta circunstancia deberá consignarse en el acta, no obstante, se mantendrá la sesión mientras permanezca el quórum mínimo requerido.

La Secretaría coordinará una capacitación sobre el uso de las herramientas tecnológicas para los nuevos directores o participantes que así lo requieran.

f) Reformar el artículo 15° para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 15°- De las convocatorias. Las convocatorias de las sesiones serán realizadas por la Secretaría, previa autorización del Presidente, mediante el sistema correspondiente, y una vez que éste haya aprobado el orden del día.

La convocatoria a sesiones del Comité se realizará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Al principio de cada ejercicio fiscal, el Comité aprobará un calendario de reuniones ordinarias, previa coordinación de la agenda del Consejo Directivo y la disponibilidad de los miembros del Comité; en todo caso, de haber cambios en la agenda planeada, será labor de la Secretaría del Comité coordinar la logística necesaria.
2. El orden del día con la documentación que soporta cada uno de los temas en él incluidos se comunicará a los miembros del Comité, tratándose de sesiones ordinarias con al menos 48 horas de anticipación a la celebración, en el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria debe acompañarse del orden del día y de la documentación respectiva, con una antelación mínima de 24 horas, salvo casos de urgencia.

g) Reformar el artículo 16° para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 16°- Carácter privado de las sesiones del Comité. Las sesiones del Comité serán privadas, no obstante, por acuerdo unánime de los miembros presentes, el Comité podrá disponer la participación de otras personas, entre ellas personal del ICE, de las Empresas o invitados externos, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

h) Reformar el artículo 18° para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 18°- De la sede de las sesiones. La Secretaría del Comité de Estrategia pondrá a disposición de los miembros del Comité una plataforma tecnológica, que será la sede virtual para las sesiones ordinarias o extraordinarias; excepto cuando el Comité acuerde celebrarlas de forma presencial, las cuales tendrán lugar en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo o bien en otro recinto, en atención de las normas de economía, simplicidad, celeridad, eficiencia o conveniencia.

Asimismo, podrá realizar visitas a ubicaciones institucionales o externas para verificar en sitio, el estado de los asuntos de interés, los cuales se considerarán como reunión y no como una sesión, sin perjuicio de que puedan sesionar en el sitio.

i) Reformar el artículo 23° para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 23°- De las actas. Se levantará un acta de cada sesión presencial o virtual, la cual contendrá el nombre de los miembros del Comité e invitados que asistan, el lugar, la fecha y hora de inicio y finalización, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

En caso de que el Comité sesione virtualmente en el acta respectiva se dejará constancia de lo siguiente:

1. La sesión se realiza de forma virtual.
2. Indicación de los directivos y otros miembros que han atendido la sesión de forma virtual; así como el lugar donde se encuentran.
3. Identificación del medio tecnológico empleado para la asistencia virtual y la compatibilidad con los equipos.

j) Reformar los incisos 1, 3 y 10 el artículo 28° para que se lean de la siguiente forma, los demás incisos se mantienen incólumes:

Artículo 28°-Deberes. Son deberes de la Secretaría:

1. Comunicar, previa autorización de la Presidencia a los miembros del Comité de Estrategia, la convocatoria a las sesiones ordinaria y extraordinarias, tanto presenciales como virtuales, así como a los demás invitados, según corresponda y en atención al orden del día que apruebe la Presidencia del Comité.

(...)

3. Remitir a los miembros del Comité, con al menos 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria, el orden del día con la documentación que soporta cada uno de los temas en él incluidos. Tratándose de sesiones extraordinarias, la documentación respectiva, se remitirá al comunicarse la convocatoria, con una antelación mínima de 24 horas, salvo casos de urgencia.

(...)

10. Grabar las sesiones en audio y video y respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo.

k) Reformar el inciso 1 del artículo 29° para que se lea de la siguiente forma, el resto de los incisos se mantienen incólumes:

Artículo 29°- De las funciones institucionales:

1. Analizar y valorar la formulación de la Estrategia Empresarial ICE, su alineamiento operativo-táctico-estratégico, previo a su aprobación por parte

del Consejo Directivo; así como, valorar durante su seguimiento los reportes de ejecutoria con el fin de informar al Órgano Colegiado sobre sus resultados u oportunidades de mejora.

- l) Reformar el inciso 2 del artículo 30° para que se lea de la siguiente forma, el resto de los incisos se mantienen incólumes:

Artículo 30°.-De las funciones corporativas

(...)

2. Analizar y valorar la formulación de la Estrategia Corporativa y Estrategias Empresariales del Grupo ICE y su alineamiento táctico-estratégico, previo a su aprobación o ratificación por parte del Consejo Directivo; así como, valorar durante su seguimiento los reportes de ejecutoria con el fin de informar al Órgano Colegiado, sobre sus resultados u oportunidades de mejora.
- 3 Acuerdo CONASIIF 4-16 Reglamento sobre Gobierno Corporativo.
- 4 El presente Reglamento aplica para empresas que operan y dan servicios en el mercado, razón por la cual se omite la inclusión de CRICSA, empresa que, si bien se encuentra activa ante el Ministerio de Hacienda por su condición de propietaria del 50% de las acciones de RACSA, no tiene operaciones en el mercado. Igualmente, no se incluye Cable Visión de Costa Rica en virtud de que cedió las operaciones al ICE.

Sra. Teresita González Villegas – Secretaria del Consejo Directivo – Instituto Costarricense de Electricidad – San José, 28 de noviembre de 2023.

1 vez.—(IN2023832837).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución RE-0117-JD-2023.—Escazú, a las diecisiete horas y cuarenta y dos minutos del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 34 Y 36 BIS DEL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE LAS RELACIONES DE SERVICIO ENTRE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SU ÓRGANO DESCONCENTRADO Y SUS FUNCIONARIOS (RAS)

EXPEDIENTE OT-146-2023

Resultando:

I.—Que, del 20 de mayo del 2022 al 14 de diciembre del 2022, la Contraloría General de la República (CGR) llevó a cabo la Auditoría de carácter especial acerca de la razonabilidad en el reconocimiento de incentivos y compensaciones salariales en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

II.—Que el 15 de diciembre del 2022, se recibió el informe DFOE-SOS-IF-000132022 de la Contraloría General de la República, con los resultados de la auditoría y las disposiciones respectivas.

III.—Que el 26 de enero de 2023, la Contraloría General de la República presentó ante algunos miembros de Junta Directiva de la Aresep, los resultados del informe DFOE-SOS-IF-00013-2022.

IV.—Que en la disposición 4.4 del informe DFOE-SOS-IF-00013-2022, se estableció como responsabilidad de Junta Directiva:

“4.4. Resolver acerca de la propuesta remitida por la Dirección de Recursos Humanos, en cumplimiento de la disposición contenida en el párrafo 4.7. Remitir a la Contraloría General una certificación del acuerdo que resuelve acerca de la propuesta; a más tardar el 28 de junio de 2023”.

V.—Que en la disposición 4.7 del informe DFOE-SOS-IF-00013-2022, se estableció como responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos:

“4.7 Elaborar, a partir de la revisión efectuada, la propuesta de reforma a las normas internas y someterla a aprobación de la Junta Directiva. Remitir a la Contraloría General una certificación en la cual se acredite la elaboración y remisión de la propuesta para aprobación de la Junta Directiva a más tardar a más tardar el 31 de mayo de 2023”.

VI.—Que el 13 de enero de 2023, mediante el acuerdo 02-03-2023, la Junta Directiva dispuso:

“6. Solicitar a la Dirección de Recursos Humanos un cronograma con avances mensuales ante esta Junta Directiva, en atención de la disposición 4. 7 del Informe de la Contraloría General de la Republica DFOE- SOS- IF- 00013-2022 sobre la Auditoria de carácter especial acerca de la razonabilidad en el reconocimiento de incentivos y compensaciones salariales en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el entendido de que, el informe final del caso, en atención a dicha disposición, sea presentado ante la Junta Directiva el 15 de mayo de 2023”.

VII.—Que el 16 de febrero de 2023, mediante el oficio OF-0099-DRH-2023, la Dirección de Recursos Humanos presentó a Junta Directiva el plan de trabajo a seguir para tender la disposición 4.7 del informe DFOE-SOS-IF-00013-2022.

VIII.—Que el 16 de marzo de 2023, mediante el oficio OF-0172-DRH-2023, la Dirección de Recursos Humanos remitió a la Dirección General de Operaciones (Aresep) y a la Dirección General de Operaciones (Sutel), la propuesta de ajustes a la normativa, solicitando observaciones y recomendaciones de ajustes adicionales.

IX.—Que el 16 de marzo de 2023, mediante el oficio OF-0177-DRH-2023, la Dirección de Recursos Humanos informó a Junta Directiva el avance en la ejecución de las actividades planteadas para atender la disposición 4.7, indicando:

1. *Se identificó la normativa interna que regula la compensación de vacaciones para hacer la revisión y propuesta de ajustes:*

a. *RAS:*

i. *Artículo 34: Plazo para fijar fecha del disfrute de vacaciones.*

ii. *Artículo 36 Bis: Compensación de vacaciones.*

iii. *Artículo 36 Tris: Cálculo para el pago de compensación de vacaciones.*

b. *Política de vacaciones.*

2. *Se recopiló y revisó la normativa citada por la Contraloría General de la República (CGR), es decir:*

“a. Lo dispuesto en el artículo 156 del Código de Trabajo, en cuanto a que las vacaciones son absolutamente incompensables y que en congruencia con ese artículo, la compensación de vacaciones es una excepción al disfrute de los días de descanso.

b. Lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, en cuanto al aseguramiento de la continuidad del servicio, eficiencia y eficacia de las operaciones, así como la prevención de la corrupción.

c. Congruencia con el marco normativo que regula la materia de empleo público, incluyendo la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10159, en atención a que esta Ley no prevé la compensación de vacaciones, ni la posibilidad de acumulación de períodos de vacaciones.

d. El criterio C-043 -2019 de la Procuraduría General de la República, en cuanto a que la acumulación de vacación constituye una excepción a la regla general, por lo que debe ser aplicada de forma restrictiva para aquellos casos que realmente revistan ese carácter excepcional, en los que proceda a acumular las vacaciones”.

3. *Con base en el análisis anterior se elaboró la primera propuesta de ajustes a la normativa interna considerando lo indicado en los resultados del informe DFOE-SOS-IF-00013-2022 e incorporando términos y textos de la normativa señalada por la CGR para hacer más explícita su aplicación, y disminuir la probabilidad de interpretaciones incorrectas.*

4. *Se remitió a la Dirección General de Operaciones y a SUTEL para revisión y propuesta de ajustes adicionales o mejoras a los cambios propuestos.*

Una vez valorados los ajustes e integradas las observaciones adicionales, se estará remitiendo la propuesta a Junta Directiva para su debida aprobación”.

X.—Que el 31 de marzo de 2023, mediante el oficio 02547-SUTEL-DGO-2023, se recibieron las observaciones de SUTEL con respecto a la propuesta de ajustes.

XI.—Que el 13 de abril de 2023, mediante el oficio OF-0263-DGO-2023, se recibieron las observaciones de la Dirección General de Operaciones (Aresep) con respecto a la propuesta de ajustes a la normativa.

XII.—Que el 20 de abril de 2023, mediante el oficio OF-0252-DRH-2023, la Dirección de Recursos Humanos remitió a la Secretaría de Junta Directiva la propuesta de ajustes a la normativa, incluyendo las observaciones remitidas por la Dirección General de Operaciones de Aresep y la Dirección General de Operaciones de Sutel.

XIII.—Que el 26 de abril de 2023, se presentó ante la Junta Directiva la propuesta de ajustes a la normativa, y en dicha sesión se tomó el Acuerdo 10-35-2023, en el cual se dispuso:

1. *Dar por recibido el Informe de la Dirección de Recursos Humanos, contenido en el oficio OF- 0252- DRH-2023 del 20 de abril de 2023, que contiene la Propuesta de reforma a las normas internas que regulan la compensación de Vacaciones de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones. Lo anterior en Atención la disposición 4. 7) del Informe DFOE- SOS-IF- 00013- 2022, sobre la Auditoria de carácter especial acerca de la razonabilidad en el reconocimiento De incentivos y compensaciones salariales en la Aresep y la Sutel, emitida por La Contraloría General de la Republica.*
2. *Solicitar a la Dirección de Recursos Humanos, que incorpore las Observaciones realizadas por los miembros de esta Junta Directiva a la Propuesta de reforma al Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS) y a la Política de Vacaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones, y sea remitida oportunamente dentro del plazo para el conocimiento de este cuerpo colegiado.*

XIV.—Que el 8 de mayo de 2023, mediante el oficio OF-0303-DRH-2023, se remitió a la Secretaría de Junta Directiva para conocimiento de la Junta Directiva, los ajustes propuestos a la normativa, considerando las observaciones realizadas en la sesión celebrada el 26 de abril de 2023.

XV.—Que el 23 de mayo de 2023, mediante el oficio OF-0377-SJD-2023, la SJD, comunicó el acuerdo 02-39-2023, del acta de la sesión extraordinaria 39-2023, celebrada el 11 de mayo de 2023 y ratificada el 23 de mayo de 2023, mediante el cual, la Junta Directiva resolvió por unanimidad de los votos presentes y con carácter de firme: [...] I. *Ordenar a la Secretaría de Junta Directiva, a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y al Departamento de Gestión Documental, proceder de conformidad con el Procedimiento “JR-PO01: Procedimiento para la creación y modificación de normativa administrativa interna”, en torno a la propuesta para modificar los artículos 34 y 36 bis del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios. II. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva para que someta la presente propuesta, a consulta pública, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública y a consulta de las personas funcionarias de la Aresep y Sutel, por un período de diez días hábiles, una vez que se cuente con el expediente administrativo completo, la siguiente propuesta: [...]. (Folios 2 al 21).*

XVI.—Que el 8 de setiembre de 2023, mediante el oficio OF-0557-DGAJR-2023, y conforme lo dispone el procedimiento “*JR-PO-01: Procedimiento para la creación y modificación de normativa administrativa interna*”, la DGAJR, remitió a la SJD, la propuesta de reforma a los artículos 34 y 36 bis del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), a fin de que ésta se sometiera a consulta de los funcionarios de la Institución y a consulta pública de conformidad con el artículo 361 de la LGAP. (Folios 22 y 23).

XVII.—Que el 14 de setiembre de 2023, en el Alcance N° 174 a *La Gaceta* N° 169, se sometió a consulta pública por el plazo de 10 días hábiles, la propuesta de reforma a los artículos 34 y 36 bis del RAS. (Folios 38 al 49).

XVIII.—Que el 19 de setiembre de 2023, mediante correo electrónico remitido por el funcionario Alfredo Cordero Chinchilla (secretario de la SJD), se sometió a consulta de los funcionarios de la Institución, por el plazo de 10 días hábiles, la propuesta de reforma a los artículos 34 y 36 bis del RAS, otorgando plazo hasta el 4 de octubre de 2023. (Folio 56).

XIX.—Que el 5 de octubre de 2023, mediante el oficio OF-0812-SJD-2023, la SJD, remitió a la DGAJR, las observaciones realizadas a la propuesta de reforma a los artículos 34 y 36 bis del RAS. (Folios 50 y 51).

XX.—Que el 17 de octubre de 2023, mediante el oficio OF-0658-DGAJR-2023, la DGAJR, solicitó a la DGO, criterio técnico sobre las observaciones realizadas a la propuesta de reforma a los artículos 34 y 36 bis del RAS. (Folio 54).

XXI.—Que el 31 de octubre de 2023, mediante el oficio OF-0808-DRH-2023, la Dirección de Recursos Humanos, emitió criterio sobre las observaciones presentadas a la propuesta de reforma a los artículos 34 y 36 bis del RAS. (Folios 57 a 65).

XXII.—Que el 31 de octubre de 2023, mediante el oficio OF-0851-DGO-2023, la DGO remitió el oficio OF-0808-DRH-2023. (Folio 66).

XXIII.—Que el 16 de noviembre de 2023, mediante el oficio OF-0740-DGAJR-2023, la DGAJR, emitió el análisis final de la propuesta de modificación a los artículos 34 y 36 bis del RAS. (Folios 67 a 78).

XXIV.—Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

Considerando:

I.—Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), es una institución autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y presupuesto independiente, que goza de autonomía técnica y administrativa y se rige por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), sus reglamentos, así como por las demás normas jurídicas complementarias.

II.—Que el artículo 59 párrafos 2 y 3 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) faculta a la Administración para que, por medio de reglamento autónomo, establezca la distribución interna de competencias, las relaciones entre los órganos y la creación de servicios sin que contenga la atribución de potestades de imperio.

III.—Que los artículos 1, 45 y 53 incisos l) y ñ) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) facultan a la Junta Directiva para establecer su

organización interna. Además, está facultada para dictar las normas y políticas que regulen las condiciones labores, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora.

IV.—Que, con fundamento en los resultandos y considerandos citados, lo procedente es: **1.** Modificar el artículo 34 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), para que se lea de la siguiente manera: [...]; **2.** Modificar el artículo 36 bis del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), para que se lea de la siguiente manera: [...]; **3.** Tener como respuesta a las observaciones realizadas, lo señalado en el oficio OF-808-DRH-2023, del 31 de octubre de 2023, de la Dirección de Recursos Humanos y agradecer la participación en este proceso; **4.** Instruir a la Secretaría de Junta Directiva notificar a quienes presentaron observaciones el oficio OF-808-DRH-2023, del 31 de octubre de 2023, de la Dirección de Recursos Humanos; **5.** Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva, para que proceda con el trámite de publicación de la modificación del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), en el diario oficial La Gaceta y en el sitio web institucional, e informar a la Junta Directiva cuando la publicación haya sido realizada; y **6.** Instruir a la Dirección de Recursos Humanos, para que proceda con la consolidación del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), que incluya la modificación a los artículos 34 y 36 bis aprobada en este acto tal y como se dispone.

V.—Que en la sesión extraordinaria 102-2023, del 4 de diciembre de 2023, cuya acta fue ratificada el 12 de diciembre de 2023; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base de los oficios OF-808-DRH-2023 y OF-0851-DGO2023, ambos del 31 de octubre de 2023, y el oficio OF-0740-DGAJR-2023, del 16 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, acuerda dictar la presente resolución. **Por tanto.**

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°.7593 y sus reformas, la Ley General de la Administración Pública, Ley No.6227, el Reglamento Interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios,

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

I.—Modificar el artículo 34 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 34.-Fijación de la fecha del disfrute de vacaciones.

Todas las personas funcionarias, sin excepción, propondrán en diciembre de cada año, a su jefatura inmediata, contemplando las vacaciones del año siguiente, un plan anual para el disfrute de las vacaciones del período siguiente y, las jefaturas inmediatas las programarán las vacaciones tomando como referencia dicho plan, sin que esto altere la eficiencia y eficacia de las operaciones de la dependencia, ni la efectividad del descanso,

sujetándose a lo dispuesto en el artículo 155 del Código de Trabajo, sobre el plazo para fijarlas.

Solo procederán las modificaciones a la programación de vacaciones establecida, cuando así lo ameriten las necesidades del servicio o situaciones extraordinarias de las personas funcionarias y, según lo disponga la jefatura inmediata, sin que esto altere la eficiencia y eficacia de las operaciones. Ese período podrá fraccionarse si la jefatura lo considera pertinente y las necesidades del servicio lo requieren. En caso de que por alguna razón justificada no haya sido posible cumplir con la programación, la jefatura deberá reprogramar las vacaciones para ser disfrutadas antes que se cumpla el nuevo periodo.

No podrá acumularse más de dos periodos, con las salvedades que establece la normativa vigente como cuando el trabajador desempeñare labores técnicas, de dirección, de confianza u otras análogas, que dificulten especialmente su reemplazo.

Todas las personas funcionarias nombradas a plazo definido deberán programar las vacaciones de cada periodo considerando el plazo de nombramiento, de tal modo que no acumulen vacaciones correspondientes a periodos vencidos al momento de que se cumpla su plazo de nombramiento.

II.—Modificar el artículo 36 bis del reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la autoridad reguladora de los servicios públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (ras), para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 36 Bis.-Compensación de vacaciones.

No se aprobarán programas de compensación de vacaciones colectivas a nivel institucional, solamente se valorarán casos individuales excepcionales, únicos e irrepetibles por parte del Regulador General o el Consejo de la Sutel.

La compensación de vacaciones no es una obligación para ninguna de las partes, y, solo se ejecutará por mutuo acuerdo entre la Institución y la persona funcionaria, fundamentado en la justificación de la jefatura inmediata, sobre las razones excepcionales, únicas e irrepetibles que han prevalecido e impidieron que la persona funcionaria las pudiera disfrutar de forma completa, en el periodo en el que cumplía el derecho. Esta compensación se deberá ejecutar bajo las siguientes reglas:

- a) La persona funcionaria siempre debe disfrutar del periodo mínimo de vacaciones que establece la ley, de dos semanas por cada cincuenta semanas de trabajo, por lo que la compensación es, únicamente, para el exceso sobre ese mínimo legal.*
- b) Solo es posible compensar el saldo de vacaciones de un máximo de dos periodos acumulados, luego de reducir las dos semanas mínimas de cada periodo que debe disfrutar cada año, según lo indicado en el inciso a).*
- c) La compensación de vacaciones no aplica si al funcionario se le han compensado vacaciones en los dos años anteriores, es decir, deben haber transcurrido dos años entre una y otra.*
- d) El pago por concepto de compensación de vacaciones debe ser entendido como parte del salario del mes en el que se aprueba la misma y está sujeta a la aplicación de las cargas sociales vigentes al momento del pago.*
- e) Cuando el trabajador cese en su trabajo por cualquier causa, tendrá derecho a recibir en dinero el importe correspondiente por las vacaciones no disfrutadas.*

f) *En el caso de funcionarios de nuevo ingreso que provienen de instituciones públicas y tienen saldo de vacaciones no disfrutadas, una vez nombradas deberán presentar la programación de las vacaciones considerando el saldo que poseen, no obstante, dichas vacaciones reconocidas no serán sujetas de compensación. Las jefaturas respectivas deberán presentar a la Dirección de Recursos Humanos las programaciones especiales para estos funcionarios, a fin de que de igual manera que el resto de los funcionarios no acumulen vacaciones de periodos vencidos.*

III.—Tener como respuesta a las observaciones realizadas, lo señalado en el oficio OF-808-DRH-2023, del 31 de octubre de 2023, de la Dirección de Recursos Humanos y agradecer la participación en este proceso.

IV.—Instruir a la Secretaría de Junta Directiva notificar a quienes presentaron observaciones el oficio OF-808-DRH-2023, del 31 de octubre de 2023, de la Dirección de Recursos Humanos.

V.—Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva, para que proceda con el trámite de publicación de la modificación del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), en el diario oficial *La Gaceta* y en el sitio web institucional, e informar a la Junta Directiva cuando la publicación haya sido realizada.

VI.—Instruir a la Dirección de Recursos Humanos, para que proceda con la consolidación del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), que incluya la modificación a los artículos 34 y 36 bis aprobada en este acto.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de reposición o reconsideración, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, y el recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. Ambos recursos, deberán interponerse ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a quien corresponde resolverlos.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Publíquese y Notifíquese

Eric Bogantes Cabezas, Presidente de la Junta Directiva.—Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 082202310380.—Solicitud N° 481338.—(IN2023832764).

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

Acuerdo 1, Sesión Extraordinaria N°9-2023, se aprueba modificaciones al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del SENARA propuesto y presentado por la Licenciada Irma Delgado Umaña. ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.

De conformidad con la aprobación de cita, la versión actualizada del reglamento es la siguiente:

Considerando:

- I. Que el marco legal que rige la actividad de la Auditoría Interna ha experimentado cambios desde la última modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del SENARA, que consta en el Acuerdo N° N° 5744, tomado en la Sesión Ordinaria N° 744-18 del 08 de octubre del 2018.
- II. Que estos cambios incorporan dentro del marco legal de funcionamiento de las auditorías internas los: “Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos irregulares” (R-DC-102-2019) que derogan las “Directrices sobre la comunicación de Relaciones de Hechos y Denuncias Penales por las Auditorías Internas del Sector Público” (R-CO-9-2008).
- III. Que el inciso h) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno establece literalmente como parte de las competencias de la Auditoría Interna, el “Mantener debidamente actualizado el Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna.”
- IV. Que de la revisión que se efectuó al actual Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del SENARA, se determinó la necesidad de realizar ajustes conforme a la nueva normativa que regula la materia.
- V. Que siendo la Auditoría Interna parte fundamental del sistema de control interno del SENARA, es necesario que disponga de un reglamento de organización y funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que rige su actividad y orientado a un mejoramiento continuo y de cumplimiento de sus competencias.
- VI. Que las modificaciones incorporadas en el presente reglamento se realizaron conforme con lo establecido en los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República”.
- VII. Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, dicho reglamento deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el Diario Oficial y divulgarse en el ámbito institucional.
- VIII. Que la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 18260 (DFOE-SOS-0646) del 13 de diciembre del 2023 dio su aprobación a las modificaciones al presente Reglamento.

Por tanto, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°—Objetivo. El presente reglamento regulará la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, en adelante SENARA.

Artículo 2°—Definiciones. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Auditoría Interna:** Auditoría Interna del SENARA.
- b) **Informe de Auditoría:** documento en formato digital, mediante el cual la Auditoría Interna comunica formalmente a la Administración sujeta a examen, los resultados de la auditoría efectuada, incluyendo las respectivas conclusiones y recomendaciones.
- c) **Jerarca:** Superior jerárquico de la Institución representado por la Junta Directiva del SENARA.
- d) **Titular subordinado:** Funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.
- e) **Administración Activa:** conjunto de órganos y entes de la administración, que deciden, ejecutan, resuelven, dirigen y operan la institución.
- f) **Hechos presuntamente irregulares:** conductas entendidas como acciones u omisiones, atribuibles a los sujetos cubiertos por el ámbito de competencia de la Auditoría Interna, que podrían infringir el ordenamiento jurídico, provocar daños o causar perjuicios al Senara y que puedan generar algún tipo de responsabilidad a cargo del infractor.
- g) **Investigación de presuntos hechos irregulares:** procedimiento sistemático y objetivo orientado a determinar la existencia de elementos de juicio necesarios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo o judicial. Como parte de él, se deben considerar las presuntas responsabilidades, sean administrativas, gremiales, civiles o penales. La investigación corresponde a una actividad de la Auditoría Interna, distinta de los servicios de auditoría y de los servicios preventivos.
- h) **Relación de Hechos:** informe que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. La Relación de Hechos se pone en conocimiento del jerarca o titular subordinado correspondiente, o de una autoridad competente para que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere pertinente.

Artículo 3°—Ámbito de aplicación. El presente reglamento será de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y para el resto de los funcionarios de la Administración Activa del SENARA, en la materia que les resulte aplicable.

Artículo 4°—De la actualización del reglamento. A efectos de mantener el marco normativo de la Auditoría Interna actualizado, le corresponderá al Auditor Interno revisar con el equipo de Auditoría este reglamento cada dos años o cuando se conozca de alguna variación en la normativa relacionada y proponer y promover ante la Junta Directiva, las modificaciones del mismo. Toda modificación deberá contar de previo a su emisión oficial, con la aprobación del máximo Jerarca y de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II

De la naturaleza de la Auditoría Interna

Artículo 5°—Concepto de Auditoría Interna. La Auditoría Interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que da valor agregado y mejora las operaciones de la institución, coadyuva en el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración, aportando un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, de control y de dirección, proporcionando a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del Jerarca y la del resto de la administración, se ejecutan conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas.

Artículo 6°—Competencias. Las competencias de la Auditoría Interna se regularán fundamentalmente por lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, sin perjuicio de cualquier otra normativa que resulte aplicable.

Artículo 7°— Planificación estratégica y guías de conducta ética. El auditor interno y los funcionarios de la Auditoría Interna, según proceda, establecerán una planificación estratégica, en la que se plasme el marco estratégico de la Auditoría Interna, el cual deberá ser congruente con el marco estratégico institucional. Asimismo, se establecerá por parte del equipo de auditoría, un conjunto de guías de conducta ética alineadas al Manual de ética y conducta institucional, que orientarán la conducta del personal de la Auditoría Interna en sus actividades personales y en las de carácter oficial con ocasión del ejercicio de su función pública.

Artículo 8°—Independencia. La actividad de Auditoría Interna deberá ser ejercida con total independencia funcional y de criterio, respecto del Jerarca y de los demás órganos de la Administración Activa.

Artículo 9°—Independencia y objetividad individual. Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán tener actitud objetiva, imparcial y neutral, evitando conflictos de intereses, favoritismos o influencias indebidas que puedan comprometer su juicio profesional. Asimismo deberán proteger su independencia de hecho y en apariencia.

Artículo 10°—Impedimentos del personal de la Auditoría Interna. A efecto de no perjudicar su objetividad individual y ética profesional, el personal de la Auditoría Interna deberá:

- a) Rechazar regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad, sin perjuicio del deber de denunciar tales hechos ante las instancias competentes.
- b) Evitar el establecimiento de relaciones de índole personal o de cualquier otra naturaleza que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad para actuar, impliquen un riesgo de corrupción, puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia, o comprometan la imagen de la Unidad.

- c) Abstenerse de utilizar su cargo oficial con propósitos privados, de negocios o personales; o facilitar transacciones indebidas que propicien irregularidades.
- d) Informar al Auditor Interno respecto a cualquier impedimento o compromiso de hecho o apariencia a la independencia y objetividad, para que se tomen las medidas correspondientes y abstenerse de tratar asuntos relacionados con esa situación. En caso de impedimentos o compromiso a la independencia u objetividad del Auditor interno, los detalles del impedimento deberán darse a conocer al jerarca y demás partes involucradas. La naturaleza de esta comunicación deberá ser por escrito en ambos casos.
- e) Abstenerse de auditar operaciones específicas o de ejecutar labores de asesoría o advertencia, en relación con operaciones de las cuales haya sido previamente responsable como funcionario de la Administración Activa o proveedor en los últimos dos años, o porque prevalezcan relaciones familiares con éstos, hasta el tercer grado de consanguinidad o puedan resultar incompatibles.

Artículo 11° –Confidencialidad de la información.

- a) Sobre el análisis de presuntos hechos irregulares: se guardará la confidencialidad respecto a la identidad de las personas que presenten denuncias ante la Auditoría Interna y sobre la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones efectuadas por la Auditoría Interna, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, durante la formulación del informe respectivo, una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, , excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y pruebas que se incluyan en el expediente administrativo.
- b) Sobre los estudios en ejecución: los procedimientos de trabajo o los resultados que se vayan obteniendo durante la ejecución de un estudio de auditoría, serán de carácter confidencial excepto para las partes directamente relacionadas, a las cuales se comentarán resultados preliminares y se brindarán servicios preventivos sobre el tema objeto de evaluación según se estime pertinente. Esta confidencialidad no se aplicará a los requerimientos de la Contraloría General de la República en el ejercicio de su competencia fiscalizadora, ni cuando haya solicitud expresa de la autoridad competente.

Artículo 12° –Participación del Auditor Interno en sesiones de Junta Directiva. Con la finalidad de mantener su objetividad e independencia funcional y de criterio, el Auditor Interno asistirá a sesiones de Junta Directiva cuando sea previamente convocado por el Jerarca, debiendo especificarse en la convocatoria el tema para el cual se requiere asesoría. Asistirá además en los casos que, de acuerdo con la Ley, su asistencia resulta obligatoria o necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Cuando el Auditor Interno asista a las sesiones de Junta Directiva, deberá de ser conforme a sus responsabilidades de asesoría y advertencia, responsabilidades que se limitan a suministrar criterios, observaciones y opiniones que se conviertan en insumos para una toma de decisiones más informadas y ajustadas al ordenamiento jurídico y técnico, siendo responsabilidad del Jerarca valorar dichos insumos -entre otros-, por su propia cuenta y bajo su entera responsabilidad y luego tomar la decisión que

corresponda. En ese sentido la asistencia a Junta Directiva será bajo las siguientes condiciones:

- a) Asistencia con voz pero sin voto.
- b) Brindar asesoría o advertencia en aspectos concretos y de su competencia, sin que menoscabe o comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo de sus demás competencias, por cuanto las decisiones adoptadas en dicho seno serán de exclusiva responsabilidad de los miembros del órgano colegiado.
- c) Posibilidad de posponer su opinión, cuando a su criterio y por la complejidad del asunto en discusión, requiera recabar mayores elementos de juicio, sin perjuicio de la potestad del jerarca para decidir de inmediato o postergar su decisión el tiempo que considere prudente o conveniente.
- d) Disponibilidad de la información con antelación suficiente para brindar el servicio preventivo.
- e) Ni la presencia ni el silencio del Auditor Interno en las sesiones de Junta Directiva, releva a dicho órgano colegiado de la responsabilidad de ajustar sus acuerdos al ordenamiento jurídico y técnico aplicable. El hecho de que el Auditor Interno no emita criterio sobre algún asunto en referencia, no implica aceptación tácita de lo resuelto.
- f) No existirá impedimento para que el Auditor Interno emita su opinión posteriormente, pese al silencio, sea de forma verbal en otra sesión, o por escrito.
- g) La participación del Auditor interno constará en el acta correspondiente.

Artículo 13°—Participación en comisiones o grupos de trabajo. El Auditor interno y los funcionarios de la Auditoría no deberán ser parte de grupos de trabajo o comisiones que ejerzan función propia de la administración activa; excepto en su calidad de asesor en asuntos de su competencia, cuando así se solicite o por disposición legal y su participación no podrá ser permanente, en resguardo de la independencia y objetividad de la Auditoría Interna. Tampoco podrán participar en la implantación de acciones, diseños de formularios u otros procedimientos y actividades que normalmente deban examinar posteriormente en el desempeño de sus funciones.

El personal de auditoría solo podrá realizar las funciones administrativas necesarias para cumplir con las competencias propias de la auditoría; no existiendo impedimento para brindar servicios preventivos en caso de estimarlo necesario.

Artículo 14°—Medidas formales de control y administración de impedimentos. Será obligación del Auditor Interno, establecer medidas formales para controlar y administrar situaciones de impedimento, que pudieran presentarse sobre hechos o actuaciones que pongan en duda o en peligro (de hecho o de apariencia), la objetividad o independencia de la Auditoría Interna.

CAPÍTULO III

Ubicación y estructura organizativa

Artículo 15°—Ubicación. La Auditoría Interna se ubica dentro del más alto nivel en la estructura del SENARA como un órgano evaluador y asesor.

Artículo 16°—Dependencia orgánica y regulaciones administrativas. Orgánicamente la Auditoría Interna dependerá directamente de la Junta Directiva del SENARA. Otras regulaciones administrativas relativas al personal de la Auditoría Interna, se regirán por lo establecido en la Ley General de Control Interno y lo dispuesto por la Contraloría General de la República.

Artículo 17°—Organización y estructura. La Auditoría Interna estará organizada en una sola unidad funcional de acuerdo con la estructura del SENARA, la cual estará a cargo del Auditor Interno, quien organizará la labor de la Auditoría Interna, considerando, entre otros, los objetivos y riesgos institucionales, los recursos disponibles, la normativa y disposiciones técnico-jurídicas y sanas prácticas correspondientes.

Cualquier cambio en la estructura u organización de la Auditoría Interna deberá contar con la autorización del Auditor Interno.

CAPÍTULO IV Del Auditor Interno

Artículo 18°—Nombramiento del Auditor Interno. La Junta Directiva del SENARA realizará el nombramiento del Auditor Interno en estricto apego a lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el procedimiento establecido por el órgano contralor.

Este sólo podrá ser suspendido o removido del cargo por justa causa y únicamente por parte de la Junta Directiva, con observancia de los procedimientos que garanticen el debido proceso y conforme con dictamen previo y vinculante de la Contraloría General de la República.

Artículo 19°—Jornada laboral y plazo de nombramiento. La jornada laboral del Auditor Interno, será a tiempo completo en la institución o en el lugar señalado para realizar teletrabajo y el plazo de nombramiento será por tiempo indefinido.

Artículo 20°—Requisitos del puesto de Auditor Interno. Los requisitos del puesto de Auditor Interno estarán definidos en el Manual de puestos del SENARA.

Entre los requisitos mínimos se considerarán:

- 1) Ser contador público autorizado.
- 2) Caracterizarse por su idoneidad para el puesto correspondiente.
- 3) Ser un profesional altamente capacitado en materia de auditoría, que cuente como mínimo con ocho años de experiencia en la materia atinente al cargo, de los cuales al menos tres años debe haber supervisado personal profesional.

Artículo 21°—Rendición de cuentas del Auditor interno. El cargo de Auditor Interno corresponde al máximo nivel de competencia, responsabilidad y autoridad de la Auditoría Interna y responde por su gestión ante la Junta Directiva y en lo conducente ante la Contraloría General de la República. Realizará sus funciones con independencia funcional y de criterio.

A fin de atender adecuadamente el proceso de rendición de cuentas, informará a la Junta Directiva, al menos anualmente, sobre la gestión ejecutada por la Auditoría Interna, con indicación del grado de cumplimiento del plan de trabajo, logros relevantes, estado de las recomendaciones y disposiciones emitidas y otros asuntos relevantes sobre dirección, exposición al riesgo y control. Asimismo, deberá presentar al finalizar

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA CONCEJO MUNICIPAL COMUNICA

REGLAMENTO DE LA PROVEEDURÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivos. El presente Reglamento tiene por objetivos:

- a) Establecer los procedimientos específicos para la adecuada gestión de los procesos de contratación pública en la Municipalidad de Montes de Oca.
- b) Fijar las competencias de las dependencias internas de la Municipalidad de Montes de Oca que en forma permanente u ocasional participan en los procesos de adquisiciones de bienes o servicios no personales contemplados en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.
- c) Invitar mediante el Sistema Digital unificado de Compras Públicas para una adecuada participación en los requerimientos del pliego de condiciones y en la ponderación de los mismos con la finalidad de obtener resultados más favorables a la Municipalidad de Montes de Oca, en términos de precio y calidad, así como fortalecer el principio de igualdad y libre competencia.

Artículo 2. Marco Legal. Las actuaciones que ejecute la Municipalidad de Montes de Oca en materia de contratación Pública estarán reguladas por la Constitución Política, la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento, el Código Municipal, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento, la Ley General de Control Interno, el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, las directrices emitidas por la Alcaldía de la Municipalidad de Montes de Oca, la plataforma tecnológica autorizada para la tramitación de los procedimientos de contratación Pública, las directrices emitidas por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Montes de Oca, el presente Reglamento Interno de Proveduría Municipal y, demás normas conexas que resulten aplicables conforme a la naturaleza de la materia y que incluso, llegaren a dictarse en forma posterior a la entrada en vigencia del presente reglamento emitidas por las Autoridades Administrativas competentes.

Artículo 3. Competencias. El Departamento de Proveduría de la Municipalidad de Montes de Oca, dependiente de la Dirección Administrativa de la Institución, conforme se establece en los artículos 131 de la Ley de Contratación General Pública y artículo 314 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, o su correlativo cuando por el tema corresponda, en caso de modificación al texto legal invocado, constituye en exclusiva la unidad administrativa competente para realizar los trámites de contratación Pública para la adquisición de los bienes y servicios que requiera la Institución, independientemente de su modalidad y podrá adoptar los actos y requerir los informes que resulten necesarios para preparar el informe final del proceso. Sin embargo, en su condición de Órgano Titular de la Competencia, corresponderá al Alcalde Municipal o al Concejo Municipal, dictar el acto de adjudicación, según el nivel de aprobación que corresponda a ambas instancias, conforme se indicará en el artículo 29 de este Reglamento

Artículo 4. Alcances. Este Reglamento es aplicable -sin excepción-, a todos los procedimientos de contratación, de igual manera en los procesos de almacenamiento y distribución o tráfico interno de bienes que promueva la Municipalidad de Montes de Oca.

Artículo 5. Mecanismo para gestionar el acto. Todos los trámites que gestione el Departamento de Proveduría deben realizarse a por medio del Sistema Digital Unificado de Compras Públicas, artículo 16 de la LGCP, Ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, no se producirá la nulidad señalada, si la Administración acredita esas circunstancias ante la Dirección de Contratación Pública, la que mediante acto motivado podrá autorizar la exclusión total o parcial del uso del sistema digital unificado.

Artículo 6. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de acatamiento obligatorio para las Direcciones, Gestores, funcionarios y miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de Montes de Oca, salvo norma en contrario.

Artículo 7. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

- a) **Asesoría Jurídica:** Gestión Jurídica de la Municipalidad de Montes de Oca.
- b) **Concurso desierto:** Concurso al cual se presentaron ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés público no resulta recomendable adjudicar.
- c) **Concurso infructuoso:** Concurso al cual no se presentan ofertas, o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del mismo.
- d) **Contraloría:** Contraloría General de la República.
- e) **Comisión:** Comisión de Recomendación de Adjudicaciones.
- f) **Concejo:** Concejo Municipal de la Municipalidad de Montes de Oca.
- g) **Expediente Administrativo:** Expediente en forma electrónica o digital según la plataforma del sistema digital unificado.
- h) **Instancias Internas:** Todas las instancias internas de la Municipalidad de Montes de Oca que participan en los procesos de contratación Pública.
- i) **LGCP:** Ley General de Contratación Pública
- j) **Licitaciones:** Se refiere a los procedimientos ordinarios de carácter concursal que correspondan en cada caso (licitación reducida, licitación menor, Licitación Mayor), según lo previsto en los artículos del 55 al 65 de la Ley General de Contratación Pública.
- k) **Procedimientos excepcionados del concurso público:** Se refiere a aquellos procedimientos en los cuales se podrá contratar de forma directa los bienes y servicios que por su naturaleza no pueda o no convenga a la Administración adquirirlos a través de un concurso público.
- l) **Prórroga de la Contratación:** Se presenta cuando una contratación se ha fijado por un plazo definido, pero se establece la posibilidad o expectativa durante el plazo de su vigencia previo a concluir el plazo pactado, que la Administración pueda prorrogar dicha relación contractual por uno o más períodos iguales.
- m) **Proveedor Municipal:** Gestor del Departamento de Proveduría de la Municipalidad de Montes de Oca.
- n) **Proveduría Municipal:** Departamento de Proveduría de la Municipalidad de Montes de Oca.
- o) **Reajuste, Reclamo y Actualización de Precios:** Mecanismo por el cual se mantiene o restablece el equilibrio financiero del contrato.
- p) **Registro de Proveedores:** Es el instrumento en el que se inscriben las personas físicas y jurídicas, que desean participar en los procesos de contratación Pública, el cual corresponde en un todo al Sistema Digital unificado de Compras Públicas.
- q) **RLGCP:** Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.
- r) **Sistema Digital Unificado:** Se refiere a la plataforma para compras públicas que permite a la Proveduría realizar las operaciones de adquisición y contratación de productos y servicios en forma electrónica. Funciona en forma de un portal de comercio electrónico que opera como una ventanilla única, accesible por medio de Internet.

- s) **Supervisor del Contrato:** Funcionario (a) encargado (a) de la fiscalización de las contrataciones que se lleguen a formalizar.
- t) **Administrador de Proveeduría:** Funcionario del Departamento de Proveeduría encargado del trámite de contratación.
- u) **Unidad Usuaria:** Dependencia que solicita la compra de un bien o servicio.

Artículo 8. De la Proveeduría Municipal. La Proveeduría es la dependencia municipal competente para tramitar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que interesen a la Municipalidad, así como para realizar los procesos de control y almacenamiento, mediante el Almacén Municipal.

Artículo 9. Funciones de la Proveeduría Municipal. Las principales funciones de la Proveeduría Municipal son las siguientes:

1. Dar trámite a las solicitudes para la adquisición oportuna de bienes y servicios que se necesiten, para el normal funcionamiento de la Institución.
2. Investigar las fuentes de aprovisionamiento y llevar un registro calificado de estas.
3. Analizar precios de venta de los oferentes y realizar todos los estudios necesarios para garantizar la eficiencia del abastecimiento de la Proveeduría Municipal.
4. Establecer los trámites necesarios en Sistema Digital unificado de Compras Públicas para darlos a conocer a los potenciales oferentes, de acuerdo con las necesidades del bien o servicio a adquirir.
5. Velar porque los bienes y servicios que cotizan los oferentes, se ajusten en calidad, cantidad, precio y tiempo de entrega requeridos por el solicitante.
6. Mantener actualizado el sistema digital unificado, para uso de los trámites de adquisición de bienes y servicios. El encargado de este sistema estará a cargo de la Dirección de Contratación Pública como lo indica el Art.16 de la Ley General de Contratación Pública.
7. Verificar que las contrataciones se efectúen atendiendo las disposiciones de carácter administrativo y legal vigentes, para las actividades de Licitación reducida, Licitación Menor y Licitación Mayor.
8. Emitir la recomendación de adjudicación, declaratoria de desierto en los procedimientos de contratación administrativa, de conformidad con el Reglamento que rige esta materia, siguiendo las disposiciones pertinentes emanadas en el Código Municipal y la Ley General de la Contratación Pública, para que el Órgano Titular de la Competencia (Alcaldía o Concejo Municipal), dicte el acto de adjudicación.
9. Preparar, con apoyo de la Gestión Jurídica, y la Alcaldía, las solicitudes ante la Dirección de Contratación Pública para la autorización de licitaciones exceptuadas o para promover un proceso de contratación sin contar con el contenido presupuestario correspondiente y todos aquellos oficios relacionados con los procedimientos de compra.
10. De conformidad con los supuestos estipulados en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, previo el correspondiente estudio, recomendar a la Alcaldía o al Concejo Municipal, según corresponda, una respuesta para los recursos de objeción y/o revocatoria de las resoluciones de adjudicación, así como asesorar para responder las audiencias de la Contraloría General de la República en esta materia.
11. Coordinar lo pertinente con las otras unidades administrativas internas, cuando así lo requiera, para que se tomen las acciones apropiadas que en derecho correspondan, observándose en tal caso, las normas y trámites del debido proceso, en situaciones tales como incumplimientos por parte de los contratistas, resoluciones o modificaciones contractuales, ejecución de garantías, sanciones administrativas, reclamaciones de orden civil o penal.
12. Coordinar con la Dirección de Hacienda Municipal para obtener las estimaciones anuales de necesidades a efecto de programar, conjuntamente con las unidades interesadas, las adquisiciones que se requieran por medio de los procedimientos aplicables.

13. Coordinar, con las demás dependencias, el Programa de Adquisiciones, a que se refiere el Art.31 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Para su publicación, éste programa deberá ser aprobado previamente por el Alcalde Municipal.
14. Analizar las ofertas recibidas, con base en los términos que contemple el Pliego de Condiciones, y aplicar los parámetros de evaluación sobre la base de las ofertas técnicas y legalmente elegibles.
15. La Proveeduría deberá actualizar y utilizar el Manual de Procedimientos y su personal se ajustará en forma rigurosa a las disposiciones que contenga dicho manual. Esta misma función se aplica para el Almacén Municipal, en cuanto a lo correspondiente a esa dependencia.
16. Controlar que no se produzca la fragmentación ilícita, regulada en la normativa de contratación pública.
17. Dictar oportunamente las modificaciones, prórrogas y aclaraciones que deban realizarse al Pliego de Condiciones, ya sean de oficio o a petición de parte.
18. Solicitar oportunamente las subsanaciones de las propuestas a los oferentes.
19. Gestionar ante las Gestores o Solicitantes, según corresponda, la elaboración de los dictámenes con relación a la admisibilidad de las ofertas participantes en un concurso y a su recomendación de adjudicación.
20. Convocar a la Comisión de Adjudicaciones a sesionar para conocer de los procedimientos de contratación Pública que a ella corresponda.
21. Cumplir los plazos dispuestos para la formalización contractual.
22. Notificar a la Dirección de Hacienda Municipal el recibido a satisfacción de los bienes o servicios contratados, a fin de que se proceda con el trámite de pago, para lo cual coordinará con el Gestor o el solicitante el visto bueno de la factura. Esta última unidad dispondrá de un plazo no superior a dos días hábiles para devolverla con la autorización respectiva de pago o rechazarla por no cumplir con lo adjudicado y/o existir defectos en la ejecución.
23. Notificar las acciones sancionatorias contra los oferentes y proveedores, una vez detectado algún incumplimiento o irregularidad en un proceso de compra, coordinando con las demás dependencias involucradas que correspondan.
24. Resolver dentro de los plazos dispuestos los asuntos atinentes a prórrogas, suspensiones, modificaciones unilaterales.
25. Informar acerca del nivel de avance para los procesos de contratación de mayor impacto, riesgo y necesidad a nivel institucional mediante el uso de las herramientas informáticas que considere oportunas.
26. La Proveeduría será la encargada de supervisar la presentación oportuna de las garantías de cumplimiento, su vigencia en conjunto con el supervisor de contrato, así como de autorizar su devolución por parte de la Dirección de Hacienda Municipal una vez finalizado el proceso, además de que se haya cumplido con lo requerido.
27. Tramitar las compras con fondos de caja chica que se generen de conformidad con la normativa vigente
28. Tramitar la venta o remate de bienes de la Municipalidad de Montes de Oca.
29. Garantizar que, en los pliegos de condiciones que regulan los procedimientos de contratación que lo requieran, queden claramente establecidos el mecanismo que utilizará la Administración para la aplicación de los reajustes, revisiones o actualizaciones de precios.
30. Por medio del Almacén Municipal, Almacenar, custodiar y distribuir los bienes adquiridos por la institución, llevando el respectivo inventario permanente de existencias.
31. La Proveeduría debe coordinar con el Director de Hacienda Municipal y Gestión Jurídica, la ejecución de garantías de cumplimiento cuando así corresponda, por eventuales incumplimientos imputables en forma directa al oferente adjudicado. El manejo y control de las garantías así como de la custodia de los valores corresponden a la Dirección Hacienda de la Municipalidad.

32. Mantener actualizado el presente Reglamento, según las modificaciones que se produzcan en materia de contratación pública como resultado de la promulgación de leyes, decretos o reglamentos ejecutivos y circulares que se emitan por las autoridades competentes

Artículo 10. De Gestión Jurídica. Corresponde a este brindar asesoría legal para la atención de los distintos procedimientos de contratación que lleve a cabo la Municipalidad. Para ello, cuenta al menos con los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Dictaminar desde el punto de vista legal, sobre la procedencia o improcedencia de la subsanación de ofertas.
- b) Rendir, dentro del plazo que la ley señale, los dictámenes legales recomendantes con relación a la admisibilidad de las ofertas participantes en un concurso.
- c) Colaborar con la Proveeduría Municipal o con la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones en la atención de los recursos que se presenten en los procesos de contratación administrativa.
- d) Otorgar la aprobación interna de aquellos contratos que así lo requieran.

Artículo 11. De la Unidad Solicitante. Le corresponde en su campo de conocimiento, la atención de los distintos procedimientos de contratación que lleve a cabo la Municipalidad. Para ello, cuenta al menos con los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Centralizar las necesidades institucionales sobre las materias que correspondan.
- b) Definir las metas, el plan de acción y la estimación de recursos presupuestarios requeridos anualmente para las contrataciones que le competen.
- c) Generar la solicitud de pedido, pliego de condiciones, la decisión inicial y demás documentos de orden técnico que se requieran para la tramitación de un procedimiento de contratación pública en el sistema digital unificado.
- d) Realizar estudios de mercado sobre los costos, características técnicas de los bienes o servicios que se desean contratar y demás requisitos obligatorios.
- e) Emitir recomendaciones de orden técnico sobre los borradores de pliegos de condiciones que sean sometidos a su consideración, incluyendo la posibilidad de realizar pagos por adelantado; y la inclusión de multas, cláusulas penales o cláusulas de indemnización y/o retención, así como la estimación de la eventual sanción.
- f) Dictaminar desde el punto de vista técnico, sobre la procedencia o improcedencia de la subsanación de ofertas.
- g) Rendir, dentro del plazo que la Proveeduría le señale, los dictámenes técnicos recomendantes con relación a la admisibilidad de las ofertas participantes en el concurso.
- h) Colaborar con la Proveeduría, dentro de su campo de conocimiento, en la atención de los recursos que se presenten en los procesos de contratación administrativa.
- i) Fungir como supervisor de contrato, en los aspectos de índole técnica y velar por la correcta ejecución del contrato. Para ello, debe informar a la Proveeduría acerca del incumplimiento de las obligaciones contractuales que se presenten y solicitar la aplicación de la garantía de cumplimiento, cláusulas penales

Artículo 12. De la Dirección de Hacienda Municipal. Corresponde a la Dirección de Hacienda Municipal realizar los pagos respectivos a los proveedores de bienes y servicios una vez que la Proveeduría haya informado, mediante acto motivado y con oficio del supervisor de contrato, sobre el recibido a satisfacción de los mismos.

Corresponderá igualmente a esta unidad llevar a cabo el cobro de multas o sanciones a los contratistas que se deriven de los procedimientos de contratación, previa solicitud de la Proveeduría.

Artículo 13. De la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones. Estará conformada por cuatro miembros permanentes con derecho a voz y voto, a saber, el Gestor de la Proveduría Municipal quién la presidirá, el Gestor de Jurídicos, un representante del Despacho del Alcalde y el Director de la Unidad Solicitante, según corresponda. La representación en la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones sólo podrá ser ejercida por funcionarios en puesto de Gestores de Departamento o superior. En situaciones debidamente justificadas, la Comisión podrá sesionar con tres de sus miembros; sin embargo, siempre deberá estar presente la Jefatura de la Proveduría Municipal en ejercicio. Corresponde a la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones analizar y recomendar el acto final de los procesos de licitación, así como las ampliaciones derivados de dichos procedimientos. Salvo anuencia en contrario de la totalidad de sus miembros, entre el llamado a sesionar y la sesión del órgano no debe existir menos de dos días hábiles convocados preferiblemente por el sistema TEAMS y en casos especiales, por el tipo de contratación de forma presencial. En estas sesiones podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto los funcionarios encargados de los estudios recomendantes para que los expongan y atiendan las inquietudes que puedan generarse. Las actas de las sesiones deberán ser resguardadas por los mecanismos electrónicos que se consideren pertinentes."

Artículo 14. Recomendación de adjudicación. La recomendación de adjudicación deberá contener como mínimo lo siguiente: resumen del objeto de la contratación y enumeración de las ofertas recibidas, una síntesis del estudio técnico y el estudio legal, recomendación de aquella o aquellas ofertas que de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones respectivo resulten ganadoras de las contrataciones promovidas, contendrá además las principales condiciones que regirán en un eventual contrato. Esa recomendación será remitida por medio del sistema Digital Unificado, al secretario del Concejo Municipal, Órgano responsable de dictar la Adjudicación, con copia al Alcalde Municipal para que haga traslado mediante oficio.

La decisión de adjudicación se basará en la recomendación que para tal efecto deberá emitir la Proveduría o la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, por lo que el superior, en caso de apartarse de dicha recomendación, deberá motivar las razones en que se fundamenta.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 15. Decisión Inicial. Los bienes y servicios que requieran: el Concejo Municipal, Despacho del Alcalde, Gestores y otros entes u órganos de la comunidad, serán solicitados a la Proveduría Municipal, mediante el sistema digital unificado iniciando con la "Solicitud de contratación".

Artículo 16. Información de la Decisión Inicial. Para los bienes y servicios en general, se debe consignar la siguiente información en el sistema digital integrado:

- a. Departamento que solicita.
- b. Dirección de Área que autoriza.
- c. Cantidad que debe adquirirse.
- d. Descripción detallada del bien o servicio que se requiere contratar. Las especificaciones técnicas serán de responsabilidad exclusiva del solicitante del bien o servicio.
- e. Indicar si necesitan muestras o exhibiciones de los materiales o equipo.
- f. Justificación de la procedencia de la contratación
- g. Disponibilidad de recurso humano e infraestructura administrativa

- h. Finalidad pública que se persigue satisfacer con el concurso
- i. Justificación de la escogencia de la solución técnica para satisfacer la necesidad
- j. Procedimientos de control de calidad indicando quien es el supervisor de contrato.
- k. Estudio costo beneficio (de requerirse)
- l. Cronograma de Actividades
- m. Código Presupuestario
- n. Código meta
- o. Estudio de mercado

Artículo 17. Solicitud de pruebas, muestras o demostraciones. Cuando el solicitante de bienes y servicios lo considere necesario, por medio del sistema digital unificado, solicitará a los oferentes: pruebas, muestras o demostraciones con el propósito de conocer mejor el producto o servicio y debe indicar el tipo de pruebas que se van a realizar a las mismas.

El gestor de la dependencia interesada en las pruebas, debe prestar la debida colaboración para que éstas se realicen en un corto lapso, con el fin de que sean analizadas y se realicen las valoraciones del caso.

Artículo 18. De la verificación de requisitos previos. Será responsabilidad del Departamento de Proveeduría, la verificación del cumplimiento de requisitos previos cual resorte de su competencia, previo a la autorización del inicio de las licitaciones reducidas, menores o mayores que correspondan; conforme lo dispuesto en los artículos 8, 14, 37, 38 de la Ley general de Contratación Pública, y sus consecuentes numerales 86, 87, 90 y 91 de su Reglamento, o su correlativo cuando por el tema corresponda, en caso de modificación al texto legal y reglamentario invocado.

Artículo 19. Devolución Solicitud de Contratación. Si por alguna razón una solicitud no puede ser tramitada por que no cumple con todos los requisitos o es esta mal justificada, la Proveeduría Municipal devolverá el documento al solicitante en un plazo no mayor de tres días, indicando por medio del sistema unificado las razones por las que no se tramita la solicitud.

Artículo 20. Necesidad real de bienes y servicios. Las justificaciones para la compra de un bien o servicio (por cualquiera de los procedimientos de contratación) así como las especificaciones técnicas o pliego de condiciones deben apegarse a la verdad y a las necesidades reales de la dependencia solicitante.

Si esto no fuera así, y el bien o servicio adquirido se constituye en una pérdida para la Municipalidad, o no puede utilizarse por errores del solicitante, éste asumirá toda la responsabilidad del caso.

En casos donde la duración excesiva e injustificada del trámite evite la atención oportuna de una necesidad, la responsabilidad será del órgano responsable del trámite donde se originó el atraso, el cual es detectable en el Sistema Digital Unificado de compras.

Artículo 21. Bienes en existencia. Si la Proveeduría Municipal, por medio del Almacén Municipal tiene existencias del bien solicitado lo despachará de acuerdo al horario establecido, siempre y cuando, previamente se haga la respectiva solicitud de bienes y servicios.

CAPITULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 22. Generalidades de los procedimientos: Las cotizaciones para cualquiera de los procedimientos de contratación deben indicar como mínimo:

- a. Descripción del bien o servicio cotizado.
- b. Cantidades ofertadas
- c. Desglose de Precios
- d. Precio unitario y monto total (precio con impuesto y precio sin impuesto).
- e. Plazo de entrega.
- f. Vigencia de la oferta.
- g. Cédula jurídica o de identidad del oferente.
- h. Dirección y firma de oferente (firma Digital)
- i. Certificación de esta al día con la CCSS, rodea.
- j. Declaración jurada de estar al día con tributación.
- k. Declaración jurada de no afectación por Régimen de prohibiciones

Artículo 23. Licitación con financiamiento: Se entenderá a la licitación con financiamiento con ocasión de la tramitación de una licitación mayor cuando, dentro de las condiciones generales del concurso, requiera el otorgamiento, por cuenta o gestión del contratista, de una línea de crédito para respaldar los gastos derivados de la contratación. En esos supuestos, la exigencia de contenido presupuestario se reducirá a proveer fondos suficientes para enfrentar los pagos por amortización e intereses, gastos conexos derivados del financiamiento y a prever la incorporación en los futuros presupuestos de las partidas necesarias para la atención del crédito. Previo al inicio de la licitación, la Administración deberá obtener las autorizaciones y los demás requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para el endeudamiento y el empleo de este mecanismo.

Artículo 24. Licitación con precalificación: Se entenderá a la facultad a promover una etapa de precalificación para seleccionar, de manera previa, a los participantes para uno o varios concursos. Para ello, deberá cursar invitación en el sistema digital unificado e indicar en el pliego de condiciones los factores de admisibilidad y evaluación que considerará para dicha selección previa.

La decisión donde se determine cuáles son los oferentes seleccionados deberá realizarse mediante acuerdo de precalificación motivado, el cual es susceptible de ser impugnado a través del recurso de apelación. El plazo máximo de la vigencia de la precalificación será de cuatro años a partir de su firmeza.

Una vez precalificados los oferentes, el plazo para la recepción de ofertas y dictado final se podrá acortar hasta la tercera parte del plazo previsto para cada tipo de licitación que regula esta ley.

Para esos efectos, se tendrá que dictar un acto debidamente motivado.

La Administración podrá emplear modalidades de precalificación abierta, en el tanto todos los precalificados puedan prestar el bien o servicio de manera simultánea, cuando ello resulte más conveniente al interés público, por las particularidades que presenta el objeto contractual. Para ello, deberá regular en el pliego de condiciones la forma en que operará la precalificación, debiendo respetar los parámetros que se definirán reglamentariamente. De igual manera se podrá emplear esta modalidad de precalificación abierta para la contratación de profesionales, en tanto exista regulación de tarifas establecidas en aranceles para el pago de los honorarios.

La licitación con precalificación en sus distintas modalidades podrá emplearse para la contratación de obras, tecnología, medicamentos, servicios profesionales, entre otros

Artículo 25. Licitación por etapas: Se entenderá a la posibilidad que tiene, en casos de seguridades calificadas, las entidades públicas podrán no revelar desde el inicio del concurso las especificaciones técnicas del objeto contractual que se vaya a ejecutar, realizando una licitación mayor en dos fases. La primera fase estará destinada a la selección de los oferentes que potencialmente pueden cumplir con el objeto del

concurso sobre la base de atestados técnicos y de experiencia según lo establecido en el pliego de condiciones y, la segunda, en la cual se revelarán las particularidades del objeto contractual a los preseleccionados y entre quienes se escogerá al que cotice el menor precio.

Artículo 26. Compras por el monto. La compra de bienes y servicios se regularán en lo que a monto se refiere, por las normas de la Ley General de Contratación Pública y su reglamento en acatamiento de los umbrales establecidos y lo contenido en el capítulo IV de Contratación pública estratégica referente a Compra pública estratégica, Incorporación de criterios sociales, económicos, ambientales y de innovación en los pliegos de condiciones y la Compra pública innovadora.

Se aplicaran las siguientes disposiciones:

a. POR CAJA CHICA: Se comprará por caja chica bienes y servicios de urgencia, que sean indispensables e impostergables, siempre y cuando no excedan el diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida, correspondiente al régimen ordinario, para la adquisición de bienes y servicios, regulado en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública (Debe observarse y cumplirse lo estipulado en el artículo 28 de este mismo Reglamento). Sin perjuicio de lo que se indica en el **reglamento interno de Caja Chica**.

b. POR LICITACION REDUCIDA: Regulada en los artículos 154 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la licitación reducida es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede en los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley General de Contratación Pública. En su tramitación se deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 63 de la misma Ley, la Proveduría Municipal actuará de conformidad solicitando las cotizaciones que allí se señalan.

Estas pueden ser con financiamiento, con precalificación o por etapas. Las contrataciones que se realicen atendiendo al procedimiento de licitación reducida deberán contar necesariamente con lo siguiente:

- Decisión inicial, la cual deberá ser emitida considerando los requisitos estipulados en el artículo 37 de la LGCP.
- Recursos presupuestarios suficientes y disponibles para amparar la erogación, según la modalidad de la contratación.
- Acreditación de que cuenta con los recursos humanos idóneos, técnicos y financieros necesarios para verificar el cumplimiento de la contratación.
- Pliego de condiciones que establezca los requerimientos básicos y contenga un sistema objetivo de valoración de ofertas.
- Publicidad de todas las actuaciones a través de la incorporación oportuna y accesible de la información que se derive con ocasión de la actividad contractual, en el sistema digital unificado. La forma y el tiempo en que se dé acceso a la información no podrá exceder las veinticuatro horas posteriores a su emisión. La inobservancia de este plazo podrá acarrear responsabilidad del funcionario.
- Invitación, a través del sistema digital unificado, a un mínimo de tres oferentes idóneos para que participen. Si la Administración lo estima conveniente, podrá invitar a todos los proveedores que consten en el sistema.
- El plazo para recibir ofertas será entre tres y cinco días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación de la invitación a participar y hasta el propio día de la apertura de ofertas, inclusive. Si la contratación está cubierta por un instrumento comercial internacional, deberá respetarse lo dispuesto en cuanto al plazo mínimo según lo previsto en el artículo 9 de la LGCP.
- El plazo de vigencia de la oferta debe estar indicado en el pliego de condiciones.
- La posibilidad de subsanar los defectos que contenga la oferta, bajo las reglas estipuladas en el artículo 50 de la LGCP.

- La posibilidad, para todos los oferentes, de mejorar su propuesta económica original, en los términos del artículo 41 de la LGCP, si así lo establece el pliego de condiciones.
- El deber de motivar el acto final del procedimiento, según lo indicado en el artículo 51 de la LGCP.
- La posibilidad de recurrir el acto final, siendo competente para conocerlo la Administración que promueve el procedimiento. El recurso de revocatoria deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación. Si el recurso es admisible, se dará audiencia al adjudicatario por dos días hábiles, debiendo ser resuelto dentro de los tres días hábiles siguientes.
- La obligación de readjudicar o declarar desierto o infructuoso el concurso ante la anulación del acto final del procedimiento derivado de un recurso de revocatoria regulado en este artículo, dentro del plazo máximo de tres días hábiles a partir de la comunicación de la resolución anulatoria. Únicamente en casos excepcionales, por única vez y mediante acto debidamente motivado, el plazo para el dictado del acto final se podrá prorrogar por un plazo igual al inicial para recibir ofertas.
- La posibilidad de recurrir el pliego de condiciones, siendo competente para conocer del recurso de objeción la Administración que promueve el procedimiento. En el sistema digital unificado deberá constar un registro del uso de las licitaciones reducidas que trimestralmente realice cada Administración.

c. POR LICITACIÓN MENOR: Regulada en los artículos 151 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, La licitación menor es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede en los supuestos previstos en el artículo 60 de la Ley General de Contratación Pública. En su tramitación se deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 61 de la misma Ley.

Estas pueden ser con financiamiento, con precalificación o por etapas y tiene las siguientes características:

- Decisión inicial, la cual deberá ser emitida considerando los requisitos estipulados en el artículo 37 de la LGCP.
- Recursos presupuestarios suficientes y disponibles para amparar la erogación, según la modalidad de la contratación.
- Acreditación de que cuenta con los recursos humanos idóneos, técnicos y financieros necesarios para verificar el cumplimiento de la contratación.
- Pliego de condiciones que establezca los requerimientos básicos y contenga un sistema objetivo de valoración de ofertas.
- Publicidad de todas las actuaciones a través de la incorporación oportuna y accesible de la información que se derive con ocasión de la actividad contractual, en el sistema digital unificado. La forma y el tiempo en que se dé acceso a la información no podrá exceder las veinticuatro horas posteriores a su emisión. La inobservancia de este plazo podrá acarrear responsabilidad del funcionario.
- Invitación, a través del sistema digital unificado, a un mínimo de tres oferentes idóneos para que participen. Si la Administración lo estima conveniente, podrá invitar a todos los proveedores que consten en el sistema.
- El plazo para recibir ofertas será entre tres y cinco días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación de la invitación a participar y hasta el propio día de la apertura de ofertas, inclusive. Si la contratación está cubierta por un instrumento comercial internacional, deberá respetarse lo dispuesto en cuanto al plazo mínimo según lo previsto en el artículo 9 de la LGCP.
- El plazo de vigencia de la oferta debe estar indicado en el pliego de condiciones.
- La posibilidad de subsanar los defectos que contenga la oferta, bajo las reglas estipuladas en el artículo 50 de la LGCP.
- La posibilidad, para todos los oferentes, de mejorar su propuesta económica original, en los términos del artículo 41 de la LGCP, si así lo establece el pliego de condiciones.

- El deber de motivar el acto final del procedimiento, según lo indicado en el artículo 51 de la LGCP.
- La posibilidad de recurrir el acto final, siendo competente para conocerlo la Administración que promueve el procedimiento. El recurso de revocatoria deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación. Si el recurso es admisible, se dará audiencia al adjudicatario por dos días hábiles, debiendo ser resuelto dentro de los tres días hábiles siguientes.
- La obligación de readjudicar o declarar desierto o infructuoso el concurso ante la anulación del acto final del procedimiento derivado de un recurso de revocatoria regulado en este artículo, dentro del plazo máximo de tres días hábiles a partir de la comunicación de la resolución anulatoria. Únicamente en casos excepcionales, por única vez y mediante acto debidamente motivado, el plazo para el dictado del acto final se podrá prorrogar por un plazo igual al inicial para recibir ofertas.
- La posibilidad de recurrir el pliego de condiciones, siendo competente para conocer del recurso de objeción la Administración que promueve el procedimiento. En el sistema digital unificado deberá constar un registro del uso de las licitaciones reducidas que trimestralmente realice cada Administración.

d. POR LICITACIÓN MAYOR: Regulada en los artículos 55 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, y procede en los casos previstos en el Artículo 143 y siguientes de la ley General de Contratación Pública, La licitación mayor es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede, entre otros, en los casos previstos en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, en atención al monto del presupuesto ordinario para respaldar las necesidades de bienes, servicios obra pública de la Administración promovente del concurso y a la estimación del negocio. Esta licitación será aplicable en los supuestos establecidos en el artículo 55 de la Ley General de Contratación Pública.

Estas pueden ser con financiamiento, con precalificación o por etapas y deberá cumplirse con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 56 de la misma Ley:

- Decisión inicial emitida conforme al artículo 37 de la Ley General de Contratación Pública.
- Recursos presupuestarios suficientes y disponibles para amparar la erogación, según la modalidad de la contratación.
- Acreditación de que cuenta con los recursos humanos idóneos, técnicos y financieros necesarios para verificar el cumplimiento de la contratación.
- Pliego de condiciones conforme al artículo 40 de la Ley General de Contratación Pública.
- La definición de los parámetros para constatar la calidad del bien, obra o servicio que se llegue a contratar.
- Los indicadores para verificar los resultados del procedimiento, considerando todas sus etapas.
- Publicidad de todas las actuaciones a través de la incorporación oportuna y accesible en el sistema digital unificado.
- Invitación abierta a todos los potenciales oferentes idóneos para que participen en el concurso en el sistema digital unificado.
- El plazo para recibir ofertas, que no deberá ser menor de quince días hábiles contabilizados a partir del día siguiente a la comunicación en el sistema digital unificado de la invitación a participar y hasta el día fijado para la apertura de ofertas, inclusive. Si la contratación está cubierta por un instrumento comercial internacional, deberá respetarse lo dispuesto en cuanto al plazo mínimo, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Contratación Pública.
- La posibilidad de recurrir el pliego de condiciones, siendo competente para conocer del recurso de objeción la Contraloría General de la República.
- El plazo de vigencia de la oferta debe estar indicado en el pliego de condiciones.
- La posibilidad de subsanar los defectos que contenga la oferta, bajo las reglas estipuladas en el artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública.

- El requerimiento y la rendición de garantía de cumplimiento, la cual se impone como obligatoria.
- La posibilidad para todos los oferentes de mejorar su oferta económica original, en los términos del artículo 41 de la presente ley, si así lo establece el pliego de condiciones. Ley General de Contratación Pública.
- El deber de motivar el acto final del procedimiento, según lo indicado en el artículo 51 de la Ley General de Contratación Pública.
- La posibilidad de recurrir el acto final del procedimiento, siendo competente para conocerlo la Contraloría General de la República.
- La obligación de readjudicar o declarar desierto o infructuoso el concurso ante la anulación del acto final del procedimiento derivado de un recurso de apelación, dentro del plazo máximo de quince días hábiles a partir de la comunicación de la resolución anulatoria. En casos excepcionales debidamente motivados ese plazo podrá ser prorrogado hasta por quince días hábiles adicionales.

e. POR REMATE: Regulado en los artículos 157 y 158 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, y puede ser utilizado para la venta o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles con valor comercial. La Administración puede acudir al procedimiento de remate para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles que sean de su propiedad, cuando ello se constituya en el medio más apropiado para satisfacer el interés público.

A efectos de utilizar este procedimiento, la base del remate no podrá ser inferior al monto del avalúo elaborado por el órgano especializado de la Administración respectiva o, en su defecto, del avalúo de la Dirección General de Tributación u otra entidad pública que cuente con el recurso humano capacitado para realizarlo.

La invitación se publicará en el sistema digital unificado y facultativamente en otros medios, e indicará la lista de los bienes por rematar, la descripción de su naturaleza, su ubicación y el precio base, además de la fecha y la hora del remate.

Entre la invitación a participar y la fecha del remate debe mediar un plazo no inferior a diez días hábiles. Se permitirá a los interesados examinar los bienes objeto de remate, previo a su realización, debiendo estar disponibles con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha del remate.

Los potenciales interesados que no posean firma digital podrán formular su oferta en la forma prevista en el artículo 48 de la Ley General de Contratación Pública.

El bien se adjudicará al interesado que ofrezca el precio más alto y se tendrá por perfeccionada la adjudicación una vez que la Administración cuente con el monto por concepto de garantía de cumplimiento. Para ello, previo a la celebración del remate, los oferentes se registrarán en el sistema digital unificado y reportarán una cuenta domiciliada para que la Administración aplique el débito en tiempo real, una vez adjudicado el bien, para garantizar el pago de la garantía de cumplimiento.

Quien resulte adjudicatario cancelará el resto del precio dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización del remate; caso contrario, perderá la garantía que será a favor de la Administración. En el pliego de condiciones, la Administración podrá conferir un plazo no superior a dos meses, contado a partir de la realización del remate, para que el adjudicatario obtenga financiamiento para cancelar el valor del bien.

En los supuestos del párrafo anterior, de no cancelarse el resto del precio por parte del adjudicatario el remate se declarará insubsistente y la Administración podrá adjudicar el bien al segundo mejor postor, si este manifiesta su anuencia de cubrir el monto por él ofertado, que en ningún caso podrá ser inferior al monto del avalúo, en cuyo caso se le conferirá un plazo de tres días hábiles para que cancele la totalidad del precio y de igual manera podrá beneficiarse de la posibilidad de financiamiento si así se estableció en el pliego de condiciones; caso contrario, la Administración deberá convocar a un nuevo remate, acudiendo al procedimiento dispuesto.

En este tipo de procedimiento no cabe recurso alguno según se establece en el artículo 64 de la Ley General de Contratación Pública.

f. SUBASTA INVERSA ELECTRONICA Regulado en los artículos 160 AL 165 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, y puede ser utilizado para cuando se trate de bienes y servicios comunes y estandarizados o compra de tecnología que reúna tales requisitos. Se faculta a la Administración para que utilice el procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica, independientemente del monto, a través del sistema digital unificado, cuando se trate de bienes y servicios comunes y estandarizados o compra de tecnología que reúna tales requisitos.

La entidad contratante elegirá al oferente cuya propuesta constituya el menor precio luego de un proceso de puja a la baja. Este procedimiento podrá utilizarse formulando los requerimientos según la demanda que la Administración requiera.

Para utilizar este procedimiento, se deberá conformar un registro de proveedores precalificados y la base de la subasta será el precio estimado de la Administración con base en el banco de precios o previo sondeo de mercado, precio que podrá ser mejorado a la baja por los participantes.

La invitación se publicará en el sistema digital unificado y facultativamente en un diario de circulación nacional, donde se indicarán los servicios o bienes que se pretenden adquirir, con una descripción amplia y detallada; además de la hora y fecha de la subasta y el monto de la garantía de cumplimiento.

Entre el día de la publicación y la realización de la subasta deberán mediar al menos cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en el sistema digital unificado.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del acto final, podrá interponerse recurso de revocatoria ante la Administración, debiendo resolverse según las regulaciones del recurso de revocatoria establecido en el artículo 99 de la Ley General de Contratación Pública.

Artículo 27. Medios para comunicar los diferentes tipos de licitaciones. La Proveeduría Municipal deberá hacerlo únicamente en el sistema digital unificado.

Artículo 28. De las compras por caja chica. De conformidad con el artículo 3 inciso g de la Ley General de Contratación Pública y artículo 12 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, cuando por el tema corresponda, en caso de modificación al texto legal invocado, las compras para gastos que sean indispensables e impostergables, cuya ejecución es de carácter excepcional que se efectúen con cargo a los fondos de caja chica, se regirán por las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan a nivel institucional o en su defecto por el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Estas compras serán tramitadas directamente por la Unidad Usuaria.

CAPITULO CUARTO

DEL ANÁLISIS, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 29. Del acto de adjudicación. El Gestor de la Proveeduría Municipal será el responsable de garantizar el proceso administrativo de contratación, cualquiera que esta sea; así como, de solicitar los informes técnicos y recomendaciones sobre los bienes y servicios requeridos, hasta la preparación del informe final del proceso.

Corresponderá al Órgano Titular de la Competencia, en procedimientos ordinarios, extraordinarios y especiales, en cuanto al dictado del acto final, la revocación del acto final no firme, la declaratoria de insubsistencia, la readjudicación, la nueva adjudicación, la declaratoria de terminación del contrato de los procedimientos de contratación, según se define en el Código Municipal Art13 inciso C y los umbrales definidos en el artículo 36 incisos i, ii de la Ley General de Contratación Pública, estableciéndose de la siguiente manera:

- a. La Alcaldía será la responsable de adoptar el acto final, la revocación del acto final no firme, la insubsistencia, la readjudicación, así como la nueva adjudicación y la terminación del contrato en las Licitaciones Reducidas hasta un 50% del umbral de régimen ordinario.
- b. El Concejo Municipal será la responsable de adoptar el acto final, la revocación del acto final no firme, la insubsistencia, la readjudicación, así como la nueva adjudicación y la terminación del contrato en aquellos procedimientos de contratación en las Licitaciones reducidas que superen el 50% de las Licitaciones Menores y el total de las Licitaciones Mayores según lo umbrales de régimen ordinario.
- c. En el caso de situaciones de urgencia que amenacen la continuidad del servicio que brinda la entidad en los que se deba realizar de forma previa la contratación, con base en el procedimiento especial de urgencia previsto en la Ley General de Contratación Pública, para su posterior registro en el sistema digital unificado, cada órgano deberá emitir la autorización motivada según su competencia.

Artículo 30. Valoración de las ofertas. Corresponde a la Proveduría Municipal la responsabilidad de valorar las ofertas de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 55, 61 y 63 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, y presentar el informe técnico correspondiente ante el Alcalde, para que el Jarca que debe tomar la decisión de adjudicación, cumpla con los plazos que la Ley establece, según el monto de la contratación.

- a. La valoración de las ofertas en Licitación Reducida, se efectuará en el plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de apertura, de modo que la adquisición del bien o servicio se efectúe en el término más conveniente para la Institución.
- b. La valoración de las ofertas en los casos de licitaciones menores y mayores se efectuará en el plazo de diez días hábiles (10) a partir de la fecha de apertura, de modo que la adquisición del bien o servicio se efectúe en el término más conveniente para la Institución

Artículo 31. Comparación y evaluación de las ofertas. En el caso de la adquisición de bienes y servicios mediante la modalidad de licitación reducida, la comparación y evaluación de ofertas, se hará basándose en el mejor precio y calidad de los bienes y servicios ofrecidos.

La comparación y evaluación de las ofertas recibidas en licitaciones menores y mayores se hará en apego a la metodología contenida en el pliego de condiciones.

Artículo 32. Notificación de la adjudicación. La Proveduría Municipal notificará de la adjudicación mediante oficio motivado cuando la Ley General de Contratación Pública o su Reglamento, por el mismo medio empleado para invitar a participar, todo ello de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 141 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, no sea posible realizarlo mediante el sistema digital unificado, la Administración deberá notificar el acto final a los participantes por el medio electrónico señalado en ese mismo plazo.

Artículo 33. Formalización de las contrataciones. La Proveduría Municipal, en coordinación y con la asesoría de Gestión Jurídica, elaborará mediante el sistema digital unificado los contratos que requieran los diferentes tipos de contratación.

El Alcalde Municipal será el encargado de concretar y suscribir en el sistema digital unificado los documentos contractuales provenientes de cualquier tipo de contratación.

Artículo 34. Contrato y orden de inicio. En el sistema digital unificado el contrato, una vez notificado; tendrá el valor de orden de compra, con el documento que emitirá el supervisor de contrato llamado orden de inicio, se ordena la ejecución de la prestación de bienes y servicios.

Artículo 35. El acto de adjudicación en el Sistema Digital Unificado. Se establece que se procede de la siguiente forma:

Para adjudicación del hasta el 50% de la Licitación Reducida del régimen ordinario, deberá ser firmado por el Alcalde.

Para adjudicación de lo que supere el 50% de la Licitación Reducida, la Licitación Menor y Licitación Mayor, deberá ser autorizada por el Concejo Municipal (mediante acuerdo específico y en firme) y refrendo interno por la oficina de Gestión Jurídica, excluyendo de dicho refrendo la Licitación reducida.

Artículo 36. De los reajustes de precios. Todo reajuste de precios a los contratos suscritos por la Administración, serán tramitados mediante el sistema digital unificado que contendrá la autorización del Director de Área previa verificación de la existencia de los recursos presupuestarios suficientes y la correspondiente validación por parte de la Dirección Hacienda Municipal, Gestión Jurídica y el Departamento de Infraestructura Pública, cuando se trate de obras.

Artículo 37. Prórroga. Toda prórroga de la contratación, deberá ser tramitada a través del sistema digital unificado y contar con el aval de las instancias respectivas sean Alcaldía Municipal o Concejo Municipal, esto en razón a ser una expectativa de derecho que debe ser valorada, previa a su formalización. En la solicitud de prórroga deberá acreditarse el informe de la contratación, la Justificación de la misma, el contenido económico, y la carta de anuencia de la contratista, así como cualquier otro requisito que a futuro establezcan el Concejo Municipal, o la Alcaldía Municipal.

CAPITULO QUINTO DEL RECIBIDO DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 38. Formalidades del recibido. Cuando el oferente adjudicado haga entrega del bien o servicio, el Almacén Municipal junto con un representante del departamento que solicitó, deberán verificar los siguientes aspectos:

- Que los bienes adquiridos sean los estipulados en el contrato el Sistema Digital Unificado.
- Que la cantidad, calidad y precio se ajuste exactamente a lo contratado.
- Que los artículos estén en perfecto estado y funcionamiento.
- Que cuando se trate de activos fijos, estos sean registrados y plaqueados por la unidad que se encargue de los activos.
- Que los bienes o servicios se entregaron o finalizaron en el plazo estipulado, para efectos de la garantía de cumplimiento.
- Una vez recibidos los documentos y verificado que lo entregado corresponde con lo solicitado en la Orden de Compra, la Proveduría Municipal pasará el expediente de la contratación a la Dirección de Hacienda Municipal para trámite de pago, mismo que se efectuará hasta que el solicitante del bien o servicio manifieste su plena satisfacción con el bien o servicio recibido, lo cual realiza con la firma de recibido conforme al contrato del Sistema Digital Unificado.

Artículo 39. Recepción de bienes y servicios fuera del Almacén Municipal. La recepción de bienes y obras, deberá quedar consignada en un acta, la cual será levantada para cada procedimiento de contratación por separado, deberá consignarse como mínimo: el número de procedimiento, nombre del adjudicatario, cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes.

Adicionalmente, se dejará constancia de cualquier otra información que se estime necesaria o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la Institución.

El Supervisor del Contrato responsable de su levantamiento deberá llevar un control consecutivo de las recepciones que realiza durante cada año calendario.

Para la recepción de obras, el encargado de realizar el levantamiento de las actas respectivas, será el Supervisor del Contrato responsable de la misma. Al igual que para la recepción de bienes, las actas deberán llevarse de forma consecutiva para cada procedimiento de contratación adjudicado.

La numeración consecutiva deberá responder al trabajo que se realice durante cada año calendario. En el acta deberá consignarse como mínimo: el número de procedimiento, nombre del adjudicatario, cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes. Adicionalmente, se dejará constancia de cualquier otra información que se estime necesaria o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la Institución, deberá ser remitida a la Proveduría a más tardar dentro del tercer día de su levantamiento, y será incorporarla al expediente de que se trate.

Artículo 40. Recepción de bienes. Para la recepción de bienes, el Almacén Municipal será el responsable del levantamiento del acta respectiva, en la cual deberá consignarse como mínimo: el número de procedimiento, nombre del adjudicatario, cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes.

Adicionalmente, se dejará constancia de cualquier otra información que se estime necesaria o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la Institución.

El acta deberá ser suscrita por el representante de la Municipalidad, en este caso, el funcionario del Almacén que al efecto se designe y por el contratista o el representante que éste haya designado. Si la cantidad de bienes a recibir es muy alta y variada, bastará con un acta resumen, que haga referencia a los documentos principales del expediente que especifican la cantidad, calidad y naturaleza de los bienes respectivos.

Cuando deban recibirse bienes, cuya naturaleza requiera de la valoración de técnicos especializados para el adecuado respaldo de los intereses de la Institución, el Almacén deberá coordinar con la dependencia que corresponda, a efecto de que se designe él o los funcionarios que deban participar de tal recepción, dicha designación será obligatoria para la dependencia especializada de que trate y esos funcionarios deberán suscribir el acta de recepción levantada, junto con las personas indicadas en el párrafo anterior.

Igual obligación de coordinación y levantamiento de actas, deberá observarse para aquellos casos en que se haya pactado la recepción del objeto del contrato, por entregas parciales.

Artículo 41. Contratación de servicios. Tratándose de la contratación de servicios, dada la periodicidad con que los mismos serán recibidos, la dependencia solicitante y designada como órgano técnico responsable, durante la etapa de ejecución, deberá realizar informes periódicos de la prestación del servicio. En dichos informes deberán ser consignadas las condiciones en que se recibe el servicio, así como la satisfacción o cumplimiento de lo pactado. Esos informes periódicos deberán ser remitidos a la Proveduría para que les dé el trámite respectivo y los anexe al expediente de la contratación de que se trate. El órgano técnico correspondiente, deberá coordinar con la Proveduría las situaciones que durante la ejecución contractual pudieran desembocar en el establecimiento de una eventual sanción, resolución o rescisión del contrato.

La frecuencia con que deban elaborarse dichos informes, dependerá de la modalidad fijada para la prestación del servicio y deberán enviarse a la Proveduría, a más tardar dentro del tercer día de haber recibido la prestación del servicio.

Artículo 42. Recepción de obras. Se llevarán a cabo dos tipos de recepción: una provisional, por realizarse como máximo 15 días después de que el encargado de la obra haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción, así como el día y hora propuestos para hacer la entrega a quien corresponda y otra

definitiva, por efectuarse, como máximo, dos meses después de la fecha de la recepción provisional, salvo que en el pliego de condiciones se haya indicado un plazo diferente.

En ambos casos, previa revisión de la obra, la parte técnica a cargo elaborará un acta de recepción, donde se indicará cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición en que se recibe la obra; para la recepción provisional se indicará al menos, si ésta se recibe a satisfacción o bajo protesta, en cuyo caso se señalarán las causas de ello, para que el constructor proceda a corregir los problemas; en el acta de recepción definitiva se señalarán como mínimo lo siguiente:

- Resumen de los aspectos señalados en el acta provisional;
- Si la ejecución fue total o parcial;
- Si se efectuó en forma eficiente o deficiente (en este caso señalar porqué);
- El plazo empleado en la ejecución, incluyendo prórrogas;
- Si hubo sanciones o se ejecutaron las garantías;
- Si las obras se reciben a satisfacción o bajo protesta y en este último caso, las razones para que sea así; la calidad y cantidad de las obras ejecutadas; el monto cancelado y el que falta por cancelar por concepto de avance de obra, ajuste de precios, obras extraordinarias y cualquier otro rubro contemplado, si la recepción es parcial (si la recepción es definitiva, las cuentas deben estar finiquitadas).

En todo caso, para el control y ejecución de las obras impulsadas por la Municipalidad, resultarán de acatamiento obligatorio, las disposiciones contenidas en los manuales y demás normativa que al efecto emita la Municipalidad de Montes de Oca.

Artículo 43. Vicios ocultos, responsabilidad disciplinaria y civil en la ejecución de obras. El hecho de que la obra sea recibida a satisfacción en el acto de recepción oficial, no exime al constructor de su responsabilidad por vicios ocultos, si éstos afloran durante los diez años posteriores a la fecha de la recepción definitiva. Por otra parte, la Administración tiene un período de cinco años para reclamar al contratista la indemnización por daños y perjuicios, plazo que también se aplica cuando el funcionario designado por ella para hacerse cargo de la obra, también haya incurrido en responsabilidad civil; la responsabilidad disciplinaria por faltar a sus obligaciones durante la ejecución de la obra, prescribe a los dos años después de haberse efectuado la recepción.

Artículo 44. Responsabilidad del oferente adjudicado. La mercadería debe venir acompañada de la factura y contrato del Sistema Digital Unificado y a la vez enviada a la dirección facturaelectronica@montesdeoca.go.cr . Sin estos documentos no se debe recibir ninguna mercadería, los cuales deben firmarse como recibido.

Si a un oferente se le adjudica una licitación y no cumple con el plazo de entrega o con el inicio de los trabajos establecidos en el contrato, la Administración podrá proceder a anularla y a adjudicar el bien o servicio al oferente que haya quedado en segundo lugar, o bien puede reiniciar el proceso de contratación a tenor de lo establecido en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

Cuando una empresa contratada para proveer de bienes o servicios a la Institución, ocasiona algún daño a las instalaciones o personal municipal, debe repararlos, de lo contrario, los costos de la reparación se le rebajarán del pago del contrato.

Artículo 45. Registro y control de existencias en bodega. El Almacén Municipal contará con existencias de materiales y suministros en sus instalaciones. Para el debido registro y control de las existencias en bodega, la Proveeduría confeccionará los registros que considere necesarios para ejercer un control aceptable de los

movimientos de bienes en las bodegas del Almacén Municipal. Las bodegas contarán con un responsable directo (encargado) del registro de entrada de materiales y suministros.

CAPITULO SEXTO DEL REGISTRO DE PROVEEDORES

Artículo 46. Según se estipula en el artículo 18 de la Ley de Contratación Pública y los artículos 31 al 35 de su Reglamento, la Dirección de Contratación Pública conformará, en el sistema digital unificado, un registro electrónico oficial de proveedores y subcontratistas, en el cual se inscribirán todas las personas, físicas o jurídicas, que manifiesten interés en contratar con la Administración o para fungir como subcontratistas. En tal registro se acreditará la declaración jurada del régimen de prohibiciones y sus actualizaciones, la experiencia para prestar el objeto que se llegue a licitar, los antecedentes y las sanciones, el historial de cumplimiento de contrataciones con la Administración Pública, las fusiones o transformaciones de la empresa, entre otros, según lo determine el reglamento de la LGRP.

CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47. De la no derogatoria del Reglamento anterior. Se mantendrá vigente el Reglamento de la Proveeduría de la Municipalidad de Montes de Oca, aprobado en la S.O.Nº 59-2007 del 11-06-2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 137 del 17-07-2007, hasta que dé por finalizado el último proceso en que se aplique la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 48. De la entrada en vigencia. Este Reglamento comenzará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.-

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE OCA, EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 187/2023, ARTICULO N° 7.2, DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- LICDA. GABRIELA BOLAÑOS GAMBOA, PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL LIC. MAURICIO ANTONIO SALAS VARGAS, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL PUBLICADO COMO PROYECTO EN LA GACETA N° 208 DEL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DEL 2023

1 vez.—(IN2023832818).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. LISTA DEL 20 AL 24 NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRÁNSITO DE MORA				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000189-1696-TR	MARIN QUIROS YANORI	109770794	TSJ 005951	JTDBT923271008892
23-000194-1696-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3101010970	SJB 014609	LA9C5BRY7FBJXK180
23-000198-1696-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3101010970	SJB--011312	KL5UP65JE8K000038
23-000176-1696-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 149204	3HAMMAAR08L667606

Juzgado de Tránsito de Heredia				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-004676-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	SSD301	MMBGUKS10RH001659
23-005117-0497-TR-4	CARLOS JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ	4-0192-0169	CL152517	KLY7T51BBVC021336
23-005117-0497-TR-4	VANESSA MORA LOPEZ	1-1362-0272	BDR277	JS3TD03V1S4103434
23-005121-0497-TR-4	FRANCISCO ALFARO SANCHEZ	1-0507-0326	669234	LS130-015319
23-005133-0497-TR-4	RODRIGUEZ LUNA ANA CELIA	CR155803710916	824464	K960XP014642
23-005141-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	MOT784996	9C2ND1210NR750069
23-005149-0497-TR-4	ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE TALLERES DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	3-002-056447	CL286102	MHYDN71V9GJ401231
23-005149-0497-TR-4	INSTACREDIT S.A	3-101-264096	CL233355	MPATFR54H8H512154
23-005093-0497-TR-1	MARIO ALBERTO SÁNCHEZ ARTAVIA	106380588	476329	1NXAE04B8SZ325374
23-005063-0497-TR-2	LOGISTICA UGARTE SOCIEDAD ANONIMA	3101803892	C 170160	1FVACXDJ46HW95864
23-004399-0497-TR-2	RUIZ CHAVARRIA JAVIER	401580180	TH 000411	JTDBJ42E00J005361
23-004399-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 004045	LA9A49RXXHBJXK056
23-005107-0497-TR-2	COMERCIAL DE MOTORES CDM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101762792	CL 325238	MR0DR22G600022339
23-005107-0497-TR-2	SALICETTI MEJIAS VIRGINIA	401080546	896485	JHLRD2840YC000785
23-005151-0497-TR-2	GRUPO TRANSPORTES CARGA PESADA LOS MATA DEL ROBLE SOCIEDAD ANONIMA	3101725080	C 158627	1FUJA6CG93LK21427
23-005151-0497-TR-2	RAMIREZ MENDEZ SONIA MARIA DEL SOCORRO	302520716	812733	KMHSG81BDAU542900
23-005119-0497-TR-2	VILLEGAS SIBAJA RAFAEL ANGEL GERARDO	501570806	832862	JMYSNCS1AAU000858

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000809-1729-TR	3-101-740575 S.A.	3-101-740575	CL265125	MPATFR86JDT000015
23-000852-1729-TR	PATRICIA MONGE CASTRO	1-1236-0160	BCY799	K9601P023841
23-000621-1729-TR	MOVIMIENTOS DE TIERRA H H R S.A.	3-101-086121	C150205	3HTWGADT57N556681
23-000793-1729-TR	ROSA INES FLORES AGUERO	1-1174-0212	297258	JA4GJ41S5LJ010891
23-000866-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	BWS603	WMW11DJ01N2S47270
23-000588-1729-TR	CONSULTORA EXCELENCIA CORPORATIVA S.A.	3-101-726973	MOT759573	ME4JK0999MD011145
23-001003-1729-TR	OVIDIO VARGAS GARITA	2-0474-0020	BWM797	KMJWA37HACU431863
23-001003-1729-TR	JEANNETTE LOPEZ FERNANDEZ	6-0217-0540	RMJ364	3N1CC1AD8ZK253121
23-000919-1729-TR	MAYELA RUBI ACUÑA	1-0475-0551	MOT545296	LXAPCK508GC000201
23-000906-1729-TR	PATRICIA MARIA PEÑA WILLE	1-0486-0257	BLQ045	4A4LM41U2FE034293
23-000906-1729-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101-538448	BMW686	WBAKT4100H0U27676
23-000869-1729-TR	KEVIN ALBERTO ARAYA HERNANDEZ	1-1447-0525	BLP075	2HGES25842H566477
23-000869-1729-TR	SKAILYN DAYANN MORALES CASTILLO	1-1182-0219	JBR024	MA6CG6CDXKT051792
23-000970-1729-TR	MARIA EUGENIA ARRIETA VIALES	5-0144-0118	CL213845	MM7UNY0W370614909
23-000970-1729-TR	DENNIS ARTURO GONZALEZ HIDALGO	1-0944-0245	884514	JS2YC21S6B6302307

23-001033-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	MOT785053	8CHMD3410NP300403
23-001033-1729-TR	GRACE DELGADO ARTAVIA	1-0420-0784	573395	1N4EB32A6MC755865
23-000176-1729-TR	KENNETH MORALES DÍAZ	7-0160-0618	328240	1HGCF8540XA502132
23-000176-1729-TR	METCAL ENGINEERING SERVICES S.A.	3-101-373718	MTC001	KNABE512ACT291755
23-000331-0500-TR	ESCAVACIONES LALA S.A.	3-101-387494	CL274033	MR0HR22G001519026
23-000331-0500-TR	DANISSA S.A.	3-101-083067	SNY729	JN1TANY62Z0020190
23-000656-1729-TR	FRANCIS RAMON SOTO VICTORIA	121400157816	MVM912	3N1CN7AD7FL847282
23-000656-1729-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BXN571	MALC741BBPM358244
23-000694-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BPT585	KMHJ2813DHU462313
23-000709-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL334987	MHYDN71VXPJ401951
23-000709-1729-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BRZ158	MA3ZF63S1KA263145
23-000664-1729-TR	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LTDA.	3-102-361039	C131880	1M2B209C7YM026465

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
230019990496TR	MIGUEL SEQUEIRA PIEDRA	117330784	MOT--758826	LBMPCML36M1600736
230039600496TR	ADELA MADRIGAL ALVAREZ	700910616	BTF083	3N1BC13E27L354521
230010670496TR	KATHIA MURILLO NAVARRO	303320970	BRR867	5NPDH4AE6BH028399
230041670496TR	CARLOS MARTINEZ ARAYA	304040425	191330	JT2AE82E5H3547832
230041670496TR	CHING FUNG ZHEN	800780955	883412	KMHJU81BBBU250189
230042030496TR	DIANA CAROLINA RIVERA SANCHEZ	305000350	BRG141	MR2B29F30J1118174
230041770496TR	EUGENIA VEGA MONGE	303010280	BQP837	MMBXNA03AKH000210
230041790496TR	KENDALL CALVO ARRIETA	305230525	BRW953	MHKA4DE40KJ001344
230041930496TR	JESSICA ESPINOZA QUESADA	208030082	879276	JTDBT923201406173
230041930496TR	FELIX MORALES CARVAJAL	301690952	BGZ227	KMHJT81ECFU967996
230042150496TR	SHIRLEY CORRALES SOLIS	111170504	790434	2HGFA15509H850585
230042020496TR	MARÍA RIVERA PEREZ	304780798	BCH103	LZ0CC5X27C2001283
220032210496TR	LILLIANA BERNARDA CHACON CONEJO	108040866	MOT 550229	FR3PCMGD4HA000412
230042100496TR	LEOVIS VARGAS SUAREZ	117150756	MOT--638683	LXYJCNL06J0215449
230042120496TR	MARÍA MORA SALMERON	301390540	BSK303	MALA851CAKM988456
230042200496TR	LILIAM FERNANDEZ FIGUEROA	116450186	MOT--608031	ZBNN22001HB791872
230031050496TR	NELSON MONTERO CALDERON	103410940	BRR022	5YFBURHE8FP185947
230031050496TR	MARIA JOSE SANCHEZ MOYA	305090109	CL148349	RN800104315
230002810496TR	JEAAUSTIN HERNANDEZ CASTILLO	118370162	FCB319	1HGEJ8144XL024721
230042620496TR	ELTAIB MOHAMMED	GB774168	BQN119	4T1BF1FK3FU491666
230039220496TR	GERALD ISIDRO SALAZAR	155806586113	MOT--747946	LV7MGZ401MA901595
230019750496TR	MARÍA AUXILIADORA REYES	155821170612	MOT--726818	LKXYCML43M0010547
230016230496TR	ARIEL ALBERTO PRADO CHAVES	117610680	381710	AE923472484
230035160496TR	FRANCISCO DAVILA GUEVARA	C791283	MOT--274492	LLCLPS2E591100074
230041970496TR	STIPTH COTO MORA	117900215	BFK128	JTDAT123310154745
230042140496TR	MARIO MORA MONGE	301850039	CL--157382	BU1000109988
230042140496TR	GABRIELA VARGAS CAMACHO	114920904	CL--254776	5TEUU42N75Z118141
230042240496TR	FERNANDO MUÑOZ AMORES	202801356	17632	FALTA INFORMACION
230019320496TR	GREIVIN ROBLES FUENTES	303670766	BCK825	JDAJ102G000501912
230042590496TR	Gabriel Morales Diaz	111290459	BTS207	KMHCT4AE7CU063031
230042430496TR	HECTOR GERARDONUÑEZ GRANADOS	303320736	MOT 662817	LZSPCNLEXK1000044
230042390496TR	ENID CALVO CASCANTE	106060597	766839	TMBBD45J793006010
230042510496TR	LUZ VARGAS BERMUDEZ	107980464	802679	V75W2J069214
230042680496TR	NOEMY VANESSA GAMBOA ARCE	305110264	CMV237	93YHSC15XRJ687374
230042680496TR	MARIA DEL CARMEN CHACON CASTRO	104640264	491529	JHLRD78802C212586
230012890496TR	DISTRIBUIDORA BALTODANO CASCANTE S.A	3101795998	BTS382	KMJWWH7HP2U423537

230010670496TR	DOS HERMANOS ADVENTURES S.A	3101719504	MOT--616571	LZRW2F1F1J1000014
230042030496TR	EMPRESA DE TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO S.A.	3101019249	CB001571	9BWY2TJB91RY12687
230042050496TR	JARA PORTONES PARAISO SOCIEDAD ANONIMA	3101632912	CL163541	1N6HD16S7HC303595
230042050496TR	DISTRIBUIDORA MAOSKAR SOCIEDAD ANONIMA	3101571009	BLM262	MA3FC42SXHA301160
230042070496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BYR685	LVVDB21B3RD700792
230041710496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL--335313	MR0CB8CB3P4289561
230041730496TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BPQ909	MALBM51CBHM281104
230041730496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB--003181	LA6A1M2M9JB400644
230041870496TR	TECNOLOGIA DE TRANSPORTE CENTRAL S.A	3101527762	C--149692	3H573250
230042000496TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	C--177607	JHDFC9JJSPXX21922
230042160496TR	CAENMOVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102861811	297419	JMY0NV460WJ000954
230042220496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C--170650	3ALACYCS3JDJZ7038
230042360496TR	TALLER C D V SOCIEDAD ANONIMA	3101676682	C165886	1FUJGLDV6ALAS1051
230042600496TR	TRANSPORTES HERMANOS OTTO Y ELADIO LEIVA SOCIEDAD ANONIMA	3101201624	CB002189	9BM3840738B535314
230039220496TR	INVERSIONES LA CUESTA DEL ELEFANTE S.A	3101152076	257082	#FMT
230019750496TR	ADMINISTRADORA Y OPERADORA DE BIENES MOMO LIMITADA	3102409735	LB--001000	9BSK4X2BF23535091
230016230496TR	CONSULTORA EXCELENCIA CORPORATIVA SOCIEDAD ANONIMA	3101726973	MOT813577	MD2A36FX0NCM14012
230041830496TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA S.A	3101773445	BSV618	JMYXTGA2WLU000254
230042240496TR	3101514172 S.A	3101514172	784636	KNAJC524895881114
230034770496TR	INVERSIONES GUNSTONE SOCIEDAD ANONIMA	3101771687	BSS008	JTEBH9FJXGK157339
230028190491TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	GCL625	JMBXTGA2WPU000234
230042390496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003182	LA6A1M2M9JB400661
230040670496TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	MOT--803786	9C2ND1210NR780016
230042610496TR	Null 3-102-863021 SRL	3102863021	787091	9BD11839791050343
230042610496TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI S.A	3101114178	C 168148	1M2AA13Y4MW009940
23-004266-0496-TR	TRACTORES ESCAZU S.A	3101070966	C 169389	1M2AX18C0JM041285

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-002529-0500-TR-4	THAYDE ALEXANDRA OLARTE COLMENARES/ SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	GWG974	KNAPM81ABJ7231590
23-002288-0500-TR-3	PAOLA DE LOS ÁNGELES GARCÍA VELASCO	01-0810-0088	ZPT444	LB37522S9ML000373
23-002288-0500-TR-3	ALINA DE LOS ÁNGELES HERRERA MARÍN	01-1690-0187	BXY225	KMHCT4AE8HU331995
23-002288-0500-TR-3	CREDI Q LEASING S.A. REPRESENTADA POR JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	YNY715	LZWLLNGL6NB031974
23-002292-0500-TR-3	MICHAEL ALEXANDER SEGURA GONZÁLEZ	03-0422-0052	MOT 593946	L5YTCKPA1J1100014
23-002292-0500-TR-3	WILLIAM GERARDO MORA ARAYA	01-0666-0415	835791	LGXC14DA9A1002638
23-002622-0500-TR-4	KAREN PATRICIA AGUERO ROJAS	1-0869-0500	546532	1N4AB41D2SC712508
23-002461-0500-TR-1	JOSE GUIDO FERNANDEZ MARIN	108840336	MOT370022	LB415PCM9DC101200
23-002461-0500-TR-1	MARTIN FILA ANDREW	443311715	BFK696	JMYXTGF3WEZ000273
23-002473-0500-TR-1	HEIDY VIRGINIA CECILIANO LOPEZ	115570693	BQP092	KL1CM6CA6JC420233
23-001904-0500-TR-2	ARRENDADORA CAFSA S.A	3-101-286181	CL-330371	AFAFP5PPXNJR23082
23-001904-0500-TR-2	JOSE ANDRÉS CRUZ LÓPEZ	112850288	BLN704	MA3VC41S5HA218166
23-001920-0500-TR-2	PATRICIA BENAMBUR GUERRERO	1-0580-0198	745413	JN1BCAC11Z0015261
23-001920-0500-TR-2	JENISE SEGURA RAMÍREZ	1-1176-0975	886784	2T1BR12EX1C399178
23-001938-0500-TR-2	MARIA JIRÓN PERAZA	5-009-00140	BRP929	SJNFBAJ11JA188521
23-002403-0500-TR-1	MARIANO MORA SANCHO	304470272	BLP735	JTDBT4K37C1417760

23-002421-0500-TR-1	JORGE LUIS ARIAS BOGANTES / MOTOSERVICIO GRECIA SA	204080756 3101067350	/ C154487	1M3N231K5HT004306
23-002421-0500-TR-1	LUIS FERNANDO MORERA AZOFEIFA	204540889	BKV271	MA3ZF62SXHA884409
23-001974-0500-TR-2	CREDI Q LEASING S.A./ JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	FDM689	KNABX512BFT953148
23-001974-0500-TR-2	LUIS CARLOS ARAYA VARGAS	1-1520-0654	C-138455	1M2AD37Y3NW001021
23-002328-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A / FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN	3-101-083308	CL 308710	LJ11PBBC4J6000306
23-002333-0500-TR-4	Mariela Cubero Calvo	1-1572-0406	MJM800	WMWRC33402TC35255
23-002362-0500-TR-3	KEYVIN ANTONIO VALVERDE RAMIREZ	155816839018	MOT 205892	LAEMNZ4008B937054
23-002791-0500-TR-1	DAMARIS SOCORRO CHACON GUTIERREZ	109810397	605335	9BGRD48J05G171096
23-002344-0500-TR-4	BRADLEY ALLEN SILCOX/ PFIZER ZONA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-165569	BQJ270	1FM5K8DH5JGA08971
23-001916-0500-TR-2	JOSE MIGUEL VALVERDE MONTOYA	115510685	MOT-801393	LZL20P103NHK40386
23-001950-0500-TR-2	CAR GLAS S.A.	3-101-721229	CL-186517	JN1AHGD22Z0030263
23-002552-0500-TR-1	HILDA BASTOS ZAMORA	302360822	CL211073	JY7005901
23-002552-0500-TR-1	RODRIGO ANDRES AGUERO ARTAVIA	106900482	BHV308	MR2KT9F38G1178595
23-002556-0500-TR-1	JORGE LUIS MALDONADO DUARTE / ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	120652396 3101664705	/ BSK814	JS2ZC63S9L6101835
23-002383-0500-TR-4	MARIA DE LOS ANGELES SANTAMARIA ALVARADO	1-0705-0585	GGD000	L6T7922Z5PY001461
23-002383-0500-TR-4	MARISSA PAOLA OCAMPO MEJIA	1-1734-0640	BXY805	LZWMLMGM6PG025993
23-002572-0500-TR-1	LEDA MARIA GUTIERREZ CABALCETA	104570745	MOT633225	L6UA4GA28JA009751
23-002387-0500-TR-4	MAURICIO ANTONIO GOMEZ PICADO/ ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-286181	JVG142	JTDBP3AE1MJ122978
23-002395-0500-TR-4	CARLOS HUMBERTO VIQUEZ RAMIREZ/ AMERICA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-257958	C168510	1M2AX18C6HM036957
23-002395-0500-TR-4	FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN /BAC SAN JOSE LEASING SA	1-0698-0521	BWF555	TSMYD21S6NMA43894
23-001627-0500-TR-2	CORPORACIÓN MEGADOCK S.A. REPRESENTADA POR MONICA ELENA FUCHS BISEO	3-101-223827	CL 276017	JHHUCL1H90K007934
23-001627-0500-TR-2	ASDRUBAL PICADO SANDI	01-0295-0199	CL 137025	LN650016218
23-002002-0500-TR-2	ROY ALBERTO MONTOYA SERRANO	01-0903-0414	BQQ136	KMHCT4AEXFU867862
23-002002-0500-TR-2	DAVID LORÍA VILLALOBOS	01-1436-0836	BHT696	JTDKT903395241680
23-001986-0500-TR-2	CORPORACION KUFURSTENDAM SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR DAVID KIERSZENSON MAMET	3-101-376881	CL 205919	JW7003287
23-001986-0500-TR-2	RAMON ALEXIS QUIROS NUÑEZ	06-0226-0763	BST756	KNADN4A32D6128873
23-002038-0500-TR-2	CREDI Q LEASING S.A. REPRESENTADA POR JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	BFV399	KMHGD41EAEU992226
23-002046-0500-TR-2	JAVIER GERARDO AGUILAR ARGUELLO	01-1130-0391	CL 310541	KMCJK17BPGC299221
23-000278-0500-TR-1	ELI REBECA GONZALEZ HERNANDEZ	801410040	MOT696505	LAEEACC86JHS84110
23-000278-0500-TR-1	AMPARO GUTIERREZ MEJIAS	202751298	LVG321	3N1CC1AD6ZK137769
23-002074-0500-TR-2	ANC RENTING S.A./ MARIA ISABEL QUIRÓS RAMOS DE ANAYA	3-101-672279	BTG174	MA3ZF63S2LA570955
23-002585-0500-TR-2	BCT ARRENDADORA S.A./ MARCO VINICIO TRISTAN ORLICH	3-101-136572	JQN100	8AJDA3FS8M0503014
23-002659-0500-TR1	MARIANGELA CASCANTE MONTERO	110070364	906870	KMHCT41CACU046424
23-001525-0500-TR-3	LUCARDAN LIMITADA	3102085817	867785	JTMBD33V30D021357
23-002442-0500-TR-2	JUAN RAFAEL HIDALGO DELGADO	109410234	MOT-531154	L6UA4GA2XGA005788
23-002703-0500-TR-1	KAREN MORALES MORANTES	186200634316	MOT644941	FR3PCM4A6JB000051
23-002416-0500-TR-4	JEAN CARLO MURILLO ESPINOZA	1-1630-0861	BHL829	SHHEP33522U303827
23-002402-0500-TR-4	LUIS ALONSO BRICEÑO MURILLO	5-03900-0733	BJV022	KMHCT4AE5CU186021
23-002402-0500-TR-4	ESTEFANO SANCHEZ ROJAS	1-1867-0219	851886	2HGFA16869H304308

23-002412-0500-TR-4	JORGE ARTURO GUTIERREZ SOLERA	1-0663-0644	BLR358	MALC281CBHM113455
23-002420-0500-TR-4	FRANCISCO JOSE ECHANDI GURDIAN	3-101-083308	MYV519	WDCED6EB5KA138311
23-002420-0500-TR-4	ALEJANDRO GARCIA CHAVES	1-0469-0832	452121	WBADT41040GY29494
23-002727-0500-TR-1	GRETTEL MARIA FALLAS SERRANO	108760237	861738	3N1CC1AD9ZL170632
23-002739-0500-TR-1	DAISY JIMENEZ JIRON	502860094	MOT785599	LBPKE1800N0106495
23-002094-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ ROBERT ANTHONY WILLIAMS CISNEROS	3-101-134446	CSD234	KNAB2512AKT404399
23-002094-0500-TR-2	DORA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	155807243827	MOT-292570	ME1KG044XB2005023
23-002518-0500-TR-1	RANDALL ALEXANDER AGUERO FLORES	110530931	BYC910	MF3PB812ERJ066493
23-002518-0500-TR-1	ADRIANA VANESSA BOLAÑOS CHACON	115330731	BLB277	MALA851CAGM356779
23-002767-0500-TR-1	ROXANA MARIA RETANA ALPIZAR	900680197	415144	1NXAE91A8LZ094686
23-002767-0500-TR-1	MERYLIN SEQUEIRA MENA	114740666	MOT560637	MH3RH07G4HK007926
23-002700-0491-TR-2	CONTRUK EUSMAR S.A.	3-101-726747	C-162113	4V4NC9TJ46N410533
23-002799-0500-TR-1	ANFERNY GARNET HODGSON ALFARO	117840246	MOT807402	LXYJCML04P0203254
23-002799-0500-TR-1	ERCIKA LORENA PEREZ JUAREZ	155815733218	BDQ358	JS2ZC63SXJ6102991
23-001890-0500-TR-4	ALEXANDRA MADRIGAL VARGAS	1-1753-0145	C 123478	1HSRKGTR0JH561698
23-001890-0500-TR-4	ALEXANDER MARIN CABALCETA	1-1191-0697	BWZ324	KMJWA37JBCU413324
23-002788-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A./ RODOLFO JESÚS TABASH ESPINACH	3-101-083308	CGD245	WAUZZZGA0PA010416
23-002161-0500-TR-2	SAYRI JONATHAN CUSHCAGUA CAHUASQUI	1-1491-0347	MOT-300638	LXYPFML0980257886
23-002165-0500-TR-2	JOSHUA PACHECO MORENO	2-0817-0655	BBY697	1HGFA15548L007451
23-003140-0500-TR-4	JORGE CABEZAS RODRIGUEZ	5-0193-0028	BPC694	MA6CH5CD2JT000308
23-002177-0500-TR-2	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-004-045002	C-161471	3HAMMAAR5EL786957
23-002185-0500-TR-2	INVERSIONES IFESA S.A	3-101-093486	TRM104	SALWA2FFXGA591157
23-002193-0500-TR-2	MARENA RODRÍGUEZ RUBI	1-0519-0626	798702	KMHDN45D01U200324
23-002684-0500-TR-4	ANTHONY JOSUE SCIAMARELLI SANCHEZ	1-1749-0496	DYJ114	KNADN412AH6000405
23-002197-0500-TR-2	AGE CAPITAL S.A.	3-101-732506	BSX171	MMBSTA13AKH000451
23-002209-0500-TR-2	JUAN RODRÍGUEZ QUESADA	3-0350-0055	BSS515	KMHCU4AE2EU596050
23-000980-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A./ RODOLFO JESÚS TABASH ESPINACH	3-101-083308	PST369	YV1XZEDA9P2028831
23-002821-0500-TR-1	JORGE ANTONIO HERNANDEZ SOTO / COMERCIALIZADORA GLEMBER LIMITADA	302310774 / 3102517656	/ CL307148	JTFED426900094390
23-002683-0500-TR-3	LYNCETH MARCELLY ZUÑIGA CORDERO	1-1415-0711	BBZ015	JTDBT1231Y0097444
23-002837-0500-TR	JOSE JOAQUIN UGARTE FERNANDEZ	108010322	CL207518	8AJER32G904005261
23-002833-0500-TR-1	RUBEN JIMENEZ VARGAS	102290376	CL174852	1N6ND11S1GC441237
23-002483-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A./ RODOLFO JESÚS TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL 329270	LJ11KBAC3N1301006
23-002483-0500-TR-3	PATRICIA CESPEDES CARAZO	1-0889-0781	763473	KMHCG45CX1U208251
22-001111-0500-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A/ ROBERT ANTHONY WILLIAMS CISNEROS	3101134446	BMQ698	MA3FB32S7H0918910
22-003592-0500-TR-2	MARIO ALBERTO ROJAS JIMENEZ	1-0836-0751	CL 298264	MR0HZ8CD6H0407713
22-002995-0500-TR-2	HERIBERTO BARAHONA PORRAS	5-0332-0700	CL-136889	JT4RN56D5F0150193
22-002995-0500-TR-2	MARIO CONTRERAS RODRÍGUEZ	1-1080-0373	791758	3VWYV49M28M660385

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000112-1495-TR	TRANSPORTES SALVAGANADO COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101766611	C172502	7N481796
24-000112-1495-TR	TRANSPORTES DE SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101012570	AB006489	9BSK4X200E3841013
23-000118-1495-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BRC757	JSETD04V7L4100683
23-000118-1495-TR	CUBERO MORALES PABLO CESAR	206110176	523398	JHDLRD77803C200504
23-000117-1495-TR	SHIRLEY RODRIGUEZ MUÑOZ	108500894	CL244249	5TBBT54178S462444
23-000120-1495-TR	SALAS MONTERO ALEJANDRO JOSE	207050668	BLF103	JTDBT123210105489

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000803-0742-TR	TICA YUCA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA	3101108784	C 154083	1FUZYDCYB2XLA33262
23-000749-0742-TR	CHRISTOPHER ALONSO VENEGAS JIMENEZ	118000732	C 138849	1XP9DB9X8EP171812
23-000775-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	C 176834	JHDFM8JR7NXX10690
23-000803-0742-TR	HEKA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA	3101191820	S 020843	1PTF7ATH7J9005593
23-000715-0742-TR	SEILYN GABRIELA GONZALEZ VILLEGAS	206260164	MOT 333197	9C2ME09055R011756
23-000715-0742-TR	INMOBILIARIA ALFAROJAS HUETARES SOCIEDAD ANONIMA	3101379656	635472	1HGEJ6125VL023724
23-000727-0742-TR	PORFIRIO GERARDO CARRANZA SALAS	204160475	MOT 562910	LXYPCLM0XH0212665
23-000713-0742-TR	MARIA DE LOS ANGELES ARGUELLO MOLINA	900770277	BPL275	MR2B29F3XH1047561
23-000713-0742-TR	YESENIA MARIA ALFARO HIDALGO	208060135	MOT 753390	LXYJCNL07M0122539
23-000787-0742-TR	HENRY ALFONSO SANCHEZ ALPIZAR	601800537	283364	2T1AE91A0MC125089
23-000787-0742-TR	KAROL VIQUEZ RODRIGUEZ	207440095	BVT448	LB37522S0NL002692
23-000781-0742-TR	GRETEL PATRICIA ZAMORA JIMENEZ	204790769	906317	KMHCG51GP4U216096

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO DE LA UNIÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
230000792005TR	VARGAS MURILLO ALEXANDER MAURICIO	206510756	BHS813	LS5A3DGE7FA955009
230000792005TR	LATINO GARBANZO GIANCARLO	111730671	480370	KMHJF31JPPU456830
230001582005TR	MONTES DE OCA LEON VELKY	801290831	877363	KMHDN45D73U627857
23-000154-2005-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BLW763	KMHJ2813DHU325290
23-000146-2005-TR	IMPROMA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	LRD068	SALEA7BX0P2163597
23-000146-2005-TR	VICTOR JIMMY ARCIA BRENES	303020435	888932	MALAM51CP9M255452
23-000072-2005-TR	WAGNER ALBERTO QUESADA HERRERA	111830766	601868	KMHPN81CP5U186641
23-003525-0496-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB-003138	KL5UT65PEJK000008
230023040496TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB2741	LA9C5BRY8FBJXK186
23-000163-2005-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB-016034	9BM382188HB037710
23-000163-2005-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWR001	3G1MA5E28NL191868
23-000160-2005-TR	OLMAN RODRIGO PAEZ OVARES	302130739	MOT—789158	LHJYCLA7NB560660
230001032005TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB3176	LA6A1M2M4JB400633
230031550496TR	TORRES MARCHENA JUAN PABLO	601370522	MOT125959	36L427450
23-003518-0496-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL—344038	JAANLR85ER7100067
230029760496TR	REDONDO SANCHEZ MARIA ALEJANDRA	402260109	MOT672564	LZSPCJLG4K1900108
230033590496TR	SOLANO COTO SANDRA MARIA	108000552	BHL019	MR2BT9F31F1150653
23-000004-2005-TR	MARIBEL ROCIO LUMBIZ AGUILAR	113980684	MOT—188610	MD161003323
23-002034-0496-TR	ADOLFO JESUS ROJAS FALLAS	304370567	862674	MA3FC31S5BA374407
230026070496TR	MOLINA MARTÍNEZ HEINER ANDRÉS	112370393	488312	4N2DN11W0SD838131
23-002839-0496-TR	TERESITA MARIA DEL PILAR CALVO NAJERA	106900634	526360	KNAFC523315033472
23-002839-0496-TR	null BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	BVK668	LB37522S9NL001475
23-002666-0496-TR	MARIA PASTORA RODRIGUEZ RUIZ	501690064	CL184168	4F4CR12A4VTM03989
23-002666-0496-TR	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BLS728	3G1B85EM9HS10578
23-002711-0496-TR	REBECA MARIA SEMERARO VARGAS	114120612	BWM637	KLYDC487DGC044186
230027110496TR	null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL337445	LZWCDA8A8PC801691
23-002275-0496-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CCR294	SALWA2FF4EA319829
23-000056-2005-TR	FERNÁNDEZ SEQUEIRA ALICIA ARACELY	801010365	FGC912	KNADN412BD6160984
23-000056-2005-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA,	3101134446	RMG828	KL1CJ6CA0HC761159

23-000059-2005-TR	GERARDO MARTÍN DE LA TRINIDAD BOZA RICHMOND	302750765	C156150	KMFLA19RP9C035446
23-000087-2005-TR	null 3-101-811918 SOCIEDAD ANONIMA	3101811918	568496	JSAFH51S55170337
23-000114-2005-TR	VARGAS QUESADA DALIA MELISSA	113660562	BNN625	JTDBT4K33CL039666
23-000114-2005-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	LSB152	TSMYD21S0NMA31224
23-003037-0496-TR	null TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	BNM986	MMBSNA13AHH005337
23-000108-2005-TR	LATINO GARBANZO GIANCARLO	111730671	502631	KMHVF21NPRU060207
23-000150-2005-TR	OUYANG XU ZI WEI	1130391	BTB988	MA3FB32S3L0E70046
23-000130-2005-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 016036	9BM382188HB037915
23-000084-2005-TR	PÉREZ VÁSQUEZ LUIS DEL VALLE	186200990421	647142	KL1MJ61457C191367
23-002034-0496-TR	ADOLFO JESUS ROJAS FALLAS	304370567	862674	MA3FC31S5BA374407
23-003295-0496-TR	GILBERT ALBERTO QUIROS CALDERON	302980855	CL-133738	KMFFA17XPRU081796
23-003295-0496-TR	STEFANIE GLORIANA NAJERA GUTIERREZ	304830661	SCS711	KNAPB811BD7351476
23-003154-0496-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C-168725	3AKJA6CK9HDJU6877
23-000041-2005-TR	MADRIGAL ROJAS GERARDO ALBERTO	601920455	C-125477	1FUYACYB2KP331866
23-000149-2005-TR	VARELA BOLAÑOS EUGENIA DEL CARMEN	114170600	774373	EL530121886
23-003197-0496-TR	FABIAN ANDRES AGUILAR ELLIS	3101114178	C-148193	1M2AG12C83M003878
23-000161-2005-TR	LIN null HAOPENG	115600913904	MCD667	LDNBCFTFC4N0212929
23-000169-2005-TR	MONICA FIORELLA ACUÑA BARRANTES	116380466	MOT-717287	LZSPCJLGLX1600221

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000258-1586-TR	Raquel Valerin Valerin	5-0327-0183	GB 3686	1T88T4C2551152872
23-000258-1586-TR	Reina Maria Hernández Mendoza	5-0269-0599	BKH584	KNDPB3A24B7019672
23-000260-1586-TR	José Sigifredo Camacho Castro	1-0382-0549	BDJ631	JN8AR05S7VW166206
23-000267-1586-TR	Arrendadora CAFSA Sociedad Anónima	3-101-286181	CL 318376	8AJKB3CD5L1618897
23-000267-1586-TR	Alquiler y Prestamos PROMAINSA Sociedad Anónima	3-101-700690	CL 291520	LJ11KBAC0G6000862
23-000268-1586-TR	María Mercedes Usuga Serna	117000804431	835610	KMHB51DAAU967634
23-000259-1586-TR	Anc Car Sociedad Anónima	3-101-013775	BRK451	TSMYE21S4KM621044

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE QUEPOS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000278-1743-TR	MARIA GABRIELA ARCE RODRÍGUEZ	109560586	568875	9BD17219453107000
23-000272-1743-TR	KATHIA VANESSA ARAICA CASTRO	604140028	BYF668	KMHJU81VBUDU637540
23-000272-1743-TR	EL COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101268981	C 164738	3AKJGLDR7GSHN0692
23-000123-1743-TR	GONZALEZ CHACON JASON CHRISTOPHER	603550737	TP 000740	3N1EB31S9ZK739295
23-000288-1743-TR	PAULA VANESSA MATA ROJAS	701640595	718081	1J8FF47WX7D299681
23-000234-1743-TR	LIS DIEGO FLORES ORTEGA	114470670	MOT 389521	TSYJEM0A7DB344652
23-000286-1743-TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083067	CL593361	3N6CD33B9NK819540
23-000292-1743-TR	ASA POSTERS COSTA RICA S.A.	3101415406	494492	9BD15824034400566
23-000289-1743-TR	RICARDO JOSUE SEGURA LEE	604230381	CL514262	3TMC25ANXLM309888
23-000289-1743-TR	JOSE LUIS DE JESÚS FERNÁNDEZ	106020260	MOT 618659	9F2B8150XJA100606

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
22-000231-1739-TR	ARAYA VARGAS JOSÉ ALBERTO	401670809	CL249903	MR0CS12G500088665
23-000010-1739-TR	SERVICIOS MULTIPLE GRUAS PATAS SUCIAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101396945	CL 185293	JS7006421
23-000034-1739-TR	OLDEMAR GERARDO PEREZ QUESADA	112100484	381334	KMHVF31JPNU569981

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

23-000436-1756-TR	PORRAS VEGA GABRIEL JUDA	402400978	BYQ998	LC0CE4DB7R0000470
23-000493-1756-TR	QUESADA HKM LIMITADA	3102811340	NCH111	W1N0J8AB9MF947285
23-000493-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	LHR005	WDCED2DB8JA116361
23-004650-0497-TR	HUBER LEASING HIGH STANDARD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102728434	BXY516	KMHCS51UGHU315860
23-000432-1756-TR	GONZALEZ QUIROS JOSE PABLO	401860455	396785	EL420179396
23-000497-1756-TR	CRUZ DAVILA DAVID ANTONIO	155832048217	763413	4F2YU07111KM17168
23-000504-1756-TR	CHACON UMAÑA NIDIA PATRICIA	108730990	MOT 381337	MD2A36FZ3ECE00447
23-000506-1756-TR	3-102-760932 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102760932	CL 232565	3GNFK12357G276902
23-000505-1756-TR	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	4000045127	262-000-640	JTGFA7181K6000144
23-000491-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB-014553	9532L82W0FR428196
23-000491-1756-TR	TILCOBIN DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101318455	BQX724	JMYXTGA2WJU000723
23-000515-1756-TR	DICOMA DISEÑO CONSTRUCCION Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101491190	CL 289804	9BD578975G7980382
23-000527-1756-TR	MORA VALDERRAMOS KAREN MARIA	115280757	383411	9BD158230Y4132687
23-000512-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	JFK005	JTMZD8EV4HJ108710
23-000520-1756-TR	LEON JIMENEZ RONALD GERARDO	109010251	867803	3N1CC1CD9ZK104245
23-000525-1756-TR	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA	3007547060	341-000568	JTMDW3FV1LD527742
23-000534-1756-TR	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANONIMA	3101025416	MST410	ZAM57RSA1G1191763

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
230005531598TR	DUNIA VÁSQUEZ AGUIRRE	602230846	DJD229	KMHJT81VBBU136923
230005611598TR	LUZ MYRIAM ALVARADO VARGAS	106400497	429370	MC774000
230005611598TR	JUAN GABRIEL MEJIAS ROJAS	401740539	276170	EL420095635
230005691598TR	ALQUILER DE CARROS TICO S.A	3101018910	BXF583	3N8CP5HE5PL480866
230005691598TR	INVERSIONES VALERI IV S.A	3101351336	225295	JAANPR66L87100940
230005941598TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA S,A	3101088140	BXH626	MMBGUKS10PH004307
230005761598TR	KAY MALONE QUILLEN	585272396	BYB536	GG2WJZ055535
230005911598TR	ALVARO ALONSO RUIZ BRENES	303600272	TP583	JMYLNV96W8J001576
230005771598TR	ERICKA CARVAJAL CARPIO	109120517	643772	JS3TD21V3T4109686
230005771598TR	MARCIAL DIAZ PICADO	601370648	TP213	JTDBJ41E209001914
230006521469TR	ANC CAR S.A	3101013775	BXS964	MNCXWJR65PAA69275
230006521469TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BXJ575	MHKE8FF20PK015838

Juzgado Contravencional de Jiménez

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000066-1464-TR	JONATAN GERARDO SÁNCHEZ FONSECA	304140854	393590	1NXBB02E7TZ379700

Juzgado Contravencional y Tránsito del II Circuito judicial de Alajuela (Tránsito)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000764-0742-TR	ROSAGER DE LOS ANGELES PULIDO ARIAS	603730645	CL 224672	JHFAF03H089000307
23-000712-0742-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101005212	CL 266830	MR0CS12G100119023
23-000712-0742-TR	ANGELES DE LA ALIANZA CL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101728762	648293	JMY0NK9706J001196
23-000810-0742-TR	IVAN JOSE ROJAS USTARIZ	186200573213	BKG311	KMHCT51BAGU251997
23-000720-0742-TR	GEC GRUPO EL CHELE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101765187	BXD404	JTMB43FV4PD038366
23-000850-0742-TR	BCT ARREDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	BWJ886	MHKAB1BA7NJ005133
23-000758-0742-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101088140	BVQ077	KMHJB81BHNU084244

23-000744-0742-TR	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101018910	BXK346	JMBXTGA2WPU000769
23-000746-0742-TR	ADRIANA DE LOS ANGELES VARGAS ROJAS	117290752	C 165813	1FUPCSZB4XPA14020
23-000740-0742-TR	GONZALO SEBASTIAN REQUENE OCON	pasaporte C01374511	548036	KMHJF31JPPU413277
23-000654-0742-TR	ANA ISABEL CAMPOS SÁNCHEZ	202100626	CL 266733	KMCGK17LPBC162996

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-001657-0495-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A representante CARLOS SCARAPINI	3-101-274846	C 170621	JHHZCL2H7JK008988
23-001663-0495-TR	CHRISTOPER MONGE JIMENEZ	1-1225-0192	BQC289	3N1BC1AP3AL405939
23-001610-0495-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A. representante PEDRO URIBE TORRES	3-101-692430	CL 315817	AFAFP5MP1KJP20470
23-001619-0495-TR	RODOLFO SALAS SANCHEZ	2-0473-0572	665906	4A3AK34Y7VE131790
23-001669-0495-TR	CAMARA DE BIENES RAICES LA CUMBRE OCCIDENTAL S.A representante YURIBETH MENDEZ CASTRO	3-101-533865	672697	9BR53ZEC208654916
23-001628-0495-TR	ILEANA ALFARO CAMACHO	1-0390-1338	493015	AE1010100589
23-001628-0495-TR	KEVIN LIVAK AGUILAR	9-0110-0616	BVT142	JHLRD789X6C814769
23-001634-0495-TR	MARVIN CARRILLO BACA	155802185331	FCC506	KNPM81AAJ7312039
23-001675-0495-TR	LUIS KENNETH ARAYA RODRIGUEZ	2-0504-0494	BLF508	KMHCT41BAHU069274
23-001678-0495-TR	MARIA JOSE AVILA ALVARADO	2-0710-0708	833695	KMHJT81BABU055489
23-001659-0495-TR	LUIS ÁNGEL FONSECA JIMÉNEZ	6-0196-0520	203826	DSNC61AMU00380
23-001659-0495-TR	JOSÉ FRANCISCO MENA DIAZ	6-0399-0580	CL 284401	MPATFS86JGT000207
23-001656-0495-TR	FAINIER ROBLES VILLAREVIA	1-0432-0207	MOT 739993	LNGPCXJX7KC003437
23-001653-0495-TR	ANDREA MONGE ESPINOZA	2-0581-0903	476928	2T1AE09E8PC008299
23-001611-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. representante THAYDE OLARTE COLMENARES	3-101-134446	BQP194	MHKE8FF20KK000328
23-001632-0495-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA representante SALOMON AIZENMAN PINCHANSKI	3-101-732506	BSD288	LB37624S6LL000243
23-001590-0495-TR	DISTRIBUIDORA CORRALES HIDALGO S.A. representante ISMAEL ANTONIO CORRALES HIDALGO	3-101-720769	BYK130	JHLRE48307C098814
23-001667-0495-TR	DILLON GARRETT WERTH	184001178035	DGW074	3KPA351ABLE275374
23-001667-0495-TR	DISLOBOMA S.A representante ELIECER LOBO MADRIGAL	3-101-065803	CL 180222	JAANPR66L17100107
23-001649-0495-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES A GUACIMO Y POCOCI EMGUAPO S.A. representante MANUEL CALVO AGUILAR	3-101-148630	LB 2037	LGC4BCE47F0000003
23-001191-0495-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A. representante MAURICIO ANTONIO GOMEZ PICADO	3-101-286181	CL 342165	MR0CB8CB5P4293708
23-001665-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A. reoresentante JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	CI 345082	LZWCDAGA5PC806489
23-001560-0495-TR	LUIS CASTRO OCAMPO	2-0303-0920	TAP 73	MR2B29F36H1007347
23-001689-0495-TR	CAMARA DE BINENES RAICES LA CUMBRE OCCIDENTAL S.A representante YURIBETH MENDEZ CASTRO	3-101-533865	MOT 724382	LWBKA029XM1400039
23-001679-0495-TR	JOSE FABIO CASTRO MASIS	2-0777-0213	BXC659	JTMBD33V885210401
23-001679-0495-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A. representante MAURICIO ANTONIO GOMEZ PICADO	3-101-286181	BRW649	JTEBH9FJ1KK207277
23-001664-0495-TR	VICTOR JOSE VARGAS RODRIGUEZ	2-0547-0577	897557	JTEBH9FJ40K045173
23-001701-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A representante FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	BTP234	KL1CM6DA4MC701496
23-001701-0495-TR	DANIEL ROJAS OBANDO	1-1765-0138	MOT 680272	LV7MGZ404KA903208
23-001704-0495-TR	KUVUS LOGISTIKS INC S.A representante BRAULIO SANCHEZ ALVARADO	3-101-682759	MOT 685954	LALMD4394K3100274
23-001298-0495-TR	CARLOS LUIS SOLANO BOZA	2-0317-0265	174490	JN1HU11S1HT210522
23-001319-0495-TR	EIGELBER GAMBOA SOLIS	3-0364-0194	MOT 630551	9F2A81801HB100232
23-001692-0495-TR	SANDRA CARUZO LOPEZ	6-0103-1121	894967	JDAJ210G001122819

23-001296-0495-TR	JORGE ARMANDO SANDÍ SANCHO	6-0141-0250	MOT 194759	LAELKA4028B650031
23-001635-0495-TR	DANIISA CREDIT S.A representante SAMUEL AIZENMAN PINCHANSKI	3-101-083067	FFM069	3N8CP5HEXNL463400
23-001401-0495-TR	PEDRO JAVIER GUTIÉRREZ GARCÍA	8-0087-0497	315190	KZN1850052314
23-001691-0495-TR	RANDALL ALBERTO SANDOVAL LEITÓN	2-0466-0695	638415	KMHVF21NPSU254570
23-001697-0495-TR	MARÍA DE LOS ÁNGELES DUARTE SOTO	2-0579-0078	855441	2HGES25761H557852
23-001728-0495-TR	OLMAN ROJAS FERNANDEZ	2-0256-0188	801900	KMHJN81BBAU126019
23-001716-0495-TR	ROLANDO CHAVES CASTRO	2-0509-0612	BRD824	JS3TE944964103386
23-001713-0495-TR	CONSTRUCTORA LAURITO S.A representante FRANCISCO LAURITO HIDALGO	3-101-080082	CL 220165	LGWCABG748A051278
23-001731-0495-TR	OFIMENSAJEROS M M CARTAGINES S.A representante MARVIN MURILLO BERMUDEZ	3-101-343224	MOT 820650	FR3PCM704PB000433
23-001737-0495-TR	GRUPO EMPRESARIAL DE SUPERMERCADOS S.R.L representante OSCAR J VILA	3-102-297812	BKK497	MA3ZC62S7GA960935
23-001737-0495-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A representante WILHEN STEINVORTH HERRERA	3-101-295868	C 172679	3ALACYF32LDLB2313
23-001746-0495-TR	MELISSA MENOCAL SANCHO	2-0593-0593	578255	JTDBT123X00362558
23-001743-0495-TR	ROXANA UGALDE RODRIGUEZ	1-0709-0892	BBL231	1NXBR32E94Z232888
23-001740-0495-TR	ARRENDADORA CAFSA S.Arepresentante MAURICIO GOMEZ PICADO	3-101-286181	CL 321527	MR0EB8CB6L0919826
23-001720-0495-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A. representante JOSE SANCHEZ ZUMBADO	3-101-035078	EE 039104	410028
23-001738-0495-TR	ELSIE MUÑOZ OVIEDO	2-0389-0144	236513	JN1PB26S9HU003676
23-001702-0495-TR	MTS MULTISERVICIOS DE COSTA RICA S.A, representante DANIEL CRUZ PORRAS	3-101-677860	CL 278839	LJNTGUBX5EN000753
23-001699-0495-TR	AXEL JOSUE GONZALEZ LOBO	2-0826-0451	BMT712	2T1BR12E5YC316699
23-001729-0495-TR	ALEJANDRO PEREZ BARRANTES	2-0697-0510	493602	JN1EB31P0MU021655
23-001688-0495-TR	JUAN CARLOS CARRANZA VARGAS	2-0611-0558	BHP0390	5YFBUWHE3GP257976
23-001631-0495-TR	INVERSIONES AGRICOLAS ARIAS MENDEZ S.A. representante SERGIO ARIAS MORERA	3-101-248739	CL 542937	8AJBA3CD3M1646136
23-001613-0495-TR	CONSTRUCTORA CORPORACION PRISMA DE CENTROAMERICA S.A. representante LUIS OSWALDO ZUÑIGA HERNANDEZ	3-101-655828	CL 274211	MMBJNK7403D014481
23-001400-0495-TR	CARLOS BENAVIDES BARRANTES	4-0131-0346	469899	PC141573
23-001758-0495-TR	HENRY SOTO RAMIREZ	6-0217-0844	NDR132	JTMZF9EV5FJ025431
23-001758-0495-TR	GLORIA SOTO BOLAÑOS	1-0484-0712	BCD446	2HGES25703H588209
23-001515-0495-TR	MELISSA DEL CARMEN VEGA GUTIÉRREZ	2-0779-0830	MOT 539801	LAEEACC8XGHR00027
23-001709-0495-TR	HELEN PATRICIA GÓMEZ VALVERDE	2-0527-0770	676301	8AJZZ62G800001261
23-001717-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A representante FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	CL 344159	93C148MK6RC400309
23-001717-0495-TR	OSCAR HURTADO RODRIGUEZ	2-0559-0979	407435	2T1AE94A4MC098328
23-001723-0495-TR	CONSULTORES RODMEN PARA LA ZONA DE OCCIDENTE S.A representante NEISHMY RODRIGUEZ MENDEZ	3-101-439030	BFY171	1NXBR32E54Z294448
23-001761-0495-TR	ELADIO LEITON ESQUIVEL	2-0567-0351	BBB049	JDAJ210G001125807
23-001761-0495-TR	ANA LORENA OROZCO CHAVARRIA	2-0406-0251	BLX028	MA3ZC62S5HAB40812
23-001718-0495-TR	JONATHAN JESÚS CHAVES VÁSQUEZ	2-0631-0326	BGW361	KMHDH41EAEU065738
23-001718-0495-TR	CARLOS ANTONIO MONTOYA TORRES	5-0235-0125	285393	1NXAE91A8MZ216318
23-001776-0495-TR	LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ VILLALOBOS	2-0588-0954	GRS252	MA3VC41S0HA192446
23-001753-0495-TR	CLAUDE AUFFRET	1009357737	MOT-079406	30X006270
23-001741-0495-TR	ROMA PRINCE S.A. representante GIANCARLO MUSMANNI COERDERO	3-101-011173	CL 311210	MR0EB8CD4K32100148
23-001626-0495-TR	MARÍA MAYELA CRUZ RAMÍREZ	2-0335-0412	MOT 177408	LBPKE104370000236
23-001674-0495-TR	ESTEBAN RICARDO GONZÁLEZ POLANCO	1-1316-0056	CL 295797	MMBJNK7406F022084
23-001674-0495-TR	CONSULTORES RODMEN PARA LA ZONA OCCIDENTAL S.A representante NEISHMY FRANCINI RODRIGUEZ MENDEZ	3-101-439030	LBM950	1NXBR32EX4Z293375

23-001712-0495-TR	CORPORACIÓN LAS CHINITAS PORTEÑAS S.A. representante FELIPE BADILLA CHANG	3-101-246945	C 138935	1NKEL69X4SJ380519
23-001712-0495-TR	JOSÉ MARÍA GUEVARA HIDALGO	2-0726-0381	559657	JS3TE62V8Y4105398
23-001724-0495-TR	E Y M LOGÍSTICA Y TRANSPORTES S.R.L. representante MARIANELA DELGADILLO OROZCO	3-102-886402	C 169192	4V4NC9KJ97N453784
23-001724-0495-TR	JUAN CARLOS CHAVARRÍA VILLALOBOS	1-0696-0474	C 158621	1FV6H6BC5YHF92190
23-001739-0495-TR	CARMEN MARÍA VALVERDE VÍQUEZ	5-0264-0063	MVV707	MA3FC62S8PA122870
23-001754-0495-TR	AURORA MARÍA CASTILLO VALVERDE	202751303	273324	JT2EL43A6N0197667
23-001763-0495-TR	CAROL MICHEL SALAS MORA	2-0628-0419	BLQ752	KMHNC4ACXBU600983
23-001782-0495-TR	MARYELIN CARVAJAL RAMIREZ	2-0755-0846	MOT 819232	LZL20P104PHJ40235
23-001486-0495-TR	HUDSON MENDEZ CERDAS	1-0873-0544	751646	JM7GH32F081104204
23-001778-0495-TR	TRANSPORTE INTELIGENTE DE GUANACASTE S.A representante OSCAR GERARDO ALFARO ZAMORA	3-101-806335	GB 003856	LA6A1M2M1MB400254
23-001778-0495-TR	EMPRESA ALFARO LIMITADA representante GERMAN ALFARO CAMACHO y FABIO ALFARO HECTOR	3-102-008816	GB 002090	9BM6340118B546398
23-001781-0495-TR	ELVIA MARÍA CUBERO GRANADOS	6-0207-0478	800696	JN1EB31P8PU227892
23-001781-0495-TR	JEFFREY JOSE RAMÍREZ MORERA	2-0583-0995	CL 445780	3N6CD33B3JK843052
23-001708-0495-TR	CORNELIO MURILLO CASTRO	2-0329-0443	315822	2T1AE97A5LC014186
23-001771-0495-TR	JOSE LEANDRO CAMPOS CSATILLO	2-0466-0195	827962	JTEBH9FJX0K013487
23-001774-0495-TR	KATTIA DELGADO MOYA	1-0984-0698	794287	JTMBD33V605222891
23-001774-0495-TR	CRISTOPHER MONTOYA LEON	1-1622-0354	MOT 448842	LB420Y609FC100846
23-001783-0495-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL representante GONZALO CHAVES ALVARADO	3-004-045002	C 161470	3HAMMAAR3EL786956
23-001783-0495-TR	MARIBELL CHAVERRI REYES	2-0502-0228	CL-270939	MR0FZ22G101180350
23-001788-0495-TR	LANA SLEEP S.A, representante FANOR JAIME	3-101-525883	C 165004	2FZACFBS69AAH2045
23-001809-0495-TR	MANUEL SEGURA CHACON	1-1142-0947	C 126439	JPAWRYRK0LBF55764
23-001800-0495-TR	VIRGINIA ZAMORA CHAVES	2-0215-0996	C 137320	MKA210N65678
23-001794-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A. representante THAYDE ALEXANDRA OLARTE COLMENARES	3-101-134446	DCP169	SAL1A2BU2PA134115
23-001796-0495-TR	OSCAR ANDRÉS BOLAÑOS MORERA	2-0657-0344	849933	1NXBR12E12Z571971
23-001792-0495-TR	MARIA DUARTE SOTO	2-0579-0078	855441	2HGES25761H557852
23-001798-0495-TR	FLOR ULATE PEREZ	2-0221-0200	BQT485	5C708953
23-001798-0495-TR	CESAR GIRALDO GIRALDO	AV147462	MOT 590365	ME4KC204AH8036271
23-001786-0495-TR	MIRIAM CHACON HERRERA	2-0368-0598	BGT850	JTDBT123710182178
23-001801-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A representante FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	BPP991	3GNCJ7CE8JL213610
23-001748-0495-TR	JEFREY HARLEY GONZÁLEZ ACOSTA	2-0721-0443	225210	1HGCB7650LA122392
23-001748-0495-TR	OSCAR DAVID CUBERO VILLALOBOS	2-0778-0791	MOT 727351	LTZPCMLAXL0001287
23-001804-0495-TR	MARVIN PORRAS ZUÑIGA	2-0375-0017	BTN834	KMJRD37FP3K553956
23-001762-0495-TR	GEOVANNA CORELLA GUIDO	2-0624-0774	314789	JT4YR28VXH5050746
23-001625-0495-TR	ANA GRACE VARGAS LOBO	2-0333-0142	TA 1387	JMYHNP15W5A001870
23-001793-0495-TR	AVICULTORES UNIDOS AVUGA S.A. representante Carlos Morales Araya	3-101-072057	C 154626	1M1AE07Y81W009562
23-001818-0495-TR	JORGE EDUARDO SOLORZANO CASTILLO	2-0406-0765	CL 323277	5TEPM62N14Z334817
23-001815-0495-TR	LEONARDO FUENTES QUESADA	2-0731-0161	BPB910	4USCH7321VLE04598
23-001742-0495-TR	ELIZABETH ESQUIVEL CHAVARRÍA	2-0290-1373	CL 151262	JB7FL24DXHP046416
23-001805-0495-TR	INVERSIONES HERMANOS ALPÍZAR S.A. representante JEFFRY ALPIZAR FERNANDEZ	3-101-394436	AB 003958	9BM3840735B396155
23-001808-0495-TR	ZAIDA MARÍA HIDALGO MADRIGAL	2-0368-0728	CL 332899	93C148FK6NC448366
23-001816-0495-TR	IRENE VILLALOBOS SALAS	2-0517-0111	BGG128	1NXBR32E15Z366103
23-001813-0495-TR	DERIVADOS DEL MAIZ ALIMENTICIO S.A representante JUAN ANTONIO GONZALEZ MORENO	3-101-017062	C 166215	JAAN1R71LH7100022

23-001789-0495-TR	EDICSON GONZALEZ RIVERA	2-0838-0860	288213	KMHLD21J3KU251042
23-001810-0495-TR	JOSE LUIS QUESADA BLANCO	2-0206-0423	TA 1727	JTFJK02P905007502
23-001824-0495-TR	JOSE ANDRES CAMBRONERO VARGAS	1-1354-0880	C 144952	2FUYDDYB2VA807404
23-001824-0495-TR	ERNESTO HERNANDEZ PEREA	8-0119-0968	740090	KMHBT51DP8U774487
23-001860-0495-TR	MARIA ELENA VILLALOBOS MORALES	2-0307-0877	BSJ681	MALC381CBKM511475
23-001830-0495-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL representante GONZALO CHAVES ALVARADO	3-004-045002	C 133826	1FVHBXCS72HJ87913
23-001812-0495-TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII S.A, representante ROBERTO ROJAS LOPEZ	3-101-008150	C 162948	JHHUCL2H90K008337
23-001820-0495-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL representante GONZALO CHAVES ALVARADO	3-004-045002	C 167321	MEC2162SEHP032309
23-001814-0495-TR	JORGE ALBERTO PINEDA RAMÍREZ	2-0368-0082	288944	JN8HD17Y3MW002163
23-001705-0495-TR	FACILEASING S.A. representante LIONEL PERALTA LIZANO	3-101-129386	BLX689	MHKM5FF30HK000757
23-001828-0495-TR	DIEGO ALFARO MURILLO	2-0771-0861	BMP427	JTDBT903171097891
23-001828-0495-TR	JAVIER ZUÑIGA ROJAS	2-0405-0256	CL 155514	V11857128
23-001839-0495-TR	XINIA LEDEZMA MEJIAS	2-0396-0222	848145	3N1CC1AD0ZL168235
23-001833-0495-TR	GISELLE MONTERO ROJAS	2-0459-0273	BHK228	JTDBT903384034484
23-001833-0495-TR	YARIMAR CERDAS PICADO	2-0800-0561	MOT548755	LXYPCKL08G0251225
23-001726-0495-TR	CREDI Q LEASING S.A representante FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3-101-315660	CL 337392	MPATFS40JPT002722
23-001726-0495-TR	COMERCIALIZADORA AGAMI S.A representante ARTURO QUIROS MATAMOROS	3-101-270991	890613	VF7GJWJYBBN504523
23-000647-0495-TR	JAIRO PEREIRA AVILES	155800304709	BKZ997	KMHDN51AP2U083697
23-001492-0495-TR	JOSELYN STELLER MUÑOZ	2-0629-0060	695161	KMHJM81BP7U668846
23-000938-0495-TR	TRANSPORTES CASTRO MARTINEZ TRANCAMAR S.A representante ELIAS CASTRO MARTINEZ	3-101-214164	C 156149	1FUYDDYBXYLG59391

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-006374-0489-TR	ALFARO RIVERA LUIS FERNANDO	111670618	TAP-50	JTDBBRBE8N3500011
23-006374-0489-TR	DIAZ CHACÓN CARLOS EDUARDO	107180358	BWV502	LVZX42KB8PAA12227
23-006376-0489-TR	MORA GAMBOA NATALIA MARIA	113450921	BKS934	2T1BU4EE8AC467280
23-006376-0489-TR	PICADO GAMBOA KATHERINE DANIELA	116440464	BLT884	MA3FC42SXHA300266
23-006376-0489-TR	RODRÍGUEZ CARVAJAL IVÁN ANDRE	109620119	C-131914	1M1AA12Y0NW015743
23-006377-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S. A.	3101664705	CL-317073	MHYDN71V8KJ403688
23-003028-0491-TR	ARGUELLO SOLANO MARIA FERNANDA	305090370	JGL018	TSMYD21S7KM455430
23-000109-1576-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB-14643	9BM384074BB739755
23-006393-0489-TR	DISEÑOS Y MONTAJES S. A.	3101039751	CL-433343	KNCSHY76CK7323136
23-006393-0489-TR	ANC CAR S. A.	3101013775	BYX476	TSMYE21S9RMC58706
23-006385-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S. A.	3101286181	CL-321362	MR0EB8CB1L0921404
23-006385-0489-TR	PÉREZ QUESADA JOSE MAURICIO	106610833	BGR386	KMHJT81EAEU936886
23-0063857-0489-TR	MORALES LIZANO ANA CRISTINA	105870272	287028	1GNCS13W2VK193381
23-0063857-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S. A.	3101008737	SJB-11217	9BM3840737B532909
23-006388-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	BYR983	KMHJB81DBRU234505
23-006388-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S. A.	3101139599	SJB-17469	9532L82W6JR816588
23-006389-0489-TR	MARÍN CÓRDOBA MIRIAM DEL CARMEN	108980223	MOT-331050	9C2MD2892CR100017
23-006389-0489-TR	LEÓN GÓMEZ GRETTEL CECILIA DE LOS ANGELES	107180090	BSN164	MHKA4DE50KJ000942
23-006397-0489-TR	ZHENG JINGSHENG	115601095905	ZHG889	JTEBR3FJ3PK301050
23-006397-0489-TR	HERNÁNDEZ ALVARADO YENDRY ANDREA	110240182	JFF039	MA3VC41S3GA177003
23-000035-1709-TR	CASANOVA GUTIÉRREZ REYNER ALFONSO	702390127	BSB996	V75W1J031152

23-006164-0489-TR	SOLIS MONTERO ELDA ALEXANDRA RAMONA	107530946	480125	KMHDN41DP2U269015
23-006446-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-16006	9532L82W7HR700293
23-006446-0489-TR	LOSIGAR S. A.	3101019742	C-162574	1FVACWCS07HY08702
23-006333-0489-TR	VEGA GONZÁLEZ YINIA PATRICIA	503400113	YVG828	3N8CP5HD5JL460115
23-006430-0489-TR	TAYLOR HOGGAN JORGE RAFAEL	104210566	CL-154397	1GCCS1441VK148423
23-006430-0489-TR	NÚÑEZ VARELA TERESITA DE JESUS	107450952	MOT-711755	ME4KC233XLA001922
23-006471-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S. A.	3101054006	SJB-15390	LA9A5ARY9GBJXK104
23-006411-0489-TR	GONZÁLEZ RAMÍREZ ERIKSON JOSE	155820713815	BQS369	KMHCT4AE3GU092760
23-006411-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3101134446	DRV235	WAUZZZF33N1011625
23-006412-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S. A.	3101008737	SJB-16347	9BM382188HB039421
23-006417-0489-TR	AGUILAR ZÚÑIGA KAREN ALEXA	116580131	BXY868	KMHJB81BHPU218324
23-006418-0489-TR	SKYLINE ADM DE COSTA RICA S. A.	3101516162	HB-4474	JTFEB9CP8L6006571
23-006418-0489-TR	TREJOS JIMENEZ MARIBETH	104970100	BQY153	KMHJ2813BKU788877
23-005945-0489-TR	LEITON MADRIGAL ELIZABETH DE LOS ANGELES	105780206	BBL517	JTMBD33V00D024748
23-006475-0489-TR	NAVARRO ARIAS JOHNNY GUILLERMO	107880345	BPY518	MA6CH5CD1JT001336
23-006466-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S. A.	3101286181	CL-346077	JHHUCL1F4PK050067
23-006466-0489-TR	CARVAJAL VARGAS ROGELIO FRANCISCO	401300292	C-152179	N312820
23-006525-0489-TR	SEGURA VARGAS OSCAR DANIEL	107610786	799724	KMHCG45C42U404980
23-006401-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	BSY773	KMHJ2813ALU118570
23-006402-0489-TR	RODRÍGUEZ CHING EILYN	112430145	892401	MA3FC31S8CA414366
23-006402-0489-TR	CORTES SUÁREZ GERARDO ANTONIO	601500922	TSJ-5343	KMHCG41GP4U568626
23-006403-0489-TR	TRPM NOVENTA Y SEIS S. A.	3101191573	C-164514	JLBFK617KGKU00008
23-006406-0489-TR	CORONADO PORRAS MARJORIE	105110849	BXY401	KMJWA37JBAU176927
23-006407-0489-TR	CRUZ LÓPEZ MARIA GRACE	105440710	BHZ223	1NXBR32E14Z190958
23-006408-0489-TR	SALGADO GONZÁLEZ ALBA LUISA	155834263625	BFQ603	LH1740003656
23-006413-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S. A.	3101692430	C-174755	MEC2041RBNP101719
23-005119-0489-TR	VÁSQUEZ PÉREZ STEPHANIE MARY	402090661	GSD173	KPT20A1VSHP128255
23-005119-0489-TR	TRIPOVICH VÁSQUEZ ADRIANA MARIA	110060470	554894	3N1JH01S0ZL091058
23-006481-0489-TR	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMENOS S. R. L.	3102009189	SJB-13528	WMAR33ZZ9CC017175
23-006481-0489-TR	SKYLINE ADM DE COSTA RICA S. A.	3101516162	HB-4652	KNGGBK1W1DK006652
23-006482-0489-TR	ARTAVIA ARAYA WENDY LETICIA	110140712	BPG628	KPTA0B18SJP261801
23-006486-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN S. A.	3101538448	BXT016	LC0CE4CBXR0000576
23-006486-0489-TR	SOLANO ELIZONDO MARIA ELENA	108400912	BMK696	9BD197335H3306469
23-006489-0489-TR	BREALEY MYERS OSCAR	107010723	BKD011	MA3VC41S6GA153245
23-006490-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S. A.	3101054006	SJB-13961	9BSK6X200C3814586
23-006500-0489-TR	CORELLA CRUZ FERNANDO ALEXIS	106000076	BQX051	9BRB29BT6J2197950
23-006500-0489-TR	LÓPEZ SÁENZ CARLOS ENRIQUE DE LA TRINIDAD	106250893	TSJ-2537	KMHDU41BP9U623263
23-006494-0489-TR	DIE KAMPFER, S. A.	3101590782	CL-274336	LETFEAA10DHN04014
23-006611-0489-TR	GRANADOS NAVARRO ÁLVARO GERARDO DEL CARMEN	105410691	489501	JM7BJ10M200213644
23-006611-0489-TR	ROSES MAROTO DAVID EDUARDO	304860650	DRJ461	3VW476AJ7HM330439
23-006549-0489-TR	PADILLA VILLAFUERTE FLORIS MARIA	501860179	MOT-754434	LXYZCML01M0149989
23-006561-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S. A.	3101008737	SJB-16362	9BM382188HB039201
23-006561-0489-TR	PRETZELITA'S LIMITADA	3102621389	BRG505	KMHCT4AE4EU688764
23-006562-0489-TR	HERRÁN BENAVIDES VIVIAM PATRICIA	116710733	BRR445	KMHCT5AE7DU080788
23-006562-0489-TR	CRUZ BERMÚDEZ FRANCELLA	114060320	BQL930	LDNBCTFC2K0141855
23-006567-0489-TR	CAPOLINO KUNBIOL	138000228122	BML846	JTDBT923584008059
23-006567-0489-TR	GARRETT TUNSTALL TIMOTHY IAN	110180542	439398	YV1RS58K912063061
23-006571-0489-TR	SOTO SOTO CINTYA MARCELA	110520972	MOT-747222	MD2A36FX1MCK03738

23-006571-0489-TR	PÉREZ CASCANTE MARIA DE LOS ANGELES	104520666	492102	2CNBJ1361V6924064
23-006578-0489-TR	BICSA LEASING S. A.	3101767212	BVH921	MA3FB32SXM0F87267
23-006499-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S. A.	3101139599	SJB-17529	LA9A5ARX3KBJXK003
23-006443-0489-TR	SÁNCHEZ MADRIGAL AGUSTÍN DE JESUS	118010831	BQW544	KMHCT4AE9EU722262
24-006443-0489-TR	MADRIGAL RAMÍREZ MARIA ISABEL JESUS	106890676	BQW544	KMHCT4AE9EU722262
23-006443-0489-TR	3-102-713602 S.R.LTDA	3102713602	WYY333	KMHCT4AE9EU602056
23-006180-0489-TR	SEQUEIRA SERRANO ANA CRISTINA	112990794	BNK576	3N1CN7AP9CL847578
23-006431-0489-TR	ANC RENTING S. A.	3101672279	BVC515	MHKA4DF40MJ000151
23-006431-0489-TR	SERVICIO ELECTROMECAÁNICO INDUSTRIAL DEL ESTE S. A.	3101284436	MOT-786241	LZL20P102NHH40140
23-006250-0489-TR	MARTÍNEZ MESA ARMANDO	800860276	CL-207638	8AJCR32G500002713
23-006250-0489-TR	IMPORTADORA QUÍMICA DEL NORTE S. A.	3101082841	C-167209	3ALHCYCS4HDJG9785
23-006261-0489-TR	SERVICIO DE REFRIGERACIÓN SÁENZ Y MUÑOZ S. A.	3101341726	CL-249410	MHYDN71VXBJ300806
23-006261-0489-TR	CABRERA VARGAS KATTIA MARIA	107240649	FHC009	JS3TE944074204253

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000152-1455-TR	INVERSIONES CUNDINAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-034785	901892	9BD17329VB4352371

JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA.

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-006911-0174-TR	CORPORATION A T V S. A.	3-101-211065	KNC097	3KPA341ABKE204540
23-006951-0174-TR	TRANSPORTES H Y H S.A.	3-101-013930	C 142431	1FUJBBCG71LJ07459
23-006951-0174-TR	GRUPO LOS CUATRO GONZALEZ S.A.	3-101-499838	S 22343	4998386
23-006821-0174-TR	CESAR LEE BUSTOS	07-0035-0450	MOT 316556	LWBPCJ1F6B1017905
23-006821-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BNB494	MALA841CAHM239721
23-006932-0174-TR	JOSE ALFREDO FALLAS DELGADO	01-0782-0555	C 156986	JHFUJ12H20K001779
23-006961-0174-TR	RICARDO ARCE FLORES	01-0749-0779	606786	3N1JH01S1ZL115898
23-006921-0174-TR	PATRICIA MENA FERNANDEZ	01-0796-0086	588332	2C1MR2269T6961543
23-006962-0174-TR	CONSUELO CASTRO MENA	01-0509-0467	JFC086	3HGRU5850HM500217
23-006882-0174-TR	ATICAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-773949	879002	KMHCT41CACU018982
23-007031-0174-TR	JOAQUIN CHAVES ARIAS	01-0321-0517	787334	K960YP813359
23-007032-0174-TR	CORONADO Y MARCHENA S.A.	3-101-346894	BYS127	KNABE515BFT799091
23-007042-0174-TR	ERSON JOHAN HERNANDEZ CERDAS	01-1293-0830	C 152411	1M2AA13Y8PW024235
23-007221-0174-TR	EDWIN ALBERTO GRANADOS QUIROS	01-0879-0896	537951	2C1MR5295V6741725
23-007221-0174-TR	DANIEL ALBERTO SOLANO ALVAREZ	01-1566-0933	844839	KMHJM81BP9U059656
23-007311-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING	3-101-083308	RTP009	LC0CE4DC6M0000056
23-006641-0174-TR	SANDRA EMILIA MADRIGAL LOPEZ	01-0461-0038	BHY580	KMHCG41GP4U505372
23-007292-0174-TR	MICHAEL ASDRUBAL VALVERDE NAVARRO	03-0400-0103	MOT 137111	9C2KC08105R510020
23-007292-0174-TR	MARIA ALEJANDRA MAZZA CORRALES	03-0387-0426	BRD646	5YFBURHEXKP880702
23-004471-0174-TR	MANIFESTO STUDIO LTDA	3-102-376741	SMP212	YV1FS9056C2098764
23-006922-0174-TR	KARLA PATRICIA ARCEYUT CASTILLO	01-1772-0086	782297	JTEBK29J600037222
23-007082-0174-TR	TRANSVI S.A.	3-101-120819	SJB 15150	9532L82W5GR526948
23-006991-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	BYT496	MHKAB1BA8PJ044235
23-007131-0174-TR	JORDAN ALEXANDER SANCHEZ QUESADA	01-1712-0215	689813	2CNBE1867T6951778
23-007131-0174-TR	FRANKIE FALLAS TELLEZ	01-1812-0088	CL 148627	KMFFA17APSU196197
23-007132-0174-TR	JOSE ALEJANDRO DUARTE SOMOZA	1558-0119-3010	BBW446	JTEGH20V030086716
23-007141-0174-TR	ALLAN ALBERTO ARTAVIA ACOSTA	02-0607-0057	VMF850	WBA8A7103JK379604
23-004991-0489-TR	ELBERT ESTEBAN LOPEZ PORRAS	01-1296-0770	589238	KMHDN45D81U118311
23-007071-0174-TR	JOSE MARIA MONTERO BADILLA	01-1684-0761	MOT 682831	LZL20Y204KHG40251
23-007152-0174-TR	TRANSVI S.A.	3-101-120819	SJB 15150	9835L82W5GR526948

23-007252-0174-TR	LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB 16672	9BM384076GB026198
23-007161-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101-005212	BSY788	LC0CE4DC5K0033983
23-007161-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL 345552	LZWCDAGAXPC806469
23-007162-0174-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE S.A.	3-101-219476	BTZ389	JTDBT923084007952
23-007201-0174-TR	ANC CAR S.A.	3-101-013775	BXC590	9BRKA44G6P0064786
23-007201-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL 325961	LZWCDAGAXMC803289
23-007201-0174-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-008555	C 165292	1M2AX18C9GM034926
23-007251-0174-TR	CORPORACION UMANA SASSO S.A.	3-101-747005	CL 316047	3GCUK9EJ3FG230055
23-007061-0174-TR	AIDA LUZ SOLANO MONTENEGRO	03-0146-0041	BFL503	MA3ZF62SAEA369112
23-002031-0492-TR	MARCO AURELIO GOMEZ AGUILAR	03-0153-0275	BKD965	KM8JM72B05U239186
23-007142-0174-TR	JOVANNA MOLINA RUIZ	06-0355-0073	747731	2HGEJ8543WH614852
23-007142-0174-TR	MARIA INOCENTE VENEGAS TENORIO	06-0079-0223	BDC022	KMHCT41DBDU376544
23-007261-0174-TR	JOSE PABLO PEREZ SOLIS	01-1672-0377	854261	3N1BB51D11L116557
23-007261-0174-TR	MASTIFF ENTERPRISES S.A.	3-101-729180	BTS591	MA3FB32S2L0F35145
23-007242-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A.	3-101-010075	SJB 15699	93ZK1RMH0G8929432
23-007312-0174-TR	TALLER C D V S.A.	3-101-676682	C 162799	1FUJAPAV55DN94694
23-007312-0174-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA S.A.	3-101-102108	BKZ936	JDAJ210G0G3015960
23-007331-0174-TR	SONIA ENID MENDEZ ROBLES	03-0324-0829	CL 225424	MMBJNKB408D016029
23-007212-0174-TR	RACHELL DAYANA GUTIÉRREZ SOLANO	01-1825-0335	848229	3N1CC1AD3ZL167404
23-007212-0174-TR	REPUESTOS Y MAQUINARIAS REMAQ S.A.	3-101-126293	MOT 771999	LWBKA0291N1601961
23-007362-0174-TR	PRISCILLA QUIJANO ZAMORA	01-1722-0366	182481	JC796889
23-007362-0174-TR	I S PRODUCTOS DE OFICINA CENTROAMERICA S.A.	3-101-059552	CL 436189	KMFWBX7HAHU891767
23-007351-0174-TR	DEMIAN RODRIGO MORA VILLALOBOS	01-1461-0896	BCB270	3N1CC1ADXZK133594
23-007351-0174-TR	ALEXANDER GUILLERMO GRANADOS JIMENEZ	01-1663-0436	BSB036	MA3WB52S2KA575095
23-007341-0174-TR	KAREN VANESSA MIRANDA VARGAS	01-1120-0928	BCQ278	KMHCG45C85U617581
23-007352-0174-TR	ANC CAR S.A.	3-101-013775	BXC251	9BRK4AAAG5P0061653
23-007391-0174-TR	CONDESA MATARAZA S.A.	3-101-407286	BGF077	KMHCT41BEEU652725
23-007382-0174-TR	PULPAS DEL ZURQUI S.A.	3-101-175720	CL 312703	JHHAFJ3H4KK007242
23-007382-0174-TR	CONSEJEROS TURISTICOS LEGALES S.A.	3-101-148170	LLF517	JMYLYV98WGWJ000230
23-007402-0174-TR	MICHEL JOSE PIEDRA NUÑEZ	06-0387-0069	MOT 763674	LHJYCLA4NB549311
23-007371-0174-TR	ARACELLY SALAS SANCHEZ	01-0906-0334	BHH946	K8901P049861
23-003962-0174-TR	3-101-714459 S.A.	3-101-714459	CL 200780	JS4DA32V754130296
23-007412-0174-TR	BRYAN ANDREY CHACON LORIA	01-1418-0940	C 163316	LEFYEDR51EHN03847
23-007422-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BMK887	KL1CM6CA2HC723147
23-007422-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LTDA	3-102-005183	SJB 12856	KL5UM52HEBK000210
23-005472-0489-TR	AUTO TRANSPORTES MORAVIA S.A.	3-101-054596	SJB 14484	LGLFD5A48EK200010
23-005472-0489-TR	TRANSPORTE DE UNIVERSITARIOS CORONADO S.A.	3-101-180336	SJB 10474	9BM3840735B436224
23-005361-0489-TR	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA S.A.	3-101-145471	CB 2290	9BM3840739B600964
23-005361-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	MPV100	MPAUCS85GHT001411
23-007072-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	MOT 753997	8CHMD3410MP300283
23-007072-0174-TR	OPERADORA FG DE MATAPALO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-812808	781148	WAUZZZ8K59A001379
23-007591-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	FYD102	MMBGYKR30NH001504
23-007442-0174-TR	CORPORATION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A.	3-101-524177	842861	3N1CC1AD2ZL165465
23-007842-0174-TR	3-101-575697 S.A.	3-101-575697	C 153556	1FUPCSZBXXL953922
23-007361-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BRC949	MA6CG5CD9KT023623
23-007632-0174-TR	ANYEL MELISSA SOLIS BORBON	04-0249-0873	MOT 826112	ME4JK0991PD078455

23-007621-0174-TR	WENDY DANIELA MONTES MELENDEZ	01-1381-0667	SCR195	3N1CN7AD9FL871034
23-007622-0174-TR	DANISSA CREDIT S.A.	3-101-083067	MYJ027	3N8CP5HEXPL480989
23-007642-0174-TR	CESAR AMILCAR CASTILLO SERMENO	1340-0029-6812	BSC909	1FMCU0D74BKC56279
23-007671-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LTDA	3-102-005183	SJB 12446	9BWRF82W19R908185
23-007651-0174-TR	TRANSPORTES YUMBO S.A.	3-101-721709	C 161271	1FUYP5ZB61PF14034
23-007651-0174-TR	ALEXA EDITH CUZA VILLAVICENCIO	07-0212-0286	605025	JS3TD62V914160130
23-007672-0174-TR	PAULO CESAR SOLORZANO SALAZAR	01-1799-0104	BYQ049	LVVDB21B5RD007805
23-007551-0174-TR	NIXDAM S.A.	3-101-248444	836866	WVGZZZ5NZBW000563
23-007712-0174-TR	PASFALL S.A.	3-101-226338	CL 297568	MMBJNKB40ED026847
23-007702-0174-TR	DANNY ALBERTO DELGADO ABARCA	01-1851-0842	382738	KMHVF31JPMU501454
23-007682-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LTDA	3-102-005183	SJB 16844	9532B82ZXJR808345
23-007731-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL 314025	JAANPR85HK7100012
23-007731-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101-035078	C 165990	723006
23-007691-0174-TR	GIRASOLES Y CRISANTEMOS S.A.	3-101-203351	MOT 540249	LWBJA339XG1104194
23-007701-0174-TR	ALVARO JESUS VEGA SANDI	09-0078-0938	CL 255345	RC417200
23-007641-0174-TR	ERIC MAURICIO DIAZ CORDERO	01-0746-0735	LSD132	KMHCT51UBBU000643
23-007641-0174-TR	ALBERTO ANTONIO ABARCA MIRANDA	02-0744-0922	794481	1HGEG8559PL0312018
23-007801-0174-TR	ANGIE MARIA RUIZ AGUILAR	01-1003-0668	697087	9BR53ZEC208681789
23-007801-0174-TR	DHL CUSTOMS COSTA RICA S.A.	3-101-011391	CL 334299	VF1FWEZHNPU180202
23-007741-0174-TR	WILLIAM BRENES CONEJO	01-0319-0606	295976	1GNCS13W6WK164807
23-007762-0174-TR	YESENIA VERONICA AZOFEIFA SOLANO	01-1354-0539	MOT 758141	ME4KC2337MA005847
23-007761-0174-TR	CATARINE GUISELLE CHAVARRIA ARGÜELLO	02-0639-0602	BYK945	LJ12EKR27R4000010
23-007761-0174-TR	CNERGY SOLUTIONS C.R. S.A.	3-101-428386	CL 246818	JN1CHGD2220100098
23-007751-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES Y ASOCIADOS R.L	3-004-045200	SJB 11753	KL5UM52HE8K000112
23-007822-0174-TR	DANIA PATRICIA GONZALEZ REYES	01-1761-0221	MOT 810036	LZL20P108PHJ40013
23-007841-0174-TR	MARIA LAURA ARRIETA PIEDRA	03-0410-0355	CDH318	3HGRM3830FG602094
23-00073-0174-TR	ANA CECILIA CASTRO AZOFEIFA	109530780	BCK356	KMHCT41DADU300519
23-003004-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BQG083	LJ12EKR2XK4000556
23-003004-0174-TR	REP LEGAL CAPRIS S.A.	3101005113	CL 288371	MPATFR86JFT002007
23-003553-0174-TR	REP LEGAL ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	CL 331526	LJ11KBACXN1302394
23-006094-0174-TR	JAZMINA SABORIO GRANADOS	105110773	694744	EL537032846
23-006364-0174-TR	FRANCISCO STEVE DAVILA GARCIA	155805434232	BSM617	KMHCT5AE2DU087602
23-006643-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BSD608	JS3JB74V7K5101542
23-007014-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BQJ657	MALC281CAJM262311
23-007133-0174-TR	EVELYN MARÍA VÍQUEZ OVIEDO	900980088	CL 309685	8AJHA8CDXJ2618590
23-007173-0174-TR	REP LEGAL 3-101-699271 S.A.	3101699271	MOT 717445	LC6PCH2G2L0000712
23-007474-0174-TR	REP LEGAL GANADERIA CARIBLANCO AJ LTDA	3102712633	CL 289795	JAA1KR55EG7100718
23-007474-0174-TR	REP LEGAL MOVIMIENTOS DE TIERRA H H R S.A.	3101086121	C 169651	2M2P264Y5PC011876
23-007573-0174-TR	REP LEGAL ASOCIACIÓN EDUCACIONAL POPULAR MARÍA AUXILIADORA	3002045042	CMH258	JTFJK02P5K0032459
23-007573-0174-TR	GALLARDO BERMÚDEZ ACEDO	109410027	254864	1HGCD5537TA070483
23-007574-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 15296	LA9C5ARY5GBJXK058
23-007583-0174-TR	CRISTINA MARÍA ORTEGA SOLARTE	800950860	BDS733	MA3ZF62S5EA288099
23-007593-0174-TR	REP LEGAL IMPORTACIONES VEGA S.A.	3101132087	C 166607	JHHYCL2H7HK012626
23-007593-0174-TR	REP LEGAL SISTEMAS INTEGRAL DE REDES DE COMUNICACIÓN S.A.	3101188366	CL 250093	KL16B0Y53AC556170
23-007613-0174-TR	REP LEGAL CONSULTORIA EMPRESARIAL CONEMPRESA S.A.	3101438543	BJQ592	VF1LZBV0TGC300824
23-007624-0174-TR	SHIRLEY SOLIS CORDOBA	110480191	801791	SALLMAM248A282237
23-007634-0174-TR	GREIVIN GERARDO ARCE BERMUDEZ	113000579	C 157808	2FUPDDYB8VA790927

23-007643-0174-TR	VILMA RÍOS ZAMORA	800340024	TSJ 2286	JTDBT923871088327
23-007703-0174-TR	REP LEGAL CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A.	3101137163	MOT 727811	8CHMD3410LP300192
23-007703-0174-TR	ZAIDA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	401330120	BKN173	LGXCG6DF6G0005632
23-007704-0174-TR	TATTIANA CHACÓN ROJAS	109760450	BNN288	MALA841CAHM252449
23-007743-0174-TR	VICTOR MANUEL FIGUEROA LOAIZA	302380462	BHY087	KMHCM46C19U336333
23-007743-0174-TR	DARLING FABIOLA DETRINIDAD ZÚÑIGA	114810273	892334	KL1TJ5CY5BB228826
23-007744-0174-TR	REP LEGAL S & R RECICLAJE GLOBAL S.A.	3101684789	C 175781	1HTMKAAR25H691428
23-007754-0174-TR	JULEN CORDERO GONZÁLEZ	118150440	BXF948	VR3USHNLGPJ514132
23-007773-0174-TR	REP LEGAL RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO S.A.	3101044294	BWT976	MR2B29F34P1250623
23-007774-0174-TR	REP LEGAL ALUVITEC S.R.L.	3102289697	CL 291815	JLBFE85PGGKU40005
23-007803-0174-TR	KEVIN ANDRES HERRERA BRENES	115740522	BKC716	MA3VC41S5GA153219
23-007803-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BPQ747	MALA851CAHM596731
23-007824-0174-TR	REP LEGAL DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3101692430	CL 335239	MR0CB8CB1P4291535
23-007824-0174-TR	REP LEGAL COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R.L.	3004045200	SJB 17427	9532G82W2KR905418
23-007854-0174-TR	REP LEGAL GRUPO TRESETA S.A.	3101709456	C 134018	ZCFA1LD0002368715
23-007864-0174-TR	REP LEGAL MICHEL INC S.A.	3101282895	793098	JN1CFAN16Z0129361
23-007864-0174-TR	REP LEGAL ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BSB950	MA3FC42SXA563543
23-007903-0174-TR	REP LEGAL AGE CAPITAL S.A.	3101732506	BYG376	LLV2C3B2XR0200994
23-007994-0174-TR	ALVARO FRANCISCO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	105720086	TSJ 5297	KMHCG41GP3U481498
23-008003-0174-TR	TRANSPORTES HERNÁNDEZ VIVES DE CARTAGO S.A.	3101074766	C 160766	1M2AX18C8DM020849
23-008064-0174-TR	SHIRLEY MARGARITA NAVARRO ROJAS	107760934	BFD238	LGWED2A39EE610463
23-008064-0174-TR	PEDRO ANTONIO REYES CARDONA	800940840	YNB078	3N1BC13E07L357336
23-008074-0174-TR	CARLOS JOSÉ AVILA MOLINA	110990120	607033	3VWRV49M65M158835
23-006386-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BYS611	LS5A3DSE9RD910244
23-006406-0174-TR	URBINA GIMENEZ MARCELINO	1,56E+11	MOT 687670	MD2A21BY0JWE49018
23-006876-0174-TR	MORENO CONEJO ADRIAN ARNOLDO	112510883	BHM686	JS3TE0D19A4100059
23-006945-0174-TR	INVERSIONES IR G SOCIEDAD ANONIMA	3101157272	228836	JN1BDAB14Z0011580
23-006975-0174-TR	HERRERA VARGAS MARIA FELICIA	900510228	BFJ240	JS3TD04V2E4100710
23-006985-0174-TR	MADERERA DEL VALLE A L SOCIEDAD ANONIMA	3101218386	CL 202145	JAANPR66L57100645
23-006995-0174-TR	ROJAS MONGE LUIS FELIPE	302960086	LSK021	WBA3B1103DJ406220
23-007006-0174-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	C 172164	3HSDJSJR7CN683616
23-007006-0174-TR	ANCHIA CASCANTE ELI MARCOS	602150089	C 151825	3HAMSADR68L661116
23-007016-0174-TR	VALVERDE ARGUEDAS ARIANNA CAMILA	117820151	BGX199	MA3FC31S1FA731362
23-007026-0174-TR	JUNE OBREGON FELIX ANTONIO	600860461	CL 307926	MR0FZ29G702555254
23-007026-0174-TR	GRUGAR DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101691678	CL 180061	JTFNY047506000019
23-007035-0174-TR	RAMIREZ RODRIGUEZ JORGE ALBERTO	106960103	CL 60972	HJ45010882
23-007045-0174-TR	MURILLO ALFARO GUILLERMO ALONSO	701510529	BYC811	LDNBCTGC5P0217137
23-007046-0174-TR	DISTRIBUIDORA TAGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102246636	C 167342	1FUJF0CV67LW74455
23-007055-0174-TR	ANCHIA ARAYA PABLO JESUS	109630900	SYG019	MA3VC41S6GA141466
23-007056-0174-TR	BARBOZA MAINIERI FIORELLA MARIA	115120865	462495	JDAM101S000506658
23-007066-0174-TR	LEIVA UMAÑA REBECA DANIELA	702680679	CL 260750	LGWDBC172CC615376
23-007085-0174-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	BQJ980	JS3JB43V6J4103335
23-007085-0174-TR	CMS SALAS SOCIEDAD ANONIMA	3101877912	C 158093	1FUYSYB41PF73711
23-007095-0174-TR	ABURTO BOGARIN ANA JULIETA	108940629	852265	K8901P054985

23-007105-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 18271	9532K82W0KR920837
23-007115-0174-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BXK777	3KPC24A65LE104609
23-007116-0174-TR	ALFARO BADILLA ANDREA	206540781	814985	JHLRE4730AC201206
23-007116-0174-TR	INVERSIONES JOSEPLINNE SOCIEDAD ANONIMA	3101664815	BYN491	MHKE8FE20PK023092
23-007125-0174-TR	FLOSETI SOCIEDAD ANONIMA	3101658095	C 168782	8H667566
23-007126-0174-TR	ARRENDADORA BRUNCA O R O SOCIEDAD ANONIMA	3101345551	BVL005	KNABD515BGT444385
23-007126-0174-TR	SOSSA GONZALEZ ENRIQUE	107710855	820068	KMHVA21NPTU205956
23-007126-0174-TR	CARABEO ORTEGA RAMON ALBERTO	116550767	MOT 486713	LZSJCMCL1G5002425
23-007135-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 15325	9532L82W4GR528092
23-007136-0174-TR	CHACON ESPELETA GUILLERMO JOSE	107410313	BKS665	MA3FC42S4GA254139
23-007156-0174-TR	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	3101721709	C 153323	2FUYYDDYB7WA901196
23-007156-0174-TR	SANCHEZ CUBILLO FREDDY HUMBERTO	112530213	BWP146	5XYKT3A11BG040741
23-007165-0174-TR	MONTES VALVERDE MELIDA	103180487	611194	SX110082183
23-007166-0174-TR	CALVO CAMPOS FLOR EMILIA	108890302	BQX289	KMHCL41ABAU447143
23-007166-0174-TR	PANIAGUA MORA ELODIA	105220966	WTF321	KNADN412AD6196015
23-007176-0174-TR	RODRIGUEZ LOPEZ OLGA MARIA	601830377	814668	KMHJF25F3XU859643
23-007185-0174-TR	MURILLO RAMIREZ ROXANA	205010886	BKH161	LC0C14DA8G0001076
23-007196-0174-TR	ROSALES OBANDO JUAN JOSE	502000745	BQY247	MALA741CBKM333409
23-007196-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 13705	4VZFT1A9XCC073690
23-007215-0174-TR	JARA CONEJO GEOVANNY JOSUE	116530777	GSS011	3N1CC1AD9ZK137684
23-007215-0174-TR	NAVARRO RUIZ NELLY	106640466	BCC943	K860YP010230
23-007216-0174-TR	SANCHO RUEDA MARCO ANTONIO	111600581	BRY162	MA3FC42S8KA586027
23-007255-0174-TR	SANCHEZ GOMEZ MARIA DEL PILAR	106390698	BSB188	MA3FC42S3KA563884
23-007265-0174-TR	SEGURIDAD TANGO SOCIEDAD ANONIMA	3101295842	MOT 765479	LALMD4393M3161165
23-007286-0174-TR	CARVAJAL CAMPOS JOSE LUIS	604060611	MOT 752866	MD2B24BX2MWH49550
23-007306-0174-TR	LEZCANO ZAPATA MAGALY	1,59E+11	BFP758	LS5A3DBE4EA920157
23-007306-0174-TR	HERNANDEZ MARIN DAVID JOSE	304070068	DPH782	JN1TBNT32NW005851
23-007335-0174-TR	DISOVI SOCIEDAD ANONIMA	3101057918	CL 218762	JMYJNP15V7A003021
23-007355-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 754071	8CHMD3410MP300322
23-007365-0174-TR	CAMPOS OBANDO KEILYN YAHAIRA	118370515	678157	1HGEJ6127XL039989
23-007365-0174-TR	GARCIA BARRANTES HEIDY	104220548	HGB054	94DFCUK13JB100790
23-007376-0174-TR	RAMIREZ SARAVIA MAUREEN	104870445	MRS574	JTMD4EV5FD075192
23-007405-0174-TR	UREÑA MORA KEVIN JOSUE	118350407	MOT 787583	LTMKD1198N5112351
23-007405-0174-TR	SANDI PRENDAS ANGELO JESUS	116890884	BQF947	JTDBT903491330312
23-007406-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SKY723	JN1JANT33RW000909
23-007415-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRG789	JTEBH9FJ5KK205662
23-007415-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 11354	KL5UM52HE8K000089
23-007416-0174-TR	SOLIS CORDOBA SHIRLEY	110480191	801791	SALLMAM248A282237
23-007495-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 14933	9532L82W5FR446399
23-007566-0174-TR	VELAZQUEZ ALVARADO HILDA MAGDA DE JESUS	106310837	KSS128	JM3ER29L270132005
23-007655-0174-TR	SISTEMAS Y MULTIMEDIOS RO CES SOCIEDAD ANONIMA	3101213340	JNL567	SALZA2BX7MH124714
23-007656-0174-TR	TRANSPORTES JPA CONSOLIDADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101743966	C 125641	1FUEYBYB1HH300216
23-007666-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 3211	LA6A1M2M2JB400629
23-007806-0174-TR	INVERSIONES LA AGENCIA SOCIEDAD ANONIMA	3101212607	BFJ617	JTDAT123910187183
23-007806-0174-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL 346195	8AJKB3CD1P1649330

23-007838-0174-TR	WILLIAM RODRIGO RODRIGUEZ HERNANDEZ	113050369	638288	IHGEJ8148VL122101
23-007894-0174-TR	AVID JESUS JIMENEZ HERRERA	112670117	MOT 697763	LZL20P108KHG40538
23-007908-0174-TR	JONATHAN CAUTIÑO DIAH MADRIGAL	701200355	MOT 777665	LZSJCKLC4N1007966
23-007748-0174-TR	IVANNIA MARIA VALLEJO BRICEÑO	110020413	TSJ 005308	KMHCG45C84U508830
23-007748-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA REP. JOSE HUMBERTO MONTERO CALVO	3102005183	SJB 012308	9BWRWF82W49R909296
23-007757-0174-TR	VIRGINIA PATRICIA GONZALEZ VILLEGAS	110930719	BQJ512	MA3FC42S4KA494445
23-007757-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA rep. DIEGO PATRICIO MASOLA	3101134446	FVS852	IHGRW1850LL500838
23-007958-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA rep: DIEGO PATRICIO MASOLA	3101134446	SSM100	WBY8P2100L7E29919
23-007998-0174-TR	CARLOS ROLANDO ROMERO MENDOZA	122200095806	CRM067	VR3USHNLGNJ516785
23-007998-0174-TR	STEVEN FRANCISCO ZUÑIGA ZAMORA	114010309	MOT 721090	ME4KC2339LA002804
23-007997-0174-TR	LIBIA ISABEL ARCE BARRANTES	202370113	867724	JTEBH9FJ205015491
23-007997-0174-TR	JOSE ISIDRO HERNANDEZ HERNANDEZ	801220926	MOT 329087	LBPKE1312B0037191
22-008318-0174-TR	ZEUS MOTO ZM COSTA RICA S.A. REP. BENITO ARTIÑANO PINILLOS	3101775702	CL 276765	JTFHK02P300010391
23-008007-0174-TR	JAVIER FRANCISCO HERRERA AGUILAR	205930705	CL 188934	JS7018372
23-008007-0174-TR	3-102-799590 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REP. SHAUL ABRAHAM MIZRACHI WEISKOPF	3102799590	757999	SALAE25426A391872
23-008008-0174-TR	JOHANNA CAROLINA CAÑAS SOLORZANO	111520506	379075	AE1113094293
23-007977-0174-TR	TRANSPORTES ALDAPA A H L S.A. REP. ALEJANDRO HERRERA LEON	3101661246	C 167309	1FVACXCS55HU14177
23-008018-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA REP. JOSE HUMBERTO MONTERO CALVO	3102005183	SJB 015326	9532L82W5GR528134
23-008018-0174-TR	CAPRIS SOCIEDAD ANÓNIMA REP. WERNER OSSENBACH SAUTER	3101005113	CL 270782	MPATFR86JDT000977
23-008038-0174-TR	ANA CECILIA HERRERA BARTH	206870907	CL 107719	TL720ME59723
23-007698-0174-TR	ANA TERESA BUSTAMANTE BOLAÑOS	104000099	BMC403	LGXC16DF9H0000590
23-007587-0174-TR	RUTA CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA TRES S.A. REP. CRISTHIAN GAMBOA ACOSTA	3101053176	SJB 016961	9532L82W9JR816942
23-007768-0174-TR	GABRIELA ILEANA VALVERDE GRANADOS	108970217	BCM462	KMHJT81BBCU541451
23-007738-0174-TR	NURIA MARTINA SOLIS GUERRERO	107690876	723526	JN1BCAC11Z0012805
23-005377-0489-TR	BRYAN ANDRES ARRIETA MORA	114690486	MOT 710875	LY4YCNLGLXLB23640
23-007788-0174-TR	JOHANNA AUXILIADORA BRENES PACHECO	304360534	XXX490	JTMBF9EV505026984
23-007758-0174-TR	TRANSPORTES EL CARMEN DE TRES RIOS S.A REP. JENNY BADO CORTES	3101134187	CB 002204	9BM3840738B535121
23-007847-0174-TR	ANDRES JESUS VILLALTA CHAVES	113450854	BWR627	LVVDB21B2PD010769
23-007847-0174-TR	JOANNA LACKOWSKA	546305	CD 28 000024	KL1JJ53638K850937
23-007867-0174-TR	JOSE MANUEL SOLIS SANDI	104240181	FML226	3N1CC1ADXFK201159
23-008067-0174-TR	DONALD HERRERA MORALES	205170758	C 171271	MKA370N60239
23-007848-0174-TR	JOSUE ARAYA ESQUIVEL	115510498	BTH328	MHFYZ59G704005764
23-007848-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA REP: RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH	3101083308	MOT 787965	9C2ND1210NR750087
23-007837-0174-TR	SUSANA MENDEZ ROJAS	115800994	RCK519	SJNFBAJ11HA819274
23-007837-0174-TR	INVERSIONES GAMA MONTEVERDE UNO LIMITADA REP. MARIA GABRIELA MONTEALEGRE HEILBRON	3102872550	MCH050	VF3M45GYVPS011655
23-007747-0174-TR	MELANY VENEGAS ORTEGA	111210369	115350	DSFC11AJU00728
23-007747-0174-TR	MARIA EUGENIA ROJAS OVIEDO	108860518	BDY504	KMHCT41DAEU505001
23-007888-0174-TR	MONICA MERCEDES ROJAS CASTILLO	112260626	BBQ033	K860YP052906
23-007888-0174-TR	BRYAN DAVID RAMIREZ CHACON	117700165	730712	KMHDN45D61U117786
23-007907-0174-TR	ROBERTO DEL CARMEN UMAÑA SOLANO	105980380	806182	JF1GH3LW49G056108
23-008078-0174-TR	MARIA MERCEDES CHAVES FERNANDEZ	110990678	MOT 628863	LYMSEA412HA806045
23-008048-0174-TR	ROSAURA CHAVARRIA RAMIREZ	702060776	BVM923	KNAKU815BAA089829

23-008077-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA REP. MARIANELA ORTUÑO PINTO	3101289909	CL 323800	MMBJLKL10MH002480
23-008117-0174-TR	CRISTIAN ANDRES MUÑOZ LORIA	115330716	BRF276	9BRB29BT9J2193178
23-008198-0174-TR	DANELIA AZUCENA PADILLA BUSTOS	801190024	BKF729	KNADH4A39A6610601
23-008188-0174-TR	JULIA MARIA BADILLA BADILLA	114480713	288320	JT2EL46S2P0299586
23-008208-0174-TR	JAZMIN DE LOS ANGELES GALLARDO GOMEZ	113980436	FCG315	KMHCS41UBFU797921
23-008197-0174-TR	SANDRA MAYELA HERNANDEZ VELASQUEZ	106000082	894915	KNAKU811BB5183951
23-008217-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS RL rep. JORGE ARTURO HERRERA CAMPO	3004045200	SJB 014548	9532L82WXFR429307
23-008218-0174-TR	LUIS DIEGO SANCHO PETTIN	115040637	MOT 372564	ME1KG0599D2003390
23-007898-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. rep. RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH	3101083308	MBG117	WBA11AV08NFM01121
23-008057-0174-TR	BETZABE LILLIANA PIEDRA ALEGRIA	115870658	HBB016	3N1CC1ADXZK132722
23-008058-0174-TR	CORREOS DE COSTA RICA S.A. rep. JOSE ALEXIS JIMENEZ CHAVARRIA	3101227869	268 000576	LWBPCJ1F8F1011304
23-008097-0174-TR	MARIA PAULA RAMIREZ SALAZAR	208320911	PGM191	MHKE8FF20LK004567
23-008128-0174-TR	MAURICIO ENRIQUE LEITON CHINCHILLA	111610062	592131	JN1CFAN16Z0504645
23-008138-0174-TR	ZOILA MARIA DE LOS ANGELES CORRALES ARCE	105420730	580182	KMHVF21NPRU046090
23-008088-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA REP. CARLOS ALFREDO GONZALEZ GONZALEZ	3101005212	C 161836	3HAMSAAR6EL013629
23-008168-0174-TR	MANUEL DE JESUS MONTENEGRO FERNANDEZ	106570515	ZRN362	MK2LRNC1WNN006106
23-008147-0174-TR	SOLATRANS SOCIEDAD ANÓNIMA REP. ANDREA MAYERLLY PERDOMO LOZADA	3101735916	C 167845	1FUJF6CK66DV51692
23-008147-0174-TR	GAROMACRI SOCIEDAD ANÓNIMA REP. JUAN CARLOS CASTRO LORIA	3101174364	BPT709	KMJWA37KAHU915670
23-008158-0174-TR	DORIS MARIANA MORA MESEN	112010030	576587	9BR53ZEC208557396
23-007429-0174-TR	RAMIREZ UMAÑA GENESIS FABIOLA	115440331	CMG129	KNADM4A36D6301460
23-007429-0174-TR	IMPORTACIONES INDUSTRIALES MASACA SOCIEDAD ANONIMA	3101145964	CL 262964	JHHUCL1HX0K002614
23-007410-0174-TR	NUÑEZ BRICEÑO STACY VANESSA	116180154	FPN284	MALB341CBNM077448
23-007410-0174-TR	GRUPO LOGISTICO JMA SOCIEDAD ANONIMA	3101502113	CL 246911	J47003234
23-007419-0174-TR	BAUTE HERNANDEZ LEONOR MARIA	117001255620	BMP906	MALBM51CAHM306804
23-007409-0174-TR	CERDAS DIAZ LAUREN NATALIA	115480026	CL 248690	MPATFS85HAH521742
23-007409-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BXM675	MNCXWJR66PAB49782
23-007469-0174-TR	MORALES RUIZ JOSE MARIO	601920021	MYS345	3GNAL7EK0ES593977
23-007469-0174-TR	PASOS MORALES MARTA ALEJANDRA	502050098	MYS345	3GNAL7EK0ES593977
23-007470-0174-TR	CARBALLO DIAZ ISABEL CRISTINA DE LOS ANGELES	107170424	152349	JHMEG75100S000310
23-007470-0174-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	MYC222	WAUZZZFYXK2029668
23-007499-0174-TR	ROBLES CORDOBA LILLIAM MARLENE DE JESUS	105600121	621406	JS3TE62V7X4101762
23-007499-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 017554	9532L82W9JR819081
23-007490-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVY133	LC0CE4DB1N0000653
23-007490-0174-TR	MICHEL INC SOCIEDAD ANONIMA	3101282895	BYB972	KNABD515BGT289329
23-007440-0174-TR	CRUZ BUSTOS IRENE MARIA	603750515	450688	1N4AB41D1TC798959
23-007440-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSZ400	MALA841CALM391356
23-007450-0174-TR	PELOTIN LIMITADA	3102027816	RDS456	3HGGK5750GM600267
23-007509-0174-TR	L R D NOVENTA SOCIEDAD ANONIMA	3101549815	684586	SALLDHM186A711304
23-007509-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	GCC211	WBA11AK00N7J57575

23-007529-0174-TR	ABARCA VELASQUEZ LORENZO DE LOS ANGELES	105660845	829948	INXBR32E26Z737609
23-005980-0174-TR	GARCIA PINTO ORIETTA	104050546	D 002851	MALPC815BPM825238
23-007550-0174-TR	PORRAS BADILLA SILVIA PATRICIA	112070121	CL 215303	KL1BB05596C136665
23-007550-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 014838	LA9C5ARY9FBJXK059
23-007589-0174-TR	ZAMORA PEREIRA RAFAEL ALBERTO	106320323	BWF850	5XYKT3A19BG151912
23-007589-0174-TR	VILLALOBOS JIMENEZ OTILIA INES	105320523	673635	JTDBJ22E002010865
23-007580-0174-TR	MORERA LOPEZ HENRY	204500049	BHB347	KMHCG41FP4U512890
23-007580-0174-TR	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	BPR925	3N1AB7AP7EY337641
23-007579-0174-TR	VALVERDE HERNANDEZ KARLA ALEJANDRA	108490918	TSJ 005599	JTDBT4K39B4083552
23-007559-0174-TR	CRAISA SOCIEDAD ANONIMA	3101048600	CL 653567	LSFAM11A5PA058303
23-007560-0174-TR	VILLEGAS CAMPOS EVELIO GERARDO	601570384	288072	JT2EL46B8N0234156
23-007560-0174-TR	MURILLO SANCHEZ LUIS GUSTAVO	106370840	710441	TC714353
23-007620-0174-TR	HERRERA MENDEZ IVANNIA PATRICIA	111590498	410657	JMYSNCK4AYU000593
23-007620-0174-TR	SALAS ARCE JOSE DAVID	112430666	822467	KNAJT811AA7110747
23-007629-0174-TR	CORTES GODOY HERNAN	800890938	BLL131	MHKM5FF30HK000557
23-007640-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 336299	JHHACJ4F3PK507373
23-007599-0174-TR	VILLEGAS ALFARO MARBETH	900980347	BCX655	KMHCT41CBDU355226
23-007599-0174-TR	ACABADOS Y MAS SOCIEDAD ANONIMA	3101321063	CL 317994	WV1ZZZ2HZKA030461
23-007630-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011254	9BM3840737B529298
23-007669-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 01228	9BM3840739B602441
23-007649-0174-TR	MORALES LASCAREZ ROSALIA	104100385	830699	JTEHH20V910067857
23-007650-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003180	LA6A1M2M4JB400678
23-007709-0174-TR	DISTRIBUIDORA PANAL SOCIEDAD ANONIMA	3101085674	CL 194637	JS4DA32V444130366
23-007719-0174-TR	SANCHEZ MORERA MELANIE PATRICIA	116190616	265105	RZN1850003511
23-007720-0174-TR	VILLALOBOS ARAYA RONALD MAURICIO	204640928	BDT773	JTDBT1237Y0092586
23-007729-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 330613	MPATFS40JNT002384
23-007730-0174-TR	JIMENEZ MOLINA SHARON DE LOS ANGELES	114140128	511868	INXAE04B0SZ308942
23-007730-0174-TR	AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	NFM123	LGXC16DF0E0004166
23-007659-0174-TR	MURILLO MENESES VERA VIOLETA	301971454	TSJ 002059	JTDBT923671006076
23-007670-0174-TR	FALLAS CORDERO ARACELLY	301340013	MOT 433276	MD2A36FZ8FCD00670
23-007670-0174-TR	VEGA NAVARRO JERHLYN IVONNE	108970399	BTC477	JTEGD20V740010911
23-007689-0174-TR	SEGURA CALDERON HESLEY VANESSA	116440316	HSC139	KNADN412BH6026551
23-007689-0174-TR	VEGA ALVARADO KAROLAYN NICOLE	118320846	MOT 494478	LWBPCJ1F6G1001811
23-007700-0174-TR	J R ELECTROGAS SOCIEDAD ANONIMA	3101752330	198865	JT3YR26V5E5039169
23-007780-0174-TR	SOLIS CASTILLO ALEXIS GERARDO	106860444	MOT 686278	LBMPCML39K1000306
23-007710-0174-TR	VAGLIO RODRIGUEZ FRYSCIA	105210103	119206	BN13-002064
23-007710-0174-TR	INGELECTRA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA	3101052613	CL 326975	3N6CD33B8GK805485
23-007779-0174-TR	LORIA GUTIERREZ LETICIA	107350579	BNX243	MMBSTA13AHH005167
23-007779-0174-TR	GUTIERREZ FERNANDEZ KATHERINE MARIA	114070154	BQC322	MALA851AAJM707758
23-007809-0174-TR	VILME FRANCOIS JACKSON	800940422	294214	MHYDN71V3GJ403587
23-007809-0174-TR	VETERINARIA EL CAMION LIMITADA	3102023797	BSM739	MALA851CBKM945072
23-007799-0174-TR	RENTA UNIDA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101679262	CL 735901	KNCSHY76CP7697359
23-007740-0174-TR	GRINCO INDUSTRIAL DE LIMPIEZA HB SOCIEDAD ANONIMA	3101368204	CL 346334	LGWDCF193RJ611759
23-007750-0174-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL 325263	JHHACJ4F8MK504979
23-007749-0174-TR	SANCHEZ CUBERO ALEJANDRA	205150196	BLC221	JN1TBNT30Z0103064
23-007749-0174-TR	SERVICIOS EN COMERCIO EXTERIOR SERVICOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101148356	BHX905	JTMZF9EV3GJ042004

23-007820-0174-TR	VALDIRI LOZANO JOSE GUSTAVO	117000527917	JRS462	KNADN412BH6691921
23-007770-0174-TR	MADRIGAL MARTINEZ JEAN PAUL	112060258	BNS012	MALA851CAHM582449
23-006079-0174-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	BYG078	MHKA4DE40PJ009856

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000765-0899-TR	FUENTES RAMIREZ ALONSO JOSE	206830439	BJH134	1NXBR32E43Z109983
23-000765-0899-TR	ROJAS QUESADA NATALIA	205870438	547437	JN1TBNT30Z0012540
23-000713-0899-TR	PRENDAS CRUZ HARYERI	602590119	BRP689	5YFBURHE0EP136031
23-000713-0899-TR	ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DEL DISTRITO DE PUENTE DE PIEDRA DE GRECIA DE ALAJUELA	3002204043	CL 227374	LN1710002418
23-000721-0899-TR	MOLINA ROJAS CRISTIAN STEVEN	118350941	MOT 200010	LC6PCJD5170801155
23-000793-0899-TR	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101008650	EE 034349	NMB94331412171050

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LICDO. WILBER KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO . DEL PODER JUDICIAL.-

1 vez.—Solicitud N° 477985.—(IN2023832703).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. LISTA DEL 13 AL 17 NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-001546-0804-TR	BARRIENTOS VINDAS FRANKLIN DE LOS ANGELES	01-0558-0088	BMS617	JTMDB33V276050671
23-001575-0804-TR	JEISON ORLANDO SOLÍS TREJOS	01-1642-0053	887336	SXA167021901
23-001585-0804-TR	TRANSPORTES ARGUEDAS VADO DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-352229	PB 002547	1T7HR3B2621114061
23-001585-0804-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-664705	BXG239	TSMYEA1S8NMA02710
23-001548-0804-TR	MONGE MATA ALEJANDRO	01-1488-0015	BXT297	JTDBT923481239360
23-001548-0804-TR	LEIVA PIEDRA ZAIDA MARIA	1-0781-0477	MOT 166109	LC6PCJB8160805296

Juzgado de Tránsito de Heredia				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-004838-0497-TR-1	AUTOS RITE ONE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101382070	BRD903	KMHDH4AE2CU294537
23-004842-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BNW732	MHYZE81SXHJ304980
23-004964-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BTD161	MA6CH5CD0LT045427
23-004964-0497-TR-3	ROSAMILA HIALGO RAMIREZ	4-0132-0395	895798	JMYLRV96WBJ000564
23-004980-0497-TR-3	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-213699	C135853	9BM6881762B311578
23-004996-0497-TR-3	JOSE CASTILLO MORA	3-0316-0476	BJH900	JDAJ210G0G3012566
23-004996-0497-TR-3	CARLOS IGNACIO HERNANDEZ ROJAS	4-0161-0020	CL183604	RC316955
23-005004-0497-TR-3	INGRID ROSARIO SOLERA BALTODANO	7-0135-0864	373204	JSAFTD32V00123297
23-005024-0497-TR-3	GREIVIN GERARDO ARCE BERMUDEZ	1-1300-0579	C157808	2FUPDDYB8VA790927
23-005028-0497-TR-3	GRUPO VENTAL PVC S.A	3-101-691340	CL292116	JLBF71CBHKU40292
23-005033-0497-TR-3	DIEGO ARMANDO CESPEDES ALFARO	4-0185-0066	MOT714663	LWBKA0297L1200170
23-005048-0497-TR-3	JAVIER VILLANUEVA HERNANDEZ	1-1594-0623	FVG269	3G1J85CC0ES594954
23-005040-0497-TR-3	DAMIAN ELOY ZARATE VENEGAS	4-0162-0103	BFS463	MR2BT9F3001084555
23-005077-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	VDR666	LB37522S4PL000446
23-005056-0497-TR-3	SANDRA PATRICIA PEDRAZA MORERA	CR117001663328	810062	JN1TANZ51Z0100666
23-005056-0497-TR-3	SUR QUIMICA S.A	3-101-022465	CL289455	MHKB3CE10GK206963
23-005060-0497-TR-3	HELMAN BENEDICTO CHAVES AGUILAR	1-0595-0822	MOT638690	LZL20P104JHK40116
23-005064-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL335996	KMFHA17PPNC061510
23-005064-0497-TR-3	TRANSPORTES M V CASTILLO S.A	3-101-224449	CL126536	LN1060090022
23-005083-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3-101-072996	HB003909	LJSKBAGTXFD010651
23-005013-0497-TR-3	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-086411	SJB12841	KL5UM52FEBK000192
23-005025-0497-TR-4	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A	3-101-080606	HB004090	9BM384078GB989981
23-005049-0497-TR-4	ESTEFANIA CARMONA CORRALES	1-1737-0826	BWH984	LVVDB21B1PD010262
23-005037-0497-TR-4	BCT ARRENDADORA S.A	3-101-136572	CL340496	JHHBFS6E7PK001289
23-005189-0489-TR-4	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BVB954	MALA841CBLM388063
23-004991-0494-TR-4	BISMARCK SANCHEZ MARTINEZ	8-0072-0619	CVL986	KMHCT41BAGU900120
23-005057-0497-TR-4	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL S.A	3-101-008650	EE-34352	NMB94331412171048
23-005061-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL299141	JLBF73CBHKU40001
23-005069-0497-TR-4	MARIA ESTER JIMENEZ ULLOA	2-0222-0060	487249	WMWRA31090TA02994
23-005065-0497-TR-4	CLIMA IDEAL S.A	3-101-022826	CL269645	MR0FR22G700679885
23-005076-0497-TR-4	VICTOR JULIO MADRIZ OBANDO	1-0487-0507	MOT270261	9C2JD20109R520399
23-005080-0497-TR-4	MARIANELA GARCIA SOTO	4-0130-0962	BRT904	JTDBT4K33CL019899
23-005084-0497-TR-4	CASH LOGISTICS S.A	3-101-650026	CL288203	MR0FR22G0G0744649

23-005084-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB007016	WMARR8ZZXGC021026
23-005092-0497-TR-4	MIGUEL ANGEL ZUÑIGA CHAVES	1-406-1152	BFX033	KMHDG41EAEU917902
23-005091-0497-TR-3	NORMA VILLALOBOS EDUARTE	1-0584-0975	HB004020	KMJHG17PPHC072842
23-005100-0497-TR-3	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ VICTOR	07-0033-0811	772820	HB12282530
23-005100-0497-TR-3	TRANSFA S.A	3-101-760555	C150091	JAAN1R71R87100933
22-004450-0497-TR-4	SERGIO FABIAN PEÑA COTO	3-0366-0199	697932	1D8GU28927W628118
23-003416-0497-TR-4	MARIA ESTER MURILLO TENORIO	6-0249-0439	796134	JN1BCAC11Z0033948
23-003416-0497-TR-4	TERMINALES SANTAMARIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-143188	CL325124	MHYDN71V9MJ400205
23-003392-0497-TR-4	BRENDA ALEXIA ROMAN VALVERDE	1-1775-0668	BJL312	1NXBR32E83Z182192
23-003428-0497-TR-4	KENDALL JOSE PALACIOS CERDAS	1-1919-0856	BXF362	KMHD641LBJU590699
23-003474-0497-TR-4	LUCIA FIGUEROA PROTTI	1-1357-0278	BRN862	MR2B29F36J1104361
23-003474-0497-TR-4	TRANSUCA S.A	3-101-114312	CL317803	KMFZSZ7KAFU124917
23-003482-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	GNH093	KNAB2512ALT691363
23-003482-0497-TR-4	GUSTAVO ADOLFO VALVERDE VARGAS	1-0758-0051	MOT743873	LWBKA0295M1400384
23-003444-0497-TR-4	ANA CASTRO AZOFEIFA	1-0953-0780	BCK356	KMHCT41DADU300519
23-003573-0497-TR-4	LILLIANA CHAVES HERNANDEZ	9-0007-0679	BQX467	KMHCT4AEXEU629976
23-003603-0497-TR-4	MARTHA EUGENIA MENA BADILLA	1-0675-0888	MOT782679	9F2A72001N2000132
23-003639-0497-TR-4	AUTOVISA S.A	3-101-158472	HB003020	KL5UM52FEBK000218
23-003655-0497-TR-4	TRANSPORTES DEL NORTE LIMITADA	3-102-028089	HB003373	99795
23-003707-0497-TR-4	PAMELA AUXILIADORA GONZALEZ GARCIA	1-1148-0151	BRX441	JTDBT923X81245955
23-003683-0497-TR-4	WILLIAM HERNANDEZ ESPEJO	8-0085-0135	BQG144	MA3FB32S1J0B29337
23-003683-0497-TR-4	EDGAR VIQUEZ MURILLO	2-0216-0633	CL219823	1GCCS1448WK231462
23-003791-0497-TR-4	AMY MARIA AGUILAR PEREZ	1-1132-0717	MYH909	5UXZV4C53D0G54599
23-003791-0497-TR-4	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3-101-289909	CL322325	JLBF83CELKU50002
23-003735-0497-TR-4	REXCARGO COSTA RICA S.A	3-101-374302	C170474	723494
23-003735-0497-TR-4	RONALD ALFONSO GONZALEZ BRENES	1-0776-0682	BBR173	KMHCT51CACU040081
23-003364-0497-TR-4	REPRESENTACIONES ASIA NORTE S.A	3-101-541758	BRC999	JS3TD04V2L4100705
23-003516-0497-TR-4	EVELING DEL CARMEN SALAZAR HERNANDEZ	CR155812712101	BWW880	KMHDG41DBGU540219
23-003516-0497-TR-4	CAROLINA CUBERO BARQUERO	4-0186-0743	867376	1HGEJ8147WL073104
23-003536-0497-TR-4	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-213699	CL263165	JHHUCL2H7CK002380
23-003536-0497-TR-4	GRETTEL CRISTINA GUZMAN PEREZ	1-1302-0895	WXT005	KNAKU811DC5318943
23-003544-0497-TR-4	JUGOS NATURALES ZARCERO LIMITADA	3-102-598524	CL329895	KMFZSZ7KAUEU063666
23-003599-0497-TR-4	I D G F IMPRESIONES DIGITALES S.A	3-101-541823	644918	JDAJ210G001009484
23-003599-0497-TR-4	RANDALL HUMBERTO FERNANDEZ RIVAS	1-0606-0529	CL298932	LSCBB23R3GG600169
23-003528-0497-TR-4	YEIMMY LORENA MONDRAGON ARCE	1-0979-0987	BXK914	KMHJT81VBCU331483
23-003528-0497-TR-4	JAIRO JAVIER DENIS PEREZ	CR186201011303	782349	KL1MJ61009C615893
23-003540-0497-TR-4	JOCELYN VALERIA GARRO RUIZ	2-0790-0457	MOT788683	LZSJCMHL8P1011075
23-003540-0497-TR-4	BCT ARRENDADORA S.A	3-101-136572	LLV777	VF1AGVYG6LF105336
23-003561-0497-TR-4	MARIA JOSE BALDELOMAR	CR155822394423	MOT751520	LC6PCJG93M0010247
23-003569-0497-TR-4	SERVICIOS VAZOVI S.A	3-101-534912	VZV024	WBY8P2107K7D33865
23-003743-0497-TR-4	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS S.A	3-101-089828	LB001893	LKLR1LSP6DB603504
23-003715-0497-TR-4	MARIA ISABEL CASTRO SALAS	1-0722-0737	FLC912	KNAKU811DC5302416
23-003715-0497-TR-4	DISTRIBUIDORA CONSTRUMARCA JE S.A	3-101-796089	CL295193	KMFGA17CPGC296784
23-003815-0497-TR-4	JOHANNA MEJIAS CARAVACA	1-0660-0519	CL283734	MPATFS86JFT009355
23-002785-0497-TR-4	ANDRES SOLIS AMADOR	1-1087-0781	813447	JM1BK12FX61488046
23-003359-0497-TR-4	KAYLA VICTORIA UPDIKE	677048210	BCM190	3N1CC1ADXZK136317
23-003456-0497-TR-4	EDUARDO JOSE ROCHA MASIS	5-0172-0894	TH000467	JTDBJ42EX0J005612
23-003532-0497-TR-4	JUAN CARLOS QUESADA PEREZ	1-0615-0342	BRY512	MA3FC42S5KA586003
23-004349-0497-TR-4	MARIA DE LOS ANGELES VINDAS ALVAREZ	1-0965-0980	885497	1NXBR32E55Z417411

23-004353-0497-TR-4	YENDRI CAROLINA MONTERO AGUERO	4-0227-0616	BRD548	JDAJ210E0J3001463
23-004353-0497-TR-4	STEVE MOTYKIEWICZ	CR184001336533	BDY584	KMHDG41EBEU886060
23-004357-0497-TR-4	ALCIDES ORLANDO GONZALEZ ARCE	2-0586-0356	BKL845	MALA851CAGM330774
23-004357-0497-TR-4	JUSTO ALFONSO CUBILLO CUBILLO	CR155813249404	705213	WC744547
23-004365-0497-TR-4	GUILLERMO PEREZA GARRO	7-0081-0479	CL175088	LC348957
23-004365-0497-TR-4	NELSON EDUARDO ESQUIVEL CORTES	4-0169-0577	TH000615	JTDBT923X01427109
23-004377-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	DJB509	LSGKB52H0JV115015
23-004397-0497-TR-4	MEGA LINEAS S.A	3-101-202562	CL212325	JHFAY037X06000256
23-004997-0497-TR-4	JOUSTIN MARIN SOLIS	1-1617-0078	718318	IHGEJ1222SL049307
23-005029-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	MOT787876	9C2ND1210NR750081
23-003311-0497-TR-4	TERESITA DEL NIÑO JESUS LEPIZ DAVIS	4-0114-0084	BKC842	MHFYZ59G5G4016076
23-005045-0497-TR-4	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE KELPAC MEDICAL	3-002-717799	C173668	1FUBA5CGX5LN38229
23-005101-0497-TR-4	MARIO ESTEBAN SANCHEZ MADRIGAL	1-1213-0023	BMX440	MA3FB32S9H0934901
23-004850-0497-TR-1	ROSIBEL DE LOURDES CÓRDOBA RUIZ	401340377	BKW699	3N1AB41D9XL112660
23-003506-0497-TR-4	K-NUEVE INTERNACIONAL S.A	3-101-141045	MOT660483	LTMKD1193K5100023
23-005078-0497TR-4	MORERA MENDEZ GILBERT	401460004	CL214210	J8BC4B15927011393
23-005086-0497-TR -4	ANC RETING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL342941	5L6355345
23-005181-0497-TR-4	RAFAEL ANGEL RODRIGUEZ CASTRO	101010797	C-149610	1XKTD9XXVJ745020
23-005181-0497-TR -4	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB007045	WMARR8ZZXFC020974
23-005173-0497-TR-4	MOTOSPORT SOCIEDAD ANONIMA	3101322032	CL—288216	MR0ES8CD6G0227055
23-004858-0497-TR-1	SIDAR DE LOS ÁNGELES GARRO RIVAS	701410329	BQT141	JTDBT4K37C1417600
23-004858-0497-TR-1	WU YANHUA	115600310719	BKK043	MA3ZE81S8G0353598
23-004862-0497-TR-1	MILITZA GUIDO SALAZAR	106090257	827062	1FMCU9D76AKB88084
23-004886-0497-TR-1	LORDYS GINETTE SERRANO RAMÍREZ	603370752	BGT828	JTDBT903X91341492
23-004878-0497-TR-1	INVERSIONES CORPORATIVAS QUIRA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101274928	CL-207295	FE639EA47700
23-004890-0497-TR-1	ANA MARÍA CAMPOS CABEZAS	104630003	CL-201240	JALC4B153X7003529
23-004890-0497-TR-1	ORNAMENTALES SAPO VERDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102343937	805038	MR0YZ59G700077505
23-004874-0497-TR-1	WATER INNOVATIONS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732376	CL-304833	LJ11PBBC0H6001771
23-004830-0497-TR-1	YULIANA VARGAS VEGA	206820614	BJR078	MA3VC41S1GA157509
23-004914-0497-TR-1	MARÍA LUCELI RODRÍGUEZ ANDRADE	117002300003	MOT-813407	ME4KC359XPA118025
23-004914-0497-TR-1	GEOVANNI GERARDO SOLANO SÁNCHEZ	401640096	CL-175311	LN1450048528
23-005082-0497-TR-2	JIMENEZ GRANADOS LUDWIG	109570665	BRX316	KMHDU46DX8U343258
22-005279-0497-TR-2	ARRONES CERVANTES ALBA LIA	204240638	BPM855	KMHCU4AE5CU088118
23-002420-0497-TR-2	SANCHEZ ORIAS MAURICIO	602860969	466340	KMHJF31JPMU048584
23-002420-0497-TR-2	ESPINOZA VARGAS MATHIAS	120750826	D 001510	JHLRE4H76BC031291
23-003549-0497-TR-4	SANCHEZ SABALLOS PAULA ELVIRA	502610309	BDC363	KL1MJ6C47DC000377
23-004450-0497-TR-1	GONZALEZ CORDOBA MIGUEL	202920970	541121	JDAJ102G000543701
23-004450-0497-TR-1	TELEFONICA DE COSTA RICA TC SOCIEDAD ANONIMA	3101610198	BVC392	LC0CE4DC1N0000077
23-002187-0497-TR-4	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA	3101008150	C 176473	JHDFG8JP7NXX12591
23-005247-0494-TR-2	CARRILLO CAMPOS CARMEN TATIANA	502540285	BQD656	MA3WB52S4KA403909
23-005247-0494-TR-2	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANONIMA	3101025416	BQX593	MMBGUKS10JH010978
23-005090-0497-TR-2	VARGAS BARBOZA AIXA ABIGAIL	402590524	MOT 761927	LZSPCMLU5N1002418
23-005074-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007016	WMARR8ZZXGC021026
23-005072-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 002776	KL5UM52HE9K000161
23-005147-0497-TR-2	CORELLA VILLALOBOS NIDIA MARIA	202780918	LMD188	3N8CP5HE2JL461523

23-005123-0497-TR-2 LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE 3101426296 SJB 015016 KMJHG17BPDC059795
 ESPECIALES Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000160-1100-TR	ALBA SOYGEN ZUMBADO CASTILLO	603090066	411905	C10ALU019568

Juzgado Contravencional de Osa

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000473-1425-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3-101-083308	BVZ216	MA3FB32S0N0J26495
23-000491-1425-TR-1	THAGOR ABDEL ESPINOZA MORALES	08-0125-0879	TP 000091	KMHCT41BAGU043967
23-000325-1425-TR-2	PESCH WILLIAM MCDONALD	A03502211	BWH815	JT3HN86R2V0099473
23-000083-1425-TR-2	ESTEBAN JESUS ARIAS VARGAS	115970656	MOT700308	LHJYCLA4LB528729
23-000314-1425-TR-2	LUIS GILBERTO LOPEZ MIRANDA	604160002	BQC918	JTDBT123610117743
23-000314-1425-TR-2	LUIS EDUARDO PANIAGUA MORA	601021273	LYL628	MMBGYKR30JH002182
23-000456-1425-TR-3	ESPINOZA OKONOR ALEXANDER	900980170	347761	KMXKPU1HPNU019320
23-000386-1425-TR-3	DIAZ DIAZ ESTEBAN	601720382	MOT-207474	LWBPCJ1F471095445
23-000409-1425-TR-3	ROJAS BENAVIDES INDIRA RAQUEL	206860419	BFH883	JTDBT923X0L051998

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ATENAS (MATERIA DE TRÁNSITO)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000199-0851-TR	BRAVO RODRÍGUEZ ALVIN GERARDO	502300921	426454	DHCP12WNA00380
23-000143-0851-TR	ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS	3007061348	MI 01 001965	8AJDA3FS4N0504436
23-000248-0851-TR	ROSA MARÍA SABORÍO ALVARADO	111860310	BLW719	KPTA0A18SHP242791
23-003189-0494-TR	FRANCISCO ALFARO MAYORGA	602160141	BMF267	VC789399
23-003189-0494-TR	3-101-848319 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101848319	GTM777	YV1FS9056C2111781
23-003189-0494-TR	LUIS CARLOS MEJÍA UREÑA	901360532	BVT241	KMHDH4AEXCU398967
23-000269-0851-TR	MARISELA MÉNDEZ GARCÍA	503740310	CL338109	JHHACJ3F8NK507240
23-000365-0851-TR	MARIA JOSE FALLAS VALVERDE	116370312	FGS025	MMM156MK4HH643020
23-000365-0851-TR	MARIA FELIX LACAYO MOYA	115820594	MJM789	LVVDB21B5RD700941
22-000434-0851-TR	BROWN CAMPOS TIFFANY	1-1605-382	BSC039	JHLRD28431S000064
23-000013-0851-TR	GRETTEL VANESSA ZUÑIGA VILLALOBOS,	109910299	BJZ104	KMHST81CDGU558851
23-000013-0851-TR	AVILA RAMIREZ AURELIA MARIA	103200248	614039	KL1TD51Y76B538556
23-000020-0851-TR	TERRA EQUIPOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-329575	C 161647	3-101-329575
23-000020-0851-TR	AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-428504	NO INDICA	NO INDICA
23-000038-0851-TR	LOURDES MONGE CHAVES	203350344	C 025187	N104X2030161
23-000120-0851-TR	ANTONIO MARTIN CALVO RAMIREZ	106350227	BDP655	KMHCG41BPYU062722
23-000142-0851-TR	MOTORAPTOR LIMITADA	3-102-277688	C 176780	C 176780
23-000158-0851-TR	COSTA RICA WASTE SERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA,	3-101-736698	C 175724	1FVXA7009DDBW8200
23-000174-0851-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R.L	3004071307	AB 006627	LGLFD5A47FK200095
23-000300-0851-TR	JOSE LUIS MORA ZUMBADO	206020883	BKN562	MALAM51BAHM666892
23-000300-0851-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-013775	BVQ637	9BWBH6BF5N4000071
23-000309-0851-TR	KARLA JOEN JARQUIN RUGAMA	1,56E+11	BFB975	3NICB51DXYL344815
23-000309-0851-TR	REISEL MARIA CAMPOS MOLINA	207320016	771342	KMXKPU1CPVU207622
23-000362-0851TR	COOPETRANSATENAS R.L.	3004071307	AB6454	KL5UP65JEEK000230
23-000362-0851TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL335238	8AJBA3CD1N1714077
23-000348-0851-TR	ERICKSON BRIAN ANDERS	472595451	BDM705	KM8JM12B97U563527
23-000348-0851-TR	ANGIE SÁNCHEZ OSES	207830377	275876	2HGED6342KH511172
23-000383-0851-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	CL 326029	8AJKB3CD1M1627016
23-000383-0851-TR	KATHERINE BENAVIDES RIVERA	603140281	BKZ064	JTMZD8EV4HD073746
22-000457-0851-TR	ROBERTO YEUDY ROJAS SANCHO	604650294	MOT 669647	LBMPCML32K1000177
23-000349-0851-TR	HERRERA JOVEL LISSETH MISALIA	113410823	GHJ030	5YFBU8HE4GP417066

23-000327-0851TR	COOPERATIVA DE PRODUCTOS DE LECHE DOS PINOS	3004045002	C158154	3ALMC5CV8CDBF4869
23-000322-0851TR	ADRIAN ARGUEDAS CASTILLO	202480593	CL165346	VZN1105030795
23-000322-0851TR	ANA MARITZA SANCHO RAMIREZ	203710355	TA 001542	JTDBJ21E804015026
23-000349-0851-TR	HERRERA JOVEL LISSETH MISALIA	113410823	GHJ030	5YFBU8HE4GP417066

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000215-1008-TR	Andreina Alvarado Del Castillo	3- 0478-0294	409128	JN1TAZR50Z0021304
23-000097-0359-PE	Margarita Brenes Aguilar	3-0302-0049	77852	BJ40016116
23-000263-1008-TR	Randall Valdelonar Ibadez	1-0712-0310	484773	1Y1SK5369RZ073842
23-000275-1008-TR	Al Nahac Granados Fuentes	3-0397-0729	BRV466	5YFBURHE2KP911196
23-000079-1008-TR	HACIENDA INMOBILIARIA PUNTA ALTAMIRA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101432011	761957	JTEBY25J600065218
23-000293-1008-TR	Credi Q Leasing S.a	3101315660	BVD405	KMHRB812BMU047730
23-000293-1008-TR	Yader Jimenez Montes	155807114100	875632	1NXAE09B0RZ180740
23-000305-1008-TR	Operaciones y Mantenimiento Energy Costa Rica S.A	3101396485	CL-344427	8AJKB3CD0P1656334

Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Coto Brus

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000095-1443-TR	TORHEMA Y TORNILLOS DE COSTA RICA S.A	3101536127	MOT 513224	LWBPCCK10XG1002171

Juzgado de Tránsito de Nicoya

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000299-0768-TR	FARIDE BEIRUTE CARDENAS	5-375-103	CL-288636	MMBGRKG40ED010247
23-000344-0768-TR	CONSTRUCTORA HERMANOS BRENES G rep/ Hugo Brenes G	3-101-172938	C-161137	3HTWYAHT98N636686
23-000317-0768-TR	MAYRA BLANCO BORBON	4-141-140	CL-293457	ZFA225000G6B61409
23-000317-0768-TR	DYLAN MONTERO YOCKHEN	1-1587-337	BYH889	JHLRE38518C000418
23-000350-0768-TR	SANDRA BEATRIZ LOPEZ GONZALEZ	6-259-979	CL-279359	J27009262
23-000350-0768-TR	MUNICIPALIDAD DE NICOYA	3014042108	SM-8344	1FVACXDC97DX40744
23-000335-0768-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A rep/ Rodolfo Tabash Espinach	3-101-083308	BVL723	MHKA4DE40NJ005176
23-000378-0768-TR	COOP DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS	3-004-045002	C-159453	3ALACYCS5DDBX8031
23-000381-0768-TR	MASIEL PAOLA MORA ALFARO	6-462-490	875855	2CNBJ13CXX6937257
23-000381-0768-TR	SAN LUCAS EVANGELISTA VALLEJOS VALLEJOS	5-147-534	CL-283172	5TEUU42N66Z214781

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE UPALA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000122-1500-TR	FERNANDO ALONSO AGUERO PARRALES	701500612	438249	2CNBJ13C0Y6923370
23-000119-1500-TR	ORTIZ MEZA MICHAEL DANAY	206230677	MOT 402469	9F2B51502EA100825
23-000118-1500-TR-1	DALLANESE ALVAREZ FRANCISCO	113000945	CL 240604	MMBJNKB408D090275

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000497-1598-TR	INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-721614	CL 279651	JHHUCL1H6FK008077
23-000512-1598-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3-101-090323	BXR386	KMHJB81DDPU202269
23-000519-1598-TR	MIRIAM VARGAS ULATE	4-0123-0133	BHJ149	JHLRD77872C021982
23-000525-1598-TR	CARLOS ALBERTO SANDI CAMBRONERO	6-0165-0584	723903	3VWZW21Y78M408605
23-000541-1598-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-692430	C 173881	3ALHCYCSXMDLX7460
23-000550-1598-TR	ANTONIO EMILIO BERMUDEZ GUEVARA	6-0369-0276	MOT 446007	LZSPCJLGF1904512
23-000550-1598-TR	CHRISTOPHER EUGENE BARBLES PLUMLY	8-0121-0058	706987	4S234305041
23-000551-1598-TR	ROBERTO MARIN PEREZ	1-1463-0922	RMG001	JN1JAAT33PW001031
23-000560-1598-TR	PAMELA MARIA ROJAS HERNANDEZ	2-0836-0557	BDY578	1NXBR32E93Z140761
23-000566-1598-TR	HIMWAN GUPTA	135600016603	VHG000	MHFYZ59G7G4015169

23-000567-1598-TR	JOSE VINICIO ORTEGA ORTEGA GARBANZO	6-0457-0970	MOT 655398	9F2A71258H2002144
23-000567-1598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BXV090	MNCXWJR67PAG77301
23-000574-1598-TR	CRISTIAN EDUARDO LIZANO CORTÉS	2-0483-0073	PB 3277	KMJAA27RPLK020039
23-000574-1598-TR	BACK COUNTRY TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-724300	MOT 783150	5SAAK4D34N7101666
23-000575-1598-TR	ROBERTO MARIN PEREZ	1-1463-0922	CL 574186	3N6CD33B1NK807494
23-000575-1598-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-732506	FKR283	L6T7922Z6RY000161
23-000583-1598-TR	GERARDO RAPHAEL DIAZ	13CL38567	MGC900	KMHJ2813DGU095993
23-000583-1598-TR	FRANCIS YINETTE SOLANO UGALDE	1-0530-0150	KSR017	WAUZZZ8U0JR023779

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-006242-0489-TR	MR BEARDED BABER SHOP S. A.	3101808630	JCJ002	KNABX512BFT877015
23-006150-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	BVY343	KMHJB81BHNU097543
23-005703-0489-TR	PERAZA MURILLO JOSE RICARDO	108640924	BBV383	2HGFA16808H310555
23-006154-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S. A.	3101004929	AB-7018	WMARR8ZZ2FC020967
23-006171-0489-TR	RODRÍGUEZ MENA CARLOS HUMBERTO	107900771	BRF716	JTDAT123920248954
23-006172-0489-TR	SEGURA HERRERA MANUEL ENRIQUE	104820132	TSJ-991	3N1EB31S2ZK713167
23-006172-0489-TR	ANC CAR S. A.	3101013775	BRD380	JS3TD04V3L4100633
23-006179-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S. A.	3101286181	CL-345178	MHKB3FE10PK001894
23-006187-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	BSM689	MALA841CALM370893
23-006190-0489-TR	ROJAS GALLO GLENDY PAOLA	402140143	BRJ007	WDDLJ6FBXGA159804
23-006191-0489-TR	PRESTARTE RÁPIDO DE COSTA RICA S. A.	3101705221	BGH321	3N1CN7AD0ZK146089
23-006191-0489-TR	PEÑA GALEANO ZENELIA GUADALUPE	117970752	MOT-786415	LKXYCML43M0074989
23-006131-0489-TR	ESPINOZA NÚÑEZ MAIKOL JESUS	115010477	BXT423	LVVDB21B4RE001018
23-006136-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S. A.	3101286181	BWX139	JTEBR3FJ3PK265991
23-006137-0489-TR	ALVARADO OVIEDO KATE MARIA	402530292	MLF219	3N1CC1AD1FK191119
23-006139-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R. L.	3004045002	CL-225642	JN1CHGD22Z0085213
23-006139-0489-TR	SERVICIO MANTENIMIENTO KAC S. A.	3101775030	CL-267853	MR0FZ29G501659019
23-006140-0489-TR	PLÁSTICOS DE CARTAGO (PLÁSTICA) S. A.	3101097588	CL-274544	MMBJRKB40DD011642
23-006142-0489-TR	MATA ROJAS FRANCIS DANIELA	304980209	BCQ745	KL1MJ6C47CC121330
23-006142-0489-TR	SÁNCHEZ CASTRO ESTRELLA	601370836	BKY933	MR2BT9F36H1224619
23-006143-0489-TR	AUTO REPUESTOS AV DIEZ S. A.	3101081554	CL-213621	KNCSE211277183914
23-006143-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S. A.	3101004929	AB-7023	WMARR8ZZXFC020957
23-002731-0500-TR	TERRA INVERSIONES HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS S. R. L.	3102793172	SXX789	MAJHK2BC5GAU17155
23-006195-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S. A.	3101005212	CL-294922	MR0ES8CB3H0177490
23-006197-0489-TR	VARGAS CHAVES MELISSA	116930919	850624	JTMBD31V30D018929
23-006200-0489-TR	VARGAS HERNÁNDEZ GUILLERMO ALFONSO	401720854	BKV834	MA3ZF62S2GA801506
23-006206-0489-TR	VALCOR LOGISTICS S. A.	3101790979	BTB430	MA3FB32S0L0E65399
23-006207-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S. A.	3101280236	CB-3186	LA6A1M2M2JB400632
23-006210-0489-TR	GRUPO BECAR S. A.	3101176973	BMM201	JM1DE1KY9C0142217
23-006218-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3101134446	BKK275	MR2BT9F31G1209184
23-006348-0489-TR	CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A.	3101460479	CL-267303	MR0ES12G603038137
23-006348-0489-TR	ABARCA BRENES KAREN PRISCILLA	113920754	BHX145	KMHCG45C42U315393
23-006220-0489-TR	VARGAS MENA IVÁN GUILLERMO	114730061	MOT-478111	ME1KG0618E2011295
23-006228-0489-TR	LGB COSTA RICA S. A.	3101581785	CL-547804	3N6CD33B6MK801558
23-006228-0489-TR	MORA AMADOR AYSLA PAOLA	118270419	659035	JTDBT933701079798
23-006230-0489-TR	TRANSPORTES ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ LIMITADA	3102186727	C-146633	1M1AA08Y3WW013438
23-006232-0489-TR	WASHINGTON ARCE JOSUE RAMÓN	108130331	TSJ-4650	JTDBJ42EX09006471
23-006232-0489-TR	ROJAS NAVARRO HAYDEE	105310007	BNZ533	9BRB29BT3J2170916

23-006236-0489-TR	BURGOS MATA DENIA	106270644	JMS107	MA3VC41S7HA195943
23-006242-0489-TR	MR BEARDED BABER SHOP S. A.	3101808630	JCJ002	KNABX512BFT877015
23-006242-0489-TR	DISTRIBUIDORA Y LOGÍSTICA DISAL S. A.	3101020070	C-171989	3ALHCYCS8JDJZ7034
23-006239-0489-TR	CORPORACIÓN VASESKI S. R. L.	3102793046	BHM058	VF7DD9HJCFJ509013
23-002763-0500-TR	PINEDA ARIAS MIGUEL DAVID	115900001	305044	EL530329091
23-002763-0500-TR	RUIZ MONTERO MICHELLE DANIELA	119040790	BML394	MR2B29F35H1019134
23-002763-0500-TR	ALFARO BRENES CYNTHIA VANESSA	109120162	BSR362	KNABD515BGT093249
23-006175-0489-TR	VARGAS OBANDO JENIFFER ILIANA	110060353	BBT629	KMHU46D68U320043
23-006175-0489-TR	3101638991 S. A.	3101638991	C-152115	JAAN1R71P87101726
23-006245-0489-TR	COMERCIAL JUGUETERA LEITON S. A.	3101216624	724664	KMHJM81BP8U799351
23-006247-0489-TR	INVERSIONES EMPRESARIALES C&C S. R. L.	3102774186	BKL285	MA3ZE81S0G0355765
23-006249-0489-TR	VEEMON S. A.	3101699114	JSG209	KL1FC6E66FB012059
23-006249-0489-TR	SOLANO GÓMEZ GABRIEL ANTONIO	302180908	610932	KL1JJ51615K200387
23-006256-0489-TR	ROJAS GARITA KERMIT FABRICIO	603480892	NMR091	LZ0CC5X26C2001288
23-006256-0489-TR	CAMACHO MORENO GILBERT GERARDO	105680568	BXQ308	MHKA4GF50PJ003077
23-006260-0489-TR	GRANJA AVÍCOLA LA PRADERA S. A.	3101194884	C-152015	JAAN1R71R87102256
23-006265-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S. A.	3101053317	SJB-11139	9BM3840737B513946
23-006265-0489-TR	AGUILAR ROJAS DAVID GUSTAVO	111400150	BPD841	JTDBT923471121498
23-006266-0489-TR	MATAMOROS SALAZAR SILVIA VIRGINIA	111440235	BSH385	TSMYD21S7KM484457
23-006266-0489-TR	MORALES BERROCAL JOHNNY FRANCISCO	107880581	889540	KMHJT81BABU304461
23-006267-0489-TR	LEASING CARS AND RENTING S. R. L.	3102771935	BJV228	MALA841CAGM133932
23-006268-0489-TR	ZAVALA GALEA RICARDO MANUEL	155819508809	MOT-577985	LZSJCNLF5H5000355
23-005689-0489-TR	NYO MATED S. A.	3101720487	SJS177	WDBTK65GX4T024602
23-005689-0489-TR	CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES DEL MAGISTERIO NACIONAL	3007071587	CL-208647	JTFHK02P900001565
23-005689-0489-TR	ENERSYS MVA COSTA RICA S. A.	3101343092	C-150993	2H548917
23-005689-0489-TR	DUARTE DELGADO JUAN JOSE	702050676	MOT-749898	VBKJPE401MC028724
23-005691-0489-TR	BRENES DUARTE DIANA MARIA	604080352	MOT-595561	LC6PCH2G9H0005798
23-005696-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S. A.	3101664705	CL-339779	LS4ASB3E1PG800097
23-005703-0489-TR	PERAZA MURILLO JOSE RICARDO	108640924	BBV383	2HGFA16808H310555
23-005705-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S. A.	3101004929	AB-7289	WMARR8ZZ6GC021900
23-005709-0489-TR	FINANCSOLISCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102880214	BGH387	MR2KW9F38F1040318
23-005710-0489-TR	MASTIFF ENTERPRISES S. A.	3101729180	BVV590	MA3FB32S8N0J12490
23-006294-0489-TR	MORA VALVERDE MARIA REBECA	116160004	BHF220	KMHTC61CAEU155185
23-006294-0489-TR	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S. A.	3101074253	SJB-11719	9BM3840738B572771
23-006295-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	C-174642	JAAN1R75LM7100123
23-006295-0489-TR	OCAMPO ABRAHAM WILLIAM RODOLFO	401440294	CL-122377	1N6ND01S5GC346478
23-006297-0489-TR	WONG WONG JEFFREY ANDRE	116450468	WNG882	KMHJB81BGNU062036
23-006298-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LIMITADA	3102076851	AB-6382	LA9C5BRY2EBJXK067
23-006308-0489-TR	ALPIZAR ALPIZAR ANADEL DEL SOCORRO	203700118	C-163297	1FUJDSEBXVL859818
23-006317-0489-TR	MADRIZ CASTRO JEFFERSON ANDRÉS	113110887	BRD569	MALA841CAKM330210
23-006318-0489-TR	SÁNCHEZ SÁNCHEZ XIOMARA	109530173	MVN710	LSJZ14E30DS017386
23-006320-0489-TR	ESPINOZA FONSECA ANA BEATRIZ	203880062	874953	3D4PG4FB6AT228991
23-006320-0489-TR	HERRERA ALFARO YORLENY	204390453	C-157067	1FUJAPBDX1PH03961
23-006327-0489-TR	CALDERÓN RIVERA EDIBERTO	302840491	BKJ030	MALC281CAGM045215
23-006329-0489-TR	OVIEDO RODRÍGUEZ GLADYS IRENE	900880434	BMW835	JTMZD31V265029633
23-005264-0489-TR	DANISSA S. A.	3101083067	LNR001	WAUZZZGA4LA052937
23-005297-0489-TR	FUNDACIÓN EDUCAR INC.	3013363961	BYW605	MA3FL61S7RA439186
23-006375-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	BWL633	3G1MA5E24NL149066

23-006375-0489-TR	HERRERA ALVAREZ CRIXABEL DEL SOCORRO	C01699989	750772	KL1JD61678K847961
23-006372-0489-TR	CAMPOS MEDINA NATALY VANESSA	112890572	MOT-784267	LZSJCNLH5N1002787
23-006372-0489-TR	MOREIRA DELGADO CARLOS ENRIQUE	109300514	TSJ-683	JTDBT923171176068
23-006099-0489-TR	CHINCHILLA BORBÓN JUAN CARLOS	110700542	C-140247	NR471759
23-006099-0489-TR	TRANSNORTE DE UPALA S. A.	3101134228	AB-5409	9BSK4X200A3651757
23-006269-0489-TR	ARRENDADORA DESYFIN S. A.	3101538448	CL-494124	3N6CD31B0KK832479
23-006269-0489-TR	BALDELOMAR CASARES CARLOS LUIS	115150063	BLR282	JHMEH9599SS009795
23-006271-0489-TR	HERRERA SABORIO KARLA PATRICIA	110180273	BJW446	JS3TD54V1G4101122
23-006272-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S. A.	3101008737	SJB-12591	LKLR1KSF8BC536686
23-006273-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S. A.	3101139599	SJB-17388	9532L82WXJR819543
23-006273-0489-TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S. A.	3101399765	SJB-12376	KL5UP65JEA000109
23-006274-0489-TR	CHAVES MIRANDA WALTER ALBERTO	109150382	CL-265848	MR0ES12G803037524
23-006279-0489-TR	ABARCA BERMÚDEZ OSCAR	104450027	BND959	MMSVC41S1HR102221
23-006282-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S. A.	3101065720	SJB-17012	3HBBMAAR9GL198467
23-006283-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S. A.	3101006170	SJB-14771	LGLFD5A40DK200159
23-006286-0489-TR	CORPORACIÓN ARGADO S. A.	3101806540	MOT-757314	LZSJCMHLH5N1007451
23-006288-0489-TR	CHEVEZ MORA MABYS	107530771	TSJ-5885	JTDBT903291329000
23-006289-0489-TR	PEREIRA MORA KASTALIA DE JESUS	303670785	BWZ420	LVVDB11B4PE003164
23-006290-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S. A.	3101054596	SJB-18279	9532K82W5LR011204
23-006292-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S. A.	3101295868	C-153231	3HAMMAAR88L051507
23-006293-0489-TR	AZOFEIFA ZÚÑIGA NATHALIE GABRIELA	115450921	BPY675	3GNCJ7EB4JL289800
23-006336-0489-TR	VARGAS VARGAS ALEXANDER GERARDO	107880462	TSJ-5270	JTDBT933204035139
23-006336-0489-TR	FACILEASING S. A.	3101129386	BWV728	MR2B29F36N1246828
23-006338-0489-TR	FERNÁNDEZ GONZÁLEZ ANA MARIA	103740476	709212	AT1800100750
23-006338-0489-TR	KLAPEIDA MARIS KM S. A.	3101505885	BWR539	KNABD515BGT222703
23-006341-0489-TR	RODRÍGUEZ CARVAJAL ERIC	108620389	C-149379	1M1AA12Y2XW114521
23-006344-0489-TR	MOLINA GONZÁLEZ VIVIANNA MARIA	303730557	565770	KMYKP17CPYU357994
23-006347-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S. A.	3101004929	AB-7039	WMARR8ZZ0FC020983
23-006347-0489-TR	MORA FERNANDEZ DEYBI	113570766	TSJ-4232	KMHCM41AABU563282
23-006348-0489-TR	CASTILLO UMAÑA JOSE ALFREDO	105820278	HMS993	3N1CC1AD0ZK136827
23-006348-0489-TR	MURILLO BARRANTES RONNY EDUARDO	113300404	BXH145	JHLRD78802C007582
23-006348-0489-TR	CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A.	3101460479	CL-267303	MR0ES12G603038137
23-006354-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R. L.	3004056428	SJB-13102	9532F82W2BR146465
23-006355-0489-TR	LAIDE HENRIQUEZ DENIS REYNALDO	122200696812	780132	KL1DC53F99B274697
23-006362-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	LVV526	KNAB2512AJT084095
23-006362-0489-TR	ALQUILER DE CARROS TICO S. A.	3101018910	BYR950	MMBGUKS10PH010292
23-006363-0489-TR	SOLIS ZUMBADO MOISÉS ESTEBAN	116770166	MOT-590301	3XP008714
23-006299-0489-TR	ESCOBAR ALFARO KAROL REBECA	109110289	MOT-792962	LZSJCNLH9N1003201

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-002729-0491-TR-B	MOLINA TORRES KARLA	602900877	BLT676	3HGGK5850GM600826
23-002945-0491-TR-B	LORIA SANDOVAL ALVARO DE JESUS	602350307	396836	KMHVF21JPNU675150
23-002994-0491-TR C	SANDI MORA ALFONSO ELOY	700860835	MOT550697	LZSPCJLGIH1900737
23-003035-0491-TR C	CASCANTE MONTERO MARIANGELA	110070364	906870	KMHCT41CACU046424
23-003035-0491-TR C	ROJAS MENDEZ ALONSO TRINIDAD	602430084	907819	KMHCT41DACU081689
23-003357-0496-TR-A	MOLINA MONGE MANFRED	114430888	794705	JMYSNRY2A9U000823
23-003357-0496-TR-A	CAMPOS VARGAS MAUREEN PATRICIA	108000858	398297	KMHJF21JPNU176671
23-002185-0491-TR-A	SANCHEZ CHINCHILLA GERARDINA ANA MARIA	106070020	608159	KMHCG45G8YU116259
23-001753-0491-TR-A	LARED LIMITADA	3102016101	SJB015275	9532L82W6GR529499

23-003081-0491-TR C	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA	3101074253	SJB014470	9BM384074BB743061
23-003063-0491-TR-A	SOLANO MORA AXEL	117880949	MOT372703	MD625GF50B1F48224
23-003071-0491-TR-A	CARVAJAL NUÑEZ FABIOLA ALEXANDRA	115160881	FYJ616	MA3WB52S1JA384282
23-003075-0491-TR-A	DIAZ ROJAS MARITZA	108740230	MDR930	KNAPM81ABH7137215
23-003075-0491-TR-A	MORA SABORIO SERGIO ESTEBAN	116990590	BRF497	MHYZE81S5JJ311177
23-003070-0491-TR-D	DISTRIBUIDORA Y LOGISTIA DISAL S.A	3101020070	C 167197	3HAMSZR4GL229339
23-003070-0491-TR-D	ARIAS GARO JOSEPH ESTEBAN	115770490	MOT 558481	LC6PCH2G9H0001170
23-003078-0491-TR-D	MORERA RORIGUEZ KARLA MARIA	205630288	RGG089	19XFC2660HE500454
23-003082-0491-TR-D	LOAIZA ZUÑIGA KATTIA VANESSA	108200578	MOT 837110	LZL20P100RHC40189
23-003086-0491-TR-D	ROJAS VENEGAS ERIC DOHEY	603390913	TSJ 2026	KMHCN41AP8U178874
23-003086-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	SSH123	MHKE8FF20KK000796
23-003090-0491-TR-D	ZAMORA CHAVARRIA MONICA PATRICIA	116240502	BXD650	LDP42A966N9002261
23-003090-0491-TR-D	GUILLEN PEREZ SONIA MARIA	104780876	682382	1HGFA16507L500698
23-003095-0491-TR-D	CASTILLO UGALDE SILVIA ELANA	203760729	JDG759	SJNFBAJ11HA669088
23-003107-0491-TR-D	VALERIN PEREZ ALLISON MARIA	118820962	774339	2HGEJ6570VH586442
23-003107-0491-TR-D	VARGAS VARGAS ERNESTO RONULFO DEL CARMEN	600620500	BSV866	KMHCT4AE9DU537921
23-003311-0491-TR-D	CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.	3101460479	CLT415	MA3FL41SXNA277052
23-003311-0491-TR-D	ALFARO PANIGAU HILDA	203470321	CL 189206	J8DC4B1K0P7007804
23-003115-0491-TR-D	GOMEZ BONILLA ADRIAN ENRIQUE	114420765	CGR136	3N1CC1ADXGK194215
23-003119-0491-TR-D	AGUILAR BENAVIDES ABRAHAM JAFET	117740680	MOT 580522	LBMPCML33H1003405
23-003119-0491-TR-D	POLA DELGADO SAMUEL	118330024	BVP544	KMHCT4AEXDU346895
23-003135-0491-TR-D	ALFARO CAMPOS FLORY MARIA	107110143	C 133463	2HSFMAMROTC093510
23-003139-0491-TR-D	INVERSIONES Y PROYECTOS ROZE S.A.	3101237577	CL 280771	MR0FR22G7F0784094
23-003079-0491-TR-A	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA	3101074253	SJB015689	93ZK1RMH0G8929417
23-003079-0491-TR-A	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL335797	MPATFS40JPT000816
23-003083-0491-TR-A	HERRERA VALVERDE LUIS CARLOS	106160743	C142058	FE639EA47515
23-003083-0491-TR-A	ALPIZAR LOPEZ GEORGINA NELLA	107480741	BHZ742	3GNCJ7EE8FL179334
23-003087-0491-TR-A	FLORES SING JOSUE FERNANDO	113910214	BRG742	JTDBT903084010322
23-002998-0491-TR C	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C165686	3ALACYCS0HDHW1533
23-002998-0491-TR C	GONZALEZ ARANA MARIA FERNANDA	155818963635	551191	JS3TD21VXV4100289
23-003092-0491-TR-A	ALVARADO CARMONA VICTORIA	600670481	359220	KMHVA11JPRU095222
23-003092-0491-TR-A	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	BMD682	KMHJ2813BHU243123
23-003100-0491-TR-A	CHAVES AGUILAR DIEGO ALEXANDER	114030067	GSH851	KMHCT51CBDU075182
23-003100-0491-TR-A	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT787563	9C2ND1210NR750089
23-003104-0491-TR-A	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANONIMA	3101025416	BPP523	MALC281CAJM262290
23-003108-0491-TR-A	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	WJY688	MF3PB812ARJ066619
23-003116-0491-TR-A	MORA UREÑA LUIS	108420790	724420	JS3TD03V3S4110028
23-003116-0491-TR-A	RAMIREZ ARIAS CHRISTOPHER OSCAR	112560890	849199	3N1CC1AD9ZL167889
23-003120-0491-TR-A	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	BSF710	MA3FB32S6K0D57934
23-003124-0491-TR-A	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C173679	3AKJA6BG6FDGS4766
23-003128-0491-TR-A	HERNANDEZ CALDERON CATLINA	112720266	CHC770	MA3ZF62S5HA883295
23-003136-0491-TR-A	3-101-622925 SOCIEDAD ANONIMA	3101622925	C169892	JALFVR34PH7000015
23-003126-0491-TR C	AUTOTRANSPORTES LOPEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101095513	SJB012756	9532L82W5AR055732
23-000975-0491-TR B	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 13603	9BM384074AB695111
23-000975-0491-TR B	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	EE 40505	S0R3CXTTKL2936687

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000619-0899-TR	ARIAS NAVARRO KAREN PRISCILLA	206040281	BTD517	KMHD041BAKU905811
23-000638-0899-TR	CORPORACION DE SUPERMERCADOS UNIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102007223	CL 344755	LC0CE4DB3R0001096
23-000686-0899-TR	ALFARO SANCHEZ JORGE ARTURO	701080481	BXW558	5GTDN136X68139662
23-000694-0899-TR	SALAS HIDALGO NORMAN BOLIVAR	205480738	AB 008047	JTFEB9CP5L6013283
23-000743-0899-TR	MORA BADILLA AXEL JOSE	118730032	MOT 714010	LXAPCM4A6LC000536
23-000769-0899-TR	BRENES BARRANTES JONATHAN EDUARDO	206100255	BDK454	JHLRD68492C015381

JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000132-1576-TR	Null BARAHFER, SOCIEDAD ANONIMA	3101593998	CL-166702	VCK110008751
23-000160-1576-TR	IMPORTACIONES VIAN SOCIEDAD ANONIMA	3101133833	BBD214	19XFB2680CE500532
23-000160-1576-TR	BEVERLY VIRGINIA VILLALOBOS CARAVACA	110190653	BWW090	LSJW74U38PZ026464
23-000095-1576-TR	TRANSPORTES BARMON PUNTARENENSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-792195	C-132020	1FUFDZYB5RH706003
23-000169-1576-TR	ANDREA VANESSA PANIAGUA MADRIGAL	603710083	VPJ213	MA3ZC62S0HAA58440
23-000035-1576-TR	ESTEBAN RODRIGUEZ DORADO	115720445	278227	KNJBT07K3J6128719
23-000011-1576-TR	CRISTINA GUERRERO ESPINOZA	502470305	425159	2C1MR6461R6727934

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LICDO. WILBER KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO . DEL PODER JUDICIAL.-

1 vez.—Solicitud N° 477185.—(IN2023832751).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. LISTA DEL 06 AL 10 NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-001486-0804-TR	GOMEZ GARITA RICHARD	01-1464-0487	223049	DSNCB1ARU04524
23-001437-0804-TR	INVERSIONES GRUPO SURETKA L Y J SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-801380	682252	JSAERA31S75251758
23-001427-0804-TR	UMAÑA CAMPOS HELLEN TATIANA	01-1082-0120	877700	JTMBD33V00D021560
23-001427-0804-TR	BARROSO ROSALES KEILOR ARIEL	06-0409-0732	760155	1N4AB42D0VC518286
23-001506-0804-TR	UMAÑA ARIAS OSCAR WILLIAM	06-0197-0957	MOT 430761	MD2A36FZ4FCA00088
23-001534-0804-TR	AUTO TRANSPORTES MOPVALHE SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-088740	HB 4312	9532G82W6KR919130
23-001533-0804-TR	INVERSIONES AMVG SOCIEDAD ANONIMA	3-101-803133	FDC412	3N1CC1AD1FK195378
23-001580-0804-TR	SCARLET DAYANNA LEON CECILIANO	118000191	BXQ712	LC0CE4CB3R0000516
23-001561-0804-TR	MARIAM NATASHASIBAJA BERMUDEZ	114310905	BBS193	1C4NJDAB9CD504800
23-001561-0804-TR	VIRGITA MENA SOLANO	107720017	CL 258998	RN1100002569
23-001581-0804-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101767212	GRS319	3N1CN8AEXNL805556
23-001581-0804-TR	COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101373220	DCR552	MMBGRKG40GF000930
23-001591-0804-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	C 157759	JHFUJ12H20K002074

Juzgado Contravencional de Jiménez				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000065-1464TR	DIANA CAROLINA BONILLA ABARCA	701740932	803913	KMHCM36C77U011449
	RAWLINGS DE COSTA RICA S.A	3101086110	MLB100	JN1JBAT32KW033846
23-000064-1464-TR	QUIRÓS BRENES AURA LIDIA DE LOS ANGELES	302820133	632754	JN1CFAN16Z0098987

Juzgado de Tránsito de Heredia				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-004738-0497-TR-1	H A LOGÍSTICA DE CARGA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101300301	C-146965	3ALACYCS97DY78944
23-004734-0497-TR-1	LUIS FERNANDO FALLAS PIEDRA	106740328	155361	JN1PB22S8HU516391
23-004758-0497-TR-1	GRUPO GROMIT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101424968	BQP441	MA3WB52S8KA404478
23-004754-0497-TR-1	ANDRÉS DAVID BEJARANO CAMARGO	117001082328	BRK902	KMJWWH7HP4U632132
23-000200-0382-PE-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BXR850	KMHJB81DAPU186556
23-004766-0497-TR-1	PRESTARTE RÁPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101705221	BPG151	KMHCT41BEJU383664
23-004774-0497-TR-1	ILEANA ISABEL TORRES TORRES	112910147	511497	JT2EL46B6N0169128
23-004762-0497-TR-1	ARVIN DAVID COHEN	217979181	886311	1C572044
23-004782-0497-TR-1	SERVICIOS LOGÍSTICOS D&I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102826117	C-146300	1FUPCSZB8WL975173
23-004790-0497-TR-1	ROBERTO FLORES	468637901	BPG695	WAUKF98E56A271275
23-004806-0497-TR-1	MAYRA MARÍA DEL SOCORRO TREJOS SALAS	105920424	MOT-693517	LC6PCJ9MXJ0001137
23-004822-0497-TR-1	JUAN LEONARDO GARCÍA ARRONES	112100742	CL-211212	KMFZBN7BP7U209847
23-004818-0497-TR-1	MARCOS ANTONIO CUENDIZ CASTRO	702450246	BYR650	LNBSCUAHXRR187352
23-004818-0497-TR-1	LAURANA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101795872	CL-222172	MMBJRKB407D129251
23-004701-0497-TR-1	ANTHONY JOSUÉ SCIAMARELLI SÁNCHEZ	117490496	DYJ114	KNADN412AH6000405
23-004847-0497-TR-2	VARGAS LEANDRO JORGE ALONSO	113050374	WRJ888	KMHS381DDKU062160
23-004851-0497-TR-2	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	BXY879	MA3FB32S2P0L22246
23-004959-0497-TR-2	ESPINOSA GUEVARA KAREN SUSANA	112780748	BSF059	3N1CN7AP6FL875391
23-004959-0497-TR-2	MURILLO GONZALEZ ALEJANDRO EMILIO	111660842	BJJ291	KMHCT41BAGU918937
23-004975-0497-TR-2	3102519431 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102519431	CRV779	3HGRM4870EG602448

23-004979-0497-TR-2	AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD ANONIMA	3101680945	BLV934	MMBSNA13AHH002608
23-004979-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYV596	MALC741BBRM391364
23-004987-0497-TR-2	INNOVA CLIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102874396	LRD246	SALCA2BD1GH613755
23-004987-0497-TR-2	ACTIVO SEGURO J C R SOCIEDAD ANONIMA	3101296541	NSS111	JN1JANT33RW000796
23-005035-0497-TR-2	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 160026	3HAMMAAR8DL302813
23-005047-0497-TR-2	ALVAREZ HERNANDEZ YERLIN PAOLA	402310978	BPF800	JTDBT123610109870
23-005047-0497-TR-2	VALERIO CASTILLO ADERITA	202420693	BSP965	KMHDG41LBEU110943
23-005055-0497-TR-2	GUZMAN OROZCO ALEX ENRIQUE	110520522	576333	VF1BB10CF2958327
23-005055-0497-TR-2	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101018910	BVS552	3N1CN8AE1NL810502

Juzgado de Tránsito de Puntarenas

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000322-607-TR	JOSE ANTONIO MENDEZ IBARRA	103700148	300714	JB3CU24A2MU000016
23-000595-607-TR	PAMELA LUCOVICH GUTIERREZ	603080274	C-142179	MKA213K50037
23-000595-607-TR	TEODORO ANTONIO FLORES MARCHENA	502350104	806583	JM7BK226591447274
23-000618-607-TR	JUAN ALEXIS LEDEZMA RAMIREZ	604700929	834622	3N1CC1AD4ZL163863
23-000934-607-TR	ARIEL JESUS ARGUEDAS ROJAS	603280976	MOT-678452	LLCLPJCAKE100009
23-000714-607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	DRP116	94DBCAN17JE109346
23-000714-607-TR	JUAN CARLOS CHAVARRIA SEGURA	603550686	720027	KMHDN45D61U142820
23-000724-607-TR	JOSE CARLOS VARGAS UREÑA	603730211	MOT-567009	LBMPCML38H1002850
23-000794-607-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL-341368	MPATFS40JPP002954
23-000812-607-TR	JAIME LUIS CARVAJAL CORDERO	203770119	462742	KMHVF24NXVU378683
23-000875-607-TR	WILLY EDUARDO ALVAREZ HERNANDEZ	602970200	MOT-730559	9F2A72009K2000004
23-000888-607-TR	JUAN CARLOS TORRES ROJAS	117670713	BHC860	MA3ZC62S3FA681528
23-000888-607-TR	CHRIS ALEXANDER MENDEZ SOTO	504170616	BPW505	JTDBT1235Y0013920
23-000891-607-TR	ANDREY ROJAS HERNANDEZ	503930252	MOT-355189	LF3PCMG4DA000033
23-000892-607-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	CL-328867	ZFA250000M2S58638
23-000892-607-TR	REJILLAS MODULARES S.A.	3101254468	CL-329268	KNCSHY76LKK333827
23-001198-607-TR	ASTRID SUCEL PUERTO RIVERA	134000409234	GBC001	KNABE512ACT267206
23-001401-607-TR	AGROPECUARIA LOMA LINDA C E P LIMITADA	3102273053	CPM518	MMBGUKS10JH001608
23-001492-607-TR	CARLOS ENRIQUE RIVERA CORDERO	602700493	CYS028	KMABE512AET773097
23-001518-607-TR	GUSTAVO ADOLFO QUESADA SOTO	602810823	BLC140	TSMYD21S7HM219885
23-001518-607-TR	JAVIER ADOLFO CHACON CHAVES	604220962	CDM005	2HGFA16587H503542
23-001524-607-TR	EVELYN DE LOS ANGELES OVIEDO PEREZ	602640664	TP-391	MR2BT9F34G1207154
23-001526-607-TR	JEIMY ARAYA GOMEZ	603060311	421190	4S2CG58E0M4311694
23-001539-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BYD398	TSMYE21S0PMC12419
23-001544-607-TR	JUVENAL GEOVANNI ARCE ARIAS	204290743	C-141917	1FV6HFAA1VL665836
23-001544-607-TR	HERMEN MESEN BARBOZA	104370550	CL-177528	1GCDT19Z8R8200882
23-001548-607-TR	FUMIGADORA CONTROL TECNICO DE PLAGAS S.A.	3101193878	CL-269524	9BD25521AC8933405
23-001548-607-TR	FUMIGADORA CONTROL TECNICO DE PLAGAS S.A.	3101193878	CL-303767	LZWCCAGA1HE389977
23-001607-607-TR	WALTER ORTIZ HERRERA	601880216	613095	KMJWWH7BPVU015655
23-001613-607-TR	CELINA SOLORZANO FERNANDEZ	203420834	BPH169	KM8JM12B65U081577
23-001649-607-TR	MARCOS RICARDO JIMENEZ VARGAS	700620763	BXB511	LC0CE4CB6R0000025
23-001652-607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	LMM033	MALC281CBJM367864
23-001657-607-TR	YOSELIN CRUZ LOBO	207310648	455147	JT2EL46B1N0195698
23-001657-607-TR	ENRIQUE BENAVIDES BARQUERO	401340483	CL-144532	YN850047702
23-001657-607-TR	DENIS JIMENEZ FERNANDEZ	602980425	CL-159298	JAATFR54HW7108936

23-001657-607-TR	ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES EN DIVERSIFICACION AGRICOLA DE CEDRAL DE MONTES DE ORO	3002126396	C-170731	JAAN1R75LH7100673
23-001662-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	MOT-785052	9C2ND1210NR700002
23-001744-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-334295	3101083308

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
230010750496TR	EDWIN MARIN CERDAS	303430288	C--154855	1FV6HLBA7XHF33153
230038000496TR	ELSA GUEVARA CHAVARRIA	304300892	701590	CA2ARU007776
230038260496TR	CARLOS SANDI FLORES	302080944	CL--141767	V5814765
230038300496TR	JACQUELINE CHINCHILLA PRADO	900910861	CL--471741	MMBJYKL30JH021205
23003960496TR	ADELA MADRIGAL ALVAREZ	700910616	BTF083	3N1BC13E27L354521
230038550496TR	MICHAEL ACUÑA GRANADOS	304620167	638195	9BFUT35N168751249
230020700496TR	ALVARO DORMUZ AROSTEGUI	155824215218	BLH534	KM8JM12B48U872937
230016650496TR	MARIA LEONOR SEGURA QUIRÓS	303190663	FCM333	JMYXTGF3WFZ000250
230016650496TR	DENNIS ALFONSO LEAL BRENES	303720789	MOT 738077	LLCLTK506MCK00046
230038750496TR	QUIROS ROJAS HERMES	204620734	578489	JDAJ102G000556010
230038750496TR	MORA ZÚÑIGA REICHELL YELISSA	305330849	MOT--814440	LZL20P108PHH40310
23-0038810496TR	WILLIAM ENRIQUE CÉSPEDES MORA	303180630	C-22343	KL60510015
23-0038810496-R	JOSE ALBERTO ALI ARROYO	105240804	BKY297	MR2BT9F37H1225861
23-0038850496TR	JOSE ALFREDO BRENES ULLOA	302970820	CL-322775	JAANMR85EL7100097
230038970496TR	SALAS VARGAS LILLIAM CRISTINA	108620872	BWR557	WMW11DJ06P2S64195
230039120496TR	ARIAS BARAHONA LUIS JOHANS	304450409	CL--102778	LB120-131222
230018500496TR	FLOR MARIA MORALES BRENES	302310079	MOT657164	LZSPCJLGXJ1901181
230023250496TR	MELVIN FERNANDO CAMACHO PLATERO	304890332	MOT543027	MH3RH07PXHK002648
230039280496TR	JOSÉ ARCE SEGURA	303590245	C--157301	1FUPCSZB7XLA07506
230039750496TR	YULEN QUESADA MARTINEZ	118700112	MOT--413647	LRPRPL203DA001556
230017460496TR	CAROLINA VALVERDE MORALES	304240421	MOT413470	LC6PCJB89E0006171
230039950496TR	JUAN CARLOS MARTINEZ ALVARADO	304560495	MOT--236822	DG08J-006250
230039970496TR	JORGE QUESADA BRENES	302370527	829716	KMHVF21NPRU096919
230039130496TR	ROLANDO JOSE MONTOYA ROJAS	304880730	BDR561	JS2YC21S0E6100339
230028450496TR	CRISTIAN GALLARDO SOLANO	303540324	BDN431	MA3FC31SXDA561905
230040000496TR	MAICOL LOPEZ ALFARO	110120048	SKS393	MA3ZC62S9JAC11905
230040060496TR	MARYORI TORREZ MARTINEZ	155801542129	RMS226	MA3ZF62S6DA153339
230040080496TR	KARLA GUTIERREZ SOLANO	111240110	BFH459	LGXC16DF8E0001175
230040240496TR	ALEXANDER SANCHEZ BARBOZA	115130677	BBW032	1GBEG25K8SF232972
230040240496TR	KATHERINE ACUÑA RUIZ	117730688	BQC378	MA3WB52S0KA403521
230040280496TR	ANTONIO LOAIZA BARQUERO	301660925	TC--000348	KMHNC46C58U259929
230039630496TR	SHARON VALLADARES NAVARRO	304370792	BLF180	MALAM51BAHM667010
230036230496TR	MARCO ANTONIO ROJAS CALVO	108990643	C168663	JHHYCL2H4HK013555
230013890496TR	JESSICA ESQUIVEL PEREIRA	303590198	164240	KMHJF31RPNU192626
230040130496TR	LISBETH MENDEZ AGUILAR	106100032	BMN746	5NPDH4AE8DH302401
230040210496TR	JOSILETH MELENDEZ AGUILAR	114360204	MOT 753480	LZSJCMLC7N1008783
230040380496TR	VIVIANA TORRES SANCHEZ	110910946	BMS576	MALBM51BAHM268395
230040400496TR	MARTHA ROJAS PADILLA	110040055	BPB145	MA6CH5CD3JT000270
230040520496TR	ERNESTO ANTONIO ALVARADO MORA	302400247	BDC304	KMHJT81BBDU609301
230040540496TR	BRANDON JOSUE ARAYA FLORES	305390673	MOT 768779	LB420YCB9MC047022
230014900496TR	YORDY MORA ARIAS	116560153	BMP641	KMHJ2813BHU333622
230040600496TR	SERGIO GONZALEZ ZUÑIGA	302830761	SGZ735	MR2B29F35H1066616
230039910496TR	JUAN JOSÉ MEZA KAWAS	303800210	CL--160298	4S1P4209245

230007980496TR	LAURA VARGAS ROJAS	106950121	MOT 451046	LF3PCM4AXFB000540
230040720496TR	DAMARIS CHACON GUTIERREZ	109810397	565436	9BGRD48Z04G119777
230040720496TR	GREY BERNARDITA VIQUEZ VARGAS	107500561	695822	KL1MD61497C232610
230040920496TR	MICHAEL ALVAREZ RAMIREZ	305060615	809334	1HGEJ6672VL029954
230039390496TR	OSCAR FERNANDO BRENES MENA	302910368	BSG056	LVTDB24B8KC000721
230039430496TR	NOEMI ARRIETA QUIROS	303900373	MOT 642132	L9SPC53C1J1208830
230039430496TR	WALTER CORDERO CERDAS	302930977	MOT 660461	MLHPC59A9J5104860
230039530496TR	CARLOS BENIGNO VARGAS CALVO	205460797	C 172549	1FUJGLCK89LAE8718
230039780496TR	LUIS GABRIEL CARVAJAL PEREZ	206310448	313936	4A3CS34T6NE119997
230039800496TR	SILEY FERNANDEZ QUIRÓS	303550399	CL 344537	LZWCDAGA3PC815269
230039800496TR	SHIRLEY SOLANO MENA	111160017	BJP420	LC0C14DA5G0000211
230039840496TR	KARLA ARCE BORBON	113180306	BRL444	KMHCT4AE6FU794862
230039840496TR	DAYIXA PIEDRA ARAYA	305440097	MOT 714205	LAEEACC81KHS73808
230039900496TR	JORGE CASTRO SOLANO	103780411	770903	KL1TJ51Y09B342052
220032380496TR	MICHELLE CALVO QUESADA	109970194	BSB052	MALC281CBKM516851
230039940496TR	KAROLAN ALVARADO NAVARRO	111930753	BHJ044	JTKKT604165019716
230039980496TR	EDUARDO CAMACHO PEREZ	602210656	C 141432	J8DM7A1U3N3300415
230040350496TR	JORGE MASIS MONGE	305260153	790389	1HGEJ6576XL034918
230040370496TR	ORLANDO VILLALOBOS JIMENEZ	303180865	884196	2CNBJ13C516927453
230040370496TR	CAROLINA GOMEZ REDONDO	304780190	DYN456	KMHCT41BAEU513960
230041440496TR	VERA AVILA ESQUIVEL	202771374	BBC052	1HGCD7155SA008369
230040570496TR	FLOR MARIA GUTIERREZ SOLANO	114250641	FNV967	KM8JM12B85U190722
230040570496TR	MARIA CECILIA SOLANO SALAZAR	302780287	466735	JP3CV20D1NZ032939
230040590496TR	CARLOS LEAL BEJARANO	305250561	769136	JN1BCAP11Z0931542
230040590496TR	ALLAN SOTO JIMENEZ	107980870	C 139489	2FUYDXBY7VA605319
230040610496TR	JOSUE ESQUIVEL SEGURA	117400391	BQR256	LSGHD52H2JD224912
230040780496TR	CARLOS LUIS PEREZ DESANTI	106060628	849806	MMBGRKH80BF006848
230040960496TR	JEAN POOL ARIAS CALERO	112780702	CL 208479	VF3GBWJYB6J017949
230041070496TR	JUAN CARLOS SALAZAR LEITON	108880351	CL245666	MR0DR22G500007380
230041110496TR	RONALD MARTIN QUIROS SANCHEZ	302640819	868765	3N1CC1AD1ZK104193
230041110496TR	FRANCISCO SERRANO BONILLA	303110736	BDH573	LB37122S4DH013255
230041150496TR	DAVID FRANCISCO MARIN ULATE	304240228	761298	JMYSTCS3A8U010141
230041310496TR	ANA ROSA GONZALEZ BLANCO	701230019	768844	JTDBZ21E903019472
230041000496TR	SONIA LEIVA MASIS	302190726	BFW001	JTEBH9FJ10K092130
230041080496TR	CARLOS PICADO BRENES	303190230	473660	KMHJF31JPPU520359
230041240496TR	SERGIO GÓMEZ VALVERDE	204360395	C--132917	R630278
230041260496TR	JAVIER DURAN QUIROS	302910839	MOT--305087	LBPKE1308B0060711
230041300496TR	OSVALDO RIVERA CHING	303250655	265886	WBACA31010FB08683
230041360496TR	GUISELLE HERNANDEZ ROMAN	303780476	BNN500	KL1CM6CA8HC821020
230041380496TR	MARCO VINICIO GOMEZ MENESES	116900537	FMD345	KMHCT41DADU298783
230041460496TR	MARIA BERNABETH MENDOZA GUEVARA	115540987	MOT821739	LB425YBAXPC017879
230041610496TR	FLOR SOLANO MENDEZ	700550484	430980	1Y1SK5362PZ061349
230041610496TR	IVANNIA SOLANO VALVERDE	109060703	SJB 018004	LVCB2NBA6LS210504
230025610496TR	ELENA MARGARITA CHACÓN ARGUEDAS	109730636	582355	KL1TD51Y95B295881
230041740496TR	MIGUEL CHAVES COTO	302710265	MOT 425795	TSYJEM0A1EB474072
230041740496TR	XAVIER PEREZ MUÑOZ	503810243	XND069	KMHCT4AEXGU094246
230037260496TR	CHRISTIAN BARQUERO LEON	111330166	CL--169680	V11609037
220052820496TR	CARLOS ARGUELLO SANARRUCIA	206460450	MOT 796172	LZL20P108NHJ40266
230041370496TR	SILENI CAMPOS ALFARO	112570807	821017	JM1BJ225020541403
230020210496TR	DYLAN MOLINA ROMERO	305280765	MOT140489	JH2PC3506YM105086

230020210496TR	JUAN DIEGO CALVO JARA	302120442	TC000708	JTDBT923371120603
230041960496TR	GERMAN ROJAS SOLANO	303570519	C 174129	1FUJGHVDV6CSBC5931
230010750496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	BKC547	KNAFK411BG5918279
230010750496TR	INDUSTRIAS FAT S.A	3101117526	C--154414	1M2P264C5MM009481
230038000496TR	SERVICIOS CONTABLES GLOBALES S C G SOCIEDAD ANONIMA	3101274698	CL--296400	MR0ES8CD8H0220349
230038260496TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	C--141033	1M2AG12C55M019006
230010770496TR	INDUSTRIAS FAT S.A	3101117526	C--154414	1M2P264C5MM009481
230038550496TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BXL899	93CEC76C9PB116535
230014610496TR	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA SA	3101145471	CB 002678	9BM384074BB746080
230038200496TR	MULTISERVICIOS TRANSBRESA SOCIEDAD ANONIMA	3101790404	C--169173	1FUJAHBD01LG88853
230003790496TR	SCOTIA LEASING DE COSTA RICA S.A	3101134446	BSL521	LGXC16DF4L0000683
230038910496TR	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO	3014042080	SM--005973	MR0FR22G800759633
230038930496TR	JRO TRADING COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	3101635082	-890323	1HGEM22912L008323
230038970496TR	TRANSPORTES OROS ISIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101114178	C--159449	4VA7BAPF5WN750581
230014620496TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB002589	LA9C6BRYXCBJXK019
230014620496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB002784	KL5UP65JEFK000256
230039180496TR	SPEED TELECOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102841142	ZHM286	MA3FC31S3CA484860
230039200496TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	HMM125	KMHCT41BEHU099278
230039260496TR	TRANSPORTES LOS TOMATES JR SOCIEDAD ANONIMA	3101264147	C--170086	1M1AP02Y27N001909
230039280496TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	CL--325143	JAA1KR77EM7100062
230039670496TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C--169188	3HAMMAAR5JL098564
230039930496TR	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101008650	C--177128	1FUJGNDR9BDAZ5915
230028420496TR	INVERSIONES MONTECO DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101067666	MOT697789	LWBKA0294K1100249
230040000496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	BGN810	VF7DDNFPBEJ512745
230040140496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	C--158915	JHDFC4JJUBXX18253
230040140496TR	SCOTIA LEASING DE COSTA RICA S.A	3101134446	JKL578	KNAB3512BJT236816
230040160496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	MOT--785087	9C2ND1210NR750080
230040110496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C174973	953658241NR032335
230040150496TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BYM919	MF3PB812ERJ066596
230040250496TR	SCOTIA LEASING DE COSTA RICA S.A	3101134446	BXH782	MA3FL41S2PA375706
230040270496TR	NAOJI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102845821	BRF432	MALA841CAKM325246
230040290496TR	ROMA PRINCE SOCIEDAD ANONIMA	3101011173	C169687	JALFSR90NJ7000009
230040310496TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	CL319485	MMM148MK5LH620837
230040380496TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BXJ757	LSGHD52H0ND156566
230040560496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	BVL494	MA3JB74V6N0102274
230040620496TR	EUGECE SOCIEDAD ANONIMA	3101709325	MCP101	SALVA2BG1CH682412
230040640496TR	SCOTIA LEASING DE COSTA RICA S.A	3101134446	BWW063	LB37622ZXPX408727
230039910496TR	REPUESTOS Y MAQUINARIAS REMAQ S.A	3101126293	MOT--771919	LWBKA0292N1601998
230026430496TR	YOAVIN SOCIEDAD ANONIMA	3101039517	CL 227074	JHFUJ11H880001794
230025320496TR	AGENCIA DE VIAJES SENDEROS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101099684	CFM888	5TDJY5G17FS110767
230039590496TR	TRANSPORTES FIRI SA	3101261798	CL 291804	JTFJK02P200001358
230039590496TR	TECHOS BARBOZA CENTROAMERICANO SA	3101701951	CL 320875	LEFYFCG32MHN00138
230039780496TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BRW269	MALA851CAKM945142
230039900496TR	TRANSPORTES HIGAPI SA	3101085681	SJB 013660	KMJHG17BPDC056307

230040350496TR	CAFE BRITT COSTA RICA SA	3101153905	CL 336168	9BWKB45U2PP006461
230040390496TR	MOLINOS DE COSTA RICA SA	3101009046	698025	SALFA28B37H009451
230041480496TR	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANONIMA	3101114502	C143495	3HAMMAAR26L328455
230040610496TR	AUTO TRANSPORTES GRANADOS CONTRERAS SA	3101263582	GB 001529	KL5UM55FE4P000041
230009690496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	BWY609	LVVDB21B9PD011157
230040780496TR	VEINTIDOS OSHAN SA	3101865834	629650	JMYSTCS3A6U004709
230040960496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL 482364	3N6CD33A5KK811048
230037190496TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	C175664	LFNA8LJF5MAX95993
230041170496TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	C172798	1M1AN4HYXLM002438
230041170496TR	TRANSPORTES SANCHEZ Y SANCHEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101788631	C174388	1FUJGLDR2BSAT0551
230041190496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	BSR128	LGXC16DF8L0001061
230040820496TR	TRANSPORTES PRIVADOS VAL DE CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102621467	AB 007619	JTFSS22PJ0174097
230041000496TR	INVERSIONES JESAN DE DESAMPARADOS S.A	3101177182	MOT--468046	LWBPCCK109F1001205
230041100496TR	CENTRAL VETERINARIA S.A	3101081437	CL--248049	JX7015235
230041300496TR	LUVITILSE S.A	3101589937	MOT--787429	LWBKA0295N1603308
230041320496TR	BICSA LEASING S.A	3101767212	CL--499375	3N6CD33B7KK833187
230041340496TR	TRANSPORTES RODEN SOCIEDAD ANONIMA	3101150339	C123497	1FUEYCYB9GP273048
230041340496TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C166778	3ALACYCS1HDJD5935
230041360496TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	CL616263	MM7UR4DF3KW882833
230041540496TR	SCOTIA LEASING DE COSTA RICA S.A	3101134446	BSN289	TSMYD21SXKM637798
230041560496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CL324550	JHHACJ4F9MK504988
230038710496TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL--325598	LZWCDAGA9MC803283
230041390496TR	R Y R ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS SA	3101058704	BTG991	JTMZ43FV4LD040899
230041530496TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 169180	3HAMMAAR0JL098553
230029440496TR	M N GONZALEZ CONSULTORES Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101175769	249601	1FMDU34X2MUB02361
230037260496TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	PYS131	KMJWA37KBMU176702
230041700496TR	AGE CAPITAL SA	3101732506	BXP273	LLV2C3B26R0200197
230041860496TR	STAR CARS SA	3101602907	BRC909	JS3TD04V0L4100475

JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-000219-1576-TR	FALLAS VEGA EDIER ALONSO	503850780	CL-276701	LETYFAA10EHN04036
23-000046-1576-TR	TERMOPHILAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101400466	592323	JTEBK29J200013418
23-000079-1576-TR	CARBALLO SANCHEZ VICTOR ALONSO	503750420	BHK638	JTDBT923171087097
22-000080-1576-TR	ZUÑIGA UGALDE GILBERTH ALEXIS	604280919	GDJ943	5NPDH4AE5DH427839
22-000080-1576-TR	PEREZ MARTINEZ ROLANDO JOSE	155811152535	561977	KMHVA21NPTU192982
22-000147-1576-TR	LUIS DIEGO MORUN CALVO	603740749	771077	MR0YZ59G100072820
23-000027-1576-TR	SUBASTA GANADERA EL PROGRESO S.A	3101131984	CL-277007	MR0HR22G601519824
22-000124-1576-TR	BEATRIZ AVALOS MONGE	114020352	BHK851	JDAJ210G0F3010773
23-000130-1576-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	MRM826	JTEBH3FJ1LK226670
23-000043-1576-TR	BRYAN RAMIREZ RODRIGUEZ	604160568	434798	JHLRD17501C224801
23-000148-1576-TR	VALSA VIDRIOS Y ALUMINIOS SANTANA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101234719	705854	MA3FB31SX80953944
23-000164-1575-TR	MORA ALVARADO ANA CECILIA	204750710	CL--251537	JNAU4S0J7KAG00768
23-000164-1575-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103--009299	3N6CD31B9JK897958
23-000167-1576-TR	REYES PEÑA DENIER MAURICIO	604060718	763783	KMHDN45D21U085225
23-000167-1576-TR	TRANSNICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101156402	SJB-016994	9BSK6X200J3912910

Juzgado Contravencional de Osa

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000127-1425-TR-4	SERVICIOS DE MAQUINARIA AGRICOLA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101629996	CL1179656	2GCEK19T011145872

Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Isidro de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000068-1760-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL341036	W1V447603R4168004
23-000068-1760-TR	ALVAREZ SOLANO WENDY TATIANA	113770134	BJP744	VF7DDNFPBFJ655980
23-000098-1760-TR	GUTIERREZ MARTINEZ FERNANDO ANIBAL	801180725	BKD323	KMHDU46D07U147571
23-000095-1760-TR	LORIA MONTERO LUCRECIA MARIA	204760050	556882	2S3TD03V5S6418736
23-000077-1760-TR	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	3101224235	HB—003647	9532L82W3GR527189
23-000077-1760-TR	MORA VARGAS GUSTAVO	112890551	165011	EE1004001983
23-000098-1760-TR	ZUÑIGA VARGAS GISELLE DEL CARMEN	108210748	BFX694	1FMYU01B32KD57084
23-000102-1760-TR	BONILLA REDONDO CHARLIN EMILCE	114450400	504742	KLY7T11YDVC031093
23-000102-1760-TR	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	3101224235	HB—004109	1T88T4E2681103584
23-000099-1760-TR	CAMPOS CHACON YANIS LOES	109920868	BRQ327	JHLRE48598C015349
23-003973-0174-TR	CASCANTE SALAS JESÚS	106850387	754106	JN1CFAN16Z0119579
23-000096-0176-TR	GUTIERREZ MARTINEZ FERNANDO ANIBAL	801180725	BKD323	KMHDU46D07U147571
23-000103-1760-TR	JOSE JOAQUIN TREJOS FERNANDEZ	603100392	244904	JHMCB35400C128885
23-000110-1760-TR	DENNYS ENRIQUE MORA CHINCHILLA	900730010	FSV198	WBAHT7102G5E11785
23-000113-1760-TR	MORALES BENNETT EMERSON	701570630	603982	KMHDN45DX1U083383
22-000111-1760-TR	LOPEZ BRENES LUIS ALBERTO	109030409	712785	LZL20Y207LHB40098

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ACOSTA, SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
22-001215-0491-TR	MORERA CORELLA ALEXANDRA	402470051	MOT 524776	LKXYCML44G0014479

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-005858-0489-TR	ATM MOBILITY VT S. A.	3101850145	MOT-835215	LHJYCLLA3RB574948
23-005595-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3101134446	CL-306111	MPATFR86JTT000300
23-005485-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	CL-331128	JAANLR85EN7100193
23-005485-0489-TR	VARIEDADES EL SOL NACIENTE S. A.	3101138354	GYD002	JTMZD8EV2HJ108057
23-005590-0489-TR	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS S. A.	3101203897	CL-270470	MPATFR86JDT000572
23-005590-0489-TR	MATHIEU QUESADA MICHELLE	118150139	888430	WVGZZ5NZBW061637
23-005731-0489-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S. A.	3101215741	C-173393	3ALMC5CV3FDGL6819
23-005731-0489-TR	MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMÉRICA S. A.	3101666932	C-168046	3HAMSARZ6HL484267
23-005770-0489-TR	ROJAS MONGE ALEXA FERNANDA	901270965	PMR019	KNAB2512AJT062772
23-005770-0489-TR	GUEVARA PEREZ YIRLANIA SOFÍA	504150558	BVL964	LVVDB11B5NE005731
23-005859-0489-TR	ANC CAR S. A.	3101013775	CL-338145	8AJKB3CD6P1647041
23-005860-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	C-173003	JALFVR347L7000068
23-005861-0489-TR	MURILLO CHINCHILLA JEAN CARLO	117880644	CL-278823	LS4AAB3R0EA960073
23-005861-0489-TR	ROMERO PITA ANDRÉS	900650522	BBC137	MR0YZ59G101111996
23-005862-0489-TR	CEMENTOS PROGRESO COSTA RICA S. A.	3101018809	EE-39404	LVBV7PEC9KR016714
23-005863-0489-TR	M Q TRANSPORTES COMERCIALES S. A.	3101875352	BWP634	VF3LB9HPAHS000226
23-005864-0489-TR	VARGAS MORA JUAN CARLOS	206590642	BVX917	KMHDH4AE7CU243597
23-005866-0489-TR	KLAPEIDA MARIS KM S. A.	3101505885	BSM059	KLYMA481DDC539979
23-005868-0489-TR	LÓPEZ ESCALANTE ISMAEL	155808822719	864496	CJ2AVU023154
23-005868-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	BPM783	KMJWA37RBJU966883
23-005870-0489-TR	CALDERÓN MADRIGAL YORLENY CRISTINA	110250975	YDL292	3N1CN7AD6HK412102

23-005871-0489-TR	RAMÍREZ SALVADOR	184002242917	BRC180	KMHJT81BBDU626182
23-005872-0489-TR	LEAL BEROTERAN MARIA	800750368	879413	JTMBD33V50D020789
23-005874-0489-TR	GUZMÁN VILLALOBOS JHOELLYN MELISSA	604540966	KGY023	KMHCT4AE1HU336083
23-005874-0489-TR	HERNÁNDEZ PEREIRA OLMAN EDGARDO	303970303	C-148370	1M1AA18YXXW099919
23-005876-0489-TR	MORA FERNÁNDEZ JOAN ALBERTO	113270192	LLS198	3N1CC1AD2ZK136702
23-005876-0489-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S. A.	3101276037	C-172228	WDB934241K0332890
23-005878-0489-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S. A.	3101013407	C-167513	LYC2CJ71XH0002667
23-005881-0489-TR	JIMENEZ PÉREZ MILY LORENA	503000461	BDD202	JDAJ210G003002064
23-005895-0489-TR	MUSOC S. A.	3101008428	SJB-13099	9BM634011BB731426
23-005896-0489-TR	ELIZONDO LORIA ALEXANDER FRANCISCO	112570363	BKL004	MALA841CBGM141840
23-005900-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S. A.	3101006170	SJB-15291	LA9C5ARYXGBJXK055
23-005903-0489-TR	MULTIHERRAMIENTAS S. A.	3101242127	CL-300313	KNCSHX71CF7914959
23-005903-0489-TR	IMPROMA SERVICIOS INTERNACIONALES S. A.	3101289909	AB-7896	LVCB2NBA5LS210882
23-005916-0489-TR	MORA CESPEDES JESUS	601440256	676282	3N1CB51D02L643589
23-005916-0489-TR	RIVAS SOLANO ELÍAS ARNULFO	155812818505	BQB806	KMHCT4AE5FU839189
23-005911-0489-TR	ARCE ARCE WENDY LUCRECIA	109210828	BCG553	JTDBT92370L041834
23-005911-0489-TR	ALVARADO CASTRO RICARDO VINICIO	108210127	BSW303	LBECBACBXLW100146
23-005912-0489-TR	CASTRO BERROCAL MARCELA	108620274	311573	2HGED6358KH513307
23-005912-0489-TR	AMÉRICA CONSTRUCCIONES S. A.	3101257958	C-151066	1M2AG12C43M003893
23-005913-0489-TR	CSI LEASING DE CENTROAMÉRICA S. R. L.	3102265525	CL-320747	JHHBCJ4H5LK002466
23-005913-0489-TR	LEIVA BADILLA ENID	503460766	CVC039	JTHBF5D2705010526
23-005914-0489-TR	DIEZ CORTES MANUEL	1726022971	149887	UU12103233
23-006010-0489-TR	ANC CAR S. A.	3101013775	BWF970	TSMYE21S5NMA43740
23-004320-0489-TR	ANC CAR S. A.	3101013775	BXK188	MHKE8FF20PK014581
23-005944-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB-15031	9BM384078FB988818
23-005952-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C-157305	3ALACYCS5BDAY7628
23-005954-0489-TR	SOLUCIONES EN AGUA MAIM S. R. L.	3102845629	BTV368	MA6CG6FD6MT001566
23-005955-0489-TR	FRANCISCO LLOBET E HIJOS S. A.	3101003521	CL-474006	VF37L9HECKJ508990
23-005919-0489-TR	SOLIS AVILA GILDA VANESSA	114150705	BNF168	MMBXNA03AHH004951
23-005921-0489-TR	CHACÓN ARCE SIANNY	109430388	BMN668	KMHCT4AE9EU716820
23-005923-0489-TR	GONZÁLEZ VARGAS MARCOS ISAAC	107170200	BYG589	KL8CL6S06GC562491
23-005928-0489-TR	MENDEZ RODRÍGUEZ JOSE ASDRUBAL	205550555	BFV956	MA3ZF62S7EA368472
23-005929-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S. A.	3101664705	BXM766	MA3FL41SOPA330568
23-005933-0489-TR	MORA VALVERDE STEPLANIE DEL CARMEN	114880952	BDL204	MRHGM2620CP030205
23-005934-0489-TR	ROJAS ALVARADO KIMBERLY MARIA	207150181	710260	4S2CG58V1R4307757
23-005935-0489-TR	3-102-878842 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102878842	VJB131	SJNFBAJ11HA702880
23-005935-0489-TR	LÓPEZ HERNÁNDEZ VALERI	402290815	BKT654	4A3AC34G13E137490
23-005936-0489-TR	SCHIELER SALAS LUIS EVELIO	107740141	CL-116054	JF3AU5NL01G528818
23-005940-0489-TR	ROJAS CALVO ADRIANA MARIA	114680008	BMM971	SHSRD78823U111680
23-005940-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S. A.	3101083308	QBB912	KNADN512BJ6828763
23-005842-0489-TR	GARRO ARAYA MARCO ANDREY	114870854	714752	JTDBT923804011476
23-005984-0489-TR	CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S. A.	3101137163	MOT-727475	8CHMD3410LP300368
23-005984-0489-TR	NAVARRO CHACÓN JAIME JOAVAN	110270487	BCP925	KL1CJ6C11CC660124
23-005985-0489-TR	LOGIS DE CENTROAMÉRICA COSTA RICA S. A.	3101644966	CRT002	KNABX512AGT129816
23-005995-0489-TR	RAMOS PAEZ JOSELYN	112910281	BFT225	MA3FC31S0EA711358
23-005990-0489-TR	ALFARO FUNES WILLIAM IVAN	800970282	750219	TMBBD45J493006045
23-006001-0489-TR	AZOFEIFA BARRIENTOS RANDAL	114420364	BDV776	MA3FC31S0EA571957
23-005996-0489-TR	SUÁREZ ABARCA ANNIE PAMELA	113000977	C-162543	SH594727

23-006004-0489-TR	MEGABATERIAS SUMINISTROS Y EQUIPOS DE COSTA RICA S. A.	3101677885	CL-219944	MHYDN71V67J103994
23-006004-0489-TR	MORALES RAMÍREZ KATHERINE DE LOS ANGELES	114260192	BJM282	MALA851CAGM270402
23-006005-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S. A.	3101692430	HMM063	WAUZZZF36P1098066
23-006005-0489-TR	QUIROS PORRAS JOSE DIDIER MARTÍN	107810603	328947	KNAJA5525RA728512
23-005958-0489-TR	BONILLA NUÑEZ ADOLFO ENRIQUE	122200065336	370357	LH1140030549
23-005961-0489-TR	MORALES COTO JOSEPH JESUS	402170233	299626	JM7BA116300211606
23-005961-0489-TR	ASTUA GUTIÉRREZ SUSAN PAMELA	113990289	BVR586	KMHJW81VDBU234277
23-005966-0489-TR	TOTAL LEASING FINCO S. R. L.	3102790532	C-175122	9536G8244MR119722
23-005966-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3101134446	FGK004	LC0C24DA7H0002525
23-005968-0489-TR	MORALES ROJAS NURIA ELIETH	111020674	NTZ806	3N1CC1AD0ZK128999
23-005968-0489-TR	TRUJILLO VALLEJOS ANDREY JOSE	116540805	MOT-750030	VBKJPE401MC028710
23-005971-0489-TR	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BAXTER (ASEBAXTER)	3002092909	BTS427	JTMW43FVXLD512686
23-005971-0489-TR	3-101-599588 S. A.	3101599588	LHC107	WDDWF4FB7GF234061
23-005972-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S. A.	3101072996	HB-4288	LA9A49RX0KBXK025
23-005973-0489-TR	RAMÍREZ PICADO JOHNNY FRANCISCO	104750425	BLD906	LGXC16DF7H0000104
23-005973-0489-TR	VARGAS BEITA JOHNNY DEL CARMEN	601900160	RYG111	MA3FB32S4G0700843
23-005975-0489-TR	AGUIRRE RODRÍGUEZ SANDRA LORENA	108420427	SLM113	KNABX512BHT316447
23-005975-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S. A.	3101053317	SJB-14181	9BM384074AB715555
23-005979-0489-TR	VEGA SUÁREZ GERARDO ENRIQUE	105680336	487236	KMHJF31JPNU357367
23-005994-0489-TR	CALDERÓN TREJOS HANYOLETH MARIA	603530807	BCS692	KMHDU46D47U093756
23-006033-0489-TR	VÁSQUEZ ARAYA CELIA MARIA DEL SOCORRO	106770503	MOT-480967	LC6PCH2G0F0003323
23-006034-0489-TR	PICADO COTO SYLVIA MARIA	105140328	678840	JDAM301S001057217
23-006035-0489-TR	MORA UREÑA DENNIS IRENE	111020012	AB-4234	KMJHD17AP7C032041
23-006035-0489-TR	RAMÍREZ MONGE KASSY	901260911	BSY462	LBECBADB5LW098742
23-006041-0489-TR	ROJAS LÓPEZ GREIVIN FRANCISCO	206090487	393942	JP3CU24X9KU003737
23-006042-0489-TR	SOLIS CASTRO LISBETH VIRGINIA	110000764	MOT-762182	LZSJCMCL6N1009469
23-006042-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	BSM689	MALA841CALM370893
23-006048-0489-TR	ALVARADO GUTIÉRREZ JORGE LUIS	105000266	TSJ-5843	KMHCM41AP6U107453
23-006052-0489-TR	OBANDO CERDAS ANA LUCIA	112690900	BKZ725	KMHCT41BAHU131698
23-006083-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	BRQ402	KMJWA37KAKU022198
23-006084-0489-TR	AGE CAPITAL S. A.	3101732506	BYW089	KPTE0A1YSP014045
23-006084-0489-TR	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S. A.	3101086411	SJB-18067	9532K82WXKR920795
23-006085-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S. A.	3101280236	CB-3208	LA6A1M2M3JB400641
23-006085-0489-TR	ETRONIC CAR SERVICES S. A.	3101755415	FCP122	KNABX512AHT281335
23-006081-0489-TR	BRENES CHINCHILLA SONIA MAYELA	107290174	MOT-728513	ME1RG2686L3008345
23-006086-0489-TR	FLEXI CAR LEASING CRC S. A.	3101756112	BJW861	MR2BT9F32G1209825
23-006088-0489-TR	INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS S. A.	3101058770	C-169428	JHHZCL2H9JK008295
23-006087-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S. A.	3101139599	SJB-17398	9532L82W7JR819404
23-006010-0489-TR	PIEDRA CHAVES ESTIVEN	604720955	454966	JDAJ102G000513760
23-006012-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS S. A.	3101058765	HB-2415	9BM3840737B510577
23-006013-0489-TR	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ WILLIAM FELIPE DE LOS ANGELES	302470635	SJB-11962	JTF5K22P100006485
23-006014-0489-TR	MORENO HIDALGO VICTOR MANUEL	105140547	BXX453	JTDBT923971113591
23-006022-0489-TR	DOCUMENT MANAGEMENT SOLUTIONS DMS, S. R. L.	3102333279	CL-515354	KNCSHX76AK7318644
23-006022-0489-TR	CARTIN LIZANO SEBASTIAN JAVIER	118860782	BQB006	JTDBT923071009846
23-006025-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	BTX246	MMSVC41S8LR103617
23-006055-0489-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES S. A.	3101172267	C-169448	JHDFG1JPUJXX20490

23-006060-0489-TR	COMERCIALIZADORA NARANJO GUZMÁN S. R. L.	3102328760	CL-226171	FE83PEA02643
23-006062-0489-TR	BICSA LEASING S. A.	3101767212	C-176326	1M2GR3HC2NM003157
23-006068-0489-TR	INVALEXAJA S. A.	3101595751	C-158574	MKA210H65625
23-006069-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S. A.	3101065720	SJB-15884	LA9A5ARY9HBJXK038
23-006069-0489-TR	CARVAJAL CARTIN MARVIN ANDRES	701810306	BNB789	JTDBT923684022830
23-006072-0489-TR	JACAMO BETETA MARIA DEL SOCORRO	155815339019	FPJ982	MA3ZE81S7G0353513
23-006072-0489-TR	RODRÍGUEZ MENA JORGE ARTURO	110240821	BPP993	KPT20A1VSHP147523
23-005656-0489-TR	MENDEZ SALAS DAVID DE JESUS	402780562	D-918	CY4A8U033983
23-002290-0500-TR	JUAREZ VALLADARES XINIA MARIA	502150525	BLF236	SHHEP336X5U501648
23-005580-0489-TR	MORERA SALAZAR JOSE LUIS	105430180	392435	KMHVF31JPMU450639
23-005589-0489-TR	ROJAS CHAVARRIA VICTOR EDUARDO	108730785	DRM413	SJNFBNJ11GA325977
23-005589-0489-TR	MURILLO MONTERO KATIA CRISTINA	107190605	TSJ-4231	JTDBT903991299686
23-005602-0489-TR	MORA NUÑEZ MINOR FRANCISCO	107960676	CL-265325	KMFZSS7HP4U043643
23-005602-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-13028	KL5UM52HEBK000222
23-005605-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S. A.	3101280236	CB-3200	LA6A1M2M4JB400664
23-004699-0489-TR	TRASDEL S. A.	3101023622	C-136141	#FMT
23-006094-0489-TR	MATAMOROS MARIN ADONAY ALONSO	305370220	BNH520	MMBSNA13AHH005665
23-006094-0489-TR	MORA UMAÑA GERALD STEVEN	118110113	CL-250830	KMCXBS7BPWU218416
23-006095-0489-TR	DIAZ HERRERA JAVIER ANTONIO	106250734	C-163177	1FUJF6CV55DN80013
23-006096-0489-TR	HERNÁNDEZ ALEMÁN GUILLERMO ANTONIO	205770351	BKL180	JTDBT4K37A1371327
23-006096-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	BRP289	TSMYE21S3KM625165
23-006092-0489-TR	IMPRESA SERVICIOS INTERNACIONALES S. A.	3101289909	C-177122	JAAN1R75LP7100164
23-006092-0489-TR	CSI LEASING DE CENTROAMÉRICA S. R. L.	3102265525	CL-320761	JHHBCJ4H8LK002462
23-006097-0489-TR	TRANSPORTES JIMMY LAIN AGUILAR S. A.	3101330684	C-165768	974588
23-006098-0489-TR	MORA MARTINEZ MARTIN VICTOR MANUEL	302500196	C-177447	1FUJGLDV8DLFH3537
23-006098-0489-TR	URE#A GUTIÉRREZ CAROLINA EUGENIA	303950289	489647	JTSDKW113000174883
23-006105-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S. A.	3101286181	CST006	MHKA4DE40JJ000593
23-006107-0489-TR	RODRÍGUEZ BRENES AURORA	301911409	C-139191	JAAN1R71R47100010
23-006107-0489-TR	MORALES SOLANO LEDA MARIA	104061123	859242	JS3TD04V6B4612725
23-006109-0489-TR	ZAMORA BRENES HILLARY YANICE	118110894	BVH662	KMHD74LF0HU059750
23-006109-0489-TR	SIM MEDICA S. R. L.	3102717598	CL-311620	VF37L9HECKJ513354
23-006075-0489-TR	MARIN CERDAS EDWIN FRANCISCO	303430288	C-169133	4GTM7C13XYJ700247
23-006075-0489-TR	MOYAKA S. A.	3101025582	MYK128	3N1CK3CD1ZL359271
23-006076-0489-TR	OSEGUEDA CALDERÓN ANDERSON ANTONIO	117050147	BHR095	MMBGRKG40GF000321
23-006078-0489-TR	FERNÁNDEZ ARRIETA RONY ADOLFO	502940807	729473	KMHVA21NPTU212493
23-006078-0489-TR	MONTES MARIN LUIS FERNANDO	107140268	MOT-449576	LZSPCJLGSF1904478
23-005678-0174-TR	LABS DE COSTA RICA S. A.	3101032882	CL-260317	JN1AHGD22Z0062205
23-007021-0174-TR	CORDERO VEGA ANABELLE	301630919	904777	JHMEJ6571VS016326
23-007021-0174-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S. A.	3101053317	SJB-12599	9BM384075AB682767
23-006114-0489-TR	DE LEÓN QUESADA HÉCTOR ADOLFO	110010498	SMF236	KNABX512AGT130180
23-006114-0489-TR	COLEGIO BRITÁNICO DE COSTA RICA S. A.	3101047574	BMM514	JTFSS22P2H0160053
23-006115-0489-TR	VEGA SANCHO PATRICIA MARIA	204090820	BDG596	JTDAT123910104397
23-006118-0489-TR	ZAPATA PACHECO TIFFANY YOSIHAN	702690109	BTH289	KMHJ381ADHU367706
23-006118-0489-TR	PONCE DIAZ JOSE LUIS	109780859	MOT-685767	LZSPCNLE5K1000064
23-006120-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S. A.	3101139599	SJB-13765	9532F82W7DR300140
23-006125-0489-TR	MORALES BERDUGO PAULINA	117260689	BMH129	MALA851CBHM475888
23-006126-0489-TR	SKYLINE ADM DE COSTA RICA S. A.	3101516162	HB-4467	JTFEB9CP0L6011960
23-006126-0489-TR	ZAPOTE AUTO VENTA S. A.	3101122369	CL-257571	VF7GBWJYBBN520410
23-006127-0489-TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S. A.	3101032677	PB-2273	9BSK4X200C3691859
23-006128-0489-TR	PAL -HEGEDUS & ORTEGA LIMITADA	3102642998	BBV471	JTEBH9FJ005036632

23-006134-0489-TR	QUIROS PICADO MOISÉS	602600279	NGK769	K9902J041588
23-006135-0489-TR	MORALES JACAMO LAURA PATRICIA	604360551	BXZ760	KMHJU81VBAU086068
23-006165-0489-TR	HIDALGO PAREDES CASIMIRO	121400179005	BPL908	2T1BU4EE1BC750024
23-006166-0489-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S. A.	3101053176	SJB-12181	9BWRFF82W58R834266
23-006168-0489-TR	YAN FUNG CHEUK MAN	800540846	MOT-620080	ME1UE2718H0008083
23-005153-0489-TR	WU TIANQIANG	115600034103	WTQ888	WBAKV210XF0N17249
23-005178-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	MOT-785002	8CHMD3410NP300404
23-005744-0489-TR	REYES MORA JOSE ANGEL	155825875312	BYN402	KMHGD41DBCUC309308

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GOLFITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000143-1100-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	CL243382	JN1AHGD22Z0052416
23-000169-1100-TR	LAUREL DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101167282	BSR150	JTFNAFAP1L8005013
23-000167-1100-TR	TRANSOLFOSOCIEDAD ANÓNIMA	3101031728	PB2244	KL5UM52HECK000250
23-000163-1100-TR	FRANCINI HIDALGO VINDAS	604160669	429585	KMHVF31JPMU525867

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-002815-0491-TR C	LOSIGAR SA	3101019742	C166692	1FVACXCS64HM03297
23-002823-0491-TR C	SEGURA JIMENEZ ROXANA DE LA TRINIDAD	105990780	660984	KMHCG35C91U131110
23-002890-0491-TR-D	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C 170782	3ALACYCS1JDJZ7037
23-002894-0491-TR-D	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 14846	LA9C6ARY6FBJXK047
23-002898-0491-TR-D	GUTIERREZ CASTILLO MAXIMO	602580462	CL 645364	3N6CD33B5RK802000
23-002898-0491-TR-D	MORALES MORA IRIS LORENA DE LOS ANGELES	105950726	CL 274581	MPATFS86JET000962
23-002902-0491-TR-D	SALAZAR MUÑOZ SIRLENE DE LOS ANGELES	503000417	BVR968	LGXCE6CB2M0000198
23-002902-0491-TR-D	TRANSPORTE DE SERVICIOS DE AGUA TRASAGUA S.A.	3101635879	C 165614	1FUFDZYB6VH757519
23-002816-0491-TR-D	3-101-673655 S.A.	3101673655	CL 187915	V11819426
23-002816-0491-TR-D	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB 18377	9532G82W5LR009728
23-002074-0491-TR-D	SANCHEZ MARIN FLOR DEL CARMEN104460603	104460603	BHD114	JTDBT923371080927
23-002612-0491-TR C	MOLINA VARGAS CESAR FABRICIO	114750229	784181	JM7DE10Y190116782
23-002658-0491-TR C	MONTERO MORA OSCAR JOSE	116520036	FMV138	KNABX512BJT426722
23-002897-0491-TR C	CALVO BRENES JOHNNY ENRIQUE	701130394	169879	1HGAD5421EA014932
23-000172-0491-TR-A	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	BXY147	LC0CE4DB1R0000254
23-002869-0491-TR C	THE HARVEST EDUCATIONAL CENTER SOCIEDAD ANONIMA	3101440548	689946	KMJWWH7BPVU035228
23-002861-0491-TR C	JIMENEZ ROJAS GILDA MARITZA	108090913	BPC322	94DBCAN17JB105165
23-002857-0491-TR C	SOLANO MORA MARIA CRISTINA	108480790	590624	2HGEH2354SH517464
23-002857-0491-TR C	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C163111	1M2AG11C93M002448
23-002508-0491-TR-B	JIMENEZ RODRIGUEZ JULIO	110270570	879970	1HGEJ8146WL055838
23-002871-0491-TR-A	VIVIDEA CASTRO ENDERSON JAFET	702190936	MOT698651	LALMD4398L3100800
23-002913-0491-TR-A	ROMERO BORGE MARLENE DEL CARMEN	106510031	CL119709	BU660036533
23-002928-0491-TR-A	LOPEZ CAMACHO ANDREA MARIA	401650559	669414	1NXBA02EXTZ405855
23-002928-0491-TR-A	CASCANTE LEANDRO RITA ALEJANDRA	110240087	BWN135	KNABX515BFT784474
23-002936-0491-TR-A	TRANSPORTES BOLAÑOS ALFARO DE B Y A SOCIEDAD ANONIMA	3101660923	C175527	1FUJGECK89LAG3814
23-002944-0491-TR-A	CALVO ALFARO CINDY VANESSA	206130492	XBC777	KMHCT51DADU090621
23-002956-0491-TR-A	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	TPC019	3GNCJ7EB7LL142955
23-002960-0491-TR-A	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANONIMA	3101025416	BRN776	JMYXTGA2WKU001788
23-002964-0491-TR-A	ALPIZAR ARRIETA SERGIO ALEJANDRO	401990779	BQX962	LSGKB54H0KV080460

23-002972-0491-TR-A	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	FHM465	LBECBADB8MW127846
23-002992-0491-TR-A	MARTINEZ RETES XINIA DEL CARMEN	303840365	MOT631111	LKXYCML45J0003207
23-002992-0491-TR-A	CALDERON MORA RITA IDALY	104021436	651663	KMJWWH7BPWU097389
23-002908-0491-TR-D	AVILES CHAVEZ VLADIMIR ALEXANDER	B03705674	BTY790	KMHDG41LBEU991581
23-002914-0491-TR-D	SALAZAR CASCANTE ALLAN GERARDO	108230254	RMN996	KNAB2512AJT310367
23-002919-0491-TR-D	TAYLOR GUIDO LUIS FERNANDO	116580135	JJM225	1FM5K8D82EGB65153
23-002919-0491-TR-D	QUIROZ RODRIGUEZ VICTOR MANUEL	#FMT	MOT 410087	LAAAAKKS2E0000113
23-002912-0491-TR-D	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	GSD815	MALB351CANM198802
23-002931-0491-TR-D	GRANADOS LANDAVERDE MONICA VANESSA	112620388	BPJ772	5NPDH4AEXDH276660
23-002935-0491-TR-D	OPORTA GAITAN GLADYS ELIETH	204630629	BMT830	JMYXTGF2WHZ001288
23-002939-0491-TR-D	SOLANO RODRIGUEZ CHRISTOPHER TADEO	115580388	CL 199169	5LBUD21001452
23-002943-0491-TR-D	OROZCO UGARTE ANA PATRICIA	1067807025	RTM729	LS5A3DDE2EA920011
23-002943-0491-TR-D	AUTOTRANSPORTES RUTA SETECINETOS DIEZ S.A.	3101749433	LB 2259	9BM384076JB084172
23-002947-0491-TR-D	MORA MONGE STEPHANIE MARIA	113600234	504707	RZN1850047286
23-002955-0491-TR-D	LARED LTDA	3102016101	SJB 15273	9532L82W5GR529266
23-002959-0491-TR-D	TECNIACEROS GUIJONA S.A.	3101308506	625704	JTEBY25J400042343
23-002959-0491-TR-D	BERMUDEZ RAMIREZ LIGIA VICTORIA	109090718	BLD341	MR2BT9F30D1000059
23-002963-0491-TR-D	RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A.	3101088140	BSW104	MALC281CBLM618679
23-002967-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BNR900	KPT20A1VSHP134338
23-002967-0491-TR-D	GONZALEZ MORALES KAREN ANDREA	206050624	BVF031	MA6CH5FD1MT002650
23-002971-0491-TR-D	SALAZAR MEJIA ALEJANDRA DE LOS ANGELES	109870976	DZD001	ZFA323000F6656295
23-002975-0491-TR-D	FLORES LEDEZMA JAVIER	104510414	MOT 311534	ME1KG0449B2019771
23-002907-0491-TR C	CHAVARRIA RAMIREZ KATHERINE VANESSA	116730683	CL196881	KMFFA17APTU289601
23-002907-0491-TR C	RODRIGUEZ VARGAS MARIANNE	114200581	645185	JT2AC52LXT0194825
23-002907-0491-TR C	VARGAS FONSECA OLGEM DANILLO	502200918	TSJ005663	JTDBJ41E30J000740
23-002930-0491-TR C	SOJO GARCIA WILLIAM JESUS	302060280	587619	1N4AB41D3VC779994
23-002930-0491-TR C	LARED LIMITADA	3102016101	SJB016001	9532L82W2HR611182
23-002932-0491-TR C	H A LOGISTICA DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA	3101300301	C146989	3ALACYCSX7DY78953
23-002970-0491-TR C	CEDEÑO JIMENEZ JOSE MIGUEL	116610822	573202	JN1CFAN16Z0502488
23-002970-0491-TR C	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA	3101336262	CL285892	MMBJNKJ40GH003115
23-002922-0491-TR C	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL330052	MPATFS40JNT001554
23-002983-0491-TR-D	BLANCO BLANCO LUIS ALBERTO	106830672	BDX247	KMHCT41DAEU526747
23-002983-0491-TR-D	RIVERA BEITA OSCAR ATONIO	304330008	BML856	MA3FB32S2H0916367
23-002987-0491-TR-D	GRUPO PROVAL S.A.	3101213699	C 142698	9BM6882445B445929
23-002987-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BMY966	MR2B29F34H1031436
23-002883-0491-TR-A	SALAZAR PEREZ TIFFANY ALEKSA	116460839	MOT449412	1HD1CGP392K121300
23-002995-0491-TR-D	GAMBOA PADILLA CLAUDIA INES	112540017	BVC086	LVVDB11B7ME000657
23-002873-0491-TR C	GARRO UREÑA JAVIER FRANCISCO GERARDO	104790027	FCB551	MR2K19F37H1021406
23-002873-0491-TR C	BENAVIDES GRANADOS KATHERIN NATALIA	112090318	BTJ931	MA3FB32S8L0E88820
23-002938-0491-TR C	CARVAJAL COTO MARIELA ALEJANDRA	115970111	737961	JT2EL55DXS0085754
23-002974-0491-TR C	DIAZ VARGAS DINIA MAYELA DE LOS ANGELES	108630033	BRP487	MA6CG5CD7KT051775
23-002974-0491-TR C	JIMENEZ LORIA DIANA PAMELA	114800222	FSJ164	MMBSTA13AKH000865
23-002715-0491-TR-B	FRUTA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101102953	C 161541	JHHYCL2H80K005298
23-002715-0491-TR-B	SOLANO AGUERO MIGUEL EMILIO	115340593	BJQ867	KMHCT41DAGU949037
23-007408-0174-TR-A	VEGA RAMIREZ JEIKEL JOHAN	118740793	626613	SXA117095259
23-002504-0491-TR-B	SIPREDENT SAN CAYETANO, SOCIEDAD ANONIMA	3101113494	CL 187650	FE519BA40202
23-002980-0491-TR-A	TRANSPORTES MARITO SOCIEDAD ANONIMA	3101204741	C164955	1FUJBBBG43PJ52792

23-002980-0491-TR-A	TECNOLOGIA DE TRANSPORTE CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA	3101527762	S033244	1K911362894054025
23-003005-0491-TR-A	MATA RODRIGUEZ ERIC GABRIEL	107170488	TSJ004414	3N1CC1AP1AL419245
23-003017-0491-TR-A	CORDERO PICADO ALDUBER	302500729	C142362	4V4JBBPF1TN843611
23-003017-0491-TR-A	OSORNO MELENDEZ LIDIET	800510977	774556	JM7CR10F290308488
23-003021-0491-TR-A	CRUZ MORENO MELVIN EDGARDO	107860972	SJB017549	1T7YN2E2091117453
23-003029-0491-TR-A	3-101-757731 SOCIEDAD ANONIMA	3101757731	MOT713313	MD2A12DY0KCH00533
23-003041-0491-TR-A	SALAS MORERA ADRIANA MARIA	205100539	BSB317	3N1BC1CP4CK286496
23-003053-0491-TR-A	LARED LIMITADA	3102016101	SJB15271	9532L82W2GR529709
23-003061-0491-TR-A	JIMENEZ CASTRO ANA MARITZA	105690836	BJP151	JTDBT123320202797
23-003061-0491-TR-A	VARGAS HERRERA DILAN BISMAR	604640619	BFQ093	VF7DDNFPBEJ508081
23-003009-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB016358	9BM382188HB037397
23-003009-0491-TR-A	JIMENO SEQUEIRA NAYELI GUADALUPE	118220995	BVM721	JTDBT923181229238
23-003012-0491-TR-D	MATARRITA QUESADA AGUSTIN	113230272	140677	JT2KP61G5C5598377
23-003016-0491-TR-D	NUÑEZ HERRERA NATALIA	112720649	BMM275	MR2K29F33H1021416
23-003020-0491-TR-D	ELIZONDO CHAVES CHRISTIAN DAVID	116090941	BSX265	2T1BURHE7EC007056
23-003044-0491-TR-D	KAPENA EXPRESS S.A.	3101722805	MOT 649349	MD2A21BY4JWE48986
23-003052-0491-TR-D	VALVERDE CHINCHILLA POOL ROBIN	107640425	563535	WDC1631281A397398
23-003056-0491-TR-D	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PRISMAR DE C.R. S.A. Y AFINES	3002313802	MOT 762030	LZSPCJLG3M1600224
23-003004-0491-TR-D	COLINAS DE ALTA VISTA S.A.	3101290346	FDS088	WBAHT7100K5N12619
23-003008-0491-TR-D	IMPRESOS CONTACTO DIGITAL S.A.	3101765495	MOT 437761	LBPKE180XE0036519
23-003024-0491-TR-D	LA CASA DE LAS BATERIAS EN C.R. S.A.	3101519559	MOT 590358	LC6PCJGE0H0015604
23-003024-0491-TR-D	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL 417122	KNCSHX76AH7159450
23-003032-0491-TR-D	ARAYA JIMENEZ CARLOS MAURICIO	108670667	BTJ911	MALA841CALM391385
23-003036-0491-TR-D	MIRANDA ARROYO MARIA JOSE	16620403	516103	1FMYU92183KA23628
23-003036-0491-TR-D	RAMIREZ DIAZ LUIS ALFREDO	109970761	BTG161	2T1BURHEXGC560125
23-003040-0491-TR-D	CESPEDES MORA JOSE EDUARDO DE LOS ANGELES	302840566	736033	JMY0RK9708J000934
23-002901-0491-TR C	RODRIGUEZ GARRO TATIANA VANESSA	303350588	396306	WNYD21020994
23-002901-0491-TR C	DEVAKI SOCIEDAD ANONIMA	3101057945	CL460512	JLBFE71CBJKU40562
23-003002-0491-TR-B	ACUÑA CAMACHO BERNARDITA	104590553	MOT 526032	LZSPCJLGXG1903344
23-003002-0491-TR-B	MASIS ANGULO YURI VERONICA	113150047	NYC035	LVVDB21B5ME999012
23-002989-0491-TR C	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C168927	1FVACYDT0AHAM6856
23-003019-0491-TR C	VINDAS ESPINOZA DANIEL JOSUE	108270347	BGQ134	JTDBT123X10173538
23-003019-0491-TR C	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB12607	9BM384075AB684076
23-003011-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB12587	LKLR1KSF3BC536692
23-001934-0491-TR-B	PICADO MONESTEL NELSON GERARDO	109270303	TSJ 859	JTDBJ21E202008200

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000462-0783-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3-101-136572	CL 337718	JAANMR85HP7100008
23-000487-0783-TR	SERVICIOS INTEGRALES CAAT S.A	3-101-767950	C 145766	3ALACYCS97DZ19119
23-000504-0783-TR	HELVEX DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-560481	CL 284307	MR0ES12G0G3042792
23-000536-0783-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BYP739	KMHJB81DBRU251530
23-000562-0783-TR	PÉREZ OQUENDO LEILA MARIA	105950402	715193	KMHNM81WP2U055508
23-000572-0783-TR	AGROINDUSTRIAL LA CORRONGUERA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-237756	C 125866	JN3200271
23-000572-0783-TR	TRANSPORTES PEDREGAL S.A	3-101-098743	C 133023	1M2N187Y2HA018160
23-000572-0783-TR	ROJAS CHAVES GEOVANNI GERARDO DELSOCORRO	5-0224-0673	GB 003850	KMJWA37KAHU886096

23-000555-0783-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-088140	BXQ171	KMHJB81DDPU200322
23-000555-0783-TR	LÓPEZ VELASQUEZ MAGDA MAGDIEL	155804158932	BLQ737	MALBM51CAHM258150
23-000513-0783-TR	BADILLA FERNÁNDEZ MARIA GERARDINA	2-0298-0801	BNP242	MAJTKNFEXHTT49609

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GUATUSO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000016-1508 TR	Alexis Guerrero Jiménez	502340863	C-160700	1FUPCSZB8YDA97597
23-000026-1510 TR	Anc Car Sociedad Anonima	3101013775	BWB832	JTMB43FV7ND024815
23-000026-1510 TR	Yury Guiselle Vega Valverde	204250672	C-154207	S620785
23-000029-1510 TR	Didier Javier Chaves Rodríguez	206510682	JJT079	LJ12EKR19D4300695
23-000033-1510 TR	Eliecer Vicente Leitón Salazar	601430829	CL- 302373	LJ11KAAC7H8003354
23-000033-1510 TR	AgroTransportes Samen S.A.	3101218983	C-149502	WC039772
23-000038-1510 TR	Credi Q Leasing Sociedad Anónima	3101315660	BVN116	MA6CH5FD6MT002420

JUZGADO DE TRÁNSITO SARAPIQUÍ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000440-1341-TR	ARAS SIVIED SOCIEDAD ANONIMA	3101576675	C173234	1FUJLGBG2BLAV6479
23-000440-1341-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	CL324773	8AJDB8CB9M5508188
23-000437-1341-TR	JOSE MARIO FERNANDEZ ROJAS	600930893	472420	KMHVA21NPVU240821
23-000437-1341-TR	YEFERZON DANIEL SALAZAR CHAVARRIA	402610698	880088	JTDBT923004080792
23-000453-1341-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	C160566	3ALACYCS5DDFE5876
23-000436-1341-TR	MARIA BLANCA DURAN GOMEZ	401700320	MOT426788	LAAAANKS3E0000041
23-000452-1341-TR	EIFEL ROJAS CORRALES	702050807	C157898	1FUJBBCG33LG26028
23-000424-1341-TR	GANADERA PUEBLO NUEVO SOCIEDAD ANONIMA	3101050342	C149773	4V4M22RFXYN234874
23-000424-1341-TR	DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ	602160706	598064	PC772559
23-000457-1341-TR	LUIS GUILLERMO DIAZ CARVAJAL	110590087	C175992	3AKJGNBG3GDHK6326
23-000201-1341-TR	PRISCILLA SIBAJA CAMPOS	207830107	324757	JN1TBSY61Z0502317
23-000201-1341-TR	EUGENIO DE LOS DOLORES HERNANDEZ MARIN	401240891	903317	JHMEJ657XVS001386
23-000355-1341-TR	CERAMICAS HISPANO AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3101227091	CL192493	MM7UNY0W230311518
23-000404-1341-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWV858	LZWLLNGL9PB005064
23-000111-1341-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL322192	JHHACJ4F7LK504776
23-004558-0497-TR	TRANSPORTES DE JEIMARK SOCIEDAD ANONIMA	3101716966	C162605	1FUPCSZB6YLA94199

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MONTEVERDE (Materia Tránsito)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000023-1608-TR	LUIS ARIEL ARIAS OCAMPO	603990253	BQH225	MHFHZ3FS600100675

JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA.

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-006451-0174-TR	TATIANA TERESITA GODINEZ PORRAS	01-0754-0294	153802	1Y1SK1945GZ
23-006601-0174-TR	DISTRIBUIDORA GAITAN G & A S.A.	3-101-464460	CL 304922	MPATFR86JTT000447
23-006601-0174-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-790535	MMF234	WBAKS0100G0N86112
23-005652-0174-TR	MARIA GABRIELA QUIRÓS MENDOZA	01-0948-0222	MOT 831332	ME4JK0994PD083701
23-006721-0174-TR	ALEJANDRO JIMENEZ MEZA	01-0584-0667	BTN503	KMHJ2813DMU271818
23-006682-0174-TR	AUTOBUSES DE CORONADO S.A.	3-101-010075	SJB 11710	9BM3840738B572044
23-006682-0174-TR	GESTIONADORA DE CREDITOS SJ S.A.	3-101-168297	MSM088	MALA851ABGM357472
23-006732-0174-TR	SOCIEDAD AVICOLA ZUMBADO S.A.	3-101-579608	CL 313351	JLBF71CBJKU45016
23-007291-0174-TR	VICTOR GERARDO TENORIO SÁNCHEZ	01-0363-0753	BKT841	MALA841CAGM141719
23-004351-0174-TR	ELMA MARIE MOODIE FREDERICKS	07-0124-0038	BQK391	JTMZD8EV1JJ159295
23-007491-0174-TR	VIANCA VALERIA AZOFEIFA CAMPOS	01-1649-0285	FCC226	3N1CN7AD1HK390199
22-008501-0174-TR	EDWIN GERARDO UGALDE ROBAYO	01-0915-0210	674606	2GHFH12807H850094
23-004581-0174-TR	J BEST COMPUTER S.A.	3-101-651979	CL 259698	RKMCP5157BY094932
23-005782-0174-TR	GAROMACRI S.A.	3-101-174364	BYQ497	LVCB2NBA7RS220094

23-006741-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BSB495	LSGHD52H3KD107941
23-007241-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARA S.A.	3-101-699266	SJB 16280	LA9C5ARX7GBJXK067
23-006851-0174-TR	MARIA ANTONIA MONDRAGON AGUILERA	1558-2274-8012	MOT 610697	LTMKD0791H5212832
23-006892-0174-TR	JAIRO ALONSO PORTUGUEZ MORA	01-1380-0127	QCR376	3N1CC1AD0GK212205
23-006892-0174-TR	JUAN CARLOS QUIRÓS AVENDAÑO	07-0204-0644	BJD238	KMHCG41CPXU040094
23-006941-0174-TR	MARIO ENRIQUE MEJIA SEQUEIRA	01-0547-0438	FCM602	LB37624S3LL000250
23-006941-0174-TR	TICOFRUT S.A.	3-101-081338	C 156728	JAAN1R71L97100009
23-006972-0174-TR	JUAN OSWALDO WINSTANLEY PATIO	08-0074-0963	819751	KL1MJ61039C566026
23-007122-0174-TR	EYLITH MERCEDES CASTILLO HERNANDEZ	1558-2144-4130	MOT 783479	MBLLDL019NGR00194
23-007051-0174-TR	ANA YORLENY FERNANDEZ ALVARADO	02-0530-0734	SRG123	KMHCT41DBCU190436
23-007051-0174-TR	MAGUERAS Y FITINERIAS S.A.	3-101-100541	MOT 767305	LWBKA0298N1601567
23-007112-0174-TR	ISMAEL ANDRES ALVAREZ VALVERDE	01-1308-0588	BGG856	LC0C14DA5E0002179
23-003952-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	CPS999	KMHCT41DAFU861726
23-007062-0174-TR	MARIA JOSE SOLANO RETANTA	01-1527-0693	BBT202	MA3FC31S8CA470212
23-007062-0174-TR	ALIMENTOS Y BEBIDAS REGIONALES S.A.	3-101-305301	BBT104	KL1CJ6C13CC575706
23-003511-0174-TR	JOHN BREINER CUERO OCORO	AZ310613	MOT 840049	LYDTCCK217N1200044
23-007392-0174-TR	CENTRO DE COMPUTO Y FOTOGRAFIA DOÑA MARTA S.A	3-101-369951	681758	1HGEM225X1L802653
23-007392-0174-TR	TELECABLE S.A	3-101-336262	CL 294024	MR0ES8CD6H0220172
23-007421-0174-TR	FAJKA DE VIOLINES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-330659	CL 251385	JN1CHGD22Z0101281
23-007231-0174-TR	MARCELA RIOS ALFARO	01-1473-0581	BRT170	KMHDH4AEXDU866519
23-006741-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BSB495	LSGHD52H3KD107941
23-006752-0174-TR	MARIA FERNANDA OBANDO SANCHEZ	03-0453-0329	557128	JS4JC51C6G4106793
23-006761-0174-TR	LUZANIA DEL CARMEN JIMENEZ VEGA	06-0245-0749	690169	K860WP038261
23-006751-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	MVS269	MA6CH5CD8JT001673
23-006711-0174-TR	OLGA MARTA BOLAÑOS JIMENEZ	01-0835-0292	351363	KNAJA5525PA705852
23-006791-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LTDA	3-102-005183	SJB 14413	9BM384074AB717337
23-006791-0174-TR	LIGIA MARIA RODRIGUEZ ANGULO	01-0993-0010	580684	JT2EL56D9S0003804
23-006861-0174-TR	DANIEL ARTURO HIDALGO SEGURA	01-1479-0723	MOT 129650	JKAKLEA175DA16827
23-006862-0174-TR	MIGUEL ANGEL ROJAS SEGURA	01-1135-0925	NGL170	LC0C14DA8E0002211
23-006862-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	BQV512	JMYXTGF2WJZ000279
23-006872-0174-TR	LAURA MARCELA MORENO GONDREZ	01-1155-0104	743875	RC866886
23-006942-0174-TR	BICSA LEASING S.A.	3-101-767212	CL 320950	LZWCDAGAXLC800701
23-006931-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BPY403	KMHCT41BAHU322296
23-006901-0174-TR	HAZEL JAZMIN ARIAS ABARCA	01-1715-0578	HZL111	SJNTAAJ12PA125976
23-006902-0174-TR	NORMA DEL CARMEN CORTEZ RAUDEZ	03-0553-0252	MOT 762147	LTZPCMLA0L0001265
23-007553-0174-TR	Heriberto de Jesús Gutiérrez Castro	01-0625-0823	VE 000935	4XA6T1EA8EF364753
23-007224-0174-TR	Sergio Eduardo Pineda Fernández	02-0587-0126	BRJ481	MA3WB52S3KA485681
23-007273-0174-TR	Patricia Maria de los Angeles Huertas Solano	01-0546-0265	BJH677	3GNCJ7CE1FL116157
23-007114-0174-TR	Jose Arturo Angulo Ulloa	01-0829-0677	MOT 730159	LHJPCLLA7MB500677
23-006084-0174-TR	Rep legal de BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-083308	MOT 650324	LTMKD0792J5203935
23-007163-0174-TR	Wendy Stefhanny Navarro Sánchez	03-0457-0624	683322	1N4AB41D8VC716406
23-007094-0174-TR	Jose Alfredo Diaz Jimenez	01-1319-0988	621589	8AD2AN6AN6G006139
23-007053-0174-TR	Yenlin Vanessa Monge Bonilla	01-1189-0305	BCW699	ZFA169000C4049974
23-007463-0174-TR	Allan Elias Porras Mora	01-1130-0809	GQL011	LMVABEDB6EA000239
23-007463-0174-TR	Gabrielle Herrera Quiros	01-1599-0876	MOT 727632	LXAPCN3A6MC000092
23-007364-0174-TR	Rep legal de CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-315660	BPM026	JDAJ210E0J3001124
23-007344-0174-TR	Rep legal de GRUPO SANTAMARIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-397345	CL 299278	JAA1KR55EH7100696
23-007344-0174-TR	Rut Maria Sevilla Mendez	155804027808	NJB196	KMHCT41BAJU372274
23-007374-0174-TR	Rebeca Maria Sanabria Barquero	03-0410-0070	638397	JS2ZC11S765100831
23-007374-0174-TR	Esteban de Jesus Ballestero García	01-1048-0931	C 149803	1FUYYDDYB9YLF85865

23-007373-0174-TR	Rep legal de COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS RL	3-004-045200	SJB 012574	KL5UM52HEAK000188
23-007373-0174-TR	Maria José Quesada Castillo	01-1628-0873	722114	AE1020065726
23-007394-0174-TR	Alejandra de los Angeles Calvo Quesada	01-1219-0637	BCW143	JTMBD33V00D028928
23-007314-0174-TR	Brandon Jafet Masis Mena	01-1524-0059	C 130799	1FUYDCYBXKH356077
23-005314-0489-TR	Jorge Daniel Sánchez Guillen	01-1163-0368	BVX920	JTDBT4K38A1391280
23-007413-0174-TR	Rep legal de REPROCOLOR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-156743	330756	EL530350763
23-007433-0174-TR	Jorge Ariel Siezar Cordobas	155803628315	767271	JTDBW113000010128
23-007423-0174-TR	Manuel Jose Morales Alpizar	01-0988-0561	BHM629	LSJA16E33CG047704
23-007454-0174-TR	Susanne Marin Ledezma	01-0950-0279	BCV275	LJ12EKP13D4601076
23-007454-0174-TR	William Avila Chavarria	01-0505-0814	TSJ000435	JTDBJ21E802006225
23-007513-0174-TR	Rep legal de BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-083308	C 171074	JAAN1R75LJ7100098
23-007523-0174-TR	Marlene Gonzalez Valle	01-0572-0246	759875	JN1BCAC11Z0017368
23-007564-0174-TR	Felipe Alfonso Mainieri Blanco	01-1247-0380	BTS036	LS5A3ABE0MD910303
23-007514-0174-TR	Kimberly Fabiola Quiros Quiros	01-1553-0881	BRH439	KMHCT4AE7EU737956
23-003555-0174-TR	CUBERO ARIAS MARILYN GUADALUPE	110880815	BCJ308	JTDBT92300L026186
23-003556-0174-TR	ROJAS BADILLA KEILYN MERCEDES	603930362	391708	EL420147618
23-003566-0174-TR	SIPDH SERVICIOS INTERNACIONALES DE PROFESIONALES EN DERECHOS HUMANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101753377	MYK555	9FBHSR595KM383571
23-003566-0174-TR	FERLLINI TORRES HENRY	113080134	BCX700	1HGFA16528L112102
23-003596-0174-TR	ESQUIVEL RAMIREZ HILDA	106700245	797811	TC720235
23-003605-0174-TR	FALLAS SERRANO GRETTEL	108760237	BKR500	KMHDN41APYU018185
23-003606-0174-TR	PRADO VEGA JEAN ANTHONY	117520256	MOT 764884	LZRWF1D4N1000077
23-003606-0174-TR	MOLINA GUEVARA MARIAN DE LOS ANGELES	106100399	MFN042	JM7BN327XJ1145327
23-003615-0174-TR	CONEJO SANABRIA DARIANA VICTORIA	305160860	BKH488	MA3FB42S4GA160944
23-003625-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 3199	LA6A1M2M3JB400669
23-003625-0174-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	3101054127	SJB 16309	LL3AJCDH1HA000008
23-003626-0174-TR	COMPAÑIA AMERICANA DE HELADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101011086	C 159432	JAAN1R71HB7100015
23-003645-0174-TR	MONGE PORRAS LUIS MIGUEL	701860232	JYP788	3N1CN7ADXGL830705
23-003645-0174-TR	CAMPOS GONZALEZ LIGIA MIREYA	401030182	C 161000	1FUJBBCG62LG30623
23-003655-0174-TR	CASTAING CALVO MARIA TERESA	201450517	464138	KNJPT06H3M6101441
23-003656-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 13144	284194
23-003665-0174-TR	AGUILAR MADRIGAL WILBER EDUARDO	108810984	868848	JS3TE04V4B4611439
23-003666-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	CL 266832	MR0CS12G900118864
23-003676-0174-TR	MOOVIN MENSAJERA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101712949	CL 339469	LVZMN25B1PAA12212
23-003676-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVY131	LC0CE4DB3N0000668
23-003685-0174-TR	GUTIERREZ GUIDO MIREYA ADELAIDA	701280006	MOT 801596	LV7MGZ407NA902817
23-003686-0174-TR	INNOVADORA MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	3101182674	BGK539	LJ16AA3C0F7000174
23-003686-0174-TR	QUIROS ARAYA BRIGETTE ROCIO	701300517	BNQ986	KMHDH4AE8DU893587
23-003726-0174-TR	OCON GONZALEZ ROMMEL ISAAC	155845920021	BSF135	JTDBT923971123151
23-003765-0174-TR	TRANSPORTES TOPPING SOCIEDAD ANONIMA	3101324067	C 156580	1FUYSSB7YLB75175
23-003766-0174-TR	UNIQUE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101475861	CL 327286	MHYDN71VXNJ400649
23-003766-0174-TR	SERVICIO DE REFRIGERACION SAENZ Y MUÑOZ SOCIEDAD ANONIMA	3101341726	CL 249410	MHYDN71VXBJ300806
23-004045-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSF586	MA6CH5CD7LT003255
23-004786-0174-TR	ROJAS PERAZA MARTA EUGENIA	302400076	BQF417	LS5A3ABR7HB000054
23-005376-0174-TR	GOIC CORTES YANKO JOSE	800520480	YGT222	KMHJT81BDDU551921
23-006045-0174-TR	SEQUEIRA SOTO JORGE ARTURO	109120075	BSX239	JTMW23FV7LD029727
23-006536-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 16569	9532L82W6HR701547

23-006536-0174-TR	C&A GRUPO ESPECIALIZADO EN TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102820038	C 160597	2H396576
23-006615-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQZ297	MR2B29F34K1142351
23-006725-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BNZ391	JTDTKUD36CD531454
23-006776-0174-TR	VANEGAS RIVERA JULIANNA LORENA	113370300	BMX481	KMHCT4AE7DU286087
23-006776-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	PRM102	JM7KF2W7AK0234086
23-006785-0174-TR	BLANCO BADILLA DIEGO ALEJANDRO	208120994	C 135271	1FV6HFAA9TL867921
23-006786-0174-TR	3-101-708410 SOCIEDAD ANONIMA	3101708410	HB 4469	JTFEB9CP6L6012823
23-006796-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BRZ891	MHYZE81S1KJ303269
23-006806-0174-TR	CAMACHO HERRERA SONIA	116340335	BGF254	KMHCG45G5YU096214
23-006825-0174-TR	VIQUEZ CORELLA JEANNETTE MARIA	602070342	BGM107	2HGFA16836H521018
23-006846-0174-TR	MENESES LEITON BLANCA LUZ	104500659	762013	JDAJ210G001082898
23-006865-0174-TR	MADRIGAL GARCIA YAHAIRA DE LOS ANGELES	112040238	BPS435	JTMBD8EV2JJ031861
23-006865-0174-TR	ARIAS NOGUERA ALYSSA ARIANNA	113680058	BSS331	MA6CH5CD6LT022234
23-006885-0174-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 11427	21574
23-006895-0174-TR	BARRANTES ALVAREZ MARIA JOSE	112280067	MOT 430961	LP6TCKE05D0400013
23-006906-0174-TR	SIBAJA HERRERA EDDY ALBERTO	105990283	722240	KMHVA21NPVU245203
23-006916-0174-TR	AGROPECUARIA CRUZ RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101333247	398257	KMHJF31RPMU129655
23-006955-0174-TR	QUESADA PANIAGUA MARIEL	114640118	BQN414	LSJW74U37JZ023143
23-007155-0174-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C 168909	JHDFG1JMUHXX15310
23-007436-0174-TR	PAICES RIVAS JOCELYN MELISSA	116470594	680594	JDAJ210G001030196
23-007208-0174-TR	PATRICIA DE LOS ANGELES JIMENEZ FERNANDEZ	105410291	527267	JDAM101S000509472
23-007208-0174-TR	YOLANDA AUXILIADORA GOMEZ MONGE	111230320	583122	JT2EL45F3N0080105
23-007218-0174-TR	MERCEDES CECILIA CARPIO PADRON	186200750502	BJR661	MMBXNA03AGH000436
23-007218-0174-TR	KARLA DANIELA RIVERA AGUIRRE	110950970	MOT 689930	LLCLGM302KE102832
23-007227-0174-TR	JUAN RAMON MUÑOZ SOLIS	109570093	C 167128	J77902518
23-007258-0174-TR	JEFFERSON GABRIEL SACASA MORENO	113910474	BQJ452	KMHCM41AP8U224644
23-007258-0174-TR	TRANSPORTES DEL GUARCO RRF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REP: ROY ROJAS FLORES	3102679147	C 150992	1FUYYDDYB41LH31482NM
23-007288-0174-TR	HANNIA MILENI FALLAS ROJAS	304220139	382006	JT2EL46S1P0277563
23-006978-0174-TR	JORGE ENRIQUE SEGURA RICHMOND	301881264	TSJ 005428	LFP83ACC4G1K01040
23-007278-0174-TR	TRANSPORTES LEON CHING SOCIEDAD ANONIMA REP: GUSTAVO ALEJANDRO LEON AGUERO	3101680520	C 140392	1FUYYDZYB0PH444081
23-007278-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA REP: JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3101315660	BMN366	KL1CM6CA4HC718872
23-007267-0174-TR	MANUEL DE JESUS MONTENEGRO FERNANDEZ	106570515	ZRN362	MK2LRNC1WNN006106
23-007267-0174-TR	GESTION EN TECNOLOGIA E INFORMACION G T I SOCIEDAD ANONIMA REP. ALEJANDRO MONTALVO MORALES	3101225890	WWW564	3N1CC1AD9JK200836
23-007287-0174-TR	ALEXANDER LEIVA AGUERO	107870030	BND429	MR2B29F35H1029453
23-007308-0174-TR	SILVIA MARIA TORRES GARCIA	113290169	BCD687	3N1CK3CD3ZL357621
23-007308-0174-TR	SERVICIOS GENERALES GUTIÉRREZ VC DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA rep. RAFAEL ANGEL GUTIERREZ MENDOZA	3101455557	62044	B210A38486
23-007317-0174-TR	YORDAN STIVEN MORA LOBO	117210487	727565	2S3TE52V6X6110798
23-007318-0174-TR	PRIPA PJP S.A. REP. JUAN PABLO CALVO CALVO	3101286517	BBR063	WBAZW4104CL834932
23-007157-0174-TR	EVELYN MARIA NUÑEZ BADILLA	304200941	BRS873	KMHCT4AE2DU452354
23-006977-0174-TR	3-102-811801 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA rep. SUSANA HORTENCIA BADILLA MORA	3102811801	CL 341425	JHHACJ4F7PK507392
23-006998-0174-TR	ZORAIDA MARIA AGUERO PORRAS	105210753	MOT 384850	ME1KG0440E2058334
23-006998-0174-TR	LEILA MERCEDES HIDALGO CASTRO	107820518	LJK282	3N1CC1AD6GK190498
23-007018-0174-TR	EMMA ZORAYDA FIGUEROA AGUIAR	121800014003	897658	2HGEJ661XYH555665

23-007018-0174-TR	PATRICIA MIGUELINA CASTRO BRICEÑO	107050993	BFK050	JHLRD18631C017615
23-003287-0174-TR	ALVARO JOSUE PEREZ PAZ	155827633607	MOT 362624	MD2A36FZ1DCJ00515
23-007008-0174-TR	IRENE VARGAS ROJAS	109470380	BGL834	KMHCT41DAEU624502
23-007008-0174-TR	MOTORES MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA REP. ARTURO QUESADA CAMBRONERO	3101057242	805940	JTDKW92310J020352
23-007007-0174-TR	AGOGUS ARGE SOCIEDAD ANONIMA REP. ROY EDUARDO SALAZAR DUQUE	3101490237	RSD000	KMHD741LBGU189006
23-007017-0174-TR	J.T.R. TRANSPORTES S.A. REP. JAIME TABOR REIMERS	3101177996	CL 194153	JN1CHGD22Z0735568
23-001647-0174-TR	FLORY CORDOBA DURAN	104390192	PFC262	JTDBT4K36B4082102
23-007337-0174-TR	JOHNNY JESUS SABORIO MARCHENA	116500802	MOT 588858	LTZPCMLA3H5000038
23-007337-0174-TR	MARCONII CORTES BOLAÑOS	202450889	TSJ 000626	JN1BCAC11Z0016060
23-006934-0174-TR	SANDRA MARCELA CUBILLO SANCHEZ	114290650	838673	KMHCN41AAAU504200
23-007407-0174-TR	WAWA CAR RENTALS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REP. FRANCIA MELISSA SEVILLA ESCALANTE	3102839787	BFM562	KMHCG41BP1U277293
23-005427-0489-TR	MANUEL FRANCISCO QUESADA VALVERDE	103490321	TSJ 001826	JTDBT903781236746
23-007387-0174-TR	AUTO TRANSPORTE RARO SOCIEDAD ANONIMA REP: ROY RICARDO RAMOS ROBLES	3101081595	SJB 014203	LZYTMDG67E1000415
23-007397-0174-TR	ARNOLDO JOSE SOLEY GUARDIA	108120602	BFK489	JMYXTGF3WEZ000102
23-007397-0174-TR	AUTO TRANSPORTES ZAPOTE S.A REP.ESTEBAN JOSE RAMIREZ BIOLLEY	3101006170	SJB 015291	LA9C5ARYXGBJXK055
23-003198-0496-TR	DANIELA DE LOS ANGELES ARAYA TORRES	111770967	528219	9BD17151332298687
23-003198-0496-TR	GIOVANNA PATRICIA AGUILAR BARQUERO	105120276	MOT 685744	LLCLPJCA2KE100196
23-006937-0174-TR	LUIS ALBERTO MORALES ESPINOZA	202520582	BWS586	KNADH4A30A6665664
23-006937-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA REP. DIEGO PATRICIO MASOLA	3101134446	BWV597	LGWEF6A55PH911414
23-007047-0174-TR	HERNAN DE LOS ANGELES BARQUERO MENDEZ	300950826	375614	JT172SC1100236295
23-007047-0174-TR	SERVICIOS OCULOPLASTICOS S A L REP. SERGIO JOSE HERNANDEZ CARMONA	3101235868	SPL132	JS3TD944X74201945
23-007378-0174-TR	RANDALL ENRIQUE FALLAS DELGADO	110930914	MOT 196727	9FNAEKKC880006137
23-007377-0174-TR	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA rep. EDUARDO ESTIVIE MENDEZ MORA	3101672906	BNZ729	JTDBT923471107634
23-007057-0174-TR	ARIANA DE LOS ANGELES BLANDO JAUBERT	116680458	BMM271	KNAFT4A22B5885958
23-007428-0174-TR	KARLA VANESSA TENORIO UREÑA	112020492	BYT301	KMHCT4AE6HU315519
23-007477-0174-TR	GRLC MOTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA rep. CARLOS LUIS RAMIREZ GUIDO	3102796728	CL 314307	KMFZSS7JP5U095514
23-007478-0174-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANÓNIMA rep. GUILLERMO ANTONIO SOLIS HERRERA	3101013407	C 167742	LYC2CJ713H0002851
23-007478-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA rep. JORGE LUIS MALDONADO DUARTE	3101664705	CL 337292	LJ11KAAC1N1106631
23-007368-0174-TR	GANDHI SIDDHARTHA MISI MOLINA MOLINA	186201342404	MOT 647997	RH04E001442
23-007368-0174-TR	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA REP. GAVRIDGE DANILO PEREZ PORRAS	3101008650	EE 033886	WMA39WZZ5FM663639
23-007138-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA REP. SALOMON AIZENMAN PINCHANSKI	3101732506	BPK954	WBAAM3331XKC59143
23-001998-0492-TR	TRAUMA NOCTURNO S.A. REP. ALAN MORA MONGE	3101422327	BFD092	MA3FC31S5EA584414
23-007357-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA REP. JOSE HUMBERTO MONTERO CALVO	3102005183	SJB 013705	4VZFT1A9XCC073690
23-007367-0174-TR	RAFAEL ANGEL RUIZ OCHOA	600850841	CL 253196	4TAWM72N6XZ433257
23-007497-0174-TR	ANGELICA MELISSA SALAS LADINES	116540389	MOT 772640	LZL20P105NHG40131
23-007508-0174-TR	ERICKA SEGURA BOLAÑOS	116140439	SDX624	LDNBCTFCXN0212594
23-007498-0174-TR	ELENA ELIETH DE LOS ANGELES ARCE RAMIREZ	401150918	766272	KNAMB761386246839
23-007537-0174-TR	ADRIAN ROBERTO QUIROS MATA	302760622	TSJ 000303	JTDBJ42E009006561
23-007537-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. REP. RODOLFO JESUS TABASH ESPINACH	3101083308	MOT 791926	9C2ND1210NR750064
23-007438-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA rep. JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO	3101315660	CL 340605	MPATFS40JPT003525

23-007447-0174-TR	POLICENTER SOCIEDAD ANONIMA rep. WILFREDO HUAMAN CCAPA	3101673591	CL 399595	3N6CD33B8HK801048
23-007467-0174-TR	GROVANNI QUESADA RIVAS	301470521	645660	2CNBJ1860S6923394
23-007538-0174-TR	SONIA MAYELA DEL CARMEN MENA MORA	401180079	BRC395	JTDBT1235Y0040972
23-007538-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A. REP. JORGE LUIS MALDONADO DUARTE	3101664705	BVR755	MA3ZF63SXMA653521
23-006608-0174-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI S.A. REP. ELADIO ARAYA MENA	3101114178	C 147918	1M2AG12C73M003872
22-007177-0174-TR	EVENTOS EL BUS CR S.A. REP. ANTHONY ALEXANDER MONTOYA SOLERA	3-101-700528	LB 001437	1T7HT4B2241152494
23-007517-0174-TR	LINEAS DEL ATLANTICO LIMITADA rep. JORGE SOLANO MONTENEGRO	3102008307	LB 1908	LKLR1LSPXDB603540
23-007528-0174-TR	JEYSSEL CRISTINA FLORES ALONSO	155802914933	ZMS125	SXA110238183
23-006597-0174-TR	MGC THE FORTRESS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA rep. MARCELA LUCIA GOYENAGA CALVO	3102617789	416508	SALPV1243TA321527
23-006597-0174-TR	EDGAR GERARDO SEVILLA ROJAS	109890925	MDV007	WAUZZZGE4NB020828
23-007547-0174-TR	GLADYS LORENA VEGA ARAYA	302700115	BGH389	KMHDN41AP2U373067
23-007548-0174-TR	PRISCILLA MARIA MOLINA ROJAS	116440199	MOT 656602	FR3PCMGD5JA000134
23-007558-0174-TR	IXIA NATALIA MURILLO REYES	114680624	MOT 325347	LC6PCJK69B0804695
23-007567-0174-TR	ESMILCIA DEL SOCORRO HERRERA SALINAS	801390209	MOT 661873	LV7MGZ40XJA907620
23-007568-0174-TR	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA S.A REP. VICTOR HUGO MONTOYA CHAVARRIA	3101145471	CB 002561	9BM384074AB692134
23-007577-0174-TR	RAQUEL FRANCINNY SEGURA CORRALES	116500837	320119	1HGEG8556RL038544
23-007527-0174-TR	ANA FABIOLA NAVARRO SANABRIA	302990432	C 157952	06R0447762
23-007628-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 016050	F1A077805
23-007638-0174-TR	RAINER MARTN REINSCH	C1WVW8YFW	794212	6VD1531271
23-007638-0174-TR	LISSETTE MARIA SEQUEIRA DIAZ	107640532	FJG003	MR20402536W
23-007598-0174-TR	SERVICIOS MEDICOS J.M.J SOCIEDAD ANONIMA	3101577294	MHF777	NOEXISTE
23-007618-0174-TR	PABLO ANDRES CALDERON ACUÑA	112280249	TSJ 3572	1NZD325324
23-007618-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSP116	G3LAKM819646
23-007648-0174-TR	LINDSAY SHAMADHI SALAZAR PERAZA	112040750	714814	D4EA7317357
23-007648-0174-TR	LINDA LORETA PICADO BARQUERO	107160658	PLL010	SINNUMERO
23-007658-0174-TR	WALTER DANIEL CHINCHILLA SEGURA	115390852	BSS033	B12D1Z3191568JVXX028
23-002507-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3-101-083308	BYR771	TZ200XSQ2F2087808
23-007597-0174-TR	LAURA CAMACHO ARGUELLO	109110307	818422	L320344420
23-007597-0174-TR	CARMEN MARIA CURLING MENDEZ	106700846	MOT 308946	KC09E2037549
23-007607-0174-TR	MULTICARGO SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	854951	1NZ5804935
23-007607-0174-TR	CREDI Q LEASING COSTA RICA S.A	3101609269	JFB371	GSLCPU831110
23-007637-0174-TR	JAVIER FRANCISCO ARRIETA GARRON	701600326	886853	198A40001564971
23-004287-0174-TR	MARIA LUISA MORA ELIZONDO	111840182	690077	J20X142572
23-007708-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BXB302	3A92UKS7661
23-007657-0174-TR	ANC CAR S.A	3101013775	BXC243	M20AAB83168
23-007657-0174-TR	PAOLA ANDREA VICTORIA CAICEDO	801300511	BMN316	4B11RR6568
23-007717-0174-TR	JOSÉ FRANCISCO BARRIENTOS BARRIENTOS	107750978	BDR596	MR18009269H
23-007718-0174-TR	VICTOR MANUEL JIMENEZ GARCIA	107410090	STR017	NOEXISTE
23-007687-0174-TR	GPL GLOBAL PARTNERS LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-397974	CL 262449	2KD5715728
23-007778-0174-TR	GUILLERMO ABEL SOLANO MORA	103320835	BVH294	ILEGIBLE
23-007778-0174-TR	GIVEL GABRIELA MENDEZ VIALES	109760995	877169	1NZ5845478
23-007777-0174-TR	NUBIA LISSETH CARBALLO ROJAS	116730124	MOT 804198	178MNP09P014
23-007787-0174-TR	KATIA PEREZ NUÑEZ	206150821	BPW919	K12MN2118764
23-007798-0174-TR	YEFFRY DAVID GARBANZO DUARTE	114620184	CL 163261	1602440
23-007797-0174-TR	KIMBERLY HERRERA FERNANDEZ	115000451	BNZ765	ILEGIBLE
23-007797-0174-TR	ANIBAL FERNANDO MADRIZ OREAMUNO	109400450	BTD538	SQRD4G15BAGKK00139
23-007808-0174-TR	PRISCILLA OBANDO GODINEZ	112960431	BNR486	NOVISIBILE

23-007808-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	BPP044	B12D1Z1172798HN7X0164
23-007807-0174-TR	CESAR AUGUSTO MEDRANO VELASQUEZ	801210063	765454	3L3637334
23-007807-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BWP472	LJO18N11821039
23-004407-0174-TR	CHRISTIAN ALBERTO MORALES CORTES	111740085	BTQ925	D4BFY983217
23-004407-0174-TR	MAGALLI ROCIO SALAZAR CHAVES	107270563	673320	K24Z11757216
23-004407-0174-TR	TECNOLOGIAS GPCA SOCIEDAD ANONIMA	3101723276	CL 313951	HFC4DA11BJ4015047

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000226-1586-TR	BEAVERBROOK ROAD SOCIEDAD ANONIMA	3101674446	CL 253101	MM7UNY0W4B0883891
23-000236-1586-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTX981	MMM156FK5LH637992
23-000244-1586-TR	3-102-769905 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102769905	BXW423	LFVVB9E65N5034861
23-000245-1586-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MVJ326	3KPA251ABJE110723

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LICDO. WILBER KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO . DEL PODER JUDICIAL.-

1 vez.—Solicitud N° 474815.—(IN2023832752).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. LISTA DEL 27 AL 30 NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000385-1425-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRM169	MA6CH5CDXKT036460
23-000444-1425-TR-2	CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102684811	CL410001	KNCSHX76CH199531
23-000444-1425-TR-2	ROCIO SOTO VARELA	603480199	BPY874	JTDBT903994046933
23-000483-1425-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL342607	93C148FK7PC445897
23-000483-1425-TR-2	MARIA VANESSA ESPINOZA MADRIGAL	113740793	CL305379	ZFA225000E6833480
23-000483-1425-TR-2	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102009189	SJB017896	WMARR2ZZ3GC021656
23-000305-1425-TR-2	INSTITUTO DESARROLLO RURAL	40000042143	263 000621	MPATFS77H9H500636
23-000305-1425-TR-2	MARIA JOSE ZUÑIGA ARAYA	604620353	351356	JS4JCS1V5J4155153
23-000269-1425-TR-2	JUAN FRANCISCO SEGURA JIMENEZ	301970929	MOT754890	LAEEAACCC8XMHS65080
23-000345-1425-TR-2	EUROTRANSPORTES & COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101759781	C158095	1FUJAWCKXCLBF8065
JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000108-1576-TR	GERARDO ROJAS HERRERA	301590926	BRV400	JMYXTGK2WKZ000244
23-000149-1576-TR	TRANSPORTE INTELIGENTE DE GUANACASTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101806335	GB3851	LA6A1M2M4MB400250
23-000136-1576-TR	JORGE ENRIQUE DE LOS ÁNGELES BARQUERO UMAÑ	107090889	BJG312	KMHCT41DAGU930355
Juzgado Contravencional de Jiménez				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000043-1464TR	INTERNATIONAL FRATERNITY PASSION FOR SOULS SOCIEDAD ANONIMA	3101623415	BBN715	KNDJF724877443705
	LUNA MARTINEZ FABIAN EDUARDO	304000138	261525	KMHVF31NPTU323233
23-000068-1464-TR	Luis Carlos Ortiz Campos	302500454	CL200714	JN1CPGD22Z0739153
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE LOS CHILES				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000018-1505-TR	LUBIN BENIGNO TREJOS CASTILLO	205270161	C173196	1FUJGECV79LAF3088
23-000012-1505-TR	LUBIN TREJOS CASTILLO	205270161	C157035	1FUYYDDYB6XLF16114
23-000036-1505-TR	ISRAEL ANTONIO BONILLA HUETE	207260026	591689	KMHVF21NPRU042362
23-000056-1505-TR	COSEINCA S.A.	3101091889	CL 294424	MR0FS8CB8H0522081
23-000032-1505-TR	MARIO PANIAGUA SEGURA	400720329	TH000982	JTFJK02P700022951
23-000022-1505-TR	MANUEL GERARDO MARÍN CARVAJAL	110930446	CL322496	MMBJLKL10MH002468
Juzgado Contravencional de Alvarado, Pacayas				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000059-1448-TR	null AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CL 330228	MMBJLKL10NH038161
23-000056-1448-TR	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC 001593	JTFJK02P505008212
JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
230011790485PE	LA CASA DE LAS BATERIAS EN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101519559	MOT 433149	LC6PCJG92F0003793
230013040499TR	IRMA MARIA CUBILLO CASCANTE	700640157	CL172672	KC416996
230013080499TR	ABEL HERNÁNDEZ PORRAS	702240411	BMZ199	JTDBT933001070182
230013100499TR	JORGE ARTURO JIMENEZ CASTRO	204990225	MOTO483820	LV7MNZ403GA010959,
230013200499TR	WILLY JAFETH SALAS ORTEGA	702440392	MOT723302	LAEEARCLXKH053588
230013300499TR	RAFAEL ANGEK MADRIGAL AZOFEIFA	602110595	MOTG739610	LAEEADCLXMHS11563

230013320499TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3101692430	CL340515	8AJDB3CD8P1333481
230013460499TR	SERVICIO DE TRANSPORTES HEBA DE GUAPILES S.A.	3101371172	LB2211	LZYTMDG63J1000177
230013470499TR	CORPORACION JURIDICO ADMINISTRATIVO AD LEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102226502	C 155324	1FV6HLBA3YHF33524
230013470499TR	VILLALTA BOLAÑOS OLGER ARTURO	701610429	BHT487	2T1BU4EE9BC711522
230013570499TR	VELASQUEZ MARTINEZ LUIS ALEJANDRO	119610358	885096	KMJWWH7BPVU050601
230013610499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SYB030	LC0CE4DB4R0000278
230013680499TR	RODRIGUEZ CHAVES GERARDO MIGUEL	600980881	CL 259081	TC302664
230013730485PE	LINKIMER ABARCA MILDRED	303350643	728512	1J4FJ68S1VL548671
230013770499TR	ARAYA GARRO MANUEL STEVEN	112660752	MYK420	JTEBH3FJ9H5099849
230013840499TR	FERNANDEZ CERDAS RICARDO ANTONIO	302950324	CL 280567	MNCBSFE408W710132
230013840499TR	VARGAS ABELLAN HERMES ANTONIO	107460699	CL 326201	J8DC4B16567002678
230013890499TR	CHAVARRIA BRENES JORGE KEILOR	602890407	GKH207	KMJWA37RBDU537562
230013920499TR	TRANSPORTES TRANS COSTA RICA V E H SOCIEDAD ANONIMA	3101082936	C 138368	1FUYSSEB8XL965497
230013920499TR	GUZMAN VARGAS ZAIRA LIGIA	601430526	225408	JACCH58L2H7801984
230013940499TR	SAAVEDRA VILLANUEVA JAVIER	603390933	KFJ224	KNAB2512AJT310156
230013940499TR	ORTIZ ULATE RAQUEL ANDREA	113610265	424300	2T1AE00E8PC011085
230014030499TR	VARGAS PRENDAS DUNIA MARIA	602600977	612253	KMJWWH7HPYU296242
230014030499TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANONIMA	3101622925	CL 324481	LZWCDA0MC800837
230014100499TR	SANDRA MARIA VILLALOBOS ESPINOZA	501460358	431628	ZFA18800005089697
230014100499TR	DANISSA S.A.	3101083067	MCC474	94DFCUK13MB100239
230014120499TR	JUNIO MIRANDA LOPEZ	702880354	MOT590629	LTZPCLMXXH1000223
230014240499TR	JEAN FRANCO VENEGAS BOLAÑOS	702240964	BPJ995	JNKCP11A51T404481
230014260499TR	TRANSP TERRESTRES LA LIMA A Y M S.A.	3101382719	C163339	1FUJCRCK16PV26787
230014300499TR	B&C EXPORTADORES DEL VALLE DE UJARRAS S.A.	3101122348	CL301039	JTELB71J1H4322332
230014330499TR	QUESADA ARIAS GRETTEL YADIRA DE LA TRINIDAD	302970096	MOT 533684	LXYJCNL0XH0210281
230014350499TR	CASTRO CALVO DONALD ALBERTO	205490237	C 165456	1FVHCYDJ75HN68917
230014350499TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	CL 320634	3TMCZ5ANXLM300219
230014360499TR	NELSOL TORRES MORALES	109980808	BXR232	MA3FL41S6PA375174
230014370499TR	ELIZONDO UMAÑA MINOR ANDREY	114820595	CL 239220	MR0DR22G100004296
230014370499TR	TRANSPORTES LA ESPIGA, SOCIEDAD ANONIMA	3101318297	C 138838	3HAMMAAR64L614452
230014390499TR	VILLALOBOS AGUERO ALEXIS MARIO	102680620	CL 184492	JA7FL24DSHP062052
230014430499TR	NAVARRO GOMEZ JAVIER ALEXANDER	602950891	677109	KMHJF35FYU929509
230014430499TR	PEREZ CHAVARRIA MARGARITA	700690423	MOT 627165	LALMD4392J3000754
230014440499TR	IVETTE MARIA AGUILAR MORA	110850568	C133895	2FUYDZYB0RA819182
230014450499TR	BLOISE TORRES CLAUDIO ANDRES	303970332	TSJ 004085	2T1BU4EE7CC848329
230014600499TR	ERIC ALBERTO SANCHEZ QUIROS	701770908	520235	KMHJF31JPMU011472
230014600499TR	COOPERATIVA DE USUARIOS Y GESTORES DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES CARIARI R.L.	3004051844	LB2144	LGLFD5A4XGK200013
230014630499TR	SEGURA MUÑOZ FRANCISCO JAVIER	205120965	C 171565	1FUJA6CK97PU54386
230014630499TR	SERRANO BRIZUELA KATIA VANNESSA	702110238	BLB687	JTDBT123730296443
230014660499TR	FREDDY VEGA MORERA	502730002	CL267334	MPATFS86JDT000444
230014780499TR	GUTIERREZ GONZALEZ JOSE ALONSO	205370073	CL 433569	1C6RR7MT2HS597136
230014790499TR	INVERSIONES SAMO MASMZ SOCIEDAD ANONIMA	3101651625	C 160324	2HSFTASR7YC035942
230014850499TR	SOLORZANO RODRIGUEZ DAVID	117540503	MOT 594679	MD2A36FZ1HCH00220

230014880499TR	VENTAS Y SERVICIOS RECURRENTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102867935	BHB287	KMHDN46D36U278733
230014940499TR	TORRES PEREZ MEYLIN ESTEFANI	702610979	MOT 753089	LZL20P409MHH40713
230014980499TR	GRANADOS RUIZ ALLISON ELIZABETH	702720096	385780	2CNBJ18U6P6931439
230014980499TR	FALLAS DIAZ SERGIO EDUARDO	115080013	756038	JN1TENT30Z0150148
230015000499TR	KATHERINE ISABEL ROBLES MORA	115230212	125126	BN13-200252
230015060499TR	JESSICA JANINA PUCHMUELLER	127600298926	JJF738	JTMRD8EV4KJ032624
230015060499TR	TULIO HENRY CAMPOS QUIROS	106870785	210257	HC864536
230015180499TR	MARCOS PORRAS VARGAS	304000845	MOT348817	LXYJCNL01D0522662
230015180499TR	LIMOFRUT S.A.	3101297878	CL299228	MR0ES8CDXH0227433
230015200499TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	CL340479	MHKB3FE10PK001482
230015250499TR	CESPEDES MARTINEZ SONIA LIDIETH DE LOS ANGELES	303290459	MOT 643012	LAEEACC87JHS90546
230015260499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	VCT005	1C4RDJAG0GC408066
230015310499TR	MAQUINARIA Y SERVICIO TECNICO WR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102865867	EE 042128	KMTWB024CHUF90276
230015340499TR	CREDI Q LESIANG S.A.	3101315660	CL320220	JAANMR85HL7100303
230015380499TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101086308	BWC655	MA3FB32S4N0J12521
230015460499TR	MARON JASER FLORES	155817501232	BJT279	KMHCG41GP2U381344
230015500499TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C152183	3HAMMAAR19L125044
230015500499TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3101692430	C176578	9BM958154NB256982
230015620499TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS S.R.L	3102008555	C164006	1M1AX16Y8EM026462
230015680499TR	DELGADO BAIRES LEIDY MARIAN	702230562	MOT 246515	LYXTCJPA080B00113
230015740499TR	LIDIA DE LA TRINIDAD RODRIGUEZ GUEVARA	700810023	671527	5N1DD28T1YC566240
230015780499TR	SEGURIDAD TANGO S.A	3101295842	MOT 765498	LALMD439M3161169
230015780499TR	OLEJUA MORENO WALTER RICARDO	116460333	501311	VF32AKFWU3W033239

JUZGADO DE TRÁNSITO DE CARRILLO, FILADELFIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
22-000138-1586-TR	GINNETTE DE LOS ANGELES RIVAS VICTOR	503740645	MOT740645	LBMPCLM34M1600184
22-000101-1586-TR	NARVAEZ TORO LEONARDO	AP7412	BCP069	KMHJT81VCUDU554119
22-000005-1586-TR	COOPERATICA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C156030	3ALACXC8BD8AW7328
22-000005-1586-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL308964	JLBFE71CBJKU40556
22-000084-1586-TR	DUARTE DUARTE FREDDY	502490068	TG439	3N1EB31S2ZK704355
22-000008-1586-TR	MENA PRADO ALFONSO	108920962	MOT472649	LXAPCM708GC000112
22-000008-1586-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	VDR164	WDDWF4FB1JF596507
22-000110-1586-TR	CERDAS CARVAJAL JOSE MIGUEL	103640518	858549	KMHJT81BCBU180690
22-000110-1586-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	KLX123	3N8CP5HE3KL464772
22-000030-1586-TR	INVERSIONES MASAZAY SOCIEDAD ANONIMA	3101508652	C 150779	1M2AM08C7TM003221
22-000030-1586-TR	EMPRESA FOLKLORICA PLAYA POTRERO SOCIEDAD ANONIMA	3101053497	GB3095	9BM384076GB022806
22-000175-1586-TR	KIWI PROPERTY SERVICES LIMITADA	3102830252	CL 226755	KNCSE261587280160
22-000175-1586-TR	SOCIEDAD RENTA CAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101011098	BWD442	MHKAB1BAXNJ003571
22-000059-1586-TR	TRAVEL FULL SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102802472	HB4072	JLBBE639JJK30150
22-000059-1586-TR	DIAZ GOMEZ JESSICA MARITZA	502890830	HB 3243	KMJWA37HADU525094

JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
22-000173-0498-TR	COTO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101628637	875349	JMYXNGA2WBZ001204
23-000369-0498-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	RNM008	SALZA2BX9MH126108

23-000397-0498-TR	MEJIA BLANDON STEPHANNIE DAYANA	701890422	830374	SXA117100426
23-000610-0498-TR	MORALES ESQUIVEL BRAULIO ORLANDO	108590684	MOT 119968	9C2JD17303R640152
23-000644-0498-TR	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	3101721709	C 153323	2FUYYDDYB7WA901196
23-000729-0498-TR	MARIN CASCANTE STEVEN	108880840	MOT 691789	MB8DY11D2K8100214
23-000729-0498-TR	GUMBS KENNEDY JOHAN HORTENSIA	701180316	JGB827	WBA31AA05N5T42582
23-000752-0498-TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	CHH009	JN1TC2E26M9010169
23-000752-0498-TR	LINDO GAYLE DIANIRA	901030467	BWR396	5YFBURHE2HP680759
23-000754-0498-TR	JOLLY CORNEJO ROLAN ALBERTO	702520773	BQM847	5YFBURHE9EP020939
23-000754-0498-TR	ARCEYUT VILLAGRA JHOSTIN ALBERTO	304380055	C 026478	R685ST62100
23-000760-0498-TR	EL PRINCIPIO DE UN NUEVO MILENIO SOCIEDAD ANONIMA	3101248072	905038	JTEBH9FJ00K054811
23-000760-0498-TR	DISTRIBUIDORA HICA SOCIEDAD ANONIMA	3101704682	C 175325	LG6ZDCNH5MX009227
23-000760-0498-TR	TREMINIO JARQUIN DEYLIN NATALY	155823748725	C 148746	XC077133
23-000761-0498-TR	ACOSTA ORTIZ DAMARIS	700830625	BSV134	3N1AB7AP1EY210481
23-000768-0498-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 165693	9BM9584728B571440
23-000772-0498-TR	INVERSIONES SANCHEZ Y CHAVES SOCIEDAD ANONIMA	3101572331	C 154933	1FUJAHCG91LF96892
23-000793-0498-TR	BUSTOS AVILA CHRISTOPHER ANDRES	702700090	BHL380	JTDBT1232Y0041500
23-0000817-0498-TR	RUIZ JUAREZ WENDY	603540931	BDG079	K850XP011842
23-0000817-0498-TR	ABONOS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101039196	CL 273202	MR0CS12G900121053
23-000825-0498-TR	RUGAMA FLORES ALEJANDRO	700660355	471861	JTEGR20V600026657
23-000825-0498-TR	GARRO ARIAS STEPHANIE	701750463	BJR667	KMHST81CDGU523333

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000802-1729-TR	CENTRO COMERCIAL DON ESTEBAN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101137946	MOT-645715	LWBKA0291J1000494
23-000356-1729-TR	PEÑA VILLALTA MANUEL MAURICIO	800870428	MOT-731549	ME4JF655BLD018713
23-000781-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CL-337788	8AJKB3CD1P1645763
23-000920-1729-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101010970	SJB-015124	LA9C5ARX5GBJXXK035
23-000924-1729-TR	RENT AND CAR J Y V SOCIEDAD ANÓNIMA	3101792104	BHJ-292	MALA851CAFM094619
23-000965-1729-TR	ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101593961	825052	JTMZD33V00D007141
23-000965-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	NCM-159	WAUZZZFY3P2144667
23-002120-0500-TR	VS TECNOLOGIAS DE CONTROL SOCIEDAD ANONIMA	3101754545	FVS-000	3GNAL7EK3DS605196
23-002337-0500-TR	PROCESADORA DE PRODUCOS AGROINDUSTRIALES AR DE COSTA RICA SOCIEDA ANÓNIMA	3101786715	CL-172521	BU1010002190
23-002337-0500-TR	MOVIMIENTO DE TIERRA H H R SOCIEDAD ANÓNIMA	3101086121	C-133648	1M2AA14Y7NW017031
23-000765-1729-TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101098057	C-166466	1M2AX18CXHM036962
23-000950-1729-TR	ROJAS RAMIREZ JUANA VIRGINIA	105090570	713372	JM3ER293680179099
23-000701-1729-TR	VARGAS LEON JESSE STEVE	702410785	769577	BBAB13001963
23-000701-1729-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101086411	SJB-012882	KL5UM52FEBK000199
23-000939-1729-TR	IMPORTACIONES PIZARRO DEL ATLANTICO S.A. R/ VIDAL PIZARRO VENEGAS	3-101-171027	731113	JMYLRV96W8J000975
23-000985-1729-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A R/ ROMAN SOLANO ESTRADA	3-101-010970	SJB13537	KL5UM52HECK000263
23-000985-1729-TR	FRANKLIN ROJAS CASTILLO	2-0256-0902	CL286217	MR0HR22G5G1524264
23-001018-1729-TR	RAQUEL VANESSA HURTADO ZAMORA	1-1069-0966	RYJ010	JM7BM12Z7H1342913
23-001018-1729-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C176121	953658244PR016830
23-002022-0500-TR	BIR ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA R/ EDUARDO BARRANTES DELGADO	3-101-286678	CL293480	JHHCfJ3H4GK003398

23-000952-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R/ FRANCISCO ECHANDI GURDIAN	3-101-083308	HCQ003	SALKA9BWP0A046629
23-000983-1729-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A. R/ SILVIO LACAYO LACAYO	3-101538448	VTR026	TSMYE21S8JM330707
23-000983-1729-TR	DAVID ALBERTO BERTARIONI GODINEZ	1-1465-0333	DBG117	JTDBT903591301109
23-001045-1729-TR	CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. R/ OSCAR PEÑA CHACON	3-101-460479	894033	3N1CK3CDXZL350312
23-001045-1729-TR	MAIKOL VASQUE MARTINEZ	1-1764-0371	MOT 803798	3MUAVGC0P1000024
23-001091-1729-TR	TURISMO INTELIGENTE SOCIEDAD ANONIMA R/ RAFAEL MOLINA MENDEZ	3-101-468003	SJB18265	9BM382188CB869324
23-001000-1729-TR	ALISSON PATRICIA CESPEDES VELASQUEZ	1-1543-0708	kev924	3KPA251ABJE103651
23-001077-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A. R/ FRANCISCO ECHANDI GURDIAN	3-101-083308	BXX255	LVVDB21B6PE005178
23-001077-1729-TR	LUIS ALEJANDRO ALFARO SOLIS	1-1774-0153	MOT 655379	LBBJGN201HB771510
23-001130-1729-TR	MARLON ALFREDO AMAYA OSEGUEDA	155814539209	BDQ834	KL1MJ6C49DC004558
23-001130-1729-TR	SOCIEDAD INDUSTRIAL TULIN S.A. R/ FRANCISCO GONZALEZ CARVAJAL	3-101-032610	AB 007683	WDZPE7DD1GP199390

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-006608-0489-TR	GÓMEZ MATARRITA MARIA DE LOS ANGELES	501510669	BDZ373	JTEGD20V940030030
23-006610-0489-TR	ALFARO HONDOY FREEDMAN	207680801	BMX963	JTDBT123X10185074
23-006610-0489-TR	FONSECA HERRERA TATIANA DE LOS ANGELES	110440388	514702	JN1CFAN16Z0059576
23-006612-0489-TR	ROJAS VARGAS ALEXANDER	203350311	CL-308410	8AJHA3CD5J2070095
23-006614-0489-TR	GRUPO CORICLEAN, S. A.	3101684744	CL-192787	JN1CJUD22Z0735766
23-006616-0489-TR	AGUILAR VEGA RANDALL FRANCISCO	108660147	584985	JS3TD03V1S4105314
23-006618-0489-TR	HIDALGO VILLANUEVA LUIS ALBERTO	203000661	SJB-13758	9BM3820331B291354
23-006618-0489-TR	LI SHENGLIN	115600556002	CCC889	JN1JBNT32GW002409
23-005583-0489-TR	AC Y EV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102868740	BNP958	3G1J85CC7HS608739
23-006387-0489-TR	MORALES LIZANO ANA CRISTINA	105870272	287028	1GNCS13W2VK193381
23-006387-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S. A.	3101008737	SJB-11217	9BM3840737B532909
23-006426-0489-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S. A.	3101010970	SJB-15120	LA9C49RX6GBJXK014
23-006600-0489-TR	VARGAS ORTIZ SHARON DAHIANNA	114660295	BBZ608	KL1MJ6C44CC124525
23-006442-0489-TR	MORA QUAN NATALIA	304560435	CL-294193	MPATFS85JHT000288
23-006444-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3101134446	CL-346028	LJ11KAAC6R1301159
23-006444-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	CL-294432	MPATFS86JHT000727
23-006445-0489-TR	RODRÍGUEZ ROJAS ANDREA MARIA	205400080	BVV351	LVVDB11B2ND012643
23-006593-0489-TR	CONDEGA MAIRENA REBECA	801410311	MOT-797056	LBMPCML39P1600427
23-006593-0489-TR	APOLO MATARRITA MARIA MERCEDES	108350721	BFN232	JS3TD04V9E4103328
23-006453-0489-TR	GUEVARA MORA GREIVIN EDICSON	115950335	VCR009	KNADN412AF6396374
23-006454-0489-TR	EXCELLENTIA CONCIERGE S. A.	3101657300	DRB771	MHYZE81S6HJ303616
23-006455-0489-TR	ROJAS GARRO ANA	104700462	BFH259	KL1CJ6C14DC611274
23-006455-0489-TR	AGUILERA SÁNCHEZ JESSENIA JOSE	801030006	347032	AE1113084774
23-006457-0489-TR	DISTRIBUIDORA DE EQUIPO ELECTROMECÁNICO YARILAIT S. A.	3101351681	CL-291778	MMBJYKL30HH000718
23-006461-0489-TR	OSORIO ACUÑA JUAN JOSE	104580543	MOT-396456	LBBPEM2A7EB423080
23-006464-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S. A.	3101286181	BVR707	MHKE8FF20NK009002
23-006464-0489-TR	DISTRIBUIDORA Y LOGÍSTICA DISAL S. A.	3101020070	C-161308	JHDFC4JUDXX18876
23-006517-0489-TR	QUESADA ANCHIA ANA MILENA DEL GERARDA	106450576	BSL243	JTDBU4EEEXDJ116928
23-006519-0489-TR	KLAPEIDA MARIS KM S. A.	3101505885	BGJ452	MA3FC31S6FA730675
23-006520-0489-TR	SÁNCHEZ RAMÍREZ JIMENA DE LOS ANGELES	208440502	733425	KMHCG45G1YU088031
23-006520-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB-12281	9BM3840739B602441
23-006549-0489-TR	DELGADO FONSECA KEVIN MIGUEL	114580797	TSJ-585	JTDBJ42E90J004452
23-006526-0489-TR	TING HSIEH KUAN YUAN	800700750	855033	9362NKFUWUB027000

23-006528-0489-TR	MORA MORA CARMEN MARGOT	104770860	321500	KMHVF31NPXU548607
23-006528-0489-TR	PARTES DE CHASIS S. A.	3101006637	CL-273972	LS4ASB3R4EG001432
23-006541-0489-TR	QUINTA GRILAMO S. A.	3101141585	C-129739	3HTNAAAR2XN124104
23-006541-0489-TR	FLORES FLETES BRENDA GABRIELA	C02606500	BBL663	KMHCG41FP1U313722
23-006548-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	CL-340537	KMFYFX71APU054790
23-006548-0489-TR	MARTÍNEZ CANALES TANIA VALESKA	801280242	TMS235	3N8CP5HE2JL480248
23-006588-0489-TR	MORA GAMBOA MARIA TERESITA	104800196	PPP120	3HGRM3830FG601754
23-006588-0489-TR	RAMÍREZ MORA JUAN GABRIEL	111930154	BND025	KMHCT4AE9CU038129
23-006552-0489-TR	BRENES GONZÁLEZ KAREN FERNANDA	206090800	MKZ168	KNAKU811BC5336521
23-004031-0489-TR	INVERSIONES EMPRESARIALES C&C S. R. L.	3102774186	BKL285	MA3ZE81S0G0355765
23-006626-0489-TR	ARAGON ALVAREZ LESBIA ANTONIA	800680485	883956	JS2ZC82S9C6100018
23-006626-0489-TR	TRANSPORTES HIGAPI S. A.	3101085681	SJB-10701	9BM6340117B484086
23-006622-0489-TR	IMPORTADORA RODRISA ML DEL ESTE S. A.	3101640658	MOT-801691	LWBKA029XP1801532
23-006622-0489-TR	AUTO TRANSPORTES RARO S. A.	3101081595	SJB-15210	LA9C5ARY7GBJXK045
23-006624-0489-TR	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PRISMAR DE COSTA RICA S. A.	3002313802	C-173217	JLBF85PHLKU45063
23-006642-0489-TR	CORREA OVIEDO JENNIFER DE LOS ANGELES	303920787	BMV511	LC0C14DA6H0002485
23-006642-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	CL-320896	LZWCDAGA8LC800535
23-006641-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S. A.	3101065720	SJB-16037	9BM382188HB037905
23-006633-0489-TR	VILLALOBOS GUTIÉRREZ LISSA MARIELA	111280992	BTF003	LVVDB21B6ME000008
23-006633-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	CL-314475	LZWCCAGA2JE600447
23-006532-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S. A.	3101004929	AB-7012	WMARR8ZZ1FC020958
23-006599-0489-TR	POVEDA SÁNCHEZ INÉS	700750050	767834	JMY0RK9608J000748
23-006599-0489-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S. A.	3101215741	CL-261313	MPATFS54HCT100388
23-006597-0489-TR	ROJAS SOLANO ALEJANDRA MARIA	112420247	MOT-784243	ME4JK0991ND030578
23-006476-0489-TR	MORA CASCANTE KENIA MARIA	112490633	DKM608	MRHGM6660GP020159
23-006580-0489-TR	FLEXI CAR LEASING CRC S. A.	3101756112	BJV485	MR2BT9F30G1204459
23-006595-0489-TR	ARGUEDAS MIRANDA MANUEL ANTONIO	400920548	571357	EE90-0252904
23-006595-0489-TR	SALAZAR HERRERA PRISCILA ANDREA	115050453	718986	8AD3DN6BL7G058737
23-006630-0489-TR	FLORES MUÑOZ NATALIA PATRICIA	111010223	DMJ605	MA3ZC62S6GA878632
23-006536-0489-TR	MEJÍAS RODRÍGUEZ CELENA MARIA	204540427	BDD843	JTDBT1236Y0055223
23-006647-0489-TR	ZAMORA FALLAS MICHAEL ANDRÉS	115300415	CL-235553	LETYFCG2X8HN05307
23-006647-0489-TR	GONZÁLEZ VARELA KARLA PATRICIA	155833342908	666036	KMHVA21NPSU087611
23-006648-0489-TR	BUSES INAURUCA S. A.	3101031606	SJB-15906	WMARR8ZZ9GC022006
23-006653-0489-TR	ALVARADO SÁNCHEZ ANA MARIA	701350034	BKZ385	JM1BK12F351296143
23-006655-0489-TR	CARBALLO ROJAS SUSSAN MELISSA	112950894	421739	JTDKW113103029298
23-006568-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZÚÑIGA E HIJOS S. A.	3101072628	SJB-12738	9532L82W6BR104390
23-005279-0174-TR	DELGADO DÍAZ KAINA DE LOS ANGELES	702480399	BXZ195	MHKA4GF50PJ003372
23-005279-0174-TR	3-101-489677 S. A.	3101489677	740070	WBAPC71038WD76570
23-006590-0489-TR	RIVAS RAMÍREZ ROSA MARIA	601041209	BRN240	KMHCT5AE6GU244083
23-006391-0489-TR	TRANSPORTES TURÍSTICOS ÁLVARO S. A.	3101295423	SJB-13559	JTGFB518901050253
23-004399-0489-TR	CALVO GAMBOA DELIA MARIA	104270478	599309	1HGCM55605A500716
23-004399-0489-TR	FOFOSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102858360	HB-4689	JTFNAFAP6P8032813
23-006554-0489-TR	RECICLADORA LA CALMA S. A.	3101528447	C-169622	LJ11KRCD7J8000352
23-006353-0489-TR	LOYA TERRAZAS WENDY GUADALUPE	G42154075	BJJ295	SJNFBNJ11GA400564
23-006721-0489-TR	GONZÁLEZ DORADO KARINA	113800642	BNH116	KMHCT5AE1CU011612
23-006721-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A.	3101083308	CL-306469	8AJHA3CD7J2070034
23-006728-0489-TR	PRENDAS ARRIETA SHELENY YETY	110970264	636413	CJ2AXU014040
23-006729-0489-TR	INVERSIONES NMCM DEL CARIBE S. A.	3101718180	BGT960	MA3ZF62S7FA529453

23-006729-0489-TR	MONTERO SOLIS MARIA DEL ROCIO	107030735	JMJ888	JDAJ200G0G3009479
23-006730-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3101134446	BQR380	MMSVC41S7KR100156
23-006730-0489-TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S. A.	3101399765	SJB-14156	KL5UP65JEDK000217
23-006733-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-12582	KL5UM52FEBK000181
23-006740-0489-TR	SHE ASESORÍA S. A.	3101677147	CL-327263	3N6CD33B8GK806507
23-006740-0489-TR	CONSORCIO WEGGA DE SAN JOSE S. A.	3101306391	BNM282	MR2B29F39H1050841
23-006740-0489-TR	TRANSPORTES TURÍSTICOS ÁLVARO S. A.	3101295423	SJB-14733	LA9C3ARX9FBJXK026
23-006216-0489-TR	GRUPO PROVAL S. A.	3101213699	C-142694	9BM6882445B446210
23-006660-0489-TR	TOBAR ARBOLEDA CLAUDIA SULIMA	801090431	NMR174	JTDBT4K37A1373238
23-006660-0489-TR	CREDI Q LEASING S. A.	3101315660	BCX332	KMHCT41CADU355171
23-006663-0489-TR	SIBAJA CASTRO BRANDON STEVEN	117210962	MOT-530725	LBPKE1307F0113534
23-006663-0489-TR	JIMENEZ ORTEGA KEYLIN ISABEL	702460885	MOT-777824	LBMPCML36N1600639
23-006694-0489-TR	QUIROS JIMENEZ CARLOS MANUEL	105390379	169496	WBAAE5407H1694489
23-006716-0489-TR	SALAS HERRERA LUIS ENRIQUE	202871254	CL-302440	MPATFS85JHT007731
23-006718-0489-TR	TRANSCESA S. A.	3101073353	SJB-11787	9BM3840738B547921
23-006718-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZÚÑIGA E HIJOS S. A.	3101072628	SJB-12710	9532L82W1BR103244
23-007443-0174-TR	VILLARREAL CASERES TERESA DE JESUS	601130164	BPC230	KPTA0B18SJP261859
23-004210-0489-TR	ARIAS MARÍN ESTRELLA	104640872	BJG501	KMHCG51FP1U123711

JUZGADO TRANSITO DE HATILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
22-001978-0492-TR-1	VENEGAS SEQUEIRA ARGERIE	601600198	BFX837	KMHCG45C32U401956
23-001512-0492-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	-GSQ374	LSKG4BC11PD040071
23-001634-0492-TR-3	AIRPAK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101060710	BMV 438	JMYLRV96WHJ000207
23-001634-0492-TR-3	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016005	9532L82W4HR700302
23-001828-0492-TR-4	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	C173461	1M2GR3HC0KM001144
23-001985-0492-TR-4	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BXD150	JTEBR3FJ0NK262155
23-002092-0492-TR-1	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--013767	9532F82W5DR300301
23-002093-0492-TR-4	COMPAÑIA MAYORISTA BPC	3101268584	SYM518	WAUZZZF33N1109599
23-002097-0492-TR-1	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	BVQ621	MA3JB74V9N0104004
23-002101-0492-TR-1	UMAÑA CASTILLO JOSTHYN ANDRE	117970768	MOT--603584	LBMPCML33H1004683
23-002101-0492-TR-1	BENEFICIO LA SYLVIA LIMITADA	3102005008	CL--097017	BU800004051
23-002116-0492-TR-1	ROJAS BARQUERO JOSE PABLO	303400239	C-165216	2FUYDCXB1TA716746
23-002116-0492-TR-1	SOSWEET SOCIEDAD ANONIMA	3101314613	BVQ712	KMHR381ADNU326012
23-002121-0492-SR-2	TRANSPORTES TURISTICOS HIDALGO L.H.V. SOCIEDAD ANONIMA	3101505800	SJB-013712	KL5UY65JECU001890
23-002121-0492-SR-2	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA	3101336262	CL-297059	MR0ES8CB1H0177570
23-002122-0492-TR-2	MEJICANO HERNANDEZ LUIS FELIPE	111850282	CL--211618	JR7010022
23-002131-0492-TR-2	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB--013104	9532F82W4BR147245
23-002132-0492-TR-2	CAMPOS ARAYA KENETH ARTURO	110830244	SJB--016781	JLBBE639JHRK30141
23-002134-0492-TR-2	INVERSIONES MAWE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102849947	MOT-560391	LBBGHP000HB713541
23-002137-0492-TR-2	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL-513058	MR0EB8CB2L0913943
23-002137-0492-TR-2	BELLEZA Y MAS B-ZM SOCIEDAD ANO	3101383276	MOT-222229	C5JQ109388
23-002140-0492-TR-2	AGUERO FUENTES GUILLERMO ALBERTO DE TRINIDAD	107350164	TSJ--004959	JTDBT923071014206
23-002140-0492-TR-2	SOLANO AGUERO MIGUEL EMILIO	115340593	BJQ867	KMHCT41DAGU949037
23-002145-0492-TR-2	3-101-735609 SOCIEDAD ANONIMA	3101735609	MHR430	3MYDLBYV1HY187126
23-002156-0492-TR-3	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA S.A	3101689107	BND188	JTDBT923481245921

23-002159-0492-TR-3	SERVICIOS DE RUTEO SERUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101319071	129076	EE97-0005218
23-002159-0492-TR-3	ARGUEDAS GONZALEZ IVONNE CECILIA	109010462	C--134258	YB3L06BA7EB027612
23-002164-0492-TR-3	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA	3101336262	CL--307660	8AJFB8CD0J1585108
23-002166-0492-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	-BYF949	LS5A3DKR8RA960105
23-002167-0492-TR-4	RANDALL FRANCISCO JIMENEZ RAMIREZ	110900679	754401	WAUZZZ8K69A001536
23-002168-0492-TR-4	SAUL OMAR SALAZAR NUÑEZ	113910538	BQT938	JTDBT923571042602
23-002170-0492-TR-4	MOYA SALAS DANIEL DE LOS ANGELES	112950581	661724	2CNBJ1367T6949046
23-002170-0492-TR-4	RAMIREZ GONZALEZ ELADIO	12910807	SJB—002170	FALTA INFORMACIÓN
23-002181-0492-TR-4	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS	3004056428	SJB017461	9532G82W6KR904840
23-002185-0492-TR-4	IMPORTACIONES VIAN SOCIEDAD ANONIMA	3101133833	902376	WAUZZZ4L2CD0039
23-002185-0492-TR-4	ALFA LOGIS-TICA S.A.	3101612135	CL--201997	1FTYR10C4WTA14306
23-002191-0492-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPJ239	KMJWA37KAHU886433
23-002191-0492-TR-1	AGUILAR FERNANDEZ VICTOR MANUEL	107330257	MOT--359005	L4SYDSA4D2000034
23-002198-0492-TR-1	RODRIGUEZ ARAYA DELCIDA	203470031	BMR402	KMHDG41DACU251138
23-002199-0492-TR-1	ROJAS FERNANDEZ LAURITA DE LOS ANGELES	106740586	682305	5KBRL38767B900187
23-002201-0492-TR-2	CORDERO DIAZ GUISELLE	205620064	BCR993	XC701808
23-002204-0492-TR-2	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL--303288	JTFHK02P2H0012953
23-002206-0492-TR-2	PRIZASA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3105787809	MOT--826945	ME1SE77P5P3009096
23-002213-0492-TR-2	HERNANDEZ MENDEZ BRYAN ALBERTO	116340590	MOT--699465	LZSJC�LF5L1000095
23-002217-0492-TR-2	DIFULUZ DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101691813	CL--299195	JHHAFJ4H0HK005611
23-002217-0492-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYH505	MHKA4DF40PJ001091
23-002221-0492-TR-2	MADERAS Y MATERIALES EL CIPRESAL SOCIEDAD ANONIMA	3101098095	C-172943	1FUJA6CV27DX24781
23-002222-0492-TR-3	RIVERA BOZA ALEX JOAHN	117500313	BHM344	JTDBT923284012523
23-002225-0492-TR-3	H VIEJA SOCIEDAD	3101199586	MOT371483	LALPCJ712D3063411
23-002226-0492-TR-3	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3,10E+09	CL310922	JHHCFFJ3H6JK004348
23-002231-0492-TR-3	QUIROS HERNÁNDEZ DAYANA ISABEL	116080308	C140650	JNAPC24L8KAM50095
23-002237-0492-TR-1	SOLANO MORA XINIA MARIA DEL CARMEN	105490875	828623	KMHVA21LPTU180426
23-002238-0492-TR-4	MARIA JESUS GARBANZO ROJAS	116080588	BNR279	K8601P031305
23-002240-0492-TR-4	ALIMENTOS JACKS DE CENTRO AMERICA SA	3101008739	CL310768	MHYDN71V5JJ403498
23-002248-0492-TR-1	CAMPOS MONTOYA FREDDY ALBERTO	205470113	BGF332	JTDBT1230Y0089433
23-002251-0492-TR-4	AUTOBUSERA LARED LTDA	3102016101	SJB016010	9532L82W1HR611108
23-002251-0492-TR-4	AUTOBUSERA LARED LTDA	3102016101	SJB016010	9532L82W1HR611108
23-002254-0492-TR-1	CORRALES SIBAJA SARA MARIELA	111510812	746475	JMYSNCS3A8U004317
23-002255-0492-TR-1	CHENG LAM KIN SAN	800770421	LWB722	3KPA241ABJE017603
23-002255-0492-TR-1	AVANTIA SOCIEDAD ANONIMA	3101712894	BLH316	MA3ZC62S5HAA63374
23-002260-0492-TR-4	ANDREA MARIA SEGURA ZUÑIGA	112610596	BCN378	JMYXNGA2WCZ001332
23-002270-0492-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CHV674	MA6CC5CD9JT068071
23-002275-0492-TR-1	DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102395241	CL--338501	9BWKB45U7PP009162
23-002278-0492-TR-1	MORA SEQUEIRA ROLANDO	402280799	RMS051	KNADM411AJ6115995
23-002284-0492-TR-2	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	911477	3N1CK3CD8ZL354830
23-002284-0492-TR-2	CEDEÑO MONGE DAVID	111390888	BNX242	KNADN5A33D6222444
23-002288-0492-TR-2	HERNANDEZ MARIA ELENA	C02678173	741263	MA3FB31S080182703
23-002292-0492-TR-2	ALVAREZ ESQUIVEL CARLOS ALFREDO	110590432	369777	JS3TD01VXM4101476
23-002293-0492-TR-2	SIBAJA VILLALOBOS ELIECER	501451167	609669	9BR53ZEC208604258

23-002295-0492-TR-2	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB-016190	9532L82W0HR702029
23-002296-0492-TR-2	MA & TI ASESORIA Y NEGOCIOS COMERCIALES S.R.L.	3102795472	GRS286	KNABX512AHT337621
23-002306-0492-TR-2	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C-177346	JHDFG8JP7NXX12857
23-002313-0492-TR-1	VALVERDE CASTILLO ALEJANDRA	112390125	TSJ--002525	5YFBUWHE1HP566105
23-002314-0492-TR-1	VASQUEZ MADRIGAL OSCAR GERARDO	109920214	844013	KMHCN41AAA0437497
23-002314-0492-TR-1	SOLIS HERRERA OSCAR ANTONIO	112920575	CL--186438	JAATFR54H27127424
23-002318-0492-TR-3	OSPINO SOTO LUIS	104890771	828271	4A3AC34G0YE105931
23-002320-0492-TR-3	ORDOÑEZ RODRÍGUEZ ALEJANDRO MIGUEL	502520376	600545	AE1010087974
23-002327-0492-TR-4	DIANA MARIA SALGADO HURTADO	114140187	GNJ185	LSGHD52H7JD092701
23-002328-0492-TR-4	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BPN890	MALA851AAJM692190
23-002328-0492-TR-4	MORA SALINAS ELIZABET MAYELA	105450469	MOT—495340	LB425PCK6GC002619
23-002330-0492-TR-3	EMPRESA DE BUSES 205	3101139599	SJB011734	9BWRFR54H27127424
23-002331-0492-TR-4	AUTO MERCADO DEL NORTE DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101053984	CL251070	KMCXPN7BP1U524050
23-002331-0492-TR-4	JUAN CARLOS DE JESUS MELENDEZ FALLAS	117910239	BQC587	MALA841CAJM298223
23-002336-0492-TR-3	LOPEZ PÉREZ JENNIFER MARIA	113880200	BSL066	MALA841CALM370892
23-002339-0492-TR-4	BRENES GARCIA MARCO ANTONIO	106130646	TSJ—006479	KMHCN46C29U383190
23-002340-0492-TR-2	JIMENEZ SOLANO OLGA MARTA	103360956	911731	3N1CB51D26L525534
23-002343-0492-TR-3	LOPEZ RODRIGUEZ JUAN STIVEN	114180221	MOT--618987	LX8PCNG05JF000209
23-002346-0492-TR-4	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL S.A	3101008650	EE033880	WMA39WZZ4FM663552
23-002352-0492-TR-4	ARRENDADORA DESYFIN SA	3101538448	KLM173	SJNFBNJ11GA448010
23-002352-0492-TR-4	ACUÑA CASERES XINIA MARIAS DE JESUS	105780720	MOT—319529	LV7MNZ405BA805388
23-002359-0492-TR-4	MARIO HUMBERTO TREJOS HIDALGO	301870543	163375	1N4PB21S7HC776159
23-002364-0492-TR-1	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BPL762	JDAJ210E0J3001191
23-002366-0492-TR-1	PICADO ARAUZ JOSE PABLO	304610132	C--174088	1FUPDDYB7YLG06238
23-002376-0492-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BST951	MHKE8FF20LK003491
23-002376-0492-TR-1	BADILLA MONGE LUIS GERARDO	1,11E+08	MOT--488149	LTMKD0793G5203760
23-002377-0492-TR-2	MONGE PRADO MARIA DEL ROCIO	303480740	439718	JN1CFAN16Z0012934
23-002377-0492-TR-2	AGROPECUARIA SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA	3101030847	CL--245091	MNTVCUD40Z0009150
23-002380-0492-TR-2	MUÑOZ DE LOS SANTOS MARCOS ANTONIO	121400186503	BQB396	KMHDG41LBEU012161
23-002380-0492-TR-2	ZOLOTOFF RODAS CATALINA ENELDA	112170592	638971	KMHCG45G1YU115616
23-002382-0492-TR-2	VALVERDE MONGE ANA LORENA	106200156	MKM246	KMHJT81CDEU856829
23-002382-0492-TR-2	3-101-514181 SOCIEDAD ANONIMA	3101514181	795744	K960YP011297
23-002383-0492-TR-3	AGUILAR LUMBI FRANCISCO JOSE	155810431013	MOT 265249	ME4KC09B398100441
23-002384-0492-TR-2	PEREZ CALDERON ANA DE LOS ANGELES	108180610	MOT--172723	LBPKE095270110846
23-002384-0492-TR-2	MORA GUTIERREZ JAFETH DANIEL	116420290	MOT--733724	LALJA2592M3200812
23-002384-0492-TR-2	TRANSPORTES DEL GUARCO RRF S.R.L.	3102679147	C--151947	1FUPCDYB4YLB91592
23-002385-0492-TR-2	LORIA ROJAS ANDREA	108570066	JPM124	MALBM51CAHM388312
23-002385-0492-TR-2	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C--172315	93KXS02G9KE855087
23-002392-0492-TR-3	HERNANDEZ SANCHEZ KATTIA ELIZABETH	303550466	BYD224	LGXC16DF3D0000031
23-002392-0492-TR-3	AGUILAR SILESKY JUAN DE DIOS	105310195	TYJ001	MBHWBA3S2PG149450
23-002397-0492-TR-3	null DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	MOT--790196	LWBKA029XN1603286
23-002399-0492-TR-4	GOMEZ MENDOZA HORACIO RAFAEL	800490863	TSJ--000799	LGWEE2K5XJE618868
23-002399-0492-TR-4	ALVARADO VARGAS YOLANDA MAYELA	108580363	BTQ121	LGWEF6A53LH909008
23-002542-0491-TR-3	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO S.A	3101365148	C147707	2FUYPDSEB0VA792958
23-002655-0500-TR-1	GUZMAN MADRIGAL MAYRA IVETTE	103930981	BLR425	MMBSNA13AHH001241
23-005631-0489-TR-1	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101689107	BLD742	JTDBT4K30A1374716

23-005875-0489-TR-4	AUTOMOTORS J A CJ S.A.	3101738473	CL—315503	LETYECG37EHN03800
23-002407-0492-TR-4	GRUPO CALDER S.A	3101675390	BKM777	KMHCF35G31U105169

Juzgado de Tránsito DE BAGACES, GTE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000049-1561-TR	Merly García Montes	5-0329-0600	469622	KMHJF31JPNU343350
23-000049-1561-TR	Agroindustrial ProaveS.A.	3-101-274846	BKT718	MR2KW9F39H1118494
23-000065-1561-TR	Jackeline María Valenciano Rojas	02-0755-0456	CL-321952	JHHBCJ4H2LK002490
23-00086-1561-TR	Bac San José Leasing S.A.	3-101-083308	CL-341173	93Y9SR8ZSPJ189087
23-000093-1561-TR	Corporacion Arroceras Nacional	3-007075879	CL-299005	MPATFS86JHT000815
23-000093-1561-TR	Gloria Leticia Salazar González	5-0403-0739	BRN050	LSGKB54H2KV101423

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000253-1586-TR	SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANONIMA	3101174285	MOT737925	LALMD4399M3160201
23-000255-1586-TR	AVENDAÑO LARA ALEX JAVIER	503070725	777972	2S3TC02C6V6401967
23-000255-1586-TR	ERNADEZ PEREZ ANABELLE	502480533	507290	JS3TL52V234100397
23-000262-1586-TR	EVERY HILL SEEMS HIGHER TO CLIMB LIMITADA	3102492546	730287	JTEBY25J800059811
23-000270-1586-TR	CORRALES MORA INGRID	109580525	RCV267	3KPC2411AJE037083
23-000271-1586-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BSB021	MA3FC42S2KA506639
23-000271-1586-TR	PAULUS DANIEL	43875118	CL295839	MR0HZ3CD9H0218668
22-000224-1586-TR	MORA HERNANDEZ JUAN DIEGO	205940843	GB 3954	KMJWA37HAHU821728

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000289-1781-TR	CISNEROS CORDOBA JAIRO GABRIEL	603210378	JCC075	MHYDN71V6DJ301020
23-000233-1781-TR	KAREN ANDREA CORDERO BRENES	205820265	BMZ577	KMHCT4AE6DU280359
23-000268-1781-TR	GARRO BONILLA MARIA ELENA	401200133	SCK036	KMHCT51BEFU205168
23-000268-1781-TR	VADIVEL SARAVANAN	T9732934	SCK036	KMHCT51BEFU205168
23-000230-1781-TR	RUIZ HERNÁNDEZ EDUARDO	107400462	CL-101219	JAANKR55EH0518104
23-000264-1781-TR	VIHUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101632840	C-154727	JHIFYJ22HX0K001455
23-000263-1781-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL-332964	LZWCDAGA5NC825377
23-000273-1781-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE	3101219476	BTP999	JTDBT903781296154
23-000274-1781-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101215741	C174037	3ALHC5CV0MDMU4009
23-000291-1781-TR	MASTER BLOCK SOCIEDAD ANONIMA	3101577042	C167993	JAAN1R71LH7100166
23-000291-1781-TR	MARIO OSCAR ARCEYUT BERMUDEZ	BSX944	BSX944	KMHCT41CBEU473034

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000113-1455-TR	Mildred Betania del Socorro Cruz Carillo	106490894	MOT 775924	LXYJCNL00N0131486

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LICDO. WILBER KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO . DEL PODER JUDICIAL.-

1 vez.—Solicitud N° 478447.—(IN2023832754).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCIÓN POR INFRACCIÓN AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44

LEY CONSTITUTIVA DE LA CCSS S

Resolución SG-0046-2020

Patrono: Corrales Bustos Julio Toman

Cédula: 600981175

Número Patronal: 0-600981175-002-001

Con fundamento en lo establecido en el último párrafo del artículo 44 de la Ley Constitutiva de la CCSS, reformada por la Ley de Protección al Trabajador, el artículo 38 del Reglamento de Invalidez Vejez y Muerte, y el Procedimiento Sancionatorio a Patronos por Infracciones al Último Párrafo del Artículo 44, de la Ley Constitutiva de la CCSS, se señala como responsable del no pago de las cuotas necesarias para pensión del señor Nemesio Claudio Arguedas Lobo cédula 900370717 y de infringir lo señalado en el artículo 44 de la Ley Constitutiva de la CCSS al patrono Corrales Bustos Julio Tomas cédula 600981175, por lo que se le sanciona al pago del proporcional de la pensión otorgada al trabajador, por un monto de ₡349,332,85 (Trescientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y dos colones con ochenta y cinco céntimos).

Contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán interponerse por escrito, en la Plataforma de Servicios, situada en la Sucursal de Golfito, (Golfito, Bella Vista, Diagonal a las oficinas del Banco Nacional de Costa Rica); dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación, estos deberán ser suficientemente fundamentados, aportando u ofreciendo prueba.

Licda. Cherly Fabiana Lezama Mata, Administradora

1 vez.—Solicitud N° 481101.—(IN2023832699).